



INFORME
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

16 de junio de 1971 — 15 de junio de 1972

ASAMBLEA GENERAL
DOCUMENTOS OFICIALES: VIGESIMO SEPTIMO PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 2 (A/8702)

NACIONES UNIDAS

INFORME
DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD

ANEXO

16 de junio de 1971 – 15 de junio de 1972

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: VIGESIMO SEPTIMO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 2 (A/8702)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1972

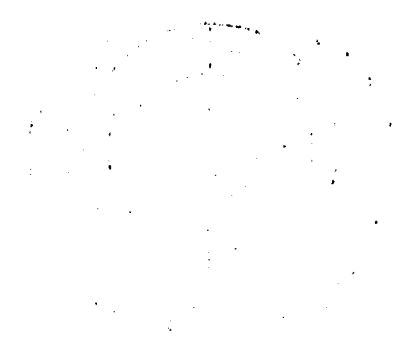
SECRET

CONFIDENTIAL

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

CONFIDENTIAL



SECRET

INDICE

INTRODUCCIÓN	Página 1
--------------------	-------------

Parte I

Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en virtud de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales

Capítulo

1. DENUNCIA DEL SENEGAL	
A. Comunicaciones al Consejo de Seguridad y solicitud de convocación de una sesión	3
B. Examen de la cuestión de la 1569a. a la 1572a. sesiones (12 a 15 de julio de 1971)	3
C. Informes y comunicaciones recibidas entre el 15 de julio y el 29 de septiembre de 1971	6
D. Nuevo examen de las sesiones 1586a. y 1599a. a 1601a. (29 de septiembre y 23 y 24 de noviembre de 1971)	7
E. Comunicaciones posteriores	10
2. DENUNCIA DE GUINEA	
A. Consideración en las sesiones 1573a. y 1576a. (3 y 26 de agosto de 1971)	11
B. Informes y comunicaciones al Consejo	12
C. Nuevo examen en las sesiones 1586a. y 1603a. (29 de septiembre y 30 de noviembre de 1971)	12
3. LA SITUACIÓN EN EL ORIENTE MEDIO	
A. Comunicaciones, informes del Secretario General y debates del Consejo sobre la situación en la cesación del fuego	15
B. Cuestiones relativas al trato dado a las poblaciones civiles en los territorios ocupados por Israel y cuestiones conexas	22
C. La situación en Jerusalén y los Santos Lugares y sus alrededores	23
D. Declaraciones generales y otras cuestiones señaladas a la atención del Consejo de Seguridad respecto de la situación en el Oriente Medio	28
E. Actividades del Representante Especial del Secretario General en el Oriente Medio	30
4. LA SITUACIÓN EN NAMIBIA	
A. Comunicaciones dirigidas al Consejo de Seguridad y solicitud de convocación de una sesión	31
B. Examen de la cuestión en las sesiones 1583a. a 1585a., 1587a. a 1589a., 1593a. a 1595a., 1597a. y 1598a. (27 de septiembre a 20 de octubre de 1971)	32
C. Comunicaciones posteriores	43
5. DENUNCIA DE ZAMBIA	
A. Comunicaciones dirigidas al Consejo de Seguridad y solicitud de convocación del Consejo	44
B. Examen de la cuestión en las sesiones 1590a. a 1592a. (8 a 12 de octubre de 1971)	44
6. CUESTIÓN RELATIVA A LA SITUACIÓN EN RHODESIA DEL SUR	
A. Comunicaciones dirigidas al Consejo de Seguridad y solicitud de convocación de una sesión	48

INDICE (continuación)

Capítulo	Página
B. Examen de la cuestión en las sesiones 1602a. a 1605a., 1609a., 1622a. y 1623a. (25 y 30 de noviembre, 2, 8, 29 y 30 de diciembre de 1971) ..	48
C. Comunicaciones dirigidas últimamente al Consejo	57
D. Examen durante las sesiones celebradas por el Consejo fuera de la Sede	58
E. Solicitud de convocación de una sesión y examen de la situación en Rhodesia del Sur y de los informes del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad (S/10229 y Add.1 y 2 y S/10408) en las sesiones 1640a. a 1642a. y 1645a. (16 a 25 y 28 de febrero de 1972)	58
F. Informes y comunicaciones ulteriores	62
7. LA SITUACIÓN EN EL SUBCONTINENTE INDO-PAKISTANÍ	
A. Informes y comunicaciones al Consejo de Seguridad, del 20 de julio al 4 de diciembre de 1971	64
B. Solicitud de convocación del Consejo y examen de la cuestión en las sesiones 1606a. a 1608a. (4 a 6 de diciembre de 1971)	65
C. Informes y comunicaciones enviados al Consejo de Seguridad entre el 7 y el 12 de diciembre de 1971	74
D. Examen realizado en las sesiones 1611a. y 1613a. a 1621a. (12 a 21 de diciembre de 1971)	75
E. Informes y comunicaciones presentados del 21 de diciembre de 1971 al 15 de junio de 1972	86
8. CUESTIÓN RELATIVA A LAS ISLAS DE ABU MUSA, TAMB MAYOR Y TAMB MENOR	
9. LA CUESTIÓN DE CHIPRE	
A. Comunicaciones e informes recibidos entre el 16 de junio y el 13 de diciembre de 1971	89
B. Examen de la cuestión en la 1612a. y 1613a. sesiones (13 de diciembre de 1971)	90
C. Comunicaciones e informes recibidos entre el 13 de diciembre de 1971 y el 15 de junio de 1972	93
D. Examen en las sesiones 1646a. y 1647a. (15 de junio de 1972)	95
10. EXAMEN DE CUESTIONES RELATIVAS A AFRICA QUE EN LA ACTUALIDAD SE HALLAN SOMETIDAS AL CONSEJO DE SEGURIDAD Y APLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES PERTINENTES DEL CONSEJO	
A. Solicitud de la Organización de la Unidad Africana (OUA) relativa a la celebración de sesiones del Consejo en una capital africana	98
B. Sesiones del Consejo de Seguridad celebradas en Addis Abeba entre el 28 de enero y el 4 de febrero de 1972	102
C. Otras comunicaciones	120

Parte II

Otros asuntos examinados por el Consejo de Seguridad

11. ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS	
A. Solicitud de Bahrein	121
B. Solicitud de Qatar	121
C. Solicitud de Omán	121
D. Solicitud de los Emiratos Arabes Unidos	122
12. RECOMENDACIÓN RELATIVA AL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS	122
13. CUESTIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE SESIONES DEL CONSEJO FUERA DE LA SEDE	122

INDICE (continuación)

Parte III

El Comité de Estado Mayor

Capítulo	Página
14. LABOR DEL COMITÉ DE ESTADO MAYOR	123

Parte IV

Asuntos señalados a la atención del Consejo de Seguridad que éste no examinó durante el período de que se trata

15. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA CUESTIÓN DEL CONFLICTO RACIAL EN SUDÁFRICA RESULTANTE DE LA POLÍTICA DE <i>apartheid</i> DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE SUDÁFRICA	124
16. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACIÓN EN LOS TERRITORIOS BAJO ADMINISTRACIÓN PORTUGUESA	125
17. COMUNICACIÓN DE MALTA	126
18. COMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA KHMER	126
19. COMUNICACIONES RELATIVAS A VIET-NAM	127
20. COMUNICACIONES DE LAOS	129
21. COMUNICACIONES REFERENTES A LA CONDICIÓN JURÍDICA DE OKINAWA	130
22. INFORMES SOBRE EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACÍFICO CONSIDERADO ZONA ESTRATÉGICA	130
23. COMUNICACIÓN RELATIVA A LAS RELACIONES ENTRE LA UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	130
24. COMUNICACIÓN RELATIVA A LAS RELACIONES ENTRE POLONIA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	131
25. COMUNICACIONES REFERENTES A LAS RELACIONES ENTRE EL IRAK Y EL IRÁN	132
26. COMUNICACIONES REFERENTES A LAS RELACIONES ENTRE OMÁN Y LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR DEL YEMEN	132
27. COMUNICACIONES RELATIVAS AL DESARME	133
28. COMUNICACIÓN RELATIVA A LA SITUACIÓN CREADA POR EL AUMENTO EN LOS INCIDENTES DE INTERFERENCIA ILÍCITA EN LA AVIACIÓN COMERCIAL	134
29. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL	134
30. COMUNICACIONES RELATIVAS A LOS MÉTODOS SEGUIDOS PARA DISTRIBUIR LOS DOCUMENTOS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD	135
31. COMUNICACIÓN RELATIVA A LA RESOLUCIÓN 2787 (XXVI) DE LA ASAMBLEA GENERAL	136

APENDICES

I. Composición del Consejo de Seguridad en 1971 y 1972	137
II. Representantes, representantes suplentes y representantes interinos acreditados ante el Consejo de Seguridad	137
III. Presidentes del Consejo de Seguridad	138
IV. Sesiones celebradas por el Consejo de Seguridad en el período de 16 de junio de 1971 a 15 de junio de 1972	138
V. Resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en el período de 16 de junio de 1971 a 15 de junio de 1972	143
VI. Reuniones de órganos subsidiarios del Consejo en el período de 16 de junio de 1971 a 15 de junio de 1972	144
VII. Representantes, presidentes y secretarios principales del Comité de Estado Mayor	145

INTRODUCCION

1. El Consejo de Seguridad somete el presente informe¹ a la Asamblea General en cumplimiento del párrafo 3 del Artículo 24 y del párrafo 1 del Artículo 15 de la Carta.

2. Por ser esencialmente un resumen y una guía, que refleja el sentido general de los debates, este informe no está destinado a sustituir a las actas oficiales del Consejo de Seguridad, que constituyen la única relación completa y autorizada de sus deliberaciones.

3. Con respecto a la composición del Consejo de Seguridad durante el período de que se trata, se recordará que, en su 1993a. sesión plenaria, celebrada el 23 de noviembre de 1971, la Asamblea General eligió miembros no permanentes del Consejo de Seguridad a Guinea, la India, Panamá, el Sudán y Yugoslavia, para llenar las vacantes que se producirían el 31 de diciembre de 1971 al expirar los mandatos de Burundi, Nicaragua, Polonia, Sierra Leona y la República Árabe Siria.

4. Con respecto a la representación de China, se recordará que en su 1976a. sesión plenaria, celebrada el 25 de octubre de 1971, la Asamblea General aprobó la resolución 2758 (XXVI), que dice:

“La Asamblea General,

“Recordando los principios de la Carta de las Naciones Unidas,

“Considerando que la restitución de los legítimos derechos de la República Popular de China es indispensable para salvaguardar la Carta de las Naciones Unidas y para la causa que la Organización ha de servir de conformidad con la Carta,

¹ Este es el 27° informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General. Los informes anteriores fueron presentados con las signaturas A/93, A/366, A/620, A/945, A/1361, A/1873, A/2167, A/2437, A/2712, A/2935, A/3157, A/3648, A/3901, A/4190, A/4494, A/4867, A/5202, A/5502, A/5802, A/6002, A/6302, A/6702, A/7202, A/7602, A/8002 y A/8402.

“Reconociendo que los representantes del Gobierno de la República Popular de China son los únicos representantes legítimos de China en las Naciones Unidas, y que la República Popular de China es uno de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad,

“Decide restituir a la República Popular de China todos sus derechos y reconocer a los representantes de su Gobierno como únicos representantes legítimos de China en las Naciones Unidas, así como expulsar inmediatamente a los representantes de Chiang Kai-shek del puesto que ocupan ilegalmente en las Naciones Unidas y en todos los organismos con ellas relacionados.”

5. El Secretario General comunicó el texto de esta resolución al Consejo de Seguridad el 26 de octubre de 1971 (S/10378). El 2 de noviembre, de conformidad con el artículo 15 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General presentó un informe relativo a las credenciales (S/10382) en el que comunicaba al Consejo de Seguridad que había recibido un telegrama de fecha 2 de noviembre de 1971 del Ministro Interino de Relaciones Exteriores de la República Popular de China en el que se le informaba de que el señor Huang Hua y el señor Chen Chu habían sido designados, respectivamente, representante y representante adjunto de la República Popular de China en el Consejo de Seguridad. En la 1599a. sesión, celebrada el 23 de noviembre, la primera que celebró el Consejo luego de la aprobación de la resolución 2758 (XXVI) de la Asamblea, el Presidente y los miembros del Consejo dieron la bienvenida a los representantes de China.

6. Por lo tanto, las referencias a los representantes de China que figuran en este informe deben interpretarse a la luz de los acontecimientos antes mencionados.

7. Durante el período a que se refiere el presente informe, que va del 16 de junio de 1971 al 15 de junio de 1972, el Consejo celebró 79 sesiones.

Parte I

CUESTIONES EXAMINADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN VIRTUD DE SU RESPONSABILIDAD DE MANTENER LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES

Capítulo I

DENUNCIA DEL SENEGAL

A. Comunicaciones al Consejo de Seguridad y solicitud de convocación de una sesión

8. En una carta de fecha 6 de julio (S/10251), el representante del Senegal denunció violaciones de la integridad territorial de su país por parte de las fuerzas armadas regulares portuguesas con base en Guinea (Bissau), que habían provocado muerte, daños y destrucción. Los actos incluían la colocación de minas contra tanques y contra vehículos, un ataque contra una aldea senegalesa y el sobrevuelo de territorio senegalés por aviones de reacción portugueses. En vista de estos incidentes, junto con los que habían sido relatados en dos cartas anteriores al Consejo, de fecha 27 de abril y 16 de junio (S/10182 y S/10227), el representante del Senegal pedía la convocación de una sesión urgente del Consejo de Seguridad.

9. En una carta de fecha 10 de julio dirigida al Presidente del Consejo (S/10255), el representante de Portugal rechazó las acusaciones senegalesas, lamentó que el Senegal hubiera solicitado que se reuniera el Consejo de Seguridad sin haber intentado antes aclarar la verdad de los hechos mediante contactos directos con Portugal y afirmó que el Senegal no había presentado pruebas suficientes para fundamentar las acusaciones. En la carta se añadía que Portugal había continuado sufriendo agresiones debido a las facilidades concedidas por el Senegal al PAIGC, un grupo subversivo organizado en territorio senegalés que preparaba ataques armados contra Guinea (Bissau) y que era el responsable de todos los problemas que habían surgido en las respectivas zonas fronterizas.

10. La solicitud del Senegal de convocación de una sesión fue apoyada por 37 Estados africanos, que, en una carta de fecha 12 de julio dirigida al Presidente del Consejo (S/10259 y Add.1 y 2), pidieron al Consejo que tomara las medidas necesarias para garantizar que Portugal acatará las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, poniendo fin a sus abiertos actos de agresión y concediendo la libre determinación y la independencia a sus colonias de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

B. Examen de la cuestión de la 1569a. a la 1572a. sesiones (12 al 15 de julio de 1971)

11. En su 1569a. sesión, celebrada el 12 de julio, el Consejo de Seguridad decidió incluir el tema en el orden del día y lo examinó en el curso de cuatro sesiones, celebradas entre el 12 y el 15 de julio. A petición de los interesados, el Presidente invitó al

Ministro de Relaciones Exteriores del Senegal y a los representantes de Guinea, Malí, Sudán, Mauritania, Mauricio, Togo y Zambia a participar en el debate sin derecho a voto.

12. En la misma sesión, el Ministro de Relaciones Exteriores del Senegal dijo que los últimos actos de agresión cometidos por las tropas portuguesas no eran sino la continuación de una larga serie de violaciones de la integridad territorial de su país y estaban estrechamente relacionados con la represión portuguesa de los movimientos nacionalistas en Guinea (Bissau). Describió a continuación los diversos incidentes ocurridos desde abril de 1963 y afirmó que se había producido una escalación de la violencia portuguesa y se utilizaban nuevos métodos, incluida la colocación de minas contra tanques y contra personal en territorio senegalés. Todos los Estados africanos estaban convencidos de que Portugal podía soportar la agobiante carga de su política colonial opresiva merced únicamente al apoyo que recibía de sus aliados de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN). Señaló que, pese a todos los actos de agresión perpetrados contra el Senegal, su Gobierno había propuesto un plan de paz para poner término a la lucha armada en Guinea (Bissau) entre Portugal y los nacionalistas, en el que se preveía un cese incondicional del fuego, seguido de una fase de autonomía interna para Guinea (Bissau) y, finalmente, de una independencia negociada dentro de la estructura de una comunidad lusoafricana. El movimiento de liberación había aceptado la propuesta, pero no Portugal. Su Gobierno pedía ahora al Consejo de Seguridad que tomara medidas efectivas contra Portugal de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 273 (1969), de 9 de diciembre de 1969.

13. El representante de Guinea recordó que en noviembre de 1970 su país había sido víctima de la agresión portuguesa y afirmó que Portugal se estaba preparando actualmente para una nueva invasión de su país. Denunció que, en su intento de perpetuar el colonialismo en el continente africano, Portugal había recurrido al uso de bombas incendiarias, napalm y defoliantes. Opinó que otra resolución que condenara a Portugal por su conducta sería totalmente inadecuada y manifestó la esperanza de que el Consejo tomara medidas efectivas para poner término a la abierta violación de la soberanía y la integridad territorial del Senegal.

14. En la 1570a. sesión, celebrada el 13 de julio, el representante de Malí observó que, aparte del aspecto puramente militar de la denuncia del Senegal,

era evidente que Portugal, en su deseo de perpetuar la dominación colonial, trataba de implantar en zonas enteras de Africa la dictadura y la arbitrariedad a fin de impedir la evolución política, económica y social de las comunidades locales. Señaló a la atención la resolución aprobada el 8 de diciembre por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana (OUA), en la que se declaraba que la presencia del colonialismo portugués en el continente africano constituía una grave amenaza a la paz y la seguridad de los Estados africanos independientes, y añadió que el Consejo de Seguridad tenía que responder con determinación al desafío de Portugal.

15. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que, en su lucha contra los movimientos de liberación nacional en Africa, el colonialismo portugués había aunado sus esfuerzos con los racistas de Sudáfrica y Rhodesia, con el apoyo y la protección de sus aliados imperialistas de la OTAN. Al cometer actos de agresión contra el Senegal, Portugal estaba violando gravemente una disposición primordial de la Carta y de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional: que, en sus relaciones internacionales, los Estados Miembros deben abstenerse de la amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial de otros Estados. El colonialismo, el racismo y el *apartheid* no eran de ningún modo asuntos internos de Portugal, la República de Sudáfrica y Rhodesia, sino que constituían fuentes permanentes de peligrosos y graves conflictos, guerras y tensión internacional y un desafío al Africa independiente y al conjunto de la humanidad progresista, por lo que debían ser completamente eliminados. Por consiguiente, era una política fundamental de su Gobierno el conceder apoyo sistemático a los pueblos que luchaban por su liberación nacional contra el colonialismo y el racismo. Instó al Consejo de Seguridad a que, en su calidad de órgano principal de las Naciones Unidas encargado de velar por la paz y la seguridad internacionales, adoptara de inmediato enérgicas medidas contra Portugal.

16. El representante del Sudán, hablando en su carácter de Presidente del Consejo de Ministros de la OUA, señaló a la atención la resolución de esa organización sobre la descolonización, en la que se denunciaba a aquellas Potencias de la OTAN que asistían a Portugal en su guerra de represión contra los pueblos africanos y se condenaban enérgicamente las repetidas y abiertas violaciones de la soberanía y la integridad territorial del Senegal mediante incursiones de tropas regulares portuguesas y, en especial, mediante la colocación de minas.

17. El representante de la República Arabe Siria señaló que las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en 1963, 1965 y 1969, en las que se condenaban las violaciones de la soberanía y la integridad territorial del Senegal cometidas por Portugal, sólo habían servido para redoblar la arrogancia de Portugal y su desafío a la comunidad internacional. En la resolución del Consejo de 9 de diciembre de 1969 se había amenazado a Portugal con la aplicación de medidas adecuadas si se repetían sus actos de agresión contra el Senegal. Cabía, pues, preguntarse si no era ya hora de que el Consejo comenzara a aplicar esas medidas y emprendiera una acción enérgica para aislar al agresor.

18. El representante de Polonia dijo que la agresividad de la política colonial portuguesa en Africa

había resultado particularmente evidente en los últimos tiempos y se había manifestado en intentos en gran escala de restablecer y consolidar la dominación colonial en Angola, Mozambique y Guinea (Bissau) mediante el uso intensivo de la fuerza militar, planes económicos de gran envergadura y engañosas promesas de reforma constitucional. Los pueblos bajo la dominación colonial portuguesa tenían derecho a que se les concediera la libertad y la independencia de inmediato. Su delegación opinaba que el Consejo debía condenar a las autoridades portuguesas y adoptar todas las providencias necesarias para prevenir la repetición de sus actos de agresión en el futuro.

19. El representante de Mauritania recalcó que el deber del Consejo de Seguridad, ante las repetidas agresiones de Portugal contra los Estados africanos independientes, era tomar medidas enérgicas para poner fin a la amenaza constante que se cernía sobre la paz y la seguridad de Africa.

20. El representante de Burundi dijo que las denuncias contra Portugal por parte del Senegal y otros Estados africanos vecinos habían sido corroboradas por varias fuentes independientes, incluida una misión investigadora de la Comisión de Derechos Humanos, que había sido recibida con bombas. Indicó que, durante mucho tiempo, tanto en el Consejo de Seguridad como en otros órganos de las Naciones Unidas, las acusaciones formuladas contra Portugal no habían sido desmentidas. Incluso en la situación actual, Portugal no tenía el coraje de defenderse. Sin embargo, se obstinaba en su política de anexión. Las Naciones Unidas debían aceptar el desafío que así se les lanzaba. Debía llamarse a Portugal al orden y hacerle respetar la inviolabilidad de las fronteras y de la libertad y la igualdad humanas.

21. En la 1571a. sesión, celebrada el 14 de julio, los representantes de Mauricio, Togo y Zambia señalaron a la atención que la política colonial portuguesa en Angola, Mozambique y Guinea (Bissau) representaba una amenaza constante a la seguridad de Estados africanos independientes vecinos, tales como el Congo, Guinea, Senegal, Tanzania, Zaire y Zambia. Dijeron que condenar simplemente a Portugal no era suficiente y pidieron al Consejo de Seguridad que emprendiera una acción enérgica y efectiva contra Portugal de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta. El representante de Zambia lamentó igualmente que las Potencias de la OTAN hubieran elegido a Lisboa para la reunión de su Consejo de Ministros en junio de 1970, con lo que habían certificado implícitamente la respetabilidad del colonialismo y la explotación de Portugal en Africa.

22. El representante de Bélgica calificó de concretas y realistas las propuestas del Senegal para un arreglo de los problemas existentes entre dicho país y Portugal y manifestó la esperanza de que fuera posible mantener un diálogo que condujera a la solución de tales problemas mediante la negociación. Creía que ése era el camino adecuado, ya que el recurso a la violencia nunca había conseguido el arreglo definitivo de ninguna controversia.

23. El representante de Sierra Leona dijo que el Senegal, al igual que los demás miembros de la OUA, tenía la obligación moral de asistir a los movimientos de liberación en Africa. A raíz de la aprobación por la OUA de una resolución destinada a aumentar la ayuda a los movimientos de liberación africanos, Portugal había intensificado sus actos de agresión. También

había manifestado su desprecio por las Naciones Unidas al bombardear Casamance mientras el grupo de expertos designado por la Comisión de Derechos Humanos estaba allí llevando a cabo investigaciones sobre el terreno. Su Gobierno opinaba que no eran precisas más pruebas de la hostilidad portuguesa. Sin embargo, para complacer a aquellos que todavía pudieran albergar algunas dudas al respecto, su Gobierno instaría a que se enviara una misión especial del Consejo para investigar las denuncias del Senegal.

24. En la 1572a. sesión, celebrada el 15 de julio, el representante del Japón dijo que lo primero que el Consejo de Seguridad tenía que hacer era llevar a cabo una investigación. Recordó, al respecto, el precedente del año anterior, en que el Consejo había enviado una misión especial a Guinea, y se pronunció a favor del establecimiento inmediato de una misión investigadora semejante con respecto a las denuncias del Senegal. Agregó que debía otorgarse a la misión un mandato amplio, a fin de que pudiera desempeñar sus funciones libre e independientemente, con la plena colaboración de las autoridades interesadas.

25. El representante de la Argentina se refirió a las anteriores denuncias del Senegal contra Portugal y dijo que el Consejo no enfrentaba un caso nuevo o aislado, sino una peligrosa repetición de acontecimientos. Lamentó que Portugal no hubiera enviado un representante al debate y, en cambio, hubiera optado simplemente por dirigir una carta al Presidente del Consejo. La afirmación en esa carta de que el PAIGC era responsable de los incidentes ocurridos no resultaba muy convincente. Opinó que cualquier medida que el Consejo adoptara debería encaminarse a evitar la repetición de los hechos denunciados.

26. El representante de Somalia, citando un informe del Grupo Especial de Expertos de la Comisión de Derechos Humanos, de fecha 2 de febrero de 1971 (E/CN.4/1050), dijo que el Grupo, que había recorrido extensamente la región de Casamance en el Senegal, había comprobado que varias aldeas fronterizas senegalesas habían sido destruidas mediante bombardeos. El orador opinaba que el Consejo de Seguridad debía utilizar al máximo sus facultades de investigación en virtud del Artículo 34 de la Carta a fin de que pudiera emprenderse una acción efectiva para preservar la paz en el sector sobre la base de una información sólida. A continuación, presentó un proyecto de resolución, patrocinado por Burundi, Japón, la República Árabe Siria, Sierra Leona y Somalia (S/10266), cuyo tenor era el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Tomando nota de las denuncias del Senegal contra Portugal contenidas en los documentos S/10182 y S/10251,

“Tomando nota de la carta del Encargado de Negocios Interino de Portugal,

“Habiendo oído la declaración del Ministro de Relaciones Exteriores del Senegal,

“Teniendo presente que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas deben abstenerse, en sus relaciones internacionales, de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

“Consciente de que tiene la obligación de tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar

amenazas a la paz y la seguridad internacionales y suprimir actos de agresión,

“Inquieto por la situación cada vez más grave creada por los actos de violencia perpetrados por las tropas portuguesas contra el Senegal desde la aprobación de la resolución 273 (1969) del Consejo de Seguridad, de 9 de diciembre de 1969,

“Vivamente preocupado por la colocación reiterada de minas en el territorio del Senegal,

“Profundamente inquieto por el hecho de que los incidentes de esta naturaleza, al atentar contra la soberanía y la integridad territorial del Senegal, pueden comprometer la paz y la seguridad internacionales,

“Teniendo presentes sus resoluciones 178 (1963) de 24 de abril de 1963, 204 (1965) de 19 de mayo de 1965 y 273 (1969) de 9 de diciembre de 1969,

“Habiendo tomado nota del informe del Grupo de Trabajo de Expertos de la Comisión de Derechos Humanos sobre los actos de violencia portugueses cometidos en territorio senegalés,

“Observando que Portugal no se ha atenido a lo previsto en el párrafo 2 de la resolución 273 (1969),

“1. Exige al Gobierno de Portugal la cesación inmediata de todos los actos de violencia y de destrucción en el territorio del Senegal y el respeto de la soberanía, la integridad territorial y la seguridad del Senegal;

“2. Condena los actos de violencia y de destrucción perpetrados desde 1963 por las fuerzas portuguesas de Guinea (Bissau) contra las poblaciones y las aldeas del Senegal;

“3. Condena la colocación ilegal en territorio senegalés de minas antitanques y minas antipersonal;

“4. Pide al Presidente del Consejo de Seguridad y al Secretario General que envíen urgentemente a la zona una misión especial de miembros del Consejo acompañados de sus expertos militares a investigar los hechos comunicados al Consejo, examinar la situación en la frontera entre Guinea (Bissau) y el Senegal y presentar un informe al Consejo en que se formule toda recomendación necesaria para garantizar la paz y la seguridad en esa región.”

27. El representante de China² expresó su apoyo al proyecto de resolución y dijo que, aunque no había razón para dudar de la buena fe con que el Ministro de Relaciones Exteriores del Senegal había presentado su caso, sería sensato y conveniente que una misión especial investigara la situación sobre el terreno.

28. El Presidente, hablando en su carácter de representante de Francia, dijo que el proyecto de resolución armonizaba con el deber del Consejo de ocuparse efectivamente de la situación. Por cuarta vez en un período de cinco años, el Consejo había tenido que examinar denuncias del Senegal sobre incursiones en su territorio y bombardeos de sus aldeas. Actualmente, tenía que examinar también incidentes de colocación de minas y explosiones subsiguientes, que habían causado víctimas oficiales, militares y civiles. El aumento de estos incidentes representaba una amenaza a la seguridad del transporte y a la seguridad interna de toda la región de Casamance. “Francia creía saber cuál era la solución para esos problemas, cuyo origen,

² Véase la introducción, párrs. 4 a 6.

desafortunadamente, era claro: el reconocimiento del derecho de los pueblos a la libre determinación. En consecuencia, era de esperar que Portugal comprendiera que los vínculos de amistad eran más firmes que los apremios." Al recurrir al Consejo, el Senegal había resistido la tentación inmediata de tomar represalias y había demostrado su preferencia por los medios pacíficos y jurídicos para asegurar la protección de su población y su territorio. En consecuencia, el Consejo debía brindar su apoyo al Senegal, al par que la seguridad de que su soberanía y su integridad territorial serían respetadas. Su delegación aprobaba la idea de enviar una misión a esta región y votaría a favor del proyecto de resolución, que parecía en armonía con los deberes del Consejo.

29. El representante de Italia dijo que su delegación apoyaría la totalidad del proyecto de resolución, aunque tenía ciertas dudas con respecto al párrafo 2 de la parte dispositiva, porque en ese párrafo se formulaba un juicio basado en las conclusiones de un grupo de trabajo cuya composición y cuyo mandato no habían sido decididos por el Consejo de Seguridad.

30. El representante de los Estados Unidos dijo que su Gobierno lamentaba profundamente los continuos actos de violencia, pero se sentía preocupado por algunos aspectos del proyecto de resolución. En el sexto párrafo del preámbulo, que trataba de expresar la viva preocupación del Consejo por la colocación reiterada de minas en el territorio del Senegal, y en los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva, había indudables determinaciones de culpabilidad antes de que la Misión Especial hubiera iniciado sus investigaciones. En consecuencia, su Gobierno, aunque apoyaba la propuesta contenida en el párrafo 4 de enviar una misión especial a la región, se abstendría de votar sobre el proyecto de resolución en su conjunto. El orador solicitó una votación separada sobre el párrafo 4 de la parte dispositiva.

Decisión: *En la 1572a. sesión, celebrada el 15 de julio de 1971, el párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución de las cinco Potencias (S/10266) fue aprobado por unanimidad. El proyecto de resolución en su conjunto fue aprobado luego por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Estados Unidos y Reino Unido) como resolución 294 (1971).*

31. Al explicar su voto, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte manifestó que, cuando el Consejo se había reunido en diciembre de 1969 para considerar las denuncias del Senegal contra Portugal, este último país no las había rechazado, por lo cual su delegación había podido apoyar la resolución 273 (1969). En la denuncia que se examinaba, sin embargo, su delegación se había abstenido sobre la resolución porque, en ausencia de una investigación, el párrafo 2 y otras partes de la resolución iban demasiado lejos en su condena de Portugal, que había denegado toda responsabilidad por los incidentes, y, por lo tanto, existían aún dudas acerca de lo que había ocurrido realmente.

C. Informes y comunicaciones recibidas entre el 15 de julio y el 29 de septiembre de 1971

32. El texto de la resolución 294 (1971) se transmitió a los Gobiernos de Portugal y el Senegal.

33. De conformidad con el párrafo 4 de esa resolución, el Presidente del Consejo de Seguridad y el

Secretario General anunciaron el 21 de julio (S/10274) que la Misión Especial del Consejo de Seguridad se compondría de representantes de Nicaragua (Presidente), Bélgica, Burundi, Japón, Polonia y la República Árabe Siria, que estarían asistidos por sus expertos militares.

34. En respuesta a una solicitud del Presidente de la Misión Especial dirigida a los Gobiernos de Portugal y el Senegal para que proporcionaran a la Misión todas las facilidades necesarias, el Gobierno de Portugal, en una carta de fecha 24 de julio (S/10284), manifestó que el territorio portugués seguía siendo atacado por grupos armados que procedían del Senegal. Portugal había sido injustificablemente condenado por el Consejo de Seguridad sin que se hubiera presentado prueba alguna en apoyo de las acusaciones del Senegal, por lo cual no podía colaborar con la Misión, ya que ello supondría aceptar una condena que había repudiado. En la carta se añadía que Portugal, como prueba de su deseo de llegar a una solución justa y equitativa, renovaba su sugerencia de establecer una comisión, formada por representantes portugueses y senegaleses y presidida por una persona en cuya imparcialidad pudieran confiar ambos países, encargada de controlar la frontera luso-senegalesa.

35. El 16 de septiembre, la Misión Especial presentó su informe (S/10308 y Corr.1) al Consejo de Seguridad. En el informe se suministraba una detallada descripción de las investigaciones que la Misión había llevado a cabo en la zona fronteriza, incluso sus investigaciones sobre los incidentes que habían ocurrido entre el 25 y el 30 de julio, mientras se hallaba en el Senegal; sus consultas con las autoridades senegalesas y su entrevista con el Secretario General del PAIGC. La Misión agradecía la cooperación que había recibido del Gobierno del Senegal, pero deploraba la falta de cooperación del Gobierno de Portugal, que le había impedido cumplir cabalmente con su mandato. En sus conclusiones, la Misión indicaba que era evidentemente un principio estricto de la política exterior del Senegal el evitar todo encuentro con las fuerzas portuguesas que no fuera para la propia defensa y que los repetidos ataques armados contra el Senegal provocaban considerables pérdidas de vidas y daños materiales y creaban un ambiente de inseguridad y entrañaban una amenaza para la paz y la seguridad de la región. Todos los actos de violencia y destrucción observados por la Misión se habían producido en la frontera entre el Senegal y Guinea (Bissau), zona en la que el PAIGC no desarrollaba ninguna actividad militar. Los indicios eran tales que señalaban a las autoridades portuguesas de Guinea (Bissau) como responsables de esos actos.

36. Con respecto a la resolución 294 (1971) y las conclusiones a las que había llegado, la Misión Especial recomendaba al Consejo de Seguridad que asegurara las condiciones esenciales para la eliminación de las causas de la tensión en la región y para el establecimiento de una atmósfera de confianza, paz y seguridad, a saber: en lo tocante al Senegal, el respeto por su soberanía y su integridad territorial y la cesación inmediata de los actos de violencia y destrucción contra su territorio y sus poblaciones; y, en lo tocante a Guinea (Bissau), el respeto por el principio de la libre determinación y la independencia y el ejercicio, sin más demora, del derecho que deriva de ese principio. En consecuencia, la Misión recomendaba al Consejo de Seguridad que hiciera todas las gestiones y adoptara todas las iniciativas necesarias para inducir

a Portugal a respetar y aplicar plenamente las recomendaciones antes enunciadas. Además, la Misión Especial recomendaba que el Consejo de Seguridad siguiera ocupándose de la cuestión y solicitara a su Presidente y al Secretario General que mantuvieran la situación bajo examen. Por último, recomendaba que el Secretario General informara al Consejo de Seguridad en un plazo adecuado, y a más tardar dentro de un lapso de seis meses.

37. En una carta de fecha 29 de septiembre dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/10343), el Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal rechazó categóricamente las conclusiones de la Misión Especial, que, según manifestó, se hallaban totalmente en contradicción con los hechos verificados por la Misión en el Senegal y con la declaración del Secretario General del PAIGC de que su movimiento llevaba a cabo actos de violencia contra las poblaciones portuguesas. Las autoridades de la Guinea portuguesa sólo estaban ejerciendo su derecho de legítima defensa de conformidad con el Artículo 51 de la Carta. Portugal continuaba dispuesto a buscar una fórmula capaz de establecer un clima de apaciguamiento. Reiteraba la propuesta de su Gobierno de que se estableciera una comisión encargada de controlar la frontera y manifestaba que, en una reunión celebrada entre los Ministros de Relaciones Exteriores de Portugal y del Senegal, se había llegado a un acuerdo relativo a la creación de tal comisión, pero que el Senegal no había cumplido lo convenido.

D. Nuevo examen de las sesiones 1586a. y 1599a. a 1601a. (29 de septiembre y 23 y 24 de noviembre de 1971)

38. El Consejo de Seguridad se ocupó del informe de la Misión Especial en sus sesiones 1586a. y 1599a. a 1601a., celebradas entre el 29 de septiembre y el 24 de noviembre. Fueron invitados a participar en el debate el Ministro de Relaciones Exteriores del Senegal y los representantes de Guinea, Malí, Sudán, Mauritania, Mauricio, Togo y Zambia.

39. En la 1586a. sesión, celebrada el 29 de septiembre, el representante de Nicaragua, en su carácter de Presidente de la Misión Especial, presentó el informe y dijo que la Misión podía considerarse como una de las más importantes de las designadas por el Consejo, porque era la primera a la que el Consejo había dado autoridad para que formulara las recomendaciones necesarias para garantizar la paz y la seguridad en la región. Agradecía a las autoridades senegalesas su cooperación y las facilidades que había brindado a la Misión y expresaba su pesar por el hecho de que el Gobierno de Portugal no hubiera invitado a la Misión a visitar Guinea (Bissau).

40. El representante del Senegal dijo que la fe que su Gobierno depositaba en las Naciones Unidas lo había inspirado para recurrir al Consejo de Seguridad, el órgano responsable del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Su Gobierno estaba complacido con el informe y esperaba que sus recomendaciones se aplicaran satisfactoriamente. Lo que su Gobierno deseaba alcanzar era, más bien que la supresión momentánea de los actos de agresión contra su pueblo, la cesación inmediata y definitiva de dichos actos. Creía que el problema que le causaba Guinea (Bissau) sólo podría resolverse si se devolvía

el derecho a la libre determinación al pueblo de ese Territorio.

41. El representante de Somalia declaró que las conclusiones y recomendaciones de la Misión Especial tenían indudablemente gran valor para el Consejo y que el informe había clarificado algunos hechos importantes. También había puesto en claro que toda la situación era resultado de la continua oposición de Portugal a conceder a los pueblos africanos bajo su dominación su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia. Observó que era la tercera vez que el Consejo había tenido que censurar a Portugal y exhortarlo a que desistiera de violar la integridad del territorio senegalés y que otra serie de condenas y llamamientos no surtirían efecto, a menos que Portugal tuviera la convicción de que el Consejo iba a adoptar medidas coercitivas. En consecuencia, sugirió que el Consejo reafirmara el derecho del pueblo de Guinea (Bissau) a la libre determinación y a la independencia y pidiera un embargo de armas contra Portugal mientras continuaran las guerras colonialistas en Africa.

42. El representante de Sierra Leona manifestó que las conclusiones de la Misión Especial no dejaban duda alguna de que unidades de las fuerzas armadas portuguesas estacionadas en Guinea (Bissau) cruzaban con frecuencia la frontera con Senegal, donde efectuaban incursiones, saqueaban, quemaban las propiedades y mataban. Puesto que no se podía hacer que Portugal cumpliera con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General o las declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas, su delegación no vacilaría en patrocinar una resolución que incorporara las recomendaciones de la Misión Especial.

43. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas tomó nota con satisfacción del restablecimiento de la práctica de enviar misiones investidas de gran autoridad integradas por miembros del Consejo de Seguridad para llevar a cabo investigaciones sobre el terreno, como signo de que se retornaba a los métodos prácticos de trabajo previstos para el Consejo en la Carta y en su propio reglamento. Indicó que esperaba que el Consejo continuara la práctica, ya que ello ampliaría el papel del Consejo en el fortalecimiento de la seguridad internacional y ayudaría a resolver los problemas del mantenimiento de la paz.

44. El representante de Francia convino en que la práctica era extremadamente útil y podría beneficiar a las Naciones Unidas y aumentar el prestigio del Consejo de Seguridad, aunque la composición y el equilibrio de cada misión tendrían que variar, conforme a las circunstancias, ya que cada caso era único.

45. En una carta de fecha 15 de noviembre dirigida al Presidente del Consejo (S/10388 y Corr.1), el representante del Senegal denunció otros incidentes que, según manifestó, se habían producido en la frontera entre el Senegal y Guinea (Bissau) el 30 de octubre y la noche del 3 al 4 de noviembre.

46. En la 1599a. sesión, celebrada el 23 de noviembre, el representante del Senegal expresó la gratitud de su Gobierno hacia los miembros de la Misión Especial por la objetividad y la imparcialidad con que habían enfocado su labor. La carta de Portugal de 29 de septiembre, sostuvo el orador, iba a crear una diversión al sugerir que Senegal había hecho que el

Consejo se ocupara de la disputa después de haber llegado a un acuerdo con Portugal. Explicó que sólo se había efectuado una reunión en mayo de 1971 entre el Ministro de Relaciones Exteriores del Senegal y el de Portugal, a solicitud de este último, pero que no se había llegado a ninguna decisión positiva. Tras referirse a otros incidentes de colocación de minas explosivas que se habían producido recientemente, dijo que el Consejo no podía considerar qué otras medidas adoptaría contra Portugal sin tener en cuenta las causas subyacentes de la crónica inseguridad existente en la región.

47. El representante de Somalia dijo que el papel del Consejo de Seguridad en la esfera de mantenimiento de la paz revestía importancia especial cuando un Estado relativamente pequeño y amante de la paz era objeto de una agresión. El Consejo, con las conclusiones de la Misión Especial ante sí, no tenía otra posibilidad que hacer saber a las autoridades portuguesas que todo acto de agresión contra el Senegal o cualquier otro Estado africano vecino a los territorios controlados por los portugueses sería enfrentado mediante la aplicación de medidas coercitivas apropiadas a la situación. El Consejo debía ser digno de la confianza que una nación pequeña había depositado en su autoridad y apoyar con todo su peso moral y político los esfuerzos de las Naciones Unidas por aplicar la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General al Territorio de Guinea (Bissau) y a los demás territorios africanos bajo dominación portuguesa.

48. El representante de Burundi presentó un proyecto de resolución (S/10395), patrocinado por Burundi, Sierra Leona y Somalia, que, según manifestó, se basaba fundamentalmente en los elementos principales del informe. Explicó que los patrocinadores hubieran preferido una resolución más enérgica, pero que se habían visto compelidos a suavizar el proyecto para que resultara aceptable para todos los Miembros. El texto del proyecto de resolución decía lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Considerando las denuncias de la República del Senegal contra Portugal que figuran en los documentos S/10182, de 27 de abril de 1971, y S/10251, de 6 de julio de 1971,

“Recordando sus resoluciones 178 (1963), de 24 de abril de 1963; 204 (1965), de 19 de mayo de 1965, y 273 (1969), de 9 de diciembre de 1969,

“Habiendo examinado el informe de la Misión Especial del Consejo de Seguridad establecida de conformidad con la resolución 294 (1971), de 15 de julio de 1971,

“Profundamente preocupado por el clima de inseguridad e inestabilidad cargado de amenazas a la paz y a la seguridad de la región,

“Afirmado la necesidad de garantizar los requisitos previos para la eliminación de las causas de tirantéz en la región y crear un ambiente de confianza, paz y seguridad tal como lo recomendó la Misión Especial en su informe,

“1. Toma nota con satisfacción de las recomendaciones de la Misión Especial del Consejo de Seguridad establecida en virtud de la resolución 294 (1971), que figuran en el párrafo 128 de su informe (S/10308);

“2. Reafirma las disposiciones de su resolución 294 (1971), por la que condenó los actos de vio-

lencia y de destrucción perpetrados desde 1963 por las fuerzas armadas portuguesas de Guinea (Bissau) contra las poblaciones y las aldeas del Senegal;

“3. Deplora hondamente la falta de cooperación del Gobierno portugués con la Misión Especial, que impidió que la Misión Especial cumpliera plenamente el mandato conferido en el párrafo 4 de la resolución 294 (1971);

“4. Exhorta al Gobierno de Portugal a que tome todas las medidas necesarias para que:

“a) Se respete plenamente la soberanía y la integridad territorial del Senegal;

“b) Cesen inmediatamente los actos de violencia y de destrucción contra el territorio y la población del Senegal, a fin de contribuir a la preservación de la paz y la seguridad en la región;

“5. Exhorta al Gobierno de Portugal a que respete sin reservas el derecho inalienable del pueblo de Guinea (Bissau) a la libre determinación y a la independencia;

“6. Exhorta al Gobierno de Portugal a que adopte las medidas necesarias, teniendo plenamente en cuenta la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, para que este derecho inalienable del pueblo de Guinea (Bissau) se ejerza sin más tardanza;

“7. Pide al Presidente del Consejo de Seguridad y al Secretario General que mantengan esta cuestión en examen e informen sobre el cumplimiento de la presente resolución al Consejo de Seguridad en un lapso apropiado no mayor de seis meses;

“8. Declara que, en el caso de que Portugal no cumpla con las disposiciones de la presente resolución, el Consejo de Seguridad se reunirá para examinar las iniciativas y medidas que la situación requiera;

“9. Decide mantener la cuestión en estudio.”

49. En la 1600a. sesión, celebrada el 24 de noviembre, el representante de la República Árabe Siria dijo que la responsabilidad de las autoridades coloniales portuguesas de Guinea (Bissau) con respecto a los ataques contra el Senegal había quedado claramente establecida en el informe de la Misión. Los intentos portugueses de atribuir estas acciones al movimiento de liberación nacional eran falsos e hipócritas, ya que tal movimiento concentraba sus ataques en el grupo colonial portugués situado en los centros urbanos y no en la región fronteriza.

50. El representante del Japón observó que las recomendaciones contenidas en el informe eran equilibradas y que, si se aplicaban plenamente, eliminarían las causas de tensión en la región y crearían una atmósfera de confianza, paz y seguridad. Agregó que pensaba que el proyecto de resolución constituía un paso constructivo hacia la solución pacífica y satisfactoria de los problemas.

51. El representante de la Argentina dijo que debía reconocerse debidamente la muy eficiente labor de la Misión Especial y sugirió que se introdujera en el proyecto de resolución un párrafo en el que se expresara el agradecimiento del Consejo por esa labor. También pidió a los patrocinadores una aclaración acerca del informe sobre el cumplimiento de las medidas que se solicitaba en el párrafo 7 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

52. El representante de la URSS dijo que el imperialismo y el colonialismo internacionales estaban poniendo deliberadamente a Portugal y a Sudáfrica en el primer plano de la lucha con los movimientos de liberación nacional de África. Apoyando a Portugal, estaban tratando de evitar la descolonización del África austral y de mantener en el continente africano una cabeza de puente colonial y racista contra la independencia africana. La Misión Especial había llegado a la conclusión de que los actos de opresión y de destrucción cometidos por las tropas portuguesas eran resultado de una situación especial creada por los colonialistas portugueses en Guinea (Bissau) que no armonizaba con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. El informe de la Misión era una nueva prueba de que Portugal violaba constantemente la soberanía y la integridad territorial del Senegal.

53. El representante de los Estados Unidos deploró la falta de cooperación de Portugal con la Misión Especial. Si se le hubiera permitido hacer una investigación más amplia, la Misión habría podido obtener un cuadro más completo de la situación y ayudar mejor al Consejo a aportar una contribución constructiva a la solución del problema. La Misión había señalado cuidadosamente que gran parte de la información recibida se basaba en rumores y no había determinado la responsabilidad con respecto a los incidentes de colocación de minas. La Misión había expresado sus conclusiones con la debida cautela, dada la falta, en muchos casos, de pruebas concretas. Pasando al proyecto de resolución, el orador señaló que no se hacía en él ningún esfuerzo por superar el obstáculo que efectivamente se había colocado en el camino de la Misión Especial ni se tenía en cuenta el papel que desempeñaba el uso de refugios por los grupos insurgentes en la creación de tensiones fronterizas. Su delegación favorecía el establecimiento de una comisión aceptable para todas las partes encargada de investigar los incidentes fronterizos y de presentar informes periódicos al Consejo de Seguridad. Esta propuesta no tenía suficiente apoyo; pero, a juicio de su delegación, era el tipo de medida que armonizaría con las recomendaciones de la Misión.

54. El Presidente, hablando como representante de Polonia, dijo que la primera conclusión general que debía sacarse del informe de la Misión Especial era que la actitud de Portugal había sido totalmente negativa. Ya antes del comienzo de la labor de la Misión, Portugal había rechazado toda conclusión a que ésta llegara. Las medidas mínimas que debía tomar el Consejo eran informar a Portugal de la condenación por el Consejo de sus reiterados actos de agresión contra el Senegal, asegurar que el bastión colonial portugués de Guinea (Bissau) fuera eliminado, garantizar el derecho de la población de la zona a la libre determinación y la independencia y el derecho de los pueblos vecinos a la seguridad y a la integridad territorial y, finalmente, persuadir a Portugal de la determinación del Consejo de realizar esos objetivos.

55. En respuesta a la solicitud de aclaración hecha por el representante de la Argentina con respecto al párrafo 7 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, el representante de Burundi explicó que los patrocinadores deseaban que se presentara un informe preparado conjuntamente por el Presidente del Consejo y el Secretario General.

56. En la 1601a. sesión, celebrada el 24 de noviembre, el representante de Burundi dio lectura de un texto revisado de los párrafos 4 y 6 de la parte dispositiva del proyecto de resolución de las tres Potencias (S/10395) que había sido acordado por los patrocinadores en el curso de consultas con otros miembros del Consejo. Este representante aceptó además, en nombre de los patrocinadores, la adición de un nuevo párrafo 1 de la parte dispositiva propuesto por el representante de la Argentina.

57. El representante de Bélgica vio con agrado el espíritu de transacción de los patrocinadores. Su delegación habría preferido que el proyecto de resolución se limitara a sacar las conclusiones del informe de la Misión Especial. Por consiguiente, tenía algunas reservas sobre la formulación del párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución revisado. Sin embargo, en razón del gran apego de su país a los principios de la libre determinación y la independencia para el pueblo de Guinea (Bissau) y de la soberanía y la integridad territorial del Senegal, su delegación votaría a favor del proyecto de resolución con las modificaciones introducidas.

58. El representante de Francia dijo que, para poner fin a la inseguridad en la región, debía darse al pueblo de Guinea (Bissau) la oportunidad de elegir su propio destino. Aunque no era perfecto, el proyecto de resolución revisado parecía dar un cuadro exacto de la situación y propugnar las medidas adecuadas, por lo cual su delegación lo apoyaría.

59. El representante de Nicaragua opinó que el proyecto de resolución revisado expresaba en general las conclusiones a que había llegado la Misión Especial y que su texto proyectaba las recomendaciones de la Misión, que habían sido aprobadas por unanimidad por sus seis miembros. En consecuencia, votaría por él.

60. El representante del Reino Unido dijo que, en ciertos puntos, el proyecto de resolución revisado parecía ir más allá de las cautas conclusiones de la Misión Especial y que en este sentido habría preferido que el inciso b) del párrafo 5 de la parte dispositiva se refiriera a todos los actos de violencia y de destrucción contra el territorio y el pueblo del Senegal quienquiera que fuera el que los cometiera. No obstante, en vista de las modificaciones de ese párrafo aceptadas originalmente por los patrocinadores, y en razón de que el proyecto de resolución revisado era en general aceptable para su delegación, votaría por él.

Decisión: En la 1601a. sesión, celebrada el 24 de noviembre de 1971, el proyecto de resolución de las tres Potencias (S/10395), con las modificaciones introducidas, fue aprobado por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Estados Unidos de América), como resolución 302 (1971).

61. La resolución decía así:

"El Consejo de Seguridad,

"Considerando las denuncias del Senegal contra Portugal que figuran en los documentos S/10182 y S/10251,

"Recordando sus resoluciones 178 (1963) de 24 de abril de 1963, 204 (1965) de 19 de mayo de 1965 y 273 (1969) de 9 de diciembre de 1969,

"Habiendo examinado el informe de la Misión Especial del Consejo de Seguridad establecida de

conformidad con la resolución 294 (1971) de 15 de julio de 1971,

“*Profundamente preocupado* por el clima de inseguridad e inestabilidad cargado de amenazas a la paz y la seguridad de la región,

“*Afirmando* la necesidad de garantizar los requisitos previos para la eliminación de las causas de tirantez en la región y crear un ambiente de confianza, paz y seguridad, tal como lo recomendó la Misión Especial en su informe,

“1. *Expresa su agradecimiento* por el trabajo realizado por la Misión Especial del Consejo de Seguridad establecida en virtud de la resolución 294 (1971);

“2. *Toma nota con satisfacción* de las recomendaciones de la Misión Especial que figuran en el párrafo 128 de su informe;

“3. *Reafirma* las disposiciones de su resolución 294 (1971), por la que condenó los actos de violencia y de destrucción perpetrados desde 1963 por las fuerzas armadas portuguesas de Guinea (Bissau) contra las poblaciones y las aldeas del Senegal;

“4. *Deplora hondamente* la falta de cooperación del Gobierno portugués con la Misión Especial, que impidió que la Misión Especial cumpliera plenamente el mandato conferido en el párrafo 4 de la resolución 294 (1971);

“5. *Exhorta* al Gobierno de Portugal a que tome medidas inmediatas y eficaces:

“a) Para que se respete plenamente la soberanía y la integridad territorial del Senegal;

“b) Para evitar actos de violencia y de destrucción contra el territorio y la población del Senegal, a fin de contribuir a la preservación de la paz y la seguridad en la región;

“6. *Exhorta* al Gobierno de Portugal a que respete sin reservas el derecho inalienable del pueblo de Guinea (Bissau) a la libre determinación y a la independencia;

“7. *Exhorta* al Gobierno de Portugal a que adopte sin demora las medidas necesarias para que se ejerza este derecho inalienable del pueblo de Guinea (Bissau);

“8. *Pide* al Presidente del Consejo de Seguridad y al Secretario General que mantengan esta cuestión en examen e informen sobre el cumplimiento de la presente resolución al Consejo en un lapso apropiado no mayor de seis meses;

“9. *Declara* que, en el caso de que Portugal no cumpla con las disposiciones de la presente resolución, el Consejo de Seguridad se reunirá para examinar las iniciativas y medidas que la situación requiera;

“10. *Decide* mantener la cuestión en estudio.”

62. Hablando después de la votación, el representante de China dijo que, en vista de la actitud desafiante e irreductible de los colonialistas portugueses, el Consejo no debía abrigar ilusión alguna con respecto al resultado real de la resolución que acababa de aprobar. Se preguntó quién podría asegurar que esa resolución no correría la misma suerte que las muchas resoluciones anteriores, que sólo habían pro-

vocado el desprecio, la resistencia y el sabotaje de las autoridades portuguesas. Su Gobierno apoyaba resueltamente la justa lucha de los pueblos de Guinea (Bissau), Angola y Mozambique por la independencia y la soberanía nacionales.

63. En explicación de su voto, el representante de los Estados Unidos dijo que su delegación podría haber apoyado casi la totalidad del proyecto de resolución revisado. No obstante, tenía algunas reservas con respecto al lenguaje del proyecto, particularmente el del párrafo 3, y con respecto a ciertas omisiones, y en consecuencia se había abstenido de votar sobre el proyecto de resolución revisado en conjunto.

64. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas consideró que la resolución que se acababa de adoptar no era suficientemente eficaz y observó que el proyecto original se había debilitado en el curso de las consultas y había perdido, a causa de dichas consultas, la referencia a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. No obstante, en vista de que los patrocinadores habían aceptado los cambios, su delegación había votado a favor de la resolución.

65. El representante de Italia dijo que la resolución se basaba totalmente en el informe de la Misión Especial y que en ella se habían tenido debidamente en cuenta los dos puntos principales del informe, a saber: que el Senegal estaba firmemente comprometido a mantener la paz y que los actos de violencia y destrucción eran responsabilidad de las fuerzas portuguesas en Guinea (Bissau) y consecuencia de la situación anacrónica de dicho Territorio.

66. El representante de la República Árabe Siria lamentó que el párrafo 7 hubiera sido revisado de manera que se omitiera la referencia a las modalidades del ejercicio por Guinea (Bissau) del derecho a la libre determinación. Sin embargo, su delegación había votado por el proyecto de resolución revisado, en vista de que en el párrafo 1 se tomaba nota de las recomendaciones de la Misión Especial en las que se instaba a respetar el principio de la libre determinación y la independencia con respecto a Guinea (Bissau), principio definido en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

67. El representante del Senegal expresó reconocimiento por el apoyo que los miembros del Consejo habían dado a su país y dijo que su Gobierno, aunque habría preferido una actitud más firme, comprendía la necesidad de tener en cuenta las diversas consideraciones indicadas por varios miembros del Consejo. Su delegación se había resistido a ceder en cuanto a la condenación de Portugal, que era claramente la autoridad responsable de la acción que se había condenado en la zona.

E. Comunicaciones posteriores

68. En cumplimiento de la resolución 302 (1971), el Secretario General publicó un informe (S/10662 y Corr.1) el 24 de mayo de 1972, en el cual dijo que, inmediatamente después de su aprobación, había transmitido por telegrama el texto de la resolución al Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal e informado al Ministro de Relaciones Exteriores del Senegal de su aprobación. Desde entonces, ni él ni el Presidente del Consejo de Seguridad habían recibido comunicación alguna relativa a la resolución. Por

tanto, habiendo examinado la cuestión con el Presidente del Consejo, el Secretario General presentaba el informe pedido.

69. En una carta de fecha 1° de junio dirigida al Presidente del Consejo (S/10672/Rev.1), el representante del Senegal presentó una queja sobre incidentes graves ocurridos en la frontera entre el Senegal y Guinea (Bissau) el 26 de mayo. El representante del Senegal denunciaba que, tras una disputa sobre la propiedad de unos arrozales, bandas armadas conducidas por auxiliares del ejército portugués habían amenazado primero y atacado después a una aldea senegalesa. En el encuentro que se había producido entonces con una unidad defensiva del ejército senegalés, seis soldados senegaleses habían muerto y cinco habían sido heridos. En represalia, el Gobierno del

Senegal había emprendido una acción militar la noche del 30 al 31 de mayo, oportunidad en que, por primera vez, un soldado senegalés había cruzado la frontera entre el Senegal y Guinea (Bissau).

70. El representante de Portugal respondió en una carta de fecha 6 de julio dirigida al Presidente del Consejo (S/10682), en la que indicaba que por medio de una investigación se había verificado que el primer tiro había sido disparado el 28 de mayo por un miembro de las fuerzas armadas senegalesas contra un aldeano que trabajaba pacíficamente dentro de territorio portugués. A este incidente habían seguido, el 30 y el 31 de mayo, varias incursiones de tropas senegalesas en territorio portugués y tiroteos a través de la frontera. El representante de Portugal aseguraba que las fuerzas armadas de Portugal no habían intervenido en ningún momento.

Capítulo 2

DENUNCIA DE GUINEA

A. Consideración en las sesiones 1573a. y 1576a. (3 y 26 de agosto de 1971)

71. En una carta de fecha 3 de agosto de 1971 (S/10280), el representante de Guinea afirmó que los servicios de seguridad de su Gobierno habían captado conversaciones sostenidas por unidades extranjeras de infantería de marina con otras dos unidades del estado mayor del ejército colonial portugués que se referían a una inminente agresión militar de Portugal contra la República de Guinea, que incluiría ataques contra los puntos principales de su frontera con Guinea (Bissau) y contra Conakry, la capital, presumiblemente con el propósito de liberar a los mercenarios y otros agentes que tomaron parte en la agresión contra Guinea producida el 22 de noviembre de 1970. En la carta se solicitaba una reunión inmediata del Consejo de Seguridad para considerar esta amenaza inminente a la paz y la seguridad internacionales.

72. El Consejo de Seguridad incluyó la denuncia en el orden del día de su 1573a. sesión, celebrada el 3 de agosto. El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Guinea a participar en el debate sin derecho a voto.

73. El representante de Guinea declaró que Portugal no había cesado en su política de agresión contra Guinea, que había venido persiguiendo durante más de 12 años. Recordó que la Misión Especial enviada a Guinea de conformidad con la resolución 289 (1970) del Consejo de Seguridad, del 22 de noviembre de 1970, había hallado pruebas incontrovertibles de actos de agresión de Portugal y que, sobre la base de su informe, el Consejo de Seguridad, en su resolución 290 (1970), del 8 de diciembre de 1970, había condenado enérgicamente a Portugal por su invasión a la República de Guinea. Portugal había criticado a Guinea por su ayuda al movimiento de liberación, pero las Naciones Unidas habían reconocido la legitimidad de la lucha de los pueblos sometidos a la opresión colonial portuguesa. El problema real era que Guinea limitaba con el enclave colonial de Guinea (Bissau), que Portugal estaba decidido a mantener bajo su dominación a pesar de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Ante la agresión que

se preparaba contra él, su Gobierno había decidido solicitar la adopción de medidas preventivas. Confiaba en que el Consejo de Seguridad tomaría las medidas necesarias para ayudar a Guinea a preservar su integridad territorial.

74. El representante de la República Arabe Siria dijo que la amenaza de un ataque inminente de Portugal contra Guinea debía tenerse en cuenta con seriedad a la luz de las continuas medidas agresivas de Portugal tanto contra Guinea como contra el Senegal. Observó que, en conexión con los acontecimientos del 22 de noviembre de 1970, el Consejo de Seguridad había decidido en su resolución 290 (1970) mantener la cuestión en estudio.

75. El representante de Somalia subrayó la necesidad de una investigación imparcial de los hechos. Dijo que, luego de celebrar consultas, los miembros afroasiáticos del Consejo de Seguridad habían concluido que la situación justificaba la adopción de medidas inmediatas por el Consejo. En nombre de Burundi, la República Arabe Siria, Sierra Leona y Somalia, el representante de este último país presentó el siguiente proyecto de resolución (S/10281):

“El Consejo de Seguridad,

“Tomando nota de la carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Guinea,

“Habiendo oído la declaración del Representante Permanente de Guinea,

“Teniendo presente que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas deben abstenerse, en sus relaciones internacionales, de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

“Recordando las resoluciones 289 (1970) y 290 (1970) del Consejo de Seguridad,

“1. Exige que se respeten la integridad territorial y la independencia política de la República de Guinea;

“2. Decide enviar un representante especial del Consejo de Seguridad a la República de Guinea

para que consulte a las autoridades e informe acerca de la situación inmediatamente;

“3. *Decide* que este representante especial sea designado previa consulta entre el Presidente del Consejo de Seguridad y el Secretario General;

“4. *Decide* mantener la cuestión en su orden del día.”

76. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas recordó que el Consejo ha debido en numerosas oportunidades ocuparse de agresiones de Portugal contra varios Estados africanos y que en noviembre de 1970 se envió rápidamente a la zona una misión integrada por cinco miembros del Consejo para investigar un caso de agresión de esta naturaleza. Sobre la base del informe de esa misión, el Consejo advirtió a Portugal que en caso de repetirse los ataques armados contra Estados africanos independientes, el Consejo de Seguridad consideraría inmediatamente la adopción de providencias o medidas eficaces de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta. Los actos más recientes de Portugal habían demostrado que los colonialistas no querían dejar en paz a los Estados africanos independientes que tienen fronteras comunes con sus colonias, donde deseaban suprimir los movimientos de liberación nacional por medio de guerras coloniales en las que recibían apoyo de otras fuerzas imperialistas.

77. Luego de un breve receso, el representante de Somalia dio lectura a algunas modificaciones al proyecto de resolución de cuatro Potencias (S/10281) que habían sido aceptadas durante las consultas realizadas. Los cambios consistían en la eliminación del cuarto párrafo del preámbulo; la sustitución de la palabra “*exige*” por la palabra “*afirma*” en el párrafo 1 de la parte dispositiva; la sustitución de las palabras “representante especial” por las palabras “misión especial compuesta por tres miembros” en el párrafo 2 de la parte dispositiva; y la sustitución de la palabra “representante” por la palabra “misión” en el párrafo 3 de la parte dispositiva.

Decisión: *En la 1573a. sesión, celebrada el 3 de agosto de 1971, el proyecto de resolución de cuatro Potencias (S/10281) fue aprobado por unanimidad como resolución 295 (1971).*

78. En una carta de fecha 4 de agosto (S/10283), el representante de Guinea pidió al Presidente del Consejo que aplazara el envío de la Misión Especial. Sin embargo, en una carta de fecha 12 de agosto (S/10287), indicó que su Gobierno estaba dispuesto a recibir y prestar su ayuda a la Misión.

79. En la 1576a. sesión, celebrada el 26 de agosto, el Presidente del Consejo de Seguridad dio lectura a la siguiente declaración, en la que se expresaba el consenso del Consejo, y que fue aprobada sin objeciones:

“Es el consenso del Consejo de Seguridad que la Misión Especial que se contempla en la resolución 295 (1971) debe estar compuesta por dos miembros del Consejo en lugar de tres. La Misión Especial viajará a Conakry para celebrar consultas con el Gobierno de la República de Guinea sobre su denuncia e informará al Consejo lo más pronto posible.”

80. En una nota presentada el 26 de agosto (S/10299), el Presidente del Consejo de Seguridad y el Secretario General manifestaron que, de conformidad

con la resolución 295 (1970) del Consejo de Seguridad y de acuerdo con el consenso aprobado por el Consejo de Seguridad en su 1576a. sesión, la Misión Especial estaría compuesta por la Argentina y la República Árabe Siria.

B. Informes y comunicaciones al Consejo

81. El 13 de septiembre el Secretario General hizo pública una nota (S/10180/Add.1) en la que se reproducían las partes sustantivas de las respuestas de ocho gobiernos a su nota de fecha 18 de diciembre de 1970, por la que se transmitía el texto de la resolución 290 (1970) y se solicitaba información sobre su aplicación.

82. El 14 de septiembre, la Misión Especial del Consejo de Seguridad a la República de Guinea, establecida en virtud de la resolución 295 (1971), presentó su informe (S/10309). Luego de pasar revista a las circunstancias que condujeron a su creación, la Misión Especial informó de que, poco después de su llegada a Conakry el 30 de agosto, sus miembros habían celebrado reuniones con delegaciones de altos funcionarios guineos encabezadas por el Presidente de la República de Guinea, que había hecho un relato detallado de la denuncia de su país contra Portugal y de otras circunstancias conexas. La Misión había solicitado aclaraciones adicionales sobre puntos planteados en la denuncia original de Guinea al Consejo de Seguridad y había visitado la población de Kindia a invitación del Gobierno de Guinea. En el informe se comunicaba que se había proporcionado a la Misión un mapa y otra documentación relacionada con las acusaciones de Guinea contra Portugal y se le había mostrado una colección de uniformes militares idénticos a los del ejército guineo pero confeccionados en Guinea (Bissau) y con la inscripción PAIGC. Se había informado a la Misión de que los uniformes tenían por objeto el que los utilizaran los atacantes a fin de crear confusión en las filas guineas. En el informe de la Misión Especial se incluían actas taquigráficas de las tres reuniones de la Misión con representantes del Gobierno de la República de Guinea, junto con la documentación recibida.

83. En una carta de fecha 29 de septiembre (S/10344) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Portugal declaró que la lectura del informe de la Misión Especial demostraba claramente que la Misión Especial no había encontrado ninguna prueba que apoyara la acusación de Guinea relativa a una inminente agresión militar de Portugal, sino que probaba que las conversaciones en que Guinea había basado su reclamación habían tenido lugar entre dos guineos. Se lamentaba en la carta que se hubiera pedido con carácter de urgencia una reunión del Consejo de Seguridad basándose en una información tan vaga y equívoca.

C. Nuevo examen en las sesiones 1586a. y 1603a. (29 de septiembre y 30 de noviembre de 1971)

84. En la 1586a. sesión, celebrada el 29 de septiembre, el representante de la República Árabe Siria, al presentar el informe de la Misión Especial al Consejo, declaró que la Misión había realizado consultas muy francas con el Gobierno de la República de Guinea y expresó el profundo agradecimiento de la Misión por la cooperación que había recibido del

Presidente y del Gobierno de Guinea y la esperanza de que el Consejo examinaría muy cuidadosamente el informe.

85. El representante de Guinea declaró que el informe de la Misión Especial constituía en sí una fiel descripción de hechos observados que indicaban claramente la continua amenaza que Portugal hacía pesar sobre la seguridad de Guinea, y pidió al Consejo de Seguridad que garantizara a su Gobierno la seguridad necesaria para el desarrollo de Guinea examinando medios prácticos de aplicar la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, en la que se garantizaba el derecho a la libre determinación de todos los pueblos y en particular de los pueblos de Africa, resolución que Portugal se había negado sistemáticamente a aplicar. Instó al Consejo de Seguridad a que sacara las conclusiones correspondientes del informe de la Misión Especial y considerara la necesidad de aplicar sanciones apropiadas a Portugal a fin de obligar a ese Gobierno a acatar las disposiciones pertinentes ya aprobadas por el Consejo.

86. El representante de Burundi sostuvo que Portugal seguía cometiendo actos de provocación contra países bajo su dominación colonial y también contra Estados africanos independientes vecinos porque deseaba mantener a los pueblos de la región en un estado permanente de psicosis bélica.

87. El representante de Somalia observó que el informe de la Misión Especial era factual, no contenía una evaluación de los hechos ni de las acusaciones ni recomendación alguna, y dejaba esa tarea a cargo de los miembros del Consejo de Seguridad. Subrayó que a menos que las Naciones Unidas decidieran hacer algo acerca de los territorios coloniales portugueses en Africa, la paz y la seguridad de esa región estarían siempre amenazadas.

88. El representante de Nicaragua dijo que su delegación estaba de acuerdo en que las misiones especiales, las misiones de determinación de hechos, de investigación y de información tales como las enviadas a la República de Guinea eran importantes y debían ser designadas por el Consejo de Seguridad siempre que éste las considerara necesarias para salvaguardar la paz y la seguridad en cualquier región del mundo.

89. En opinión del representante de Sierra Leona, el informe contenía amplias pruebas de que había algunos elementos fuera de Guinea, especialmente en Portugal, que deseaban efectuar un cambio en el Gobierno de ese país y habían tratado de organizar una invasión armada de Guinea por segunda vez. Tan sólo la rápida actuación del Gobierno de Guinea al informar al Consejo de los planes había impedido esto.

90. El representante de la República Arabe Siria señaló que el informe no contenía conclusiones, evaluaciones ni recomendaciones porque los miembros de la Misión Especial habían decidido que su papel era consultivo y que su tarea consistía en comunicar toda la información y las pruebas documentales obtenidas del Gobierno de Guinea.

91. El representante de la URSS agradeció la información proporcionada al Consejo de Seguridad por la Misión Especial del Consejo. Señaló con satisfacción el restablecimiento de la costumbre del Consejo de Seguridad de instituir misiones para el cumpli-

miento directo e inmediato de las funciones de mantenimiento y fortalecimiento de la paz encomendadas al Consejo de Seguridad. Expresó además la opinión de que el Consejo debía considerar seriamente qué medidas específicas debía adoptar para asegurar la paz y la seguridad en Africa e impedir injerencias de los que, como Portugal, se negaban a abandonar los sueños del pasado colonial.

92. En una carta de fecha 19 de noviembre dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/10393), el representante de la Costa de Marfil dijo que las declaraciones hechas a los miembros de la Misión Especial por altos funcionarios guineos parecían acusar a la Costa de Marfil de estar complicada en los planes para derrocar el régimen guineo por medio de actos tales como el tolerar la instalación en su territorio de campos de entrenamiento para la subversión y bases de operaciones para comandos y mercenarios a lo largo de su frontera. En la carta se negaban categóricamente las acusaciones por carecer totalmente de fundamento y se declaraba que la Costa de Marfil estaba dispuesta a recibir a cualquier misión enviada por el Consejo de Seguridad con el fin de determinar la verdad con respecto a esas acusaciones.

93. En la 1603a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, el Presidente del Consejo de Seguridad, en nombre del Consejo y con la autorización de sus miembros, hizo la siguiente declaración de consenso:

“Como se recordará, el 3 de agosto el Consejo de Seguridad decidió enviar una Misión Especial a la República de Guinea. La Misión Especial, integrada por el representante de Siria, Embajador George J. Tomeh, y el representante adjunto de la Argentina, Ministro Julio César Carasales, visitó Guinea del 30 de agosto al 2 de septiembre de 1971 y celebró amplias consultas con funcionarios del Gobierno de Guinea.

“En esas consultas, las autoridades de Guinea colaboraron plenamente con la Misión Especial y le proporcionaron todas las facilidades necesarias para el cumplimiento satisfactorio de su tarea.

“A su regreso a Nueva York, y de conformidad con su mandato, la Misión Especial presentó al Consejo de Seguridad su informe, que fue distribuido como documento S/10309. El Consejo inició su primer examen del informe de la Misión Especial en su 1586a. sesión, celebrada el 29 de septiembre de 1971.

“Dicho informe pone en evidencia que en Guinea existe una permanente preocupación acerca de la posibilidad de que se produzcan nuevos actos contra la integridad territorial y la independencia política de ese país, análogos a los que condujeron a los acontecimientos de noviembre de 1970. A este respecto, el Gobierno de Guinea ha expresado la opinión de que el Consejo de Seguridad debe adoptar medidas para impedir que Portugal viole la integridad territorial y la independencia política de Guinea.

“También es evidente que la no aplicación, por Portugal, del principio de la libre determinación, incluso el derecho a la independencia, en Guinea (Bissau), tiene un efecto perturbador sobre la situación imperante en la región.

“El Consejo de Seguridad, habiendo tomado nota con reconocimiento del informe de la Misión Espe-

cial y de las representaciones hechas por el Gobierno de Guinea, reitera el párrafo 1 de la resolución 295 (1971), en la que afirma que deben respetarse la integridad territorial y la independencia política de la República de Guinea.”

94. El representante de los Estados Unidos dijo que la redacción del consenso con respecto a Guinea (Bissau) coincidía con la opinión de su Gobierno en el sentido de que el ejercicio de la libre determinación podía dar lugar a varias opciones, incluida la independencia.

95. El representante de la Argentina elogió la celeridad con que había actuado el Consejo ante la reclamación de Guinea. Manifestó que el consenso reflejaba el espíritu del informe de la Misión Especial y reafirmó su convicción de que la persistencia de situaciones coloniales tendería siempre a engendrar conflictos anacrónicos.

96. El representante de China dijo que el Gobierno y el pueblo chinos expresaban la más profunda indignación por el acto de agresión manifiesta cometido por Portugal contra Guinea y lo condenaban enérgicamente. El Gobierno y el pueblo chinos elogiaban calurosamente al pueblo guineo por el espíritu revolucionario con que había desafiado a la fuerza bruta, mantenido la unidad y resistido al enemigo en un esfuerzo común. Innumerables hechos demostraban que la política colonialista seguida por las autoridades portuguesas constituía una amenaza para la soberanía y la seguridad de los Estados africanos independientes, un desafío contra el derecho de los pueblos africanos a la independencia nacional y una grave violación del espíritu de la Carta de las Naciones Unidas. Los actos de agresión de los colonialistas portugueses gozaban del apoyo y connivencia de otros imperialistas. Tenían por objeto no solamente derrocar al Gobierno de la República de Guinea, sino también eliminar el movimiento de liberación nacional que estaba creciendo vigorosamente en Africa. Con abundantes pruebas, el Gobierno de la República de Guinea había demostrado irrefutablemente que, con apoyo imperialista, los colonialistas portugueses habían preparado recientemente un nuevo plan para invadir otra vez a Guinea y pedía al Consejo de Seguridad que adoptase las medidas necesarias para impedir que se repitiesen las invasiones en gran escala. La delegación china apoyaba firmemente la justa petición del Gobierno de Guinea.

97. El representante de Somalia consideraba que el consenso a que había llegado el Consejo no iba bastante lejos. Sin embargo, su delegación lo había apoyado porque representaba el mínimo acuerdo básico aceptable para los miembros del Consejo con respecto a la constante amenaza de agresión de Portugal con que se enfrentaba Guinea como consecuencia de la opresión por parte de Portugal de los pueblos africanos bajo su dominación.

98. El representante del Reino Unido señaló que, aunque su Gobierno suscribía sin reservas el principio

de la libre determinación, incluido el derecho a la independencia de todos los territorios no autónomos, consideraba que la responsabilidad en cuanto a la aplicación de ese principio y a la oportunidad de su aplicación correspondía a la Potencia administradora.

99. El representante de Burundi dijo que para los pueblos de Africa la seguridad estaba estrechamente ligada a la descolonización. Los acontecimientos recientes examinados por el Consejo reflejaban la inseguridad general en la región causada por la perpetuación de la dominación portuguesa. Para lograr el respeto de la soberanía y la independencia de todos los Estados de la región, el Consejo debía contribuir a la erradicación definitiva de la presencia de Portugal en Guinea (Bissau).

100. El representante de Sierra Leona subrayó que un estudio a fondo del informe de la Comisión Especial y de otros informes relativos a las relaciones de Guinea con Portugal había demostrado que había habido constantes intervenciones armadas portuguesas contra Guinea desde 1961. Por lo tanto, el Consejo debía adoptar medidas apropiadas contra Portugal.

101. El representante de la URSS señaló que la política imperialista agresiva de Portugal contra Guinea y otros Estados africanos demostraba claramente que mientras quedara en Africa un régimen colonialista, con sus fuerzas militares y sus bases, la independencia política y la seguridad de ese continente estarían amenazadas. Portugal había desconocido claramente la advertencia formulada por el Consejo en su resolución 290 (1970) y estaba coordinando sus acciones con los imperialistas, colonizadores y racistas en políticas dirigidas contra los Estados africanos independientes. La delegación soviética considera que el Consejo de Seguridad debe tomar todas las medidas conducentes a proteger la independencia política y la integridad territorial de Guinea, así como de los demás Estados africanos, frente a los intentos agresivos de los colonialistas portugueses.

102. El Presidente, hablando en su carácter de representante de Polonia, dijo que sólo la liquidación definitiva del colonialismo y el racismo portugués en el Africa y el logro de la independencia por todos los pueblos colonizados podían crear las condiciones necesarias para el establecimiento de la paz y la seguridad en esa región.

103. El representante de Guinea, recordando las circunstancias que llevaron a su Gobierno a presentar su denuncia, subrayó el respeto y la confianza de su Gobierno en el Consejo de Seguridad, que desgraciadamente no eran compartidos por Portugal. Instó al Consejo de Seguridad a que adoptara medidas concretas para impedir que Portugal volviera a burlarse de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas iniciando operaciones militares hostiles contra Guinea desde cualquier territorio bajo su control. Manifestó que si se impugnaban las declaraciones de Guinea ante el Consejo y a su Misión Especial, el Consejo debía decidir llevar a cabo una investigación en Guinea (Bissau).

LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO

A. Comunicaciones, informes del Secretario General y debates del Consejo sobre la situación en la cesación del fuego

1. DENUNCIAS DE JORDANIA E ISRAEL

104. Durante el período que abarca este informe, no se recibieron denuncias de Jordania o Israel en relación con las violaciones de la cesación del fuego en esa zona, y no se celebraron sesiones del Consejo de Seguridad sobre este asunto.

2. INFORMES DEL SECRETARIO GENERAL RELATIVOS AL SECTOR DEL CANAL DE SUEZ

105. En lo que se refiere a la situación en el sector del Canal de Suez, ni Egipto ni Israel presentaron denuncias al Consejo de Seguridad con respecto a violaciones de la cesación del fuego. No obstante, el Secretario General siguió publicando información suplementaria basándose en los informes recibidos del Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas de Vigilancia de la Tregua (ONUVT). Dichos informes (S/7930/Add.1227, 1230, 1232, 1235, 1238, 1244, 1250, 1252, 1256, 1257, 1259, 1262, 1264, 1268, 1270, 1277, 1281, 1286, 1289, 1292, 1294 y Corr.1, 1300, 1307, 1311, 1314, 1315, 1319, 1321, 1325, 1329, 1331, 1334, 1337, 1341, 1344, 1348, 1351, 1353, 1363, 1368, 1375, 1378, 1381, 1386, 1388, 1390, 1393, 1397, 1400, 1407, 1414, 1416, 1422, 1426, 1437, 1441, 1451, 1459, 1504, 1515, 1524, 1539, 1596, 1598, 1605, 1620, 1626, 1631 y 1633) indicaban que aviones a reacción tanto egipcios como israelíes habían sobrevolado ese sector. Ocasionalmente, tales vuelos habían ocurrido sobre las posiciones de una parte o de la otra, sobre lo cual se presentaron ante el ONUVT acusaciones y contra-acusaciones de violaciones de la cesación del fuego.

106. En la información suplementaria (S/7930/Add.1596), de fecha 8 de mayo de 1972, el Jefe de Estado Mayor del ONUVT informó que había recibido una denuncia de Israel, denuncia no confirmada por los observadores militares de las Naciones Unidas, de que una embarcación egipcia se había aproximado a la costa cercana a la línea de cesación del fuego.

3. DENUNCIAS DE ISRAEL Y EL LÍBANO

a) Comunicaciones al Consejo entre el 16 de junio de 1971 y el 25 de febrero de 1972 y solicitud de una reunión

107. En cartas de fechas 16 y 23 de junio, 1° de julio, 10 de agosto y 4 y 20 de septiembre de 1971 (S/10226, S/10235, S/10247, S/10286, S/10305 y S/10329), el Líbano denunció que en varias ocasiones las fuerzas israelíes habían empleado artillería y morteros para bombardear las aldeas fronterizas del Líbano meridional y habían cruzado las fronteras en varios puntos con el fin de destruir casas, propiedad civil y cosechas en el Líbano. Como consecuencia, muchos civiles habían sido muertos, heridos o secuestrados. El Líbano denunció que Israel, con sus ataques, estaba violando la Carta de las Naciones Unidas y el Acuerdo de Armisticio y que estaba tratando de socavar todos los

esfuerzos para establecer una paz justa y duradera en el Oriente Medio. El Líbano protestaba por la violación de su soberanía e integridad territorial por parte de Israel, y por el desconocimiento de la Carta de las Naciones Unidas y el desacato de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad por parte de Israel.

108. En cartas de fechas 21 y 30 de junio, 12 de agosto y 7 y 24 de septiembre (S/10231, S/10244, S/10289, S/10307 y S/10335) Israel a su vez presentó denuncias en el sentido de que patrullas terroristas procedentes del territorio libanés habían atacado instalaciones civiles y aldeas en territorio israelí en varias oportunidades, ocasionando víctimas entre la población y daños a la propiedad. Las cartas declaraban que era de conocimiento general que las bases desde donde se lanzaban agresiones contra Israel estaban localizadas en territorio libanés y que dichos actos habían ocurrido con el conocimiento y la anuencia del Gobierno del Líbano, como lo indicaban varios informes de prensa y las declaraciones oficiales del Líbano. Israel, que tenía el derecho a defender y a proteger su territorio y sus ciudadanos, seguía una política basada en el mutuo acatamiento de la cesación del fuego, que imponía al Líbano la obligación de evitar los ataques armados contra Israel desde su territorio.

109. En una carta de fecha 11 de enero de 1972 (S/10502), el Líbano denunció que el 10 y el 11 de enero las fuerzas israelíes habían penetrado en dos ocasiones en territorio libanés y habían destruido varias casas y que fuego de artillería desde Israel había destruido otras casas y herido a ciudadanos libaneses. Israel respondió a las denuncias del Líbano en cartas de fechas 12 y 13 de enero (S/10505 y S/10507), en las que se declaraba que en las últimas semanas se había producido un notable aumento en los actos de terrorismo contra Israel desde el territorio libanés. Israel enumeraba varios incidentes que habían ocurrido entre el 10 de diciembre de 1971 y el 11 de enero de 1972 en el curso de los cuales se habían atacado instalaciones civiles desde territorio libanés. Israel no podía consentir la agresión armada contra su territorio y su población y tenía la obligación moral de tomar todas las medidas necesarias en defensa propia, y el Gobierno del Líbano estaba en la obligación de poner fin de inmediato a tales ataques armados o a hacerse responsable de violar el derecho internacional, la Carta de las Naciones Unidas y la cesación del fuego de 1967.

110. En una carta de fecha 14 de enero (S/10508), el Líbano denunció que un destacamento de comandos israelíes había entrado en la aldea libanesa de Kafra, nueve kilómetros adentro de la frontera, y había destruido cuatro casas. Agregaba que, según informes fidedignos, Israel había emprendido preparativos militares en la frontera libanesa y amenazaba iniciar operaciones militares de larga escala en el Líbano meridional, poniendo así en peligro la paz y la seguridad no solamente del Líbano sino de todo el Oriente Medio.

111. En otra carta de fecha 14 de enero (S/10509), el Líbano informó al Presidente del Consejo de Seguridad que Israel había comunicado a los representantes libaneses en la Comisión Mixta de Armisticio Israelí-libanesa una "seria advertencia" de que si no se ponía

fin a la actividad terrorista desde el Líbano contra Israel, Israel se quedaría de modo permanente en la región de una forma o de otra, lo que obligaría al pueblo libanés a abandonar la zona. El Líbano protestó por las amenazas de Israel que ponían gravemente en peligro la paz y la seguridad internacionales, y consideraba que si Israel seguía ese proceder, debía asumir la responsabilidad completa de sus actos. A menos que Israel desistiese de inmediato de continuar tales amenazas, el Consejo de Seguridad tendría la obligación moral de asumir sus responsabilidades.

112. En una carta de fecha 24 de febrero (S/10543), Israel denunció que dos civiles israelíes habían sido muertos por un cohete lanzado por una patrulla terrorista que había entrado a Israel desde el territorio libanés y reiteraba que era obligación del Líbano terminar con tales ataques armados desde su territorio.

113. En una carta de fecha 25 de febrero (S/10546), el Líbano se quejó ante el Presidente del Consejo de las continuas agresiones de Israel contra el territorio libanés y declaró que tales actos habían culminado en un ataque aéreo y terrestre en gran escala que había ocurrido en la mañana del mismo día. En vista de la extrema gravedad de la situación que ponía en peligro la paz y la seguridad del Líbano, el representante del Líbano solicitaba una reunión urgente del Consejo de Seguridad.

114. En una carta de fecha 25 de febrero (S/10550) Israel, luego de referirse a su denuncia comunicada al Consejo el 24 de febrero (S/10543) sobre los ataques de los terroristas desde territorio libanés contra sus aldeas, declaró que el día anterior tres terroristas habían penetrado en Israel desde territorio libanés. En un choque entre ellos y una patrulla israelí, ocho israelíes habían sido heridos, uno de ellos mortalmente. Frente a tales ataques por parte de los terroristas, que habían reconocido haber cometido aún otro ataque, Israel se había visto obligada el 25 de febrero a tomar medidas en defensa propia contra los campamentos de terroristas. En vista de la gravedad de tales ataques, el representante de Israel solicitaba una reunión urgente del Consejo de Seguridad.

b) *Examen de la cuestión en la 1643a. y 1644a. sesiones (26 y 27 de febrero de 1972)*

115. En su 1643a. sesión, celebrada el 26 de febrero de 1972, el Consejo incluyó en su orden del día las denuncias del Líbano (S/10546) y de Israel (S/10550), inscribiendo a cada una de ellas en forma separada en el tema "La situación en el Oriente Medio". Los representantes del Líbano y de Israel y, posteriormente, los de la República Árabe Siria y de la Arabia Saudita, fueron invitados, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho a voto.

116. El representante del Líbano formuló la acusación de que, el 25 de febrero, un destacamento israelí compuesto de 60 tanques y vehículos blindados había cruzado la frontera con gran protección aérea y había atacado varias aldeas libanesas. Entre tanto, aviones israelíes habían bombardeado otras aldeas libanesas y provocado muerte y destrucción. Además, ese mismo día, Israel había entregado al Líbano, por conducto de la Comisión Mixta de Armisticio, una advertencia de que la operación de las fuerzas israelíes era contra los terroristas que habían partido del Líbano y regresado a ese país y que Israel continuaría sus

incursiones en el Líbano si no cesaban las actividades terroristas. El representante del Líbano manifestó que, además de los ataques terrestres y aéreos, máquinas aplanadoras israelíes estaban abriendo carreteras dentro del territorio libanés y preparando el camino para nuevas operaciones militares. Recordando las resoluciones anteriores del Consejo en las que se condenaba a Israel por sus ataques contra el Líbano efectuados en 1968, 1969 y 1970, el representante del Líbano dijo que su país había tenido la esperanza de que esas resoluciones disuadieran a Israel de emprender cualquier nuevo ataque. Sin embargo, Israel había hecho caso omiso de ellas y desafiado la autoridad del Consejo. El orador negó las reclamaciones de Israel en el sentido de que los incidentes ocurridos en los territorios en poder de Israel se hubieran originado en el Líbano y agregó que si Israel no hubiese paralizado la Comisión Mixta de Armisticio, los observadores internacionales habrían podido determinar el origen de los incidentes. En esas circunstancias, su delegación pidió al Consejo que adoptara medidas categóricas y decisivas contra Israel que le impidieran cometer nuevos actos de agresión contra el Líbano, incluida la aplicación de las sanciones apropiadas establecidas en el Capítulo VII de la Carta.

117. El representante de Israel manifestó que durante mucho tiempo, en contra de sus obligaciones internacionales, la Carta de las Naciones Unidas y la cesación del fuego establecida por el Consejo de Seguridad, el Líbano había permitido que organizaciones terroristas establecieran bases en su territorio, desde las cuales efectuaban ataques contra Israel, provocando daños a la propiedad e infligiendo bajas. El Gobierno del Líbano, que había celebrado convenios con las organizaciones terroristas, no había puesto término a las actividades de esos grupos y, en cambio, les había prestado su apoyo. Su Gobierno había señalado a la atención del Consejo cientos de ataques perpetrados por terroristas que operaban partiendo de territorio libanés contra las ciudades, las aldeas, la población civil y el personal militar de Israel. No obstante, el Consejo no había hecho nada para inculcar en el Líbano que no podía cooperar con los terroristas y al mismo tiempo esperar que Israel se abstuviera de proteger a sus ciudadanos y su propiedad. A fines de enero, Israel también había señalado a la atención del Consejo nuevos actos terroristas y, a fines de febrero, dichos actos resultaron en la muerte de dos civiles. Alrededor de esa época, en un incidente en que participaron miembros de la policía de fronteras de Israel y terroristas, habían sido heridos ocho hombres, dos de los cuales fallecieron más tarde. Al proteger a sus ciudadanos, Israel había adoptado medidas dirigidas únicamente contra los terroristas y sus campamentos y las fuerzas israelíes habían regresado a sus bases luego de la operación. Mientras el Líbano no estuviese dispuesto o fuera incapaz de impedir los ataques contra Israel, provenientes de su territorio, no podía quejarse contra las medidas tomadas en defensa propia. En ninguna resolución del Consejo, concluyó el representante israelí, se debía dar aliento y apoyo al Líbano sino que debía pedírsele que pusiera fin a todas las actividades terroristas contra Israel originadas desde su territorio.

118. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas señaló que el nuevo ataque y varios otros actos de agresión llevados a cabo contra el Líbano constituían eslabones de la cadena de conti-

nuos intentos por parte de Israel de desbaratar los esfuerzos para alcanzar un arreglo pacífico. Debía tomarse nota, observó el orador, de que este nuevo ataque había sido llevado a cabo el día en que el Representante Especial del Secretario General había estado en Israel para celebrar conversaciones con los dirigentes de ese país sobre un acuerdo en el Oriente Medio. Con ese ataque Israel había pisoteado las resoluciones en las que el Consejo de Seguridad había condenado a Israel por su agresión contra el Líbano y le había advertido que se adoptarían nuevas medidas, de conformidad con la Carta, si continuaban dichos actos de agresión. Los intereses de la paz y la seguridad internacionales, dijo el orador, hacían necesario que el Consejo condenara y castigara a Israel con arreglo a las disposiciones de la Carta, incluido el Capítulo VII.

119. El representante de la Arabia Saudita manifestó que el Líbano era un país pequeño que jamás había cometido agresión alguna en tiempos recientes. Eran los frustrados palestinos quienes, al tratar de recuperar su país, tenían que recurrir, desgraciadamente, a matar a los que los habían despojado de su territorio patrio. Si bien esas muertes habían tenido lugar en territorio israelí, se habían aplicado medidas premeditadas contra el Líbano en violenta persecución de los supuestos culpables. Luego de recordar la inutilidad de las resoluciones del Consejo de Seguridad en que se pedían sanciones, hizo notar que la única manera de impedir que Israel continuara su política agresiva era que los Estados Unidos dejaran de suministrarle armas.

120. El representante de Francia dijo que desde el ataque israelí contra el aeropuerto internacional de Beirut en 1968, el Consejo había aprobado cinco resoluciones en las que condenaba la intervención militar de Israel en el Líbano. Sin embargo el nuevo ataque, debido a su magnitud y violencia, iba más allá de lo ocurrido anteriormente y las amenazas hechas el 14 de enero de 1972 ponían en peligro la integridad territorial del Líbano. No le cabía ninguna duda de que el Líbano hacía todo lo posible a fin de controlar las actividades de los fedayín y no se lo podía sindicarse como culpable de lo que ocurriera en territorio israelí. Si Israel hubiera proporcionado a la Comisión Mixta de Armisticio y a los observadores de las Naciones Unidas los medios de llevar a cabo su misión, habría sido más fácil averiguar la situación real. Su Gobierno, indicó el orador, había informado a Israel de que se oponía a las represalias contra cualquier Estado y estimaba que el Consejo debía considerar al Líbano como víctima de medidas de represalia y prestarle la asistencia necesaria.

121. El representante de Yugoslavia opinó que el Consejo debía ser más severo que nunca y adoptar medidas eficaces para impedir que se repetiesen los ataques de Israel contra el Líbano.

122. El representante del Japón recordó la propuesta hecha por el Secretario General el 18 de agosto de 1969, tanto a Israel como al Líbano, de apostar observadores de las Naciones Unidas a ambos lados de la frontera a fin de observar y mantener la cesación del fuego establecida por el Consejo de Seguridad y mejorar la situación en el sector israelí-libanés. Si se hubiera aceptado esa propuesta, ello habría impedido la repetición de los trágicos incidentes fronterizos.

123. El representante del Reino Unido expresó que su delegación lamentaba los actos de asesinato y terrorismo perpetrados en Israel por elementos de los

fedayín. Sin embargo, su Gobierno consideraba que la acción militar en gran escala llevada a cabo por las fuerzas terrestres y aéreas israelíes contra el Líbano era injustificable. Su delegación abrigaba la esperanza de que Israel desistiera de adoptar tales medidas. La contribución más grande para el término de esos incidentes sería un apoyo común al Embajador Jarring en su misión y el arreglo de los problemas del Oriente Medio de conformidad con la resolución 242 (1967).

124. El representante de Italia manifestó que su delegación se sentía acongojada por la denuncia del Líbano, debido a las pérdidas infligidas en el Líbano por los ataques israelíes y porque se había llevado a cabo una operación militar en momentos en que el Representante Especial del Secretario General había estado desplegando esfuerzos con las partes a fin de reanudar su misión de paz. Al mismo tiempo, la delegación de Italia lamentaba todos los actos de violencia, con abstracción de su origen, y apoyaría cualquier decisión del Consejo encaminada a impedir la repetición de esos trágicos sucesos.

125. El representante de Bélgica recordó que su Gobierno había dirigido un llamamiento a todos los países del Oriente Medio para que acataran la cesación del fuego, y formulaba nuevamente un llamamiento para que se respetara la integridad territorial y la soberanía de todos los Estados de la zona. Recordando que el Consejo había advertido repetidamente a Israel para que no llevara a cabo ataque alguno contra el Líbano, el orador lo instaba a que se abstuviera de otros ataques. También pedía al Líbano que impidiera que los palestinos aprovecharan la hospitalidad que se les ofrecía para llevar a cabo ataques dentro del territorio israelí. Dada la grave situación imperante en la zona, el orador consideraba que el órgano internacional de control establecido en virtud del Acuerdo de Armisticio de 1949 debía entrar en funciones sin demora con la participación de Israel.

126. El representante de China dijo que la maniobra de agresión armada en gran escala de Israel contra el Líbano constituía una grave violación de la Carta de las Naciones Unidas. El Gobierno y el pueblo chinos sentían gran indignación ante la nueva agresión armada perpetrada en forma manifiesta por los sionistas israelíes contra el Líbano. La delegación china sostenía que el Consejo de Seguridad debía condenar con la máxima severidad los actos agresivos de Israel y pedirle que pusiera fin inmediatamente a su agresión armada contra el Líbano, retirara todas sus fuerzas armadas del territorio libanés y se abstuviese de repetir tales actos de agresión.

127. El representante de Somalia declaró que el Consejo debía decidirse inmediatamente a exhortar a Israel a que respetara la soberanía y la integridad territorial del Líbano y desistiera de toda acción militar contra ese país. Sólo después que se aprobara una resolución de esa índole debía el Consejo considerar las quejas de carácter histórico y político presentadas por las partes.

128. En la 1644a. sesión, celebrada el 27 de febrero, el representante del Líbano manifestó que había solicitado nuevamente una sesión urgente del Consejo en razón del nuevo y masivo ataque israelí contra el Líbano. Aunque técnicamente las fuerzas israelíes se habían retirado por unos momentos fuera de las fronteras libanesas, la agresión de Israel continuaba y su fuerza aérea y artillería estaban bombar-

deando zonas del Líbano meridional y sudoriental. Unidades de las fuerzas israelíes habían cruzado nuevamente la frontera y habían sido atacadas por fuerzas libanesas. Como resultado de la nueva agresión, diez personas habían muerto y 30 quedaron heridas, en su mayoría niños, y había habido destrucción en masa de viviendas. Además, la población de la zona había abandonado sus hogares presa del pánico y se había trasladado hacia las partes central y meridional del país. Recordando que el 14 de enero había informado al Consejo acerca de la advertencia hecha por Israel a las autoridades libanesas por medio de la Comisión Mixta de Armisticio, el orador dijo que, dadas las repetidas advertencias del Consejo de que se tomarían otras medidas si continuaba la agresión de Israel contra el Líbano, correspondía ahora al Consejo adoptar medidas para obligar al invasor a retirar sus fuerzas del territorio libanés e impedir toda agresión futura.

129. El representante de la Argentina opinó que el ataque israelí contra el Líbano era desproporcionado en escala y duración y que, más bien que legítima defensa propia, constituía una expedición punitiva incompatible con la Carta. Los informes de continuados ataques eran alarmantes, ya que los proyectiles disparados por aviones o artillería no podían hacer distinciones entre fedayín y ciudadanos pacíficos. En esa penosa crisis, era evidente que el tiempo no trabajaba en favor de la paz y de las gestiones del Embajador Jarring, cuya presencia en Israel había sido saludada con hostilidades. A juicio del orador, el Consejo debía exigir a Israel que cesara las operaciones militares en territorio libanés y retirara sus fuerzas inmediatamente.

130. El representante de Guinea creyó que la explosiva situación en el Oriente Medio era el resultado directo de la ocupación de los territorios árabes por Israel. Lo menos que podía hacer el Consejo era pedir la inmediata cesación de la agresión de Israel contra el Líbano y el retiro de las tropas israelíes. En una etapa posterior, el Consejo consideraría la aplicación de sanciones contra Israel en virtud del Capítulo VII de la Carta.

131. El representante de Israel declaró que las tropas israelíes se habían retirado del Líbano el día anterior. Sin embargo, los terroristas instalados en el Líbano habían abierto fuego nuevamente esa mañana contra las tropas israelíes fuera del Líbano, obligando a las tropas israelíes a contestar el fuego y a adoptar medidas en defensa propia contra las bases terroristas en el Líbano. En contra de lo que algunos habían sugerido, las fuerzas empleadas por Israel eran proporcionadas al elevado número de terroristas y al terreno de que se trataba. El orador lamentaba que la lucha hubiera provocado bajas entre los civiles que, manifestó, no podían evitarse, pese a todas las precauciones adoptadas por las fuerzas israelíes. El orador reiteró que era obligación del Líbano poner fin a las actividades de las organizaciones terroristas en su propio territorio. No se pedía al Líbano que favoreciera los intereses de Israel pero, como Miembro de las Naciones Unidas, estaba obligado a impedir que fuerzas irregulares o de cualquier otra índole utilizaran su territorio para agredir a otro Estado Miembro.

132. El representante de la URSS dijo que, contrariamente a lo que había manifestado el representante de Israel en la sesión anterior, no había concluido la agresión contra el Líbano. En realidad, la invasión era el acto de agresión más flagrante cometido por Israel desde 1967. Después de recordar la necesidad de con-

denar la nueva agresión y pedir el retiro de las fuerzas de Israel, el orador observó que la mayoría del Consejo había rechazado y condenado la política de represalias. Era importante que el Consejo no solamente condenara al agresor, sino que también rechazara el argumento de las represalias, como lo había hecho en el caso de los ataques portugueses contra Guinea. Además, el Consejo tenía la obligación de imponer sanciones e incluso considerar la expulsión de Israel de las Naciones Unidas como agresor y violador de la Carta.

133. El representante de Italia dijo que introducía un proyecto de resolución patrocinado por Bélgica, Francia, Italia y el Reino Unido (S/10552), cuyo texto era el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Deplorando todas las acciones que han tenido como consecuencia la pérdida de vidas inocentes,

“Exige que Israel desista y se abstenga inmediatamente de toda acción militar terrestre y aérea contra el Líbano y que retire sin dilación todas sus fuerzas militares del territorio libanés.”

Al introducir el proyecto de resolución, manifestó que los patrocinadores creían que el proyecto era lo mínimo que debía adoptarse en ese momento y, dado que era necesario actuar rápidamente para detener los choques militares, esperaban que los miembros del Consejo se abstuvieran de introducir enmiendas, de modo que la votación pudiera efectuarse sin demora.

134. El representante de la India declaró que el punto inicial de los debates sobre el conflicto del Oriente Medio en el Consejo había sido siempre la resolución 242 (1967), que permanecía sin aplicarse. Aun cuando contenía indicaciones acerca de cómo debían resolverse los problemas. Nadie tendrá nada que objetar si Israel hubiera tomado medidas dentro de su propio territorio; en cambio, es evidente que se equivocó cuando pretendió que tenía derecho a tomar medidas contra el Líbano o contra cualquier otro Estado para retener unas tierras que no le pertenecían. Este era el problema moral que enfrentaba el Consejo. Hacía falta que el Consejo no sólo adoptara medidas inmediatas sobre la queja presente, sino que decidiera también cómo poner en vigor la resolución 242 (1967).

135. El representante de los Estados Unidos manifestó que su país observaba con profunda preocupación los acontecimientos en la frontera libanesa y no podía condonar los prolongados y extensos ataques de Israel. Los Estados Unidos apoyaban la independencia política y la integridad territorial del Líbano y consideraban que el Consejo debía pedir el retiro inmediato de las fuerzas israelíes. Al mismo tiempo, la delegación de Estados Unidos lamentaba profundamente la pérdida de vidas en ambas partes y estimaba que los ataques de los guerrilleros infiltrados sólo podían demorar la paz. A menos que el Líbano tomara medidas más efectivas para cerrar sus fronteras, Israel continuaría sintiéndose obligado a adoptar otras medidas de represalia en defensa propia. Los Estados Unidos instaban a las partes a cooperar y emplear con más frecuencia el mecanismo internacional para el intercambio de información y consulta para poner fin a los ataques y al terrorismo a través de la frontera. Dado que se hallaba preocupada por la pérdida de vidas inocentes, su delegación propondría la introducción de las palabras “en ambos lados” en el preámbulo del pro-

yecto de resolución, cuyo texto sería entonces: "Deplo- rando todas las acciones que han tenido como conse- cuencia la pérdida de vidas inocentes en ambos lados".

136. Después de las declaraciones de los repre- sentantes del Reino Unido y Francia, el representante de los Estados Unidos dijo que no insistiría en su enmienda.

137. El representante de China manifestó que el párrafo 1 del preámbulo daba la impresión de que confundía la agresión con la víctima de la agresión. La delegación china proponía que el párrafo condenara la agresión de Israel o, en su defecto, que se eliminara el párrafo del preámbulo.

138. El representante de Somalia opinó que el proyecto de resolución no satisfacía las exigencias de la situación. Debía haber una referencia concreta a las vidas de los civiles inocentes, y el orador proponía enmendar el proyecto de resolución en ese sentido. Además, se había dicho repetidamente que la historia de la relación entre Israel y el Líbano estaba repleta de violaciones del territorio libanés por Israel, en com- plete desconocimiento del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas; por lo tanto, debían aplicarse a Israel las sanciones contempladas en la Carta. Aunque el orador no pedía sanciones en ese momento, no debía descartarse su imposición como una forma de actuación del Consejo, si Israel conti- nuaba violando el territorio de sus vecinos.

139. Después de una suspensión, el Presidente, en su calidad de representante del Sudán, manifestó que la comunidad internacional siempre había condenado la agresión de Israel contra el Líbano como una violación de la Carta. El Consejo debía mostrarse terminante y adoptar medidas punitivas contra Israel de conformi- dad con la Carta.

140. El representante de Italia señaló que, tras efectuar consultas, los patrocinadores del proyecto de resolución habían llegado a la conclusión de que les sería difícil aceptar que se eliminara el preámbulo. No obstante, habían convenido en que el preámbulo y los párrafos dispositivos se sometieran a votaciones sepa- radas.

Decisiones: *En la 1644a. sesión, celebrada el 27 de febrero de 1972, el párrafo preambular del proyecto de resolución (S/10552) recibió 8 votos a favor, 4 en contra (China, Guinea, Sudán y Yugoslavia), y 3 abs- tenciones (India, Somalia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), y quedó rechazado por no haber obtenido la mayoría necesaria. El resto del proyecto de resolución fue aprobado por unanimidad como reso- lución 313 (1972).*

141. Después de la votación, el representante de los Estados Unidos señaló que su voto a favor de la reso- lución no indicaba en forma alguna que condonara los actos que habían provocado la acción de Israel.

142. El representante de la Argentina dijo que ha- bía votado a favor del párrafo preambular puesto que éste estaba estrechamente relacionado con el párrafo dispositivo.

143. El representante de la URSS manifestó que su delegación se oponía a que se diera igual trato al agre- sor y a las víctimas. Estaba a favor de que se conti- nuara el debate de los temas de manera que pudiesen adoptarse medidas más severas contra Israel.

144. El representante de Somalia observó que el preámbulo era ambiguo y que no se refería al pro- blema de los ataques contra la población del Líbano.

145. El representante de Guinea manifestó asimis- mo que el preámbulo había sido formulado ambigua- mente y que su delegación no quería que el agresor estuviese en pie de igualdad con las víctimas.

146. El representante de Yugoslavia opinó también que el preámbulo había confundido a las víctimas con el agresor y que, en consecuencia, él había votado en contra.

147. El representante del Líbano agradeció a los miembros del Consejo, incluso a los patrocinadores de la resolución, por su voto unánime. Opinaba que como la resolución que se acababa de aprobar era una me- dida provisional, el Consejo tendría que estudiar el asunto más a fondo y adoptar las medidas que el Lí- bano había solicitado.

148. El representante de Israel lamentó que en la resolución del Consejo no se mencionara la raíz del problema, a saber, que el Líbano no había podido po- ner fin a ataques terroristas contra Israel. En cuanto al preámbulo, su delegación había observado su derrota con un sentimiento de pesar.

c) Consenso de los miembros del Consejo de Seguridad

149. En un documento publicado el 19 de abril (S/10611) se anunció un consenso a que habían lle- gado los miembros del Consejo de Seguridad, cuyo texto es el siguiente:

"El Presidente del Consejo de Seguridad ha cele- brado consultas con los miembros del Consejo a raíz de la solicitud del Representante Permanente del Líbano de que el Consejo de Seguridad adop- tara las medidas necesarias para destacar observado- res adicionales de las Naciones Unidas en el sector israelí-libanés, según lo comunicado al Presidente del Consejo de Seguridad y tal como consta en el anexo 1 a su memorando del 31 de marzo de 1972 al Secretario General y en el pá- rrafo 1 del memorando anexo, de fecha 4 de abril de 1972, dirigido al Presidente del Consejo de Se- guridad por el Secretario General. El Presidente del Consejo de Seguridad también informó y consultó al Secretario General. Por excepción, no se consideró necesario en este caso convocar una reunión oficial del Consejo de Seguridad.

"En el curso de estas consultas, los miembros del Consejo de Seguridad llegaron, sin objeciones a un consenso sobre las medidas que habrían de adop- tarse para atender la solicitud del Gobierno libanés, e invitaron al Secretario General a proceder en la forma reseñada en el memorando de éste antes ci- tado. Invitaron asimismo al Secretario General a que consultase a las autoridades libanesas acerca de la ejecución de estas disposiciones.

"También invitaron al Secretario General a que informara periódicamente al Consejo de Seguridad y a que, al así hacerlo, expusiera sus opiniones sobre la necesidad de mantener en vigor las medidas men- cionadas, así como sobre la escala de las mismas."

150. Durante las consultas sobre la cuestión men- cionada, la delegación china había hecho la siguiente de- claración que fue distribuida en una nota por el Presi- dente del Consejo de Seguridad (S/10612): "a) El Gobierno y el pueblo chinos apoyan firmemente al Lí- bano y a otros países árabes en su resistencia a la agresión y su defensa de la soberanía nacional y la integridad territorial y apoyan firmemente al pueblo

palestino en su justa lucha para recuperar sus derechos nacionales. Esta posición nuestra es firme e incommovible. b) Como resultado de la exclusión ilegal de la República Popular de China de las Naciones Unidas durante un periodo prolongado, el Gobierno chino no puede tener una visión suficientemente clara de los detalles de ciertas resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en años anteriores. Por lo tanto, actualmente nos resulta muy difícil realizar una evaluación global del Acuerdo de Armisticio de 1949 entre el Líbano e Israel. Sin embargo, a juicio del Gobierno chino, dicho Acuerdo de Armisticio fue firmado en circunstancias desfavorables para el pueblo árabe y el pueblo palestino, y en las disposiciones de dicho Acuerdo no se distingue entre el agresor y la víctima de la agresión ni se menciona la cuestión de los derechos nacionales del pueblo palestino. El Gobierno chino tiene reservas, pues, a este respecto. c) La delegación china sostiene que la prevención de la agresión israelí depende principalmente del fortalecimiento de los propios países que fueron sus víctimas y del robustecimiento de la unidad entre los países árabes, y que el fortalecimiento del mecanismo de observadores de las Naciones Unidas no constituye un método eficaz para evitar la agresión israelí. En caso de que la mayoría de los miembros del Consejo de Seguridad aceptasen esta solicitud concreta del Gobierno libanés, la delegación china no pondría objeciones.

151. En el memorando del Secretario General, de fecha 4 de abril, publicado como anexo al documento en el que figuraba el consenso del Consejo de Seguridad, se señalaba que el 29 de marzo el Presidente del Consejo de Seguridad había recibido del Líbano una solicitud de que el Consejo de Seguridad tomase las medidas necesarias para aumentar el número de observadores en el sector libanés-israelí sobre la base del Acuerdo de Armisticio de 1949, en vista de la repetida agresión israelí contra el Líbano. El 31 de marzo, el Presidente del Consejo había informado al Secretario General de que los miembros habían acordado que se debía atender la solicitud del Líbano, y que, en espera de una decisión final, el Presidente había pedido al Secretario General que determinase el número de observadores adicionales que se requerirían para el sector libanés-israelí. En consecuencia, el Secretario General solicitó al Jefe de Estado Mayor del ONUVT que le presentara sus recomendaciones sobre los arreglos que fueran necesarios y había dejado en claro que la misión encomendada era de carácter preliminar, con el único fin de proporcionar información al Consejo antes de que este órgano adoptase una decisión final sobre la cuestión. El 3 de abril, el Jefe de Estado Mayor del ONUVT había informado al Secretario General de que las autoridades libanesas habían propuesto el establecimiento de tres puestos de observación en Naqoura, Bent Jbail y Marjayoun. A ese respecto, el Jefe del Estado Mayor había propuesto que en la etapa inicial, el número de observadores adicionales necesarios, además de los 7 existentes, sería de 14, y que quizá resultaría necesario contratar hasta un máximo de 8 observadores adicionales. Había indicado además que sería posible establecer los puestos de observación propuestos en un plazo breve obteniendo todo el personal y el equipo necesario de los recursos actuales del ONUVT. Había señalado que los puestos de observación propuestos se habían de considerar más bien como una presencia limitada de las Naciones Unidas en un lado de la línea, que sólo proporcionaría cierta observación e información proce-

dente de las fuentes del ONUVT un tanto más rápida que la que se recibía en ese momento.

d) *Comunicaciones e informes ulteriores*

152. El 13 de marzo, el Presidente del Consejo de Seguridad hizo distribuir un telegrama de fecha 6 de marzo (S/10563) enviado por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Democrática Alemana, en el que se acusaba a Israel de haber cometido una agresión manifiesta contra los Estados árabes vecinos en violación de las normas del derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas y en el que se condenaba esos actos que planteaban graves peligros para la paz y la seguridad de los pueblos de esa zona. Había llegado el momento, se sostenía en el telegrama, de adoptar medidas eficaces en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas para impedir que Israel cometiese nuevos crímenes.

153. En un informe de fecha 25 de abril (S/10617) sobre la aplicación del consenso del Consejo de Seguridad del 19 de abril, el Secretario General manifestó que había dado instrucciones al Jefe de Estado Mayor del ONUVT para que llevase a cabo los arreglos previstos en su memorando de 4 de abril anexo al documento S/10611. Después de las conversaciones celebradas con las autoridades militares libanesas entre el 20 y el 22 de abril, el Jefe de Estado Mayor le había informado que se habían elegido los lugares para los puestos de observación proyectados y que se había llegado a un pleno acuerdo sobre los distintos arreglos destinados al eficaz funcionamiento de la operación de la Comisión Mixta de Armisticio Libanesa-israelí.

154. Más aún, los dos nuevos puestos de observación en El Khiam y Maroun Er Ras, se habían designado respectivamente PO Khiam y PO Ras, aun cuando se encontraban a cierta distancia de la línea de demarcación del armisticio, se hallaban en terreno elevado y permitían una amplia observación de diversas partes de la línea. El puesto del ONUVT existente en Naqoura, llamado PO Naq, serviría como tercer puesto de observación. El 24 de abril, los tres puestos de observación habían entrado en funciones, y el Jefe de Estado Mayor había informado a las autoridades israelíes de los arreglos hechos con respecto a su ubicación y la fecha de establecimiento.

155. El Secretario General indicó que se estaba aumentando el número de observadores de 7 a 21 con los recursos actuales del ONUVT y del mismo modo los suministros y el equipo necesarios serían tomados también de las existencias actuales del ONUVT. Señaló asimismo que el convoy logístico del ONUVT, desde su sede en Jerusalén, había cruzado sin problemas ni demoras los puestos de control israelí-libanés en las primeras horas de la mañana del 24 de abril. A partir del 25 de abril, el Secretario General haría distribuir la información pertinente basada en los informes de los observadores e informaría periódicamente al Consejo sobre la necesidad de mantener en vigor las medidas mencionadas, así como la escala de las mismas.

156. En consecuencia, a partir del 25 de abril el Secretario General procedió a distribuir informes sobre incidentes en el sector israelí-libanés, que fueron incluidos en la información suplementaria proporcionada con respecto a la situación de los sectores Siria-Israel y del Canal de Suez. En dichos informes (S/7930/Add.1582, 1584, 1585, 1587, 1588 y 1593),

los observadores que operaban en los nuevos puestos de observación en el sector Israel-Líbano transmitieron denuncias del Líbano en el sentido de que varios soldados israelíes habían cruzado y vuelto a cruzar las fronteras el 25, 26 y 28 de abril. Informaron además sobre vuelos ocasionales de aviones israelíes que habían cruzado la línea de demarcación del armisticio durante breves períodos. En una información suplementaria de fecha 26 de abril (S/7930/Add.1583), el Secretario General enumeró los nuevos puestos de observación en el sector Israel-Líbano, así como listas actualizadas de los puestos de observación y centros de control establecidos en los sectores del Canal de Suez y de Israel-Siria.

157. En el mes de mayo y hasta el 15 de junio de 1972, los observadores en el sector Israel-Líbano enviaron informes adicionales (S/7930/Add.1595-1601, 1603-1604, 1610, 1611, 1613-1622, 1624-1628, 1630, 1632-1633) relativas a una variedad de actividades aéreas y terrestres y transmitieron denuncias presentadas por el Líbano sobre violaciones de su espacio aéreo y sus aguas territoriales y sobre incursiones fronterizas de las fuerzas de Israel en el territorio libanés. Los observadores informaron sobre frecuentes vuelos de aviones de reacción israelíes sobre territorio libanés, algunos de los cuales se hicieron sobre la ciudad de Beirut. En la última parte de ese período, las autoridades libanesas denunciaron, y los observadores confirmaron, que barcos de guerra israelíes habían penetrado en aguas territoriales del Líbano y que tras permanecer allí por período de dos a tres horas, se habían retirado a aguas de Israel. Líbano denunció también que con frecuencia los soldados israelíes habían cruzado las fronteras en misiones de patrullaje y observación. En otras oportunidades, camiones y máquinas aplanadoras de Israel habían cruzado la frontera para excavar posiciones en territorio libanés. Se habían retirado llevando consigo la tierra al territorio de Israel. Algunas de estas denuncias no fueron confirmadas por los observadores debido a que, según se indica en los informes, la ubicación de los incidentes mencionados en las reclamaciones estaba fuera del campo de observación de los puestos de observación.

158. En un informe de fecha 5 de junio (S/7930/Add.1624), se mencionó que se habían recibido del Líbano reclamaciones en las que se afirmaban que el 3 de junio un civil libanés había sido encontrado muerto cerca de la frontera meridional y que a 10 metros del cadáver había una granada de mano de fabricación israelí y se veían huellas de un vehículo que se dirigía hacia la frontera. Sin embargo, la reclamación libanesa no había sido confirmada por los observadores de las Naciones Unidas porque el lugar del incidente mencionado en la reclamación estaba fuera del campo de observación de los puestos de observación.

159. En una carta de fecha 5 de junio (S/10679), Líbano denunció que, en esa fecha, 11 aviones militares israelíes habían violado su espacio aéreo y habían sobrevolado aldeas situadas en el Líbano meridional. En la carta se señalaban a la atención las numerosas reclamaciones anteriores de carácter análogo que el Líbano había presentado al ONUVT y que habían sido comunicadas en la información suplementaria distribuida por el Secretario General desde el 26 de abril. En la carta se decía que Israel había intensificado sus violaciones del espacio aéreo libanés y que proseguía su campaña de amenazas contra el Líbano, que el Gobierno libanés protestaba enérgicamente.

4. DENUNCIAS DE ISRAEL Y DE LA REPÚBLICA ARABE SIRIA

Comunicaciones al Consejo e informes del Secretario General sobre la observancia de la cesación del fuego desde el 16 de junio de 1971 hasta el 15 de junio de 1972

160. Durante el período abarcado por el presente informe, el Secretario General continuó haciendo distribuir información suplementaria en la que figuraban informes que había recibido del Jefe de Estado Mayor del ONUVT sobre la situación en cuanto a la cesación del fuego en el sector Israel-Siria (S/7930/Add.1223-1226, 1228, 1229, 1231, 1233, 1234, 1236, 1237, 1239-1243, 1245-1249, 1251, 1253-1255, 1258, 1260, 1261, 1263, 1265-1267, 1269, 1271-1276, 1278-1280, 1282-1285, 1287, 1288, 1290, 1291, 1293, 1295-1299, 1301-1306, 1308-1310, 1312, 1313, 1316-1318, 1320 y Corr.1, 1322-1324, 1326-1328, 1330, 1332, 1333, 1335, 1336, 1338-1340, 1342, 1343, 1345-1347, 1349, 1350 y Corr.1, 1354-1362, 1364-1367, 1369-1374, 1376, 1377, 1379, 1380, 1382-1385, 1387, 1389, 1391, 1392, 1394-1396, 1398, 1399, 1401-1405 y Corr.1, 1406, 1408-1413, 1415, 1417-1421, 1423-1425, 1427-1436, 1438-1440, 1442-1450, 1452-1458, 1460-1503, 1505-1514, 1516-1523, 1525-1532 y Corr.1, 1533, 1538, 1540-1582, 1584-1592, 1594, 1596-1615, 1618-1623, 1625-1634). Dichos informes se referían a incidentes de tiroteos en los que se habían empleado tanques, armas ligeras, artillería y armas pesadas. También se referían a algunas actividades en el aire, indicando en la mayoría de los casos que aviones de reacción israelíes habían cruzado la línea de cesación del fuego para atacar posiciones militares sirias, y que, en algunas oportunidades, hubo fuego antiaéreo de las fuerzas sirias. El Jefe de Estado Mayor incluyó en esos informes denuncias presentadas por Israel y por la República Arabe Siria al Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio Sirio-israelí sobre violaciones de la cesación del fuego. En sus denuncias, las partes solicitaban que se adoptaran las medidas necesarias para evitar las futuras violaciones.

161. En información suplementaria distribuida a fines de junio y principios de julio de 1971 (S/7930/Add.1240, 1241, 1242, 1243, 1245 y 1246), el Jefe de Estado Mayor informó que las fuerzas israelíes habían cruzado los límites de las localidades avanzadas defendidas de Israel y que, después de haber penetrado unos 800 a 1.000 metros dentro del territorio sirio, habían vuelto a cruzar la línea de cesación del fuego. En información suplementaria de fecha 22 de julio (S/7930/Add.1273), el Jefe de Estado Mayor manifestó que el oficial de enlace israelí había objetado dichos informes que no consideraba correctos. Después de efectuar encuestas de verificación iniciadas por la ONUVT a raíz de la denuncia israelí, se llegó a la conclusión general de que aunque las pruebas verbales y documentales confirmaban la precisión de los informes de los observadores, no se pudieron encontrar pruebas físicas de las incursiones señaladas.

162. En una carta de fecha 17 de enero de 1972 (S/10511), Israel denunció que desde el 1° de enero de 1972 se habían cometido 11 violaciones de la cesación del fuego desde territorio sirio, que resultaron en la muerte de dos civiles y que, durante el año 1971, se habían cometido 149 violaciones de la cesación del fuego desde territorio sirio mediante bombardeos, disparos, colocación de minas, e incursiones aéreas cuya responsabilidad recaía en el Gobierno sirio

en vista del apoyo que había prestado a las organizaciones terroristas.

163. En una carta de fecha 21 de enero (S/10518), la República Arabe Siria respondió que había constancia histórica que en 1971 las fuerzas israelíes habían cometido 1.491 violaciones de la cesación del fuego confirmadas todas por los observadores militares de las Naciones Unidas. En cuanto a las denuncias de que Siria había cometido 11 violaciones de la cesación del fuego desde el 1° de enero de 1972, la República Arabe Siria indicó que los informes del Jefe de Estado Mayor del ONUVT entre el 3 y el 20 de enero habían dejado en claro que las fuerzas israelíes habían violado continuamente la cesación del fuego y que las reclamaciones presentadas por Israel ante el ONUVT no habían sido confirmadas por observaciones de las Naciones Unidas, mientras que las reclamaciones de Siria habían sido confirmadas.

B. Cuestiones relativas al trato dado a las poblaciones civiles en los territorios ocupados por Israel y cuestiones conexas

Comunicaciones recibidas por el Consejo del 16 de junio de 1971 al 15 de junio de 1972

164. En una carta de fecha 17 de junio de 1971 (S/10228) Israel, después de referirse a su carta del 10 de junio (S/10220) y a la respuesta de la República Arabe Siria del 15 de junio (S/10224), declaró que esta respuesta era un reflejo de la guerra de ese Gobierno contra el derecho del pueblo judío a la igualdad con otras naciones. La República Arabe Siria había rechazado la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad, que instaba a la paz con Israel y se había negado a participar en los esfuerzos hechos con ese objeto bajo los auspicios de los Representantes Especiales del Secretario General. Refiriéndose a las citas de la carta siria de la resolución 9 (XXVII) de la Comisión de Derechos Humanos, alegando violaciones de derechos humanos en el territorio controlado por Israel, señaló que la mayoría de los miembros de la Comisión se habían negado a apoyar esa resolución, y que únicamente habían votado a favor representantes de los Estados árabes, soviéticos y musulmanes y sus partidarios tradicionales. Esas resoluciones, añadió Israel, demostraban claramente la imposibilidad de resolver equitativa y eficientemente la situación del Oriente Medio por resoluciones de las Naciones Unidas que no estuvieran fundamentadas en un acuerdo de las partes en conflicto.

165. En cartas de fechas 21 y 25 de junio (S/10232 y S/10238 y Corr.1) la República Arabe Siria declaró que Israel despreciaba a la Organización mundial, rechazando y violando varias resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General sobre diversos aspectos del conflicto árabe-israelí. Israel respondió el 23 de junio (S/10234) que Siria siempre había tratado de utilizar resoluciones unilaterales con el objeto de evitar la necesidad de buscar una solución al conflicto del Oriente Medio mediante la negociación con Israel.

166. Por carta de fecha 25 de junio (S/10256), Irak transmitió el texto de una entrevista en la revista francesa *Témoignage Chrétien* a un profesor israelí que protestaba contra las políticas israelíes hacia los árabes en los territorios ocupados, en particular la supuesta política de los castigos colectivos, la destrucción de viviendas, los malos tratos a los prisioneros y

los confinamientos por orden administrativa. En una carta de fecha 20 de julio (S/10271) Israel respondió que la entrevista en cuestión contenía falsedades y tergiversaciones de hechos, y que el mencionado profesor era conocido como portavoz de partidarios declarados de la beligerancia árabe contra Israel. El Irak rechazó los argumentos de Israel en una carta de fecha 30 de julio (S/10278) declarando que, ante la imposibilidad de denegar los casos concretos, Israel había elegido el ataque personal.

167. En una carta de fecha 20 de julio (S/10270) respecto a las actividades del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados, Israel declaró que ese Comité continuaba sirviendo de instrumento de propaganda árabe y de divulgación de falsedades sobre la situación en los territorios en poder de los israelíes. La carta citaba una declaración del Ministro de Relaciones Exteriores en el Knesset israelí al efecto de que el Comité estaba reuniendo testimonios falsos sobre supuestos malos tratos dados por Israel a los habitantes árabes, pero que cientos de visitantes a Israel eran los mejores testigos del verdadero cuadro.

168. En cartas fechadas el 25 de agosto de 1971 y el 5 de enero de 1972 (S/10300 y S/10495), la República Arabe Siria señaló a la atención la política expansionista de Israel y citó un informe de un boletín de la Jewish Telegraphic Agency diciendo que en siete años la población israelí de las colinas de Golán ascendería a 15.000 personas. También citó varias declaraciones supuestamente oficiales para apoyar la acusación de que Israel estaba siguiendo una política de expansión y anexión estableciendo nuevos asentamientos en los territorios ocupados en violación de las resoluciones de las Naciones Unidas.

169. En una carta de fecha 16 de agosto (S/10293), Egipto se quejó de que la situación en Gaza estaba empeorando como consecuencia de las medidas israelíes de expulsión y destrucción de hogares para despoblar la zona, en violación del Convenio de Ginebra de 1949. En vista de la gravedad de esa situación, pedía a las Naciones Unidas que diera los pasos necesarios para poner fin a las violaciones por Israel del derecho, la moralidad y la paz y seguridad internacionales.

170. En una carta de fecha 19 de agosto (S/10295), Israel respondió que, después de una campaña terrorista apoyada por Egipto y otros Estados árabes, se produjeron muchos actos violentos que habían causado la muerte de muchos habitantes en la zona. En consecuencia, Israel se había visto obligado a adoptar las medidas requeridas para garantizar la seguridad de los habitantes. Para aplicar esas medidas había sido necesario construir caminos de acceso dentro de los campamentos de refugiados y, en algunos casos, demoler algunas casas. Sin embargo, se habían dado otras viviendas y los evacuados habían recibido indemnización por todos los gastos en que hubieran incurrido en el proceso de su traslado a nuevas casas.

171. Por una carta de fecha 18 de septiembre (S/10328), Egipto transmitió el texto de un telegrama dirigido al Secretario General por el Comité Ejecutivo de la Organización de la Liberación de Palestina, en el que se protestaba contra medidas tomadas por Israel en Gaza bajo pretexto de la seguridad y de la plani-

ficación urbana, y se pedía que se hiciera que Israel cesara todo traslado de la población por la fuerza y la matanza de personas inocentes. Pedía además que las Naciones Unidas enviaran un comité de investigación para que examinara la situación en Gaza y que ordenara a Israel que cesara inmediatamente su política de terror y opresión contra la población de allí.

172. Por carta de fecha 3 de enero de 1972 (S/10496), Irak transmitió una petición firmada por árabes palestinos en el exilio en la que se instaba al Secretario General a que perseverara en la aplicación de la resolución 194 (III) de la Asamblea General de 11 de diciembre de 1948.

173. En cartas de fechas 15 y 29 de marzo, 6 de abril, 23 de mayo y 12 de junio (S/10565, S/10582, S/10590, S/10663 y S/10694), Egipto denunció que, en violación del Convenio de Ginebra de 1949, de varias resoluciones de la Naciones Unidas y de sus obligaciones en virtud del derecho internacional, Israel había deportado a miles de ciudadanos egipcios que vivían en el Sinaí y los había trasladado a otras zonas. También había destruido muchos hogares y expropiado tierras en la zona de Rafah. Las cartas denunciaban que Israel estaba siguiendo una política sistemática y premeditada encaminada a despoblar los territorios ocupados con objeto de hacerlos entrar en sus planes expansionistas y, en última instancia, anexárselos. Con ese fin Israel había fortalecido su control militar sobre la Faja de Gaza y había establecido allí muchos asentamientos judíos. La población palestina había sido desplazada, deportada y reemplazada por emigrantes judíos. En vista de las graves violaciones israelíes de la Carta de las Naciones Unidas y de su total desprecio por las resoluciones de las Naciones Unidas, la Organización debía adoptar las medidas apropiadas para hacer valer la Carta y las resoluciones pertinentes.

174. En cartas de fechas 21 de marzo, 3 de abril, 30 de mayo y 15 de junio (S/10570, S/10587, S/10667 y S/10700), Israel rechazó las acusaciones de Egipto y reiteró que la política y las actividades de Israel en las zonas de Gaza y el Sinaí habían tenido por objeto garantizar la protección, el bienestar y la seguridad de los habitantes, de conformidad con la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad. Las medidas que había adoptado conforme a sus obligaciones internacionales eran necesarias debido a la campaña terrorista, cuyo objeto era socavar la vida civil normal.

175. En una carta de fecha 14 de abril (S/10598), Jordania acusó a Israel de haber tomado nuevas medidas para expulsar por la fuerza de los territorios ocupados a 14 habitantes árabes que habían llegado recientemente a la Ribera Occidental. Esas deportaciones, decía, constituían una violación directa del artículo 49 del Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949, y se requerían medidas eficaces de conformidad con la Carta para detener tales políticas.

176. En una carta de fecha 20 de abril (S/10614), Egipto declaró que, según un comunicado militar israelí publicado en la prensa, las tropas israelíes habían disparado sobre prisioneros de guerra egipcios, matando a uno de ellos. Recordando que el Tercer Convenio de Ginebra decía que la Potencia en cuyo poder se encuentran los prisioneros es responsable del trato que se da a los prisioneros de guerra, Egipto protestaba contra la nueva violación del Convenio citado y pedía al Secretario General que investigara las condiciones en

que se habían producido los incidentes, así como las condiciones en que estaban detenidos los prisioneros de guerra egipcios, y asegurara que Israel cumpliera plenamente con el Tercer Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, de 1949.

177. En una carta de fecha 2 de mayo (S/10628), Israel respondió que durante una búsqueda de armas escondidas en el campamento de los prisioneros de guerra, los prisioneros habían atacado a la policía militar, hiriendo a dos oficiales israelíes, habían incendiado después sus alojamientos y tratado de escapar. Después de que se negaron a obedecer a la policía militar, se habían disparado tiros de advertencia al aire. Una bala rebotó en una pared e hirió a un prisionero, el cual posteriormente falleció. Las autoridades habían establecido una comisión de encuesta para que realizara una investigación, y se había notificado el incidente al Comité Internacional de la Cruz Roja. Después de señalar que los representantes de la Cruz Roja hacían visitas periódicas a los prisioneros de guerra y de que sus informes habían establecido que Israel acataba las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, Israel señalaba que el canje de todos los prisioneros de guerra entre Egipto e Israel sería la solución más humanitaria del problema y se volvía a poner la propuesta a consideración de Egipto.

178. En una carta de fecha 13 de junio (S/10698), la República Árabe Siria declaró que, con el objeto de justificar las medidas militares contra los Estados árabes, incluso Siria, Israel estaba utilizando la situación de los judíos en Siria como una excusa para la intervención. De acuerdo con una declaración oficial reciente, Israel estaría actuando de manera organizada y abierta para salvar a los judíos de Siria. Eso, añadía la carta, era parte de una campaña mundial para que judíos emigraran a Israel debido a supuestas persecuciones y antisemitismo. Después de rechazar las acusaciones de que los judíos de la República Árabe Siria llevaban tarjetas especiales de identificación y señalar que todos los ciudadanos sirios llevaban tarjetas que indicaban su religión, la carta denunciaba a su vez que los árabes en Israel tenían que llevar números especiales para que los identificaran como árabes, y que contra cuatro judíos sirios encarcelados en Siria había 4.000 árabes que se pudrían en cárceles israelíes. La carta recordaba también que, desde 1967, la Asamblea General y algunos de sus órganos habían condenado a Israel 16 veces por violaciones de los derechos humanos de los árabes.

C. La situación en Jerusalén y los Santos Lugares y sus alrededores

1. INFORMES DEL SECRETARIO GENERAL

179. Refiriéndose nuevamente a sus informes de 18 de febrero y 20 de abril de 1971, presentados de conformidad con las resoluciones 252 (1968), 267 (1969) y 271 (1969) del Consejo de Seguridad y con la resolución 2254 (ES-V) de la Asamblea General relativas a Jerusalén, el Secretario General publicó un informe el 20 de agosto (S/10124/Add.2), en el que figuraba un nuevo intercambio de comunicaciones entre el Secretario General y el representante de Israel sobre el asunto de los locales de las Naciones Unidas en la Casa de Gobierno en Jerusalén. En una nota de fecha 18 de agosto, en respuesta a la nota del Secre-

tario General de 12 de abril en la que éste reiteraba su solicitud de una restitución incondicional a las Naciones Unidas del resto de los locales de su Casa de Gobierno, el representante de Israel había declarado que no se preveían cambios con respecto a la situación, como se había expuesto en el intercambio de cartas de julio y agosto de 1967. Al día siguiente, en una nota dirigida al representante de Israel, el Secretario General había señalado que entendía que la nota del representante significaba que su Gobierno, habiendo interrumpido ya todas las labores de construcción y otros trabajos dentro de la zona de los locales de las Naciones Unidas en la Casa de Gobierno, se abstendría de reiniciar tal construcción hasta tanto se hubiera resuelto satisfactoriamente la diferencia de opinión reflejada en el intercambio de cartas de 1967. Si este entender era incorrecto, el Secretario General reiteraba que una manera de resolver cualesquiera diferencias que pudieran presentarse sería recurrir al procedimiento de arreglo expuesto en la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas.

2. SOLICITUD DE UNA REUNIÓN Y EXAMEN DE LA CUESTIÓN POR EL CONSEJO EN SUS 1579A. A 1582A. SESIONES (16 A 25 DE SEPTIEMBRE DE 1971)

180. En una carta de fecha 13 de septiembre (S/10313), el representante de Jordania solicitó una reunión urgente del Consejo de Seguridad para examinar las medidas ilegales tomadas por Israel en Jerusalén en desafío de las resoluciones 252 (1968), 267 (1969) y 271 (1969) del Consejo de Seguridad. El representante denunciaba que, contrariamente a dichas resoluciones y a pesar de las objeciones locales e internacionales, Israel había continuado tomando de manera ilegal y unilateral medidas destinadas a alterar el carácter y los alrededores de la ciudad. El representante de Jordania agregó que la situación creada por las medidas ilegales de Israel constituía una amenaza directa al carácter de la ciudad, a las vidas de su gente y a la paz y seguridad internacionales.

181. En su 1579a. sesión, celebrada el 16 de septiembre, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día la carta de Jordania de fecha 13 de septiembre de 1971. A solicitud del representante de la República Árabe Siria, el Consejo incluyó asimismo en su orden del día los informes del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión de Jerusalén. Se invitó a los representantes de Jordania, Egipto e Israel y, posteriormente, a los representantes de Malí, Marruecos, Arabia Saudita, Líbano y Túnez a participar en el debate sin derecho de voto.

182. El representante de Jordania declaró que las medidas tomadas por Israel en Jerusalén estaban destinadas a alterar el estatuto y el carácter de la Ciudad Santa y, al mismo tiempo, a impedir la conclusión de un arreglo justo y pacífico del conflicto del Oriente Medio, con la esperanza de que las líneas de cesación del fuego se convirtieran en último término en las nuevas fronteras de Israel. Israel preveía una nueva legislación para extender las fronteras de Jerusalén de manera que incluyesen la anexión de tres pueblos árabes y 27 aldeas, además de lo que ya se había anexado de manera unilateral e ilegal en junio de 1967. Más aún, se había informado de que Israel trataba de poner en vigor una ley que limitaría los Santos Lugares del Islam en la zona de Haram Esh-Sharif a las mez-

quitas de Al-Aqsa y la Cúpula de la Roca, haciendo caso omiso del artículo 49 de la Cuarta Convención de Ginebra de 1949 y del artículo 12 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas. En muchas resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad se habían deplorado las medidas de anexión y se había pedido a Israel que derogase tales medidas y que desistiese de cualquier acción que alterase el estatuto de Jerusalén. No obstante, Israel había demostrado su desprecio por dichas resoluciones y aún se negaba a suministrar al Secretario General detalles o información satisfactoria sobre el "plan modelo para Jerusalén", que preveía, entre otras cosas, trabajos que afectaban los locales de las Naciones Unidas en la Casa de Gobierno. La determinación de Israel de judaizar la Jerusalén árabe se había manifestado en medidas legislativas, fiscales y urbanas, que estaban imponiendo a la ciudad un creciente carácter particular a expensas de la población no judía. A la luz del desprecio de Israel por las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, el Consejo debía acudir a cualesquiera sanciones que considerase oportunas en virtud del Capítulo VII de la Carta para garantizar el respeto de Israel por dichas resoluciones.

183. En la 1580a. sesión, celebrada el 16 de septiembre, el representante de Israel declaró que la denuncia de Jordania era una maniobra para distraer la atención de sus dificultades internas: Jordania, que había invadido a Jerusalén en 1948 y se había apoderado de su sector oriental, intentaba ahora violar el derecho de la ciudad a una existencia y a un desarrollo normales. La Asamblea General y el Consejo de Seguridad habían manifestado un especial desinterés en el bienestar de Jerusalén en los momentos más cruciales y de mayor tribulación. Ahora que la ciudad estaba unida, se estaba movilizándolo al Consejo de Seguridad en un esfuerzo por retardar el progreso y suprimir el crecimiento de Jerusalén. Respecto de los trabajos de construcción en la ciudad, el representante observó que la planificación era un elemento normal e indispensable en el desarrollo de cualquier ciudad. Las actividades de edificación en el sector oriental de Jerusalén comprendían la eliminación de tugurios, la reconstrucción del barrio judío, las instalaciones de la Universidad Hebrea, el hospital de Hadassah y la edificación de nuevas viviendas para los residentes árabes y judíos que habían estado viviendo en los tugurios. Para ajustarse al crecimiento de la población de la ciudad, se había adquirido tierra judía y árabe, y se había compensado totalmente a los propietarios, tanto árabes como judíos. Contrariamente a las denuncias jordanas, no había "plan modelo". Sin embargo, en vista del interés general en la ciudad, el alcalde de Jerusalén había invitado a un grupo internacional de personalidades destacadas a que formasen una junta asesora para ayudar a la municipalidad de Jerusalén. Las autoridades israelíes, concluyó el representante, habían garantizado y continuarían garantizando la santidad de los Lugares Santos, la libertad de acceso a ellos y la jurisdicción de las diversas comunidades religiosas sobre ellos.

184. En la 1580a. y 1581a. sesiones, celebradas el 16 y 17 de septiembre, los representantes de Egipto, Arabia Saudita, Líbano, Túnez y Marruecos tomaron parte en el debate apoyando la denuncia de Jordania. Sostuvieron que Israel había contravenido todas las

resoluciones anteriores en las que se le pedía que derogase todas las medidas destinadas a alterar el carácter de la Ciudad Santa y declararon que el Consejo, ante tal desafío, debía ponerle fin y tomar cualesquiera nuevas medidas para poner en práctica sus resoluciones, incluso la aplicación del Capítulo VII de la Carta. El representante de Marruecos manifestó la esperanza de que el Consejo se decidiera a enviar un representante o una misión para establecer si Israel estaba cumpliendo con las resoluciones aprobadas sobre Jerusalén. El representante de Arabia Saudita recordó que, al tratar el problema de Jerusalén, el Consejo debía tener presente que no importaba cuál fuese la pretensión de Israel, el hecho seguía siendo que cientos de millones de personas del mundo árabe o musulmán no convendrían en que dos millones de sionistas tuviesen la soberanía sobre Jerusalén.

185. El representante de Malí observó que la cuestión de Jerusalén era solamente uno de los muchos aspectos del conflicto del Oriente Medio y opinó que cualquier medida que violase las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas estorbaría la negociación de un arreglo pacífico.

186. Hablando en ejercicio del derecho a contestar, el representante de la República Árabe Siria declaró que el problema real que tenía ante sí el Consejo era la denuncia de Jordania y los informes del Secretario General sobre Jerusalén. Desde 1967 hasta la fecha, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad habían aprobado cinco resoluciones relacionadas con la Ciudad Santa. Israel no había respetado jamás ninguna de dichas resoluciones. La preocupación del Consejo debía ser por tanto encontrar un camino para poner fin al reto de Israel.

187. En la 1582a. sesión, celebrada el 25 de septiembre, el representante de la URSS declaró que las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad y por la Asamblea General, en las que se condenaba la anexión israelí de la parte árabe de Jerusalén, eran conformes con los principios del derecho internacional que se basaban en la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por medio de la guerra. Dicho principio era también la base de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad. El desafío y la actitud negativa de Israel hacia las decisiones de las Naciones Unidas indicaban su política expansionista y agresiva hacia el mundo árabe. Las medidas israelíes en Jerusalén tenían como fin el cambiar el carácter árabe de la Ciudad Vieja por medio de la expulsión de los habitantes árabes, la destrucción de las casas árabes y la imposición de asentamientos israelíes en el sector árabe. Era manifiesto que los planes de Israel estaban destinados a socavar el pacífico arreglo político previsto en la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad. Por lo tanto, el Consejo tenía la obligación moral de tomar medidas más eficaces para obligar a Israel a respetar la voluntad de la comunidad internacional. El representante soviético opinaba que se justificaba la solicitud de que se aplicara el Capítulo VII de la Carta en contra de Israel y apoyó la solicitud de los países árabes de enviar una misión especial a Jerusalén.

188. El representante de Bélgica declaró que, en un momento en que aún existía la posibilidad de llegar a una solución negociada, era conveniente evitar todo debate que pudiera viciar los intentos realizados al res-

pecto. Después de señalar que Israel no había aplicado las disposiciones del Convenio de Ginebra de 1949, expresó la esperanza de su delegación de que el Consejo adoptara una resolución que instara a Israel a abrogar las medidas encaminadas a cambiar el estatuto de Jerusalén, y sugirió que el Secretario General presentara un informe en el que indicara cómo las medidas adoptadas por Israel violaban las resoluciones anteriores del Consejo y los Convenios de La Haya sobre las Leyes de la Guerra.

189. El representante de Francia observó que la nueva queja de Jordania parecía ser la consecuencia lógica de la más reciente resolución del Consejo de Seguridad, la resolución 267 (1969) de 3 de julio de 1969, que había sido precedida por la resolución 252 (1968) de 21 de mayo de 1968. Israel nunca había aplicado las disposiciones de estas resoluciones; en consecuencia, el Consejo enfrentaba nuevamente el mismo problema. Desde la ocupación de la parte árabe de Jerusalén Israel había seguido una política cuyo propósito era integrar esta sección en forma permanente dentro de una Jerusalén administrativamente unificada. La política de hechos consumados de Israel aumentaría el resentimiento de las partes interesadas, agravaría la tirantez en el Oriente Medio y perjudicaría las posibilidades de un arreglo pacífico.

190. El representante de la Argentina declaró que la preocupación del mundo por Jerusalén era plenamente justificada, debido a la importancia histórica de la ciudad para tres religiones distintas. No debía haber innovaciones allí hasta que pudiera definirse el estatuto de la ciudad sobre la base del respeto de los intereses religiosos y políticos. Israel debía ajustar su conducta a los requerimientos de las resoluciones de las Naciones Unidas, y el Consejo de Seguridad debía reafirmar su posición sobre Israel.

191. El representante de Polonia dijo que los acontecimientos ocurridos en Jerusalén revelaban una parte de la política agresiva de Israel, basada en la ocupación militar y en intentos de crear hechos consumados. Exhortó al Consejo a que estudiara la cuestión en el contexto de su ilegalidad en virtud de los principios del derecho internacional, teniendo en cuenta la actitud y los actos de Israel que ignoraban la voluntad de la comunidad internacional. El Consejo no sólo debía reafirmar resoluciones anteriores sobre el asunto, sino que debía considerar todas las medidas necesarias para garantizar su aplicación.

192. El representante de Italia creyó que el futuro de Jerusalén debía determinarse en conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, no a través de actos unilaterales. Las medidas adoptadas por Israel en la sección ocupada de Jerusalén no se ajustaban a las disposiciones del derecho internacional y de los Convenios de Ginebra de 1949.

193. El representante de Somalia expresó que las medidas administrativas y legislativas adoptadas por Israel en Jerusalén violaban numerosas resoluciones de las Naciones Unidas e indudablemente habían obstaculizado un arreglo político del problema del Oriente Medio. El Consejo tenía el deber de adoptar medidas más eficaces. Con objeto de que las Naciones Unidas avanzaran un paso más en el cumplimiento de sus responsabilidades al respecto, presentó el siguiente proyecto de resolución (S/10337):

“El Consejo de Seguridad,

“Recordando sus resoluciones 252 (1968) y 267 (1969), así como las anteriores resoluciones 2253 (ES-V) y 2254 (ES-V) de la Asamblea General, de julio de 1967, referentes a las medidas tomadas y a los actos ejecutados por Israel con miras a cambiar el estatuto del sector de Jerusalén ocupado por los israelíes,

“Habiendo examinado la carta del Representante Permanente de Jordania sobre la situación en Jerusalén (S/10313) y los informes del Secretario General (S/8052, S/8146, S/9149 y Add.1, S/9537 y S/10124 y Add.1 y 2), y habiendo escuchado las declaraciones de las partes interesadas acerca de la cuestión.

“Reafirmando el principio de que la adquisición de territorio por conquista militar es inadmisibile.

“Tomando nota con preocupación del incumplimiento por Israel de las resoluciones anteriormente mencionadas,

“Tomando nota asimismo con preocupación de que después de la aprobación de las resoluciones anteriormente mencionadas Israel ha tomado nuevas medidas destinadas a cambiar el estatuto y el carácter del sector ocupado de Jerusalén,

“1. Reafirma las resoluciones 252 (1968) y 267 (1969) del Consejo de Seguridad;

“2. Deplora que Israel no haya respetado las resoluciones anteriormente aprobadas por las Naciones Unidas referentes a las medidas tomadas y a los actos ejecutados por Israel que tienden a influir sobre el estatuto de la ciudad de Jerusalén;

“3. Confirma en los términos más inequívocos que todas las medidas de carácter legislativo y administrativo que haya tomado Israel con el fin de alterar el estatuto de la ciudad de Jerusalén, incluso la expropiación de tierras y bienes, el traslado de habitantes y la legislación destinada a incorporar el sector ocupado, son totalmente nulas y no pueden modificar ese estatuto;

“4. Insta urgentemente a Israel a que no tome nuevas medidas en el sector ocupado de Jerusalén que puedan tender a modificar el estatuto de la ciudad o que puedan redundar en perjuicio de los derechos de los habitantes y de los intereses de la comunidad internacional, o de una paz justa y duradera;

“5. Pide al Secretario General que, en consulta con el Presidente del Consejo de Seguridad y recurriendo a los medios que juzgue convenientes, incluso un representante o una misión, informe al Consejo de Seguridad cuando corresponda, y en cualquier caso dentro de un plazo de 60 días, sobre el cumplimiento de la presente resolución.”

194. El representante de la República Árabe Siria propuso cuatro enmiendas (S/10338/Rev.1) al proyecto de resolución de Somalia. Propuso que en el primer renglón del párrafo 4 de la parte dispositiva después de la palabra “Israel” se añadiese la siguiente frase: “a que abrogue todas las medidas y acciones anteriores y”. En el párrafo 5 de la parte dispositiva, propuso que se sustituyese la palabra “juzgue” por “juzguen”. En el mismo párrafo propuso que el Secretario General informase en un plazo de 30 días en lugar de 60. Finalmente, propuso que se añadiese el siguiente párrafo 6 de la parte dispositiva:

“6. Decide que el Consejo de Seguridad se reúna sin demora para considerar el informe mencionado en el párrafo 5 de la parte dispositiva y estudiar qué nuevas medidas se deben adoptar con arreglo a la Carta.”

195. El representante de la República Árabe Siria observó que muchos oradores habían expresado en el Consejo su oposición a las violaciones israelíes del derecho internacional y de varias resoluciones de las Naciones Unidas. Esa oposición debió haberse reflejado en una resolución que estuviese más en concordancia con las obligaciones del Consejo, que debía instar a los Estados Miembros a reconocer la ilegalidad de los actos de Israel en Jerusalén y a que se abstuviesen de prestar ninguna clase de asistencia a Israel. El paso final sería la aplicación de sanciones, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta.

196. En su calidad de representante del Japón, el Presidente del Consejo declaró que la resolución 242 (1967) había destacado claramente la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por medio de la guerra, principio que se aplicaba a la situación de Jerusalén. La delegación del orador lamentó que Israel no hubiese proporcionado al Secretario General una descripción detallada del llamado “plan modelo” y reiteró la posición de su Gobierno acerca de la conveniencia de un régimen internacional para la ciudad de Jerusalén. La delegación del Japón estaba a favor del proyecto de resolución de Somalia, así como de la idea de designar una misión investigadora que informaría al Consejo sobre las condiciones reinantes en Jerusalén.

197. El representante de Burundi expresó que la condición de Jerusalén exigía el respeto de todas las partes interesadas, que no debían hacer nada que en cualquier forma contribuyese a tornar más peligrosa la situación en la zona. La delegación del orador creía que la responsabilidad del Consejo consistía en restablecer una atmósfera conducente a la oración y a la meditación en la Ciudad Santa, y consideraba que las Naciones Unidas debían encontrar la forma de convencer a Israel de que abrogara sus decisiones referentes a la ciudad, incluidas las medidas de anexión que podrían convertirse en irreversibles.

198. El representante de Sierra Leona expresó que su Gobierno creía que la paz en el Oriente Medio sólo podría lograrse mediante el retiro de Israel de los territorios ocupados, de conformidad con la resolución 242 (1967). Basándose en su poder militar, Israel había rechazado un arreglo pacífico y había continuado desafiando la voluntad internacional. Además, había estado tomando medidas para cambiar la condición de la Ciudad Santa sin ninguna consideración del parecer de los cristianos musulmanes de todo el mundo. Si no se ponía fin a esa política, el terrible resultado sería un aumento de las hostilidades en la zona.

199. Como resultado de los llamamientos hechos por los representantes de Francia y de los Estados Unidos, que fueron posteriormente apoyados por los representantes del Reino Unido, Somalia e Italia, el representante de la República Árabe Siria retiró tres de sus enmiendas al proyecto de resolución de Somalia y solicitó que se sometiera a votación la primera. El representante de la URSS solicitó que se sometiera a votación separada el párrafo 5 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

Decisiones: En la 1582a. sesión, celebrada el 25 de septiembre de 1971, la primera enmienda de la República Árabe Siria (S/10338/Rev.1) fue aprobada por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Estados Unidos de América y Nicaragua).

El párrafo 5 del proyecto de resolución de Somalia (S/10337) fue aprobado por 12 votos contra ninguno y 3 abstenciones (Polonia, República Árabe Siria y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

El proyecto de resolución, en su forma enmendada, fue aprobado en su totalidad por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (República Árabe Siria) como resolución 298 (1971).

200. Después de la votación, el representante del Reino Unido dijo que había votado a favor de la resolución porque ésta se ajustaba a la posición de su Gobierno acerca de Jerusalén. Además, expresó la esperanza de que Israel tuviese en cuenta el llamamiento hecho en la resolución y prestase plena cooperación al Secretario General en el cumplimiento de su mandato.

201. El representante de Jordania observó que si Israel continuaba negándose a acatar las decisiones del Consejo, entonces la única medida disponible sería la aplicación del Capítulo VII de la Carta.

202. El representante de los Estados Unidos aclaró que había apoyado la resolución porque era el momento de reiterar el interés de su Gobierno en que no se efectuase nada en Jerusalén que pudiera obstaculizar una solución pacífica definitiva.

203. El representante de Israel creyó que la resolución que se acababa de aprobar ignoraba los derechos fundamentales de Israel y trataba de violar la unidad natural de la ciudad. Sobre todo, la resolución reflejaba la opinión de Estados hostiles a la independencia de Israel.

204. El representante de la República Árabe Siria afirmó que su delegación se había abstenido porque, aunque aprobaba algunos de los elementos constructivos del proyecto, estimaba que el Consejo debía haber partido de la base de los párrafos 6 y 7 de su resolución 267 (1969), aprobada por unanimidad.

3. INFORMES Y COMUNICACIONES POSTERIORES

205. En un informe de fecha 19 de noviembre (S/10392), presentado en cumplimiento de la resolución 298 (1971), del Consejo de Seguridad de 25 de septiembre de 1971, acerca de Jerusalén, el Secretario General manifestó que, conforme a las disposiciones de esa resolución, había celebrado consultas con el Presidente del Consejo de Seguridad acerca de su aplicación y, posteriormente, había informado a Israel de su intención de designar una misión, formada por tres miembros del Consejo, para poder informar al Consejo tal como éste le había solicitado. El 1º de octubre, había señalado al Ministro de Relaciones Exteriores de Israel que pensaba incluir como miembros de la misión a los representantes de Argentina, Italia y Sierra Leona, cuyos Gobiernos habían expresado su deseo de participar en la misma. Además, había recordado a Israel que, conforme a los términos de la resolución, tenía un plazo de 60 días para rendir su informe y, por lo tanto, estaba obligado a informar dentro de ese período. No habiendo recibido respuesta de Israel, el 28 de octubre señaló nuevamente a la atención de Israel el hecho de que apreciaría recibir sus observa-

ciones lo antes posible. El 15 de noviembre, el representante de Israel había transmitido una carta en la que figuraban las observaciones de su Gobierno respecto del párrafo 4 de la resolución 298 (1971) sin que, no obstante, figurase la posición de Israel respecto de la misión propuesta en esa resolución. El 16 de noviembre, el Secretario General había dirigido nuevamente una carta al representante de Israel en la que, después de recordar que la respuesta de Israel no hacía referencia a la cuestión de una misión, señaló que, dado que el plazo para su informe vencería el 24 de noviembre, no tenía otra alternativa que presentar su informe al Consejo de Seguridad sin tomar nuevas medidas para organizar la misión compuesta por tres miembros. En consecuencia informó al Consejo que desde septiembre de 1967 no había tenido medios de obtener información directa en cumplimiento de su responsabilidad de informar con arreglo a la resolución 298 (1971). Después de examinar cuidadosamente esa resolución, había llegado a la conclusión, junto con el Presidente del Consejo de Seguridad, de que la mejor manera de cumplir con esas responsabilidades era por conducto de una misión de tres miembros del Consejo, para la cual obviamente se requeriría la cooperación de Israel. Sin embargo, Israel no había demostrado su deseo de cumplir con la resolución. A la luz del incumplimiento por Israel de la decisión del Consejo de Seguridad, este último no había podido cumplir su mandato conforme a la resolución 298 (1971).

206. El Secretario General incluyó como anexo a su informe el intercambio de cartas con el Gobierno de Israel. En su carta de 15 de noviembre, Israel había reafirmado su posición respecto de la disposición que figura en la resolución 298 (1971) en que se le instaba a abrogar "todas las medidas y acciones anteriores" para alterar el estatuto de Jerusalén. Israel sostenía que la restauración del estatuto de la ciudad anterior a 1967 implicaría el quebrantamiento de la unidad, la paz y la santidad de la ciudad para volver a imponer la división y el conflicto, y consideraba inconcebible que la mayoría del Consejo quisiese volver a restaurar tal situación. En relación con la sugerencia de que Israel proyectaba tomar medidas para eliminar el carácter heterogéneo de la población, Israel aseguró que no se preveía que cambiara la proporción de los diferentes grupos étnicos de la población. En cuanto a los intereses de la comunidad internacional, Israel reafirmó que la protección de los Santos Lugares estaba garantizada por la ley y que había libertad para visitar y orar en los Santos Lugares de las tres grandes religiones.

207. Por una carta de fecha 20 de enero de 1972 (S/10517), el representante de Jordania transmitió una declaración publicada por su Misión con referencia a la carta de Israel del 15 de noviembre de 1971. En respuesta a la alegación de Israel de que la restauración de Jerusalén a la condición que existía antes de 1967 significaría el regreso a una línea de demarcación militar, Jordania declaró que la línea de demarcación y cualesquiera otros arreglos derivados de ella habían sido consecuencia de la agresión israelí. Contrariamente a la alegación que figuraba en la carta de Israel en relación con el problema de la población, se había demostrado que lo que se había vuelto la nueva Jerusalén había sido anteriormente una ciudad predominantemente árabe ocupada y saqueada actualmente por Israel, en violación de todas las convenciones internacionales y de las resoluciones de las Naciones Unidas. Después de señalar que el problema

de Jerusalén era parte integral del problema de poner término a la ocupación de todos los territorios árabes por parte de Israel, Jordania rechazó la alegación de que todos los ciudadanos de la ciudad tenían voz en su administración y agregó que Israel había deportado al alcalde legítimamente elegido de ese sector. Con respecto a las leyes promulgadas por Israel para la protección de los Santos Lugares, Jordania declaró que ninguna parte debía arrogarse el privilegio de alterar el texto de una legislación que abarcaba 2.000 años de historia, tradiciones y derechos. Para terminar, Jordania afirmó que fuese como fuera que Israel tratase de justificar su anexión de la ciudad, las medidas que había tomado para alterar el estatuto eran contrarias a todas las Convenciones internacionales, así como a las resoluciones de las Naciones Unidas y a la Carta. En consecuencia, el Consejo de Seguridad debía asumir sus responsabilidades y asegurarse de que se garantizase una vida de libertad, paz, dignidad y armonía para todos.

D. Declaraciones generales y otras cuestiones señaladas a la atención del Consejo de Seguridad respecto de la situación en el Oriente Medio

208. Por carta de fecha 13 de julio de 1971 (S/10272), el representante de la Organización de la Unidad Africana (OUA) en Nueva York transmitió el texto de resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA en su octavo período de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 21 al 23 de junio de 1971. En una de esas resoluciones, la OUA pidió el retiro inmediato de las fuerzas israelíes de todos los territorios árabes y expresó su pleno apoyo al Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por aplicar la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad. Pidió también a Israel que diera una respuesta positiva a la iniciativa de paz del Representante Especial de 8 de febrero de 1971.

209. En carta de fecha 13 de agosto (S/10290), el representante de la República Árabe Siria mencionó una presunta decisión del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por la que se otorgaría a Israel un préstamo de 30 millones de dólares para ampliar su red de carreteras, y declaró que dicho préstamo era ofensivo, en vista del desdén y el desafío de Israel respecto de todas las resoluciones adoptadas por las Naciones Unidas en relación con el conflicto árabe-israelí. Afirmó que, además del valor de las propiedades árabes en Palestina tomadas por la fuerza por Israel en 1948, que ascendía a más de 2.000 millones de dólares, miles de millones de dólares de los Estados Unidos se habían volcado a ese país confiando a los pobladores una situación privilegiada con relación a la de los otros habitantes de la región. Incluso después de la agresión de 1967, la asistencia militar y económica de los Estados Unidos había sido del orden de los miles de millones de dólares, a pesar de la severa condenación de Israel por parte de las Naciones Unidas y los organismos especializados.

210. En carta de fecha 24 de agosto (S/10297), el representante de Israel señaló a la atención del Consejo de Seguridad una declaración conjunta hecha en Damasco el 20 de agosto por los Presidentes de Egipto, la República Árabe Siria y la República Árabe Libia para destacar la firma por los tres Estados de la Constitución de la Federación de Repúblicas Árabes. En los términos de la carta, esa declaración reflejaba

una política de rechazo a la paz con Israel y constituía una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un desafío a la obligación de arribar a un acuerdo pacífico del conflicto árabe-israelí conforme a la resolución 242 (1967).

211. Por carta de fecha 8 de octubre (S/10632), Israel transmitió el texto de una carta que había dirigido el 30 de septiembre a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en la que afirmaba que, entre el 23 de agosto y el 3 de septiembre de 1971, dos terroristas árabes habían intentado destruir en vuelo un avión perteneciente a El Al, la compañía nacional de aeronavegación de Israel. El Gobierno de Israel creía que se contemplaban nuevos actos de sabotaje y, en consecuencia, instaba a la OACI a que tomara las medidas necesarias para impedir la repetición de actos de violencia contra la aviación civil internacional, que pudieran poner en peligro la seguridad y los bienes de las personas, así como perjudicar seriamente las operaciones de los servicios aéreos internacionales.

212. En carta de fecha 11 de mayo de 1972 (S/10639), Israel informó al Secretario General que el 8 de mayo de 1972 agentes armados de la organización terrorista llamada Septiembre Negro habían capturado a un avión civil de la compañía belga Sabena, durante su vuelo de Bélgica a Israel y que, después de aterrizar en el Aeropuerto Lod de Israel, los piratas aéreos habían amenazado con hacer volar el aparato con su tripulación y pasajeros si Israel no ponía en libertad a los miembros de las organizaciones terroristas árabes detenidos en Israel. Al día siguiente, una unidad de las fuerzas israelíes había podido recuperar el control del avión y liberar a todos los pasajeros pero, durante el desarrollo de la acción, había matado a dos de los piratas aéreos y capturado a otros dos. Israel observó que la reacción de los Gobiernos y medios de información árabes había sido de apoyo a los piratas aéreos y que las organizaciones terroristas continuaban no sólo disfrutando del apoyo de los Gobiernos árabes sino mantenimiento bases en sus territorios, donde recibían asistencia y adiestramiento militar. Ese acto de piratería aérea, concluía la carta, reflejaba la criminalidad de las actividades de las organizaciones terroristas, así como la responsabilidad de los Gobiernos árabes.

213. En carta de fecha 31 de mayo (S/10668), Israel informó al Presidente del Consejo de Seguridad que el día anterior se había producido un ataque armado en el Aeropuerto Lod cuando tres hombres, que habían llegado de Roma en un vuelo de Air France, entraron en el salón de espera del aeropuerto y abrieron fuego sin discriminación sobre la multitud, matando a 25 personas e hiriendo a 70. Dos de los atacantes fueron muertos, y el tercero, que fue capturado, dijo que él y sus colegas eran japoneses contratados para perpetrar ese crimen por el Frente Popular para la Liberación de Palestina, que poco después se proclamó responsable de ese asesinato en masa. Israel recordó que anteriormente había señalado a la atención del Consejo la responsabilidad de los Gobiernos árabes, en particular del Líbano, por las actividades delictivas realizadas por las organizaciones terroristas árabes, a las que acusó de mantener oficinas en Beirut, donde recibían el apoyo del Líbano y de otros países árabes. Para terminar, Israel solicitó de los Gobiernos árabes, especialmente del Líbano, que pusieran fin de inmediato a las actividades de esas organizaciones.

214. Por otra carta de fecha 31 de mayo (S/10671), el representante de Israel transmitió extractos de una declaración hecha por la Primera Ministra de Israel en el Knesset, en relación con el incidente en el Aeropuerto Lod. En esa declaración, después de lamentar el incidente y expresar sus condolencias a todos los que sufrieron por él, la Primera Ministra recordó que docenas de incidentes aéreos habían tenido lugar desde el desastre de la Swissair ocurrido dos años atrás, y subrayó la responsabilidad del Líbano por amparar y apoyar a las organizaciones terroristas responsables de esos incidentes. Advirtió que Israel no sería el único blanco de los terroristas y formuló un llamamiento a todos los Gobiernos y compañías de navegación aérea para que cooperaran y adoptaran las medidas necesarias para evitar que se extendiese la plaga de la piratería aérea.

215. En una carta de fecha 31 de mayo (S/10670), el Líbano señaló que al atribuir la responsabilidad del incidente en el aeropuerto a una organización palestina con sede en el Líbano, Israel trataba de imputar la responsabilidad del incidente al Líbano. Sin embargo, su Gobierno condenaba todo acto de violencia contra civiles inocentes y no estaba implicado en modo alguno en el incidente. En consecuencia, debían rechazarse por infundadas las acusaciones de Israel.

216. Por una carta de fecha 1° de junio (S/10673), Israel respondió que el Líbano no había negado que Beirut fuera la sede de la organización responsable del incidente ocurrido en el Aeropuerto Lod y reiteró que el Líbano era plenamente responsable de amparar organizaciones que se dedicaban al asesinato de civiles inocentes y del incumplimiento de su obligación internacional de poner fin a las actividades de esas organizaciones.

217. En una carta de fecha 2 de junio (S/10675), Israel señaló a la atención del Consejo una declaración del Primer Ministro de Egipto, difundida por una radio de El Cairo, en la que, según los términos de la carta, se había dado apoyo oficial al incidente del Aeropuerto Lod, demostrando así el apoyo del Gobierno a las actividades de las organizaciones terroristas árabes. Luego de recordar el papel desempeñado por Egipto en las operaciones realizadas por las organizaciones terroristas, Israel acusó a Egipto de que su participación en esas actividades había llegado a niveles más hondos de criminalidad y que, por lo tanto, su responsabilidad era evidente. En una respuesta de fecha 8 de junio (S/10688), Egipto afirmó que Israel trataba de transferir la responsabilidad del incidente a cierto número de Gobiernos. Sus declaraciones oficiales y sus amenazas de represalias tenían el propósito de intensificar su agresión contra el pueblo palestino y sus designios expansionistas contra los Estados árabes de la región. A la luz de esas declaraciones, debía responsabilizarse a Israel de las graves consecuencias de cualquier acción que pudiera emprender en el futuro.

218. Por una carta de fecha 2 de junio (S/10677/Rev.1), el representante del Líbano transmitió el texto de una declaración formulada por el Presidente del Líbano respecto del incidente de Lod, en la cual negaba la responsabilidad de su país y preguntaba cómo era posible que se hiciera al Líbano responsable de los actos de comandos extranjeros transportados a Israel por una compañía extranjera y desde una capital extranjera. El hecho de que una organización palestina hubiera reivindicado la iniciativa del atentado en un comunicado difundido en Beirut sólo significaba que

Beirut era un centro de difusión de resonancia universal. Sin embargo, se habían tomado nuevas medidas para evitar que el Líbano fuera la fuente de las actividades de información de esa organización. Con referencia a la declaración del Presidente del Líbano, Israel, en una carta de fecha 6 de junio (S/10683) se quejó de que la región sudoriental del Líbano se había convertido en la base de operaciones de 5.000 miembros de organizaciones terroristas y que Beirut era la sede de esas organizaciones, desde donde se iniciaban, planificaban y dirigían los ataques, incluso la matanza del aeropuerto de Lod. Por lo tanto, la afirmación de que el territorio libanés no estaba involucrado en el incidente era un intento del Líbano de tergiversar los hechos y evadir la obligación que tenía de poner fin a las operaciones terroristas. Israel citaba después declaraciones formuladas en 1969 por el ex Presidente del Líbano y en enero de 1972 por el Primer Ministro de ese país, que, según dijo, indicaban que el Líbano apoyaba las guerras terroristas contra Israel y agregaba que al invocar el problema de los refugiados como excusa para las operaciones terroristas contra Israel, el Líbano estaba utilizando cualquier pretexto posible para justificar su apoyo a la guerra terrorista. En una respuesta de fecha 8 de junio (S/10689 y Corr.1) el Líbano rechazó las acusaciones de Israel y declaró que Israel estaba tergiversando deliberadamente las declaraciones formuladas por el ex Presidente y por el Primer Ministro del Líbano. En una carta de fecha 9 de junio (S/10690) Israel, en respuesta a las cartas de Egipto y del Líbano de fecha 8 de junio (S/10688 y S/10689 y Corr.1), dijo que ninguno de los dos países había negado el hecho de que civiles inocentes habían sido asesinados en el aeropuerto de Lod por organizaciones terroristas árabes que operaban desde el Líbano. Ambos continuaban apoyando a las organizaciones terroristas y ninguno de los dos había tomado medidas para poner término a sus actividades. En realidad, desde el acuerdo de 1969 entre el Líbano y esas organizaciones, se habían perpetrado 548 ataques desde territorio libanés, en los que murieron 44 israelíes y resultaron heridos 190. Además, hubo 73 civiles muertos y aproximadamente 90 heridos en asaltos terroristas árabes originados en el Líbano y dirigidos contra la aviación internacional.

219. En una carta de fecha 12 de junio (S/10695), el Líbano declaró que Israel había tratado sin éxito de comprometerlo en el incidente del aeropuerto, pero que sus acusaciones contra el Líbano habían sido rechazadas por el Consejo de Seguridad en muchas ocasiones. Por otra parte, desde el ataque israelí contra el aeropuerto de Beirut en 1968, Israel había cometido cientos de actos de agresión relacionados con la violación del espacio aéreo del Líbano y sus aguas territoriales, además de bombardear su territorio y realizar incursiones en sus aldeas. Como consecuencia de esos actos de agresión, 42 civiles y 4 integrantes del personal militar fueron muertos, 128 civiles y 16 militares quedaron heridos y 45 civiles y 11 militares fueron secuestrados. En lugar de formular falsas acusaciones contra el Líbano, Israel debía aplicar las resoluciones de las Naciones Unidas destinadas a establecer en la zona la paz basada en la justicia. En una respuesta de fecha 13 de junio (S/10696), Israel declaró que si bien había enumerado las medidas adoptadas por Israel en legítima defensa para poner fin a los ataques de los terroristas, el Líbano no sólo no había tomado ninguna medida contra las organizaciones terroristas

sino que tampoco había cumplido sus obligaciones internacionales de tomar tales medidas. El Líbano debía entender que es su deber poner fin de manera inmediata y eficaz a esa situación.

220. En una carta de fecha 6 de junio (S/10684), el representante de la República Árabe Libia transmitió al Secretario General el texto de un memorando publicado por la Organización para la Liberación de Palestina en relación con el incidente del aeropuerto de Lydda. El incidente, decía el memorando, debía ser considerado como parte de un conflicto que había sido consecuencia de la usurpación de la tierra de Palestina y de la negación de los derechos del pueblo palestino. La tirantez en la zona era resultado directo de la violencia y las prácticas introducidas por el movimiento sionista y, más tarde, por el Estado de Israel, violencia a la cual los palestinos habían respondido con la resistencia armada. Los actos de violencia que el movimiento sionista e Israel habían cometido antes y después del establecimiento del Estado de Israel habían resultado en cientos de víctimas civiles inocentes y tenían el propósito de consolidar el botín de agresiones anteriores y penetrar todavía más adentro en el mundo árabe. Por lo tanto, la responsabilidad del incidente del aeropuerto no recaía en ningún Estado árabe sino en el movimiento sionista y en Israel. Si bien lamentaba la pérdida de vidas inocentes, el memorando advertía que el Oriente Medio estaba en estado de guerra y que, como en toda zona de guerra, los viajeros entraban bajo su propia responsabilidad.

221. En una carta de fecha 8 de junio (S/10687), Israel declaró que la Organización para la Liberación de Palestina era el principal grupo terrorista árabe que se dedicaba abiertamente a actos de asesinato contra civiles. Mientras que el mundo civilizado había quedado conmovido por el ataque del aeropuerto de Lod, en los Estados árabes había habido júbilo y se había intentado justificar el crimen. La presentación del memorando de la República Árabe Libia era un ejemplo más de la responsabilidad árabe en el asunto. En una respuesta de fecha 12 de junio (S/10697), la República Árabe Libia reiteró que Israel era responsable de la continua violencia en la zona, y declaró que la política de Libia era apoyar la justa lucha del pueblo palestino por sus derechos nacionales.

222. En una carta de fecha 26 de mayo (S/10665 y Add.1), los representantes de Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Egipto, los Emiratos Arabes Unidos, Guinea, Indonesia, Irán, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Omán, Pakistán, Qatar, la República Árabe Libia, la República Árabe Siria, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Túnez y Yemen transmitieron al Secretario General el texto de una resolución sobre el problema del Oriente Medio, aprobada en la Tercera Conferencia Islámica. La resolución condenaba a Israel por su agresión de 1967 contra los países árabes y su violación de la Carta de las Naciones Unidas, insistía en la retirada de Israel de todos los territorios árabes ocupados y pedía a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que tomaran todas las medidas adecuadas para persuadir a Israel a retirarse de esos territorios y que se abstuvieran de prestarle cualquier apoyo militar o económico, para que no pudiera persistir en su negativa a retirarse.

E. Actividades del Representante Especial del Secretario General en el Oriente Medio

a) Informe del Secretario General

223. En un informe de fecha 30 de noviembre de 1971 (S/10403), que también fue dirigido a la Asamblea General, el Secretario General presentó una amplia reseña de las actividades que cumpliera a partir de enero de 1971 su representante especial, el Embajador Gunnar Jarring.

224. El Secretario General repitió los detalles de las conversaciones del Representante Especial con las partes, de los *aide-mémoire* presentados por el Representante Especial a Egipto e Israel el 8 de febrero de 1971 y de las respuestas de esos Gobiernos, que ya figuraban en los informes presentados al Consejo de Seguridad a principios de 1971 y fueron descritas en el informe anterior del Consejo.

225. El Secretario General recordó seguidamente que en su informe de 5 de marzo de 1971 (S/10070/Add.2), había señalado con satisfacción la respuesta positiva de Egipto y había encarecido a Israel que respondiera favorablemente a la iniciativa del Embajador Jarring. También había pedido a ambas partes que continuaran observando la cesación del fuego y que mantuvieran la calma que había prevalecido en la región desde agosto de 1970. En respuesta a ese llamamiento, Israel había indicado una vez más que estaba dispuesto a continuar observando la cesación del fuego sobre una base de reciprocidad. El 7 de marzo, el Presidente de Egipto había declarado que su Gobierno ya no se consideraba obligado a observar la cesación del fuego.

226. Posteriormente, las conversaciones auspiciadas por el Embajador Jarring se estancaron. Por consiguiente, éste había regresado a Moscú el 25 de marzo de 1971 para reasumir su puesto de Embajador de Suecia.

227. El Embajador Jarring había regresado a la Sede del 5 al 12 de mayo y del 21 de septiembre al 27 de octubre de 1971, pero se había encontrado sin posibilidades de proseguir activamente su misión.

228. En su informe, el Secretario General señaló que durante este tiempo la promoción del acuerdo entre las partes había sido objeto de dos iniciativas separadas: la primera, un esfuerzo de los Estados Unidos de América por lograr un acuerdo provisional que dispusiera la reapertura del Canal de Suez, que hasta el momento no había logrado ningún resultado positivo; la segunda, una misión indagadora llevada a cabo por algunos Jefes de Estado africanos en nombre de la OUA, que todavía continuaba. El hecho de que esas iniciativas se estaban efectuando, representaba un motivo más para que el Embajador Jarring no tomara iniciativas personales.

229. El Secretario General concluía su informe con la declaración de que los últimos acontecimientos habían añadido más apremio a sus observaciones sobre la situación en el Oriente Medio, según las expresara en la introducción a su Memoria para 1970-71. Consideraba que los órganos adecuados de las Naciones Unidas deberían examinar una vez más la situación y hallar medios y arbitrios para permitir que la Misión Jarring progresara.

b) Otras comunicaciones

230. Por una carta de fecha 9 de diciembre (S/10438), el representante de Israel transmitió al Secre-

tario General, el texto de la respuesta de Israel a las propuestas hechas por el Comité de los Diez de la OUA sobre la situación en el Oriente Medio. En esa respuesta, Israel convenía en reanudar las negociaciones sin condiciones previas bajo los auspicios del Embajador Jarring, conforme a los términos de la resolución 242 (1967) y convenía en que las fronteras seguras y reconocidas debían determinarse mediante negociaciones entre las partes e incorporarse en un acuerdo de paz, y que podrían negociarse otras disposiciones para garantizar su seguridad. Israel también convino en que las condiciones del retiro a las fronteras negociadas y convenidas deberían incorporarse en un tratado de paz. De conformidad con la resolución 242 (1967), en el acuerdo de paz se dispondría lo necesario para la libre navegación en todas las vías navegables internacionales, incluso el Canal de Suez y el Estrecho de Tirán para todos los buques y cargamentos, incluidos los de Israel.

231. Por una carta de fecha 10 de diciembre (S/10443) dirigida al Secretario General, el representante de Egipto transmitió el texto del memorando presen-

tado por su Gobierno al Presidente de la Subcomisión de cuatro Jefes de Estado Africanos, en respuesta a las propuestas formuladas por el Comité de la OUA. En ese memorando, Egipto declaraba que aceptaba celebrar negociaciones indirectas bajo los auspicios del Embajador Jarring para la aplicación de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad, en todas sus partes, y la aplicación de la iniciativa del Embajador Jarring de 8 de febrero de 1971 para la concertación de un acuerdo de paz. Egipto también estaba dispuesto a hacer los arreglos necesarios para abrir nuevamente el Canal, a cambio de la primera etapa de retiro de Israel. Egipto también aceptaría que en el acuerdo de paz debían incluirse fronteras seguras y reconocidas, con sujeción al retiro de las fuerzas israelíes de todos los territorios árabes a las líneas anteriores a junio de 1967. Además, Egipto aceptaría como garantías de paz las garantías de las Naciones Unidas, la creación de zonas desmilitarizadas a ambos lados de la frontera y el apostamiento de fuerzas internacionales en algunos puntos estratégicos, incluso Sharm El Sheikh.

Capítulo 4

LA SITUACION EN NAMIBIA

A. Comunicaciones dirigidas al Consejo de Seguridad y solicitud de convocación de una sesión

232. En una carta de fecha 22 de junio de 1971 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/10240), el representante de Finlandia transmitió el texto de una declaración del Gobierno de Finlandia, dada a conocer ese día, en que se expresaba satisfacción por la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia emitida el 21 de junio de 1971 de acuerdo con lo solicitado en la resolución 284 (1970) del Consejo de Seguridad, que había sido aprobada a iniciativa de Finlandia. El Gobierno de Finlandia expresaba el parecer de que la opinión consultiva resolvía eficazmente el problema de la legalidad en relación con la cuestión de Namibia y proporcionaría un elemento importante para el ulterior examen de la cuestión de Namibia en el Consejo de Seguridad y la Asamblea General.

233. En una nota de fecha 16 de julio (S/10267), el Secretario General transmitió a los miembros del Consejo de Seguridad la opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia el 21 de junio de 1971 en respuesta a la solicitud contenida en la resolución 284 (1970) del Consejo de Seguridad, de 29 de julio de 1970. La Corte, en respuesta a la pregunta "¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que tiene para los Estados la continuación de la presencia de Sudáfrica en Namibia, no obstante la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad?", declaró:

"Por 13 votos contra 2:

"1) Que, por ser ilegal la continuación de la presencia de Sudáfrica en Namibia, Sudáfrica tiene la obligación de retirar inmediatamente de Namibia su administración y de poner así fin a su ocupación del Territorio;

"Por 11 votos contra 4:

"2) Que los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de reconocer la ilegal-

idad de la presencia de Sudáfrica en Namibia y la invalidez de los actos realizados por ella en nombre o respecto de Namibia, y de abstenerse de todo acto y en especial de todo trato con el Gobierno de Sudáfrica que implique un reconocimiento de la legalidad de esa presencia y administración o que les preste apoyo o asistencia;

"3) Que los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas están en el deber de prestar asistencia, dentro del alcance del inciso 2) *supra*, a la acción emprendida por las Naciones Unidas respecto de Namibia."

234. En una carta de fecha 13 de julio dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/10272), el Secretario Ejecutivo de la Organización de la Unidad Africana (OUA) en Nueva York transmitió los textos de resoluciones aprobadas el 23 de junio de 1971 por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de su octavo período de sesiones, celebrado en Addis Abeba. En la resolución sobre Namibia se tomaba nota con aprobación de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia y se solicitaba una sesión especial del Consejo de Seguridad para examinar los medios de aplicar las decisiones anteriores de las Naciones Unidas a la luz de esa opinión.

235. En una carta de fecha 30 de julio (S/10277), el Secretario General informó al Presidente del Consejo de Seguridad que había recibido una carta de fecha 12 de julio del Ministro de Relaciones Exteriores del Sudán, en su calidad de Presidente del Consejo de Ministros de la OUA, en la que se solicitaba la convocación de una sesión del Consejo de Seguridad el 27 de septiembre para considerar la cuestión de Namibia a la luz de la opinión consultiva.

236. El 12 de agosto el Secretario General presentó un informe (S/10288) de conformidad con la resolución 283 (1970) del Consejo de Seguridad, en la que se le había pedido que emprendiese un estudio y examen detallados de todos los tratados multilaterales en los que Sudáfrica era parte que pudiesen

considerarse aplicables al Territorio de Namibia por referencia directa o sobre la base de disposiciones pertinentes de derecho internacional.

237. En cartas de fecha 2 y 10 de septiembre (S/10303 y S/10312), el Presidente interino del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales transmitió al Consejo de Seguridad el texto de un consenso adoptado por el Comité Especial el 2 de septiembre, en el que el Comité Especial expresaba su grave preocupación por la situación sumamente peligrosa que existía en Namibia debido a que el Gobierno de Sudáfrica seguía desafiando la autoridad de las Naciones Unidas; condenaba las políticas de Sudáfrica en Namibia, así como el apoyo que, para la aplicación de esas políticas, recibía Sudáfrica de sus aliados; y exhortaba a los gobiernos interesados a que retiraran inmediatamente ese apoyo.

238. En una carta de fecha 17 de septiembre dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/10326), los representantes de 37 Estados africanos Miembros de las Naciones Unidas pidieron que se convocara una sesión del Consejo el 27 de septiembre para examinar los medios de aplicar las decisiones anteriores de las Naciones Unidas teniendo en cuenta la obligación jurídica impuesta a la comunidad mundial por la decisión de la Corte Internacional de Justicia. Declararon que su petición se hacía en cumplimiento de la resolución adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA en su octavo período de sesiones.

239. El Subcomité Especial para Namibia presentó el 23 de septiembre (S/10330 y Corr.1 y Add.1) un informe en que describía las actividades que había realizado en 17 sesiones celebradas entre el 21 de agosto de 1970 y el 23 de septiembre de 1971, en las que había estudiado las medidas que podía recomendar al Consejo de Seguridad de conformidad con su mandato según se había establecido en el párrafo 14 de la resolución 283 (1970) del Consejo de Seguridad, teniendo en cuenta la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia. Anexos al informe se presentaban las partes sustantivas de las contestaciones recibidas de 40 Estados en respuesta a la solicitud de información contenida en el párrafo 13 de la resolución. La parte A del informe contenía una serie de propuestas respecto de las cuales se había llegado a un acuerdo; la parte B contenía un conjunto de propuestas presentadas por Burundi, Sierra Leona, la República Árabe Siria y Somalia respecto de las cuales no se había logrado acuerdo; y la parte C contenía una propuesta presentada por los representantes de los Estados Unidos y de Italia respecto de la cual no se había logrado acuerdo. Las propuestas contenidas en las partes A y B del informe se referían a aspectos políticos, económicos, jurídicos, militares y de otra índole de la cuestión de Namibia. La parte C se refería a una invitación a Sudáfrica a que entablara inmediatamente conversaciones con el Secretario General o con un órgano apropiado de las Naciones Unidas a fin de asegurar que el pueblo de Namibia pudiera ejercer su derecho a la libre determinación.

240. En una carta de fecha 23 de septiembre (S/10331), el Presidente de la novena Reunión Con-

junta del Comité Especial del *Apartheid*, el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia transmitió el texto de un consenso adoptado el 13 de septiembre.

241. En una carta de fecha 30 de septiembre dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/10346), los representantes de Burundi, Sierra Leona y Somalia solicitaron que durante las sesiones del Consejo de Seguridad relativas a Namibia se enviara al Presidente de la SWAPO (South West Africa People's Organization), Sr. Sam Nujoma, una invitación de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad.

242. En una carta de fecha 6 de octubre (S/10356), el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia transmitió al Consejo de Seguridad el texto de una carta de fecha 3 de septiembre de 1971 del Jefe Clemens Kapuuo de Namibia dirigida a su abogada en Londres, en la que se quejaba de que los recursos minerales naturales de Namibia estaban siendo explotados por empresas extranjeras con pleno conocimiento y aprobación del Gobierno de Sudáfrica y en detrimento del pueblo autóctono del Territorio.

B. Examen de la cuestión en las sesiones 1583a. a 1585a., 1587a. a 1589a., 1593a. a 1595a., 1597a. y 1598a. (27 de septiembre a 20 de octubre de 1971)

243. En su 1583a. sesión, celebrada el 27 de septiembre, el Consejo de Seguridad incluyó la solicitud y el informe del Subcomité Especial para Namibia en su orden del día e invitó al Excelentísimo Señor Moktar Ould Daddah, Presidente de Mauritania, a que dirigiera la palabra al Consejo en su calidad de Presidente actual de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno y de la OUA.

244. El Sr. Ould Daddah declaró que la OUA acogía complacida las conclusiones a que había llegado la Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva al declarar categóricamente que la continuación de la presencia de Sudáfrica en Namibia era ilegal y que Sudáfrica debía retirar inmediatamente su administración de Namibia y poner fin a su ocupación de ese Territorio. En consecuencia, la OUA había pedido al Consejo de Seguridad que aplicara las disposiciones pertinentes del Capítulo VII de la Carta para asegurar el retiro inmediato de Sudáfrica de Namibia. Dijo el Sr. Ould Daddah que el Consejo de Seguridad, en consulta con el pueblo de Namibia y la OUA y con la asistencia del Secretario General, debía crear las condiciones necesarias para la independencia del Territorio. Además, debía instarse a la comunidad internacional a que aplicara las sanciones políticas, militares y económicas apropiadas contra Sudáfrica. La Asamblea General, el Consejo de Seguridad y la Corte Internacional de Justicia se habían pronunciado de manera inequívoca y había llegado el momento de que el Consejo de Seguridad asumiera sus responsabilidades y se encargara de asegurar el respeto de los objetivos y decisiones de las Naciones Unidas.

245. En la 1584a. sesión, celebrada el 27 de septiembre, tuvo lugar un debate de procedimiento en

relación con una solicitud de Sudáfrica de participar en la consideración por el Consejo del tema relativo al Africa Sudoccidental que figuraba en su orden del día. No hubo objeciones a la decisión del Presidente en el sentido de que, aunque la terminología empleada por Sudáfrica no era adecuada, debía formularse una invitación a Sudáfrica, puesto que la opinión consultiva de la Corte había utilizado las palabras "Namibia (Africa Sudoccidental)".

246. A continuación, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Etiopía, Sudáfrica, el Sudán, Liberia y Guyana a participar en el debate sin derecho a voto. Posteriormente, se invitó de manera similar a los representantes del Chad, Nigeria, el Senegal, Mauricio, Arabia Saudita, la India y Uganda. El Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, que había solicitado que se le invitara de conformidad con la decisión de ese Consejo, fue invitado a participar de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

247. El representante de Burundi, en su calidad de Presidente del Subcomité Especial para Namibia, presentó luego el informe del Subcomité y manifestó que las recomendaciones contenidas en él habían sido preparadas a la luz de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia. Era ahora imperativo que todos los Estados Miembros abandonaran todo intento de interpretar esa opinión de la manera más favorable para sus intereses respectivos. El incumplimiento de la obligación de respetar la integridad de la Corte constituiría un grave atentado contra el prestigio de los órganos de las Naciones Unidas.

248. El representante de Nigeria, haciendo uso de la palabra en su calidad de Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, dijo que la Corte Internacional de Justicia había rechazado de una vez por todas el argumento de Sudáfrica de que tenía derechos en el Territorio y había reafirmado el estatuto internacional de Namibia y la responsabilidad de las Naciones Unidas hacia el Territorio y su pueblo. La Corte había reconocido así al Consejo para Namibia como el Gobierno *de jure* de Namibia. Los documentos de identidad y de viaje expedidos a namibianos por el Consejo eran reconocidos por más de 70 gobiernos. El Comisionado interino de las Naciones Unidas para Namibia había establecido una oficina regional en Lusaka para expedir documentos de viaje, a la que se darían pronto funciones adicionales como canal de información. El Consejo tenía sin duda las facultades jurídicas de una entidad soberana con respecto a Namibia, pero no podía ejercer esas facultades dentro del Territorio. La condición indispensable para el éxito de cualquier medida que pudiera adoptar el Consejo era que se pusiera fin a la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica. Esto requeriría la aplicación de las presiones más enérgicas posibles contra este país, incluida la aplicación de las disposiciones del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, si ello resultara necesario. Cuando se hubiera logrado el retiro de Sudáfrica, deberían proporcionarse al Consejo para Namibia, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, los fondos y recursos necesarios para la administración del Territorio.

249. El representante de Sudáfrica dijo que la opinión consultiva de la Corte Internacional de Jus-

ticia era completamente inaceptable para su Gobierno. La cuestión fundamental era determinar si había alguna disposición en la Carta en virtud de la cual la Asamblea General podía poner fin al derecho de administración de Sudáfrica. La Asamblea estaba facultada para examinar y recomendar, pero no para tomar decisiones obligatorias ni adoptar medidas directas. La Corte había eludido la cuestión y no había indicado qué disposición de la Carta podía haber autorizado la acción de la Asamblea tendiente a poner fin al Mandato. Además, la Corte había declarado que, si así se lo propusiera el Consejo, cualquier decisión que pudiera tomar éste sería obligatoria en virtud de lo establecido en el Artículo 25 de la Carta. La Corte había adoptado esa posición sin presentar ningún razonamiento en su apoyo. Las consecuencias que se desprendían de la tentativa de la Corte de atribuir a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad facultades que, de acuerdo con la Carta, nunca se pensó concederles, tenía un alcance enorme. Se infería de la opinión de la Corte que, por la simple invocación del Artículo 10 de la Carta, la Asamblea General podía obligar a los Estados a presentar informes y a aceptar su supervisión con respecto a cualquier cuestión que decidiera examinar, e incluso derogar o alterar sus derechos territoriales. Las facultades del Consejo de Seguridad, de conformidad con la interpretación de la Corte, serían aún más drásticas. Ya no se limitaría a actuar en situaciones que constituyeran una amenaza para la paz o que fueran susceptibles de poner en peligro la paz: bastaría con que, en opinión del Consejo, una situación pudiera llevar a un quebrantamiento de la paz. El propósito de la censura por parte de la Corte de las políticas sudfricanas era evidentemente político y no jurídico, y la opinión tenía por objeto otorgar a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad poderes que excedían en mucho lo convenido por los redactores de la Carta para el caso de que dos tercios de los Miembros de la Organización desearan imponer su voluntad a un Estado determinado o a un grupo de Estados. Como resultado de las condiciones imperantes allí, en el Africa Sudoccidental había paz, prosperidad y progreso, y no una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Sudáfrica estaba haciendo esfuerzos decididos por conducir a los pueblos del Africa Sudoccidental hacia el gobierno propio. Este proceso continuaría hasta que se llegara a la etapa de la plena autodeterminación. Al respecto, la propuesta de Sudáfrica de realizar un plebiscito para determinar si el pueblo deseaba que el Territorio siguiera siendo administrado por Sudáfrica o si deseaba ser administrado en adelante por las Naciones Unidas había sido rechazada por la Corte Internacional por las razones más espurias. En la esfera económica, el ingreso per cápita del Territorio se contaba entre los más altos del Africa, y Sudáfrica había creado una sólida infraestructura. El agua era escasa en el Territorio y en 20 años Sudáfrica había invertido 114 millones de dólares para asegurar el suministro de agua. El costo de la energía eléctrica era relativamente alto en el Africa Sudoccidental, donde no existían yacimientos de carbón utilizables. Sudáfrica y Portugal habían iniciado por eso la primera etapa de la utilización del Río Kunene como fuente de energía eléctrica. Los salarios de los no blancos podían compararse favorablemente con las remuneraciones en otros países africanos, y en muchos casos eran considerablemente su-

periores, en especial para los trabajadores no calificados. En materia de educación, se ponía énfasis en la importancia de las culturas africanas, y los niveles eran los mismos que para los blancos en Sudáfrica y el África Sudoccidental. Había 156 hospitales y clínicas en el África Sudoccidental. Los no blancos que se hospitalizaban eran tratados sin costo alguno. En prueba de la buena fe de su Gobierno, el representante de Sudáfrica invitaba una vez más al Secretario General o a su representante a visitar el Territorio y a comprobar directamente las condiciones imperantes en él.

250. El representante de Somalia declaró que la opinión consultiva constituía un punto de partida desde el cual el Consejo de Seguridad debía tomar medidas positivas para afirmar su autoridad sobre Namibia. Era un hecho político que Namibia estaba bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas. Otro hecho político era que el derecho de presencia de Sudáfrica en Namibia ya no era válido. Por lo tanto, la continuación de su presencia allí constituía una ocupación ilegal del Territorio. El Consejo de Seguridad debía una vez más exhortar formalmente a Sudáfrica a que se retirara de Namibia. Debía también exhortar a Sudáfrica a que iniciara inmediatamente conversaciones con el Secretario General o con otra entidad adecuada de las Naciones Unidas sobre los arreglos para ese retiro, a fin de facilitar el traspaso de la administración al pueblo. El Consejo de Seguridad debía también declarar que toda nueva negativa del régimen racista de Sudáfrica a retirarse constituiría, entre otras cosas, un acto de agresión contra el Territorio de Namibia y una amenaza para la paz y la seguridad internacionales dentro del contexto del Capítulo VII de la Carta. El Consejo debía reconocer igualmente la legitimidad de la lucha del pueblo de Namibia contra la ocupación ilegal de su Territorio y, en consecuencia, reafirmar su resolución 282 (1970) sobre el embargo de armas contra Sudáfrica en el contexto de Namibia o instar directamente a todos los Estados a que se abstuvieran de proporcionar armas o equipo militar al régimen racista de Sudáfrica.

251. El representante de Guyana dijo que, a la luz de la opinión de la Corte Internacional de Justicia, el Consejo de Seguridad debía exhortar inmediatamente al Gobierno de Sudáfrica a que iniciara conversaciones con el Secretario General para organizar su retiro ordenado e incondicional de Namibia. Sin embargo, el Consejo de Seguridad debía considerar la posibilidad de que Sudáfrica persistiera en su desafío y estudiar los medios que podría adoptar legítimamente de conformidad con la Carta para asegurar el acatamiento de sus decisiones por parte de Sudáfrica. El Consejo de Seguridad podría imponer obligaciones jurídicas a los Estados para asegurar el respeto de las normas y la legislación del Consejo para Namibia en todas las cuestiones relacionadas con la administración del Territorio, incluso reglamentaciones sobre la conducción de todas las actividades comerciales, industriales o de inversión, reglamentaciones sobre concesiones y privilegios en Namibia y reglamentaciones relativas a la jurisdicción marítima de Namibia y su plataforma continental. Consideraba también que había llegado el momento de designar un Comisionado para Namibia con dedicación exclusiva a esas funciones.

252. En su 1585a. sesión, celebrada el 28 de septiembre, el representante de Liberia declaró que la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y la Corte

Internacional de Justicia habían decidido que, debido a la disolución de la Sociedad de las Naciones, las Naciones Unidas eran el instrumento apropiado para asumir las obligaciones del Mandato. Por lo tanto, las Naciones Unidas tenían el deber de adoptar medidas para obligar a Sudáfrica a respetar sus obligaciones internacionales con respecto a Namibia. Sin embargo, diversas influencias externas habían alentado a Sudáfrica a persistir en su desafío, y ese aliento había provenido principalmente de las grandes Potencias, que habían proporcionado asistencia económica al régimen sudafricano. De este modo, la efectividad de las medidas adoptadas por el Consejo para hacer frente a la situación en Namibia estaba siendo socavada por importantes Miembros de las Naciones Unidas en violación de sus obligaciones de conformidad con el Artículo 25 de la Carta. El Secretario General debía obtener y distribuir a los Estados Miembros datos e información completos sobre los intereses extranjeros económicos, financieros y de otra índole con operaciones en Namibia que beneficiaban al Gobierno y a las empresas sudafricanas y eran perjudiciales para los intereses de la población de Namibia. La continuación de la presencia ilegal de Sudáfrica en Namibia constituía una agresión en el sentido del Artículo 39 de la Carta; por lo tanto, el Consejo podía adoptar las medidas enumeradas en el Artículo 41.

253. El representante de Sierra Leona declaró que, ante la opinión de la Corte Internacional de Justicia de que el Mandato estaba legalmente terminado y de que la presencia de Sudáfrica en Namibia era ilegal, Sudáfrica tenía la obligación de retirarse inmediatamente; los Miembros de las Naciones Unidas estaban obligados a reconocer la ilegalidad de la presencia de Sudáfrica y la invalidez de sus actos en nombre del Territorio o relativos a éste; y, de manera similar, los Estados no miembros debían ayudar a las Naciones Unidas en sus medidas relativas a Namibia. Sudáfrica no podía renegar del Artículo 93 de la Carta de las Naciones Unidas en virtud del cual todos los Miembros de las Naciones Unidas eran *ipso facto* partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Contrariamente a algunos comunicados de prensa, inspirados por Sudáfrica, en que se reflejaban favorablemente las condiciones imperantes en Namibia, la verdad de la cuestión era que el *apartheid* se estaba importando a Namibia y cada tribu era obligada a vivir en una zona separada. La intención real de Sudáfrica era mantener su dominación indefinidamente y manipular un plebiscito para dar la impresión de que los namibianos deseaban permanecer unidos a Sudáfrica. La idea de un plebiscito era aceptable como condición previa para la independencia, pero no podía haber plebiscito mientras Sudáfrica administrara el Territorio. La realización de elecciones libres exigía la existencia de partidos políticos y plataformas libres y la puesta en libertad de los presos políticos.

254. En la 1587a. sesión, celebrada el 30 de septiembre, el Presidente señaló a la atención del Consejo una carta de los representantes de Burundi, Sierra Leona y Somalia (S/10346) en que éstos pedían que se enviara una invitación al Presidente de la SWAPO, Sr. Sam Nujoma, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo. Con la aprobación del Consejo, se formuló esa invitación.

255. El representante de Etiopía dijo que la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia debía

marcar el comienzo de una acción eficaz del Consejo de Seguridad para poner fin a la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica. Una vez asegurado el estatuto internacional de Namibia, correspondía a las Naciones Unidas ayudar al pueblo namibiano a alcanzar su libertad y su independencia. Era evidente que Sudáfrica no estaría en condiciones de desafiar la autoridad de las Naciones Unidas y la opinión pública mundial si no contara con los beneficios económicos masivos que obtenía de algunas de las grandes Potencias. En lo que concernía a la idea de un plebiscito organizado y conducido por la maquinaria represiva del régimen sudafricano, esto constituiría una burla del proceso democrático de libre determinación. Si Sudáfrica deseaba auténticamente reconocer un cambio en Namibia, debía voluntariamente poner fin a su ocupación ilegal. A falta de esto, el Consejo de Seguridad tenía el deber de invocar las medidas coercitivas apropiadas.

256. El representante de Nigeria dijo que, en vista de la opinión de la Corte, su Gobierno había esperado que los miembros permanentes del Consejo abordaran el problema del continuo desafío de Sudáfrica. Sin embargo, el informe del Subcomité Especial para Namibia no daba motivo para optimismo. Según revelaba dicho informe, cuatro miembros permanentes no tenían dificultades en suscribir declaraciones farisaicas, pero no podían dar su apoyo cuando se trataba de propuestas concretas. Al parecer, el rendimiento financiero de las inversiones efectuadas en Namibia tenía más peso que el bienestar del pueblo namibiano. Nadie podía considerar seriamente la afirmación de Sudáfrica de que se estaba conduciendo al pueblo namibiano hacia el gobierno propio. Si Sudáfrica quería realmente que se celebrara un plebiscito, tendría que permitir que las Naciones Unidas lo organizaran, retirar sus fuerzas armadas del Territorio para garantizar que no hubiese intimidación, autorizar el regreso de todos los exiliados políticos namibianos y permitir a representantes de las Naciones Unidas circular libremente por el Territorio para supervisar el plebiscito. De lo contrario, el Consejo de Seguridad tendría el claro deber de expulsar a Sudáfrica de Namibia aunque fuese necesario recurrir a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta.

257. El representante de Mauricio dijo que la decisión de la Corte Internacional de Justicia era inequívoca. La presencia de Sudáfrica en Namibia era ilegal. El caso de Namibia constituía un desafío directo a la autoridad de las Naciones Unidas. El Consejo debía tomar todas las medidas que fuesen necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de las Naciones Unidas para con Namibia y para expulsar a Sudáfrica del Territorio, incluidas las medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta.

258. En la 1588a. sesión, celebrada el 5 de octubre, el representante de Francia dijo que, en su opinión consultiva, la Corte Internacional de Justicia había expuesto diversas consideraciones generales sobre las facultades de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad que su delegación no podía suscribir. La delegación de Francia rechazaba categóricamente el concepto de que la Asamblea pudiese tomar decisiones que obligaran a los Estados con la sola condición de que se mantuviese dentro de su esfera de competencia, así como la idea de que el Consejo de Seguridad pudiese tomar decisiones que obligasen a todos los Estados fuera del marco del

Capítulo VII de la Carta. Por encima de la polémica jurídica sobre la subsistencia del mandato o su revocación por la Asamblea, el hecho era que en la práctica ambas partes habían rechazado la idea de un mandato. Sin embargo, Sudáfrica seguía teniendo la obligación de negociar de buena fe con las Naciones Unidas acerca del establecimiento de un régimen internacional que permitiera que el pueblo interesado determinara libremente su destino. El Gobierno de Francia no tenía intenciones de permitir que Sudáfrica eludiera esta obligación. Si Sudáfrica no respetaba su estricto deber de negociar con las Naciones Unidas sobre el establecimiento de un régimen internacional para el Africa Sudoccidental, Francia sacaría conclusiones de tal inacción respecto de la ilegalidad de una administración mantenida en tales condiciones.

259. El representante del Chad dijo que la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia confirmaba el estatuto internacional de Namibia y la responsabilidad de las Naciones Unidas respecto del Territorio y de su población. Diversos intereses extranjeros, incluidos los de algunas Potencias que tenían responsabilidades particulares respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, habían alentado a Sudáfrica a mantener su desafío de las Naciones Unidas. Todos los Estados, tanto los Miembros de las Naciones Unidas como los no miembros, debían respetar las resoluciones de la Organización respecto de Namibia de conformidad con la opinión consultiva de la Corte. La manera en que los Estados no miembros cumplieron sus obligaciones respecto de Namibia debía ser tenida en cuenta cuando se examinaran sus solicitudes de ingreso a las Naciones Unidas. Era preciso poner fin a la presencia de Sudáfrica en Namibia, y debían tomarse decisiones obligatorias al respecto.

260. El representante del Sudán dijo que Africa esperaba que el Consejo de Seguridad actuara con decisión. En particular, Africa esperaba que las grandes Potencias occidentales pusieran fin a todas las actividades y relaciones políticas, militares, diplomáticas o económicas que permitieran a Sudáfrica persistir en su ilegal transgresión en Namibia o que dieran visos de legalidad a la presencia de Sudáfrica en el Territorio. En su declaración, el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica no sólo había impugnado la legalidad de la decisión de la Corte, sino que había puesto en tela de juicio su integridad. Había tratado de presentar un notable historial de realizaciones en materia de desarrollo económico, pero había olvidado mencionar que dos tercios del Territorio de Namibia eran zonas policiales. Tampoco había mencionado el sistema de contratación de mano de obra esclava. La política educacional de Pretoria tenía por finalidad excluir a los no blancos de las posiciones ejecutivas y calificadas. El gasto medio per cápita en educación para los niños blancos era once veces superior al monto per cápita para los niños africanos. El Consejo debía respaldar la opinión de la Corte en su totalidad, reafirmar sus decisiones anteriores y tomar medidas para obligar a todos los Estados a poner en práctica las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, cumplir sus responsabilidades para con el pueblo de Namibia y negar a Sudáfrica toda asistencia que le permitiera continuar su agresión. El Consejo debía tomar también las medidas necesarias previstas en el Capítulo VII de la Carta.

261. De conformidad con la decisión anterior del Consejo, el Presidente invitó al Sr. Nujoma a tomar asiento a la mesa del Consejo y hacer uso de la palabra, con arreglo al artículo 39 del reglamento.

262. El Sr. Nujoma dijo que la Corte Internacional de Justicia había dictado una decisión inequívoca según la cual la continuación de la presencia sudafricana en Namibia era ilegal y Sudáfrica tenía la obligación de retirarse inmediatamente del Territorio. Correspondía ahora al Consejo de Seguridad estar a la altura de sus responsabilidades y tomar medidas concretas e inmediatas con arreglo al Capítulo VII de la Carta. Los únicos que dudaban de que la situación justificase que el Consejo tomase medidas con arreglo al Capítulo VII eran las grandes Potencias occidentales, que querían que sus agentes en Sudáfrica siguieran proporcionándoles la mano de obra barata que les permitía obtener enormes utilidades para sus inversionistas. En contra de lo que había dado a entender el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica, la mayoría africana no se beneficiaba ni financieramente ni materialmente con el desarrollo económico de Namibia. Todo en Namibia, como en Sudáfrica, estaba orientado hacia el beneficio del sector blanco de la población. Las referencias hechas por el representante de Sudáfrica al gobierno propio de los pueblos de Sudáfrica eran un flagrante abuso del concepto de libre determinación y un eufemismo para el *apartheid* o los bantustanes. En cuanto a su afirmación de que el ingreso per cápita en el Territorio se contaba entre los más altos de África, ese dato no significaba nada en una zona en que había tan enorme disparidad de ingresos. Asimismo, era falsa su afirmación de que el sistema educacional del Territorio se ajustaba al criterio moderno de la instrucción escolar en África; la educación de los niños negros estaba orientada hacia un papel subordinado y servil. Sin duda, la educación bantú no podía preparar a los namibianos para administrar un gobierno moderno cuando Namibia se independizase. En sus escasos 10 años de existencia, la SWAPO había educado a más namibianos que Sudáfrica en los últimos 50 años. En nombre del pueblo de Namibia, el Sr. Nujoma quería declarar que, a menos que el Consejo de Seguridad actuara con decisión para lograr que Sudáfrica se retirara del Territorio, los namibianos no tendrían más remedio que continuar la lucha armada con mayor intensidad.

263. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que lo esencial del problema en Namibia era el hecho de que — a pesar de que las Naciones Unidas hacía tiempo habían declarado ilegal la conquista de Namibia por Sudáfrica y habían exigido que Sudáfrica se retirara de Namibia, y a pesar de que la Corte Internacional de Justicia había confirmado decisiones anteriores de las Naciones Unidas y exigido también que Sudáfrica se retirara de Namibia — Sudáfrica, lejos de retirarse, había hecho extensiva a Namibia la política del *apartheid* mediante el terror en gran escala y una cruel represión. En su política, Sudáfrica contaba con el apoyo económico, político y militar de los aliados de la OTAN, en particular de los Estados Unidos y el Reino Unido, y de los círculos financieros de los monopolios imperialistas internacionales. Las importantes decisiones de las Naciones Unidas por las que se prohibía la entrega de armas y equipo militar a Sudáfrica no eran respetadas. Mientras las Potencias occidentales y sus monopolios apoyaran a Sudáfrica, sería difícil para las Naciones Unidas

modificar la situación colonial de Namibia. El Consejo de Seguridad debía condenar en los términos más claros posibles dicho apoyo y exigir que se pusiera fin a toda forma de cooperación con el régimen. Recientemente, Sudáfrica había estado recurriendo a todo tipo de maniobras políticas para consolidar su dominio sobre Namibia y para burlar a la opinión mundial con ideas tan engañosas como la de un plebiscito o la del denominado diálogo pacífico. Su Gobierno apoyaba enérgicamente la concesión inmediata de la independencia a Namibia, la expulsión de las tropas, las fuerzas policiales y la administración de Sudáfrica y la inmediata terminación de toda presencia sudafricana en Namibia, y estaba dispuesto a unirse a otros para determinar qué medidas eficaces podría tomar el Consejo para asegurar la independencia de Namibia.

264. En la 1589a. sesión, celebrada el 6 de octubre, el representante del Reino Unido dijo que, si bien estaba de acuerdo en que evidentemente Sudáfrica había hecho caso omiso de las obligaciones morales que le imponía el Mandato, su Gobierno tenía ciertas objeciones jurídicas que formular a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia. La afirmación de la Corte de que ciertas resoluciones del Consejo de Seguridad eran jurídicamente obligatorias estaba expuesta a las más severas críticas jurídicas. El Consejo sólo podía tomar decisiones jurídicamente obligatorias después de haber determinado la existencia de las situaciones a que se refería el Artículo 39 de la Carta. Ello no se había hecho respecto de Namibia. En cuanto a las facultades de la Asamblea General, se limitaban, con ciertas excepciones, exclusivamente a hacer recomendaciones. La Asamblea no tenía poder para terminar un mandato. En consecuencia, el Reino Unido no podía aceptar el razonamiento de la Corte de que la resolución 2145 (XXI) había sido aprobada válidamente por la Asamblea General. Sin embargo, reconocía plenamente la importancia de la unidad e integridad territorial de Namibia y deploraba toda medida que tendiera a destruirlas contra la voluntad del pueblo. En los hechos, Sudáfrica administraba el Territorio y, por consiguiente, era realista pensar que sólo mediante negociaciones con el Gobierno sudafricano podría avanzarse hacia el logro del bienestar del pueblo del Territorio. El propósito esencial de toda discusión debía ser el de asegurar que el pueblo de Namibia pudiese ejercer su derecho a la libre determinación. El Consejo debía estudiar toda posibilidad de evitar un enfrentamiento.

265. El representante de Sudáfrica dijo que, contrariamente a lo que habían dicho algunos oradores, Sudáfrica no pretendía ni había pretendido nunca poseer el Territorio. Estaba en el Territorio no para expandirse ni enriquecerse sino para guiar a todos los pueblos del África Sudoccidental hacia la libre determinación conforme a sus deseos. Su país había prometido al pueblo la independencia si el pueblo la deseaba.

266. El representante del Japón dijo que, si bien su delegación no estaba totalmente de acuerdo con todos los razonamientos en que se basaba la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, no tenía dudas en cuanto a la corrección de las conclusiones de la Corte, que el Consejo debía respetar al determinar los medios para aplicar sus resoluciones. El Japón no reconocía autoridad a Sudáfrica sobre Namibia y consideraba que la continuación de la presencia de Sudáfrica en Namibia era ilegal. Su Gobierno estimaba

también que las Naciones Unidas tendrían responsabilidad directa sobre Namibia hasta que el pueblo del Territorio alcanzara la independencia. El Japón no tenía en Namibia representación diplomática ni consular, ni ninguna inversión, y había apoyado activamente la idea de establecer un Fondo de las Naciones Unidas para Namibia. La delegación japonesa apoyaba muchas de las ideas expresadas en el informe del Subcomité Especial, y sobre todo reconocía la importancia del embargo de armamentos respecto de Namibia. También estaba a favor de la propuesta de invitar a Sudáfrica a entablar conversaciones inmediatas con el Secretario General o con un órgano apropiado de las Naciones Unidas con miras a que el pueblo del Territorio pudiera ejercer su derecho a la libre determinación.

267. El representante de Italia dijo que, como había un amplísimo acuerdo sobre la ilegalidad de la presencia de Sudáfrica en Namibia, los aspectos jurídicos de la cuestión ya no tenían importancia suprema. En lo esencial, la opinión consultiva de la Corte era correcta. Sin embargo, Italia no estaba de acuerdo con su interpretación amplia de los Artículos 24 y 25 de la Carta y consideraba que sólo el Consejo de Seguridad podía decidir en qué casos sus resoluciones tenían carácter obligatorio. Evidentemente, Sudáfrica había violado las obligaciones que le imponía el mandato. Las Naciones Unidas debían considerar detenidamente las consecuencias, tanto a corto como a largo plazo, de su acción futura. Por el momento, el Consejo debía proceder sobre la base de las sugerencias contenidas en el párrafo 18 de la parte A del informe del Subcomité Especial para Namibia.

268. El representante de Arabia Saudita dijo que la Asamblea General había cometido un grave error al terminar el mandato de Sudáfrica sobre el Africa Sudoccidental y cortar así el cordón jurídico que unía a dicho Territorio con las Naciones Unidas. En efecto, las Naciones Unidas habían dado vía libre a Sudáfrica en Namibia. Por su parte, sugeriría que se entablaran negociaciones con Sudáfrica para poner a Namibia a cargo del Consejo de Administración Fiduciaria con Sudáfrica como principal Potencia administradora, de modo que este país tuviera que presentar informes periódicos al Consejo de Administración Fiduciaria. También sugeriría que Sudáfrica emitiera bonos con garantía oro y usara los fondos que se obtuvieran para acelerar el desarrollo económico de Namibia. El Territorio podría entonces valerse por sí mismo como entidad política viable y podría ejercer su derecho a la libre determinación por conducto de las Naciones Unidas y bajo su supervisión.

269. El representante de Somalia dijo que de las declaraciones formuladas en el pasado por los representantes de Sudáfrica se infería que ese país deseaba aplicar el principio de la libre determinación en Namibia en el contexto de sus propias unidades multinacionales. El pueblo de Namibia quería ser considerado como una unidad política, sin diferencias de color, religión o ideología. El representante de Somalia esperaba que el representante de Sudáfrica aclarara mejor qué entendía su Gobierno por "libre determinación". También le interesaría saber qué interpretación daban Francia y el Reino Unido a esa expresión.

270. El representante de Francia dijo que su Gobierno había demostrado cuál era su concepto de libre

determinación en los territorios que habían estado anteriormente bajo su administración. Entendía la libre determinación en el contexto nacional de un territorio, no fragmentado en pequeñas entidades.

271. En la 1593a. sesión, celebrada el 13 de octubre, el representante del Reino Unido, en respuesta a la pregunta formulada por el representante de Somalia, dijo que su Gobierno consideraba que la libre determinación del pueblo de Namibia debía aplicarse en un contexto nacional y hacerse efectiva en todo el Territorio y no en algunas de sus partes.

272. El representante de Polonia dijo que, desde el punto de vista de su Gobierno, las decisiones políticas fundamentales sobre la cuestión de Namibia podían encontrarse en la resolución 1514 (XV), que contenía la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Esas decisiones habían sido aclaradas aún más en la resolución 2145 (XXI), que revocaba el mandato de Sudáfrica, y habían sido confirmadas en las resoluciones 264 (1969), 269 (1969) y 276 (1970), en las que se ordenaba a la República de Sudáfrica que retirara su administración de Namibia y se declaraba ilegal la presencia de las autoridades sudafricanas en el Territorio. La opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia había confirmado la absoluta necesidad de tomar medidas políticas concretas contra el Gobierno de Sudáfrica para lograr que se retirara de Namibia. El Consejo de Seguridad no podía limitarse a la persuasión, la exhortación o las propuestas de diálogo: era necesario tomar medidas concretas en respuesta al desafío de Sudáfrica en Namibia.

273. El representante de la Argentina dijo que no le correspondía al Consejo de Seguridad evaluar en el plano jurídico la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia. Si bien la opinión de la Corte era meramente consultiva, nadie podía negar sus repercusiones jurídicas y morales. La Argentina, cuya actitud con respecto a Namibia se ajustaba plenamente a la opinión de la Corte, había apoyado la iniciativa de establecer un Fondo de las Naciones Unidas para Namibia. A su juicio, la parte A del informe del Subcomité Especial para Namibia contenía propuestas que el Consejo podía poner en práctica inmediatamente; pero las propuestas contenidas en la parte B requerían mayor estudio. El representante de la Argentina expresó interés en la idea expuesta por el representante de Francia de que Sudáfrica tenía la obligación de negociar con las Naciones Unidas respecto del establecimiento de un nuevo régimen internacional para Namibia. Sudáfrica debía demostrar su buena voluntad negociando un acuerdo de administración fiduciaria para Namibia por el que se obligara a conducir al pueblo namibiano hacia el gobierno propio y la independencia dentro de un plazo determinado. A su debido tiempo, la idea de Sudáfrica de celebrar un plebiscito podría incorporarse en el acuerdo, a condición de que las Naciones Unidas supervisaran dicho plebiscito.

274. El representante de la República Árabe Siria dijo que lo importante no eran las facultades respectivas de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, sino la política racista de *apartheid* aplicada por la fuerza en Namibia. La independencia de Namibia debía seguir siendo el objetivo principal de las Naciones Unidas. Los Estados Miembros tenían la obligación

jurídica de reconocer la ilegalidad de la presencia de Sudáfrica en Namibia y, en consecuencia, de abstenerse de todo acto que implicara un reconocimiento de legalidad o que prestara apoyo o asistencia a dicha presencia y administración. El movimiento de liberación nacional de Namibia tenía derecho a luchar por todos los medios a su disposición para alcanzar la independencia con arreglo a la resolución 1514 (XV). Todos los Estados debían aplicar escrupulosamente el embargo de armas y abstenerse de proporcionar armamentos o equipo militar a Sudáfrica. El Consejo debía declarar que toda nueva negativa de Sudáfrica a retirarse de Namibia constituiría un acto de agresión y una amenaza a la paz y seguridad internacionales en el sentido del Capítulo VII de la Carta. Sobre la base de la opinión consultiva, el Consejo debía llegar a la conclusión de que sus resoluciones eran obligatorias e imperativas respecto de Sudáfrica así como respecto de las obligaciones que imponían a los Estados. Correspondía al Consejo determinar las demás medidas que debían tomarse con arreglo a las decisiones previamente adoptadas por él sobre la cuestión de Namibia.

275. El representante de Francia sugirió que el Consejo invitara a Sudáfrica a establecer contactos con el Secretario General con miras a negociar un acuerdo relativo a un régimen internacional provisional que permitiese que el pueblo interesado ejerciese su derecho a la libre determinación dentro de un plazo razonable. La resolución correspondiente podría incluir una referencia al hecho de que la idea de la libre determinación comprendía la posibilidad de la independencia. El fundamento jurídico de la negociación propuesta se encontraría en las disposiciones del Pacto de la Sociedad de las Naciones, de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones aprobadas en 1946 sobre el pasaje del mandato a la administración fiduciaria.

276. En la 1594a. sesión, celebrada el 14 de octubre, el representante de Sudáfrica dijo que, con respecto al principio de la libre determinación, su país consideraba que cada nación tenía derecho a determinar su propio futuro y definía la palabra "nación" como un grupo que tenía su propio lenguaje, conciencia de su propia identidad y deseo de mantenerla. Una nación que no había determinado aún su futuro no debía ser privada de ese derecho simplemente por encontrarse en un mismo territorio con otra nación u otras naciones. Dicha nación podría preferir la independencia completa o formar una unión política o una federación con otra nación o con otras naciones que estuviesen de acuerdo en ello. Del mismo modo, si una nación no deseaba unirse a otras no debía obligársela a hacerlo.

277. El representante de Liberia dijo que su Gobierno opinaba que todas las Potencias mandatarias establecidas con arreglo al Pacto de la Sociedad de las Naciones habían asumido obligaciones jurídicas respecto de los territorios bajo mandato, y no sólo obligaciones morales como había sostenido el representante del Reino Unido. En cuanto a la competencia de la Asamblea para terminar el Mandato del África Sudoccidental, ella dependía de dos criterios: de que Sudáfrica hubiese violado las obligaciones que le imponía el Mandato, y de que, si las había violado, la Asamblea tuviese efectivamente el poder de terminar el Mandato. Sobre la primera cuestión no parecía haber dudas: Sudáfrica había violado sus obligaciones. A juicio de Liberia, esa violación justificaba la revo-

cación del Mandato, aunque esta facultad no hubiese sido prevista expresamente en el Pacto de la Sociedad de las Naciones. Las Naciones Unidas, como sucesora de la Sociedad, habían adquirido las facultades de su predecesora.

278. El representante de Bélgica dijo que su delegación estaba de acuerdo con las conclusiones de la Corte Internacional de Justicia, pero tenía reservas sobre algunos aspectos. A juicio de su delegación, el Consejo de Seguridad sólo podía adoptar decisiones obligatorias para todos los Estados Miembros cuando, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, hubiese determinado la existencia de una amenaza a la paz o de un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión. El Consejo no había hecho esa determinación respecto de Namibia. Su delegación continuaba apoyando la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General y reconocía el estatuto internacional de Namibia. El representante de Bélgica esperaba que se promoviesen los objetivos de las Naciones Unidas mediante conversaciones entre Sudáfrica y la Organización.

279. El representante de Francia dijo que si se hubiera concedido al África la libre determinación sobre una base tribal, habría habido una multitud de naciones y no sólo unas 20 ó 40. La historia reciente del África evidenciaba constantes esfuerzos por superar las diferencias tribales a fin de desarrollar un sentimiento nacional. La estructura que dejaron los colonialistas, por artificial que fuese, dio lugar a la creación de Estados y permitió que esos Estados desarrollaran un sentimiento nacional, que seguramente se desarrollaría en Namibia si se diera a los namibianos la oportunidad de expresarse.

280. El representante de Somalia manifestó que la declaración del representante sudafricano demostraba hasta qué punto Sudáfrica entendía de manera diferente la libre determinación cuando se trataba de la población no blanca de Sudáfrica y el África Sudoccidental. Para los sudafricanos, si alguien era blanco automáticamente pasaba a ser miembro de una unidad política única; pero a los negros se les decía que eran diferentes unos de otros, que pertenecían a tribus y que cada tribu debía desarrollarse por separado. Sudáfrica se había embarcado en una política que tenía por objeto mantener a los pueblos de Namibia en reservas tribales para obligarlos a desarrollarse dentro de la estructura tribal.

281. En la 1595a. sesión, celebrada el 15 de octubre, el representante de Burundi declaró que la política de Pretoria en Namibia era una réplica servil del *apartheid* de Sudáfrica. Los dirigentes del régimen de Sudáfrica temían que la independencia de Namibia obligaría a los blancos a huir del territorio. Pero ese temor era infundado. El África estaba dispuesta a dar seguridades y garantías, ya que el concepto de venganza era repugnante. El manifiesto de Lusaka y las recientes iniciativas políticas y diplomáticas de dirigentes africanos en busca de un arreglo pacífico eran la mejor ilustración de la magnanimidad del África. Aparte de las obligaciones morales y políticas que les incumben, los europeos, incluso por simple previsión, deberían reconsiderar su alianza con Sudáfrica. Un África totalmente independiente no se retraería, sino que ofrecería cooperación y solidaridad a todos, tanto al mundo socialista como al capitalista, incluida Sudáfrica. Sudáfrica trataba de engañar al mundo y deformar la naturaleza

del problema. Para el pueblo de Namibia, independientemente del Mandato o el sistema de administración fiduciaria, el acceso a la libre determinación e independencia constituía un derecho básico e inalienable.

282. El representante de Uganda manifestó que, debido a intereses creados, algunas Potencias que apoyaban a Sudáfrica se negaban a admitir que Namibia debía ser libre, y Gran Bretaña incluso rechazaba la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia. Uganda aceptaba la opinión de la Corte y apoyaría todas las medidas para liberar a Namibia, salvo un diálogo con el régimen de Sudáfrica. No podía haber diálogo respecto de Namibia, porque esto significaría la aceptación del *apartheid*, del despojo de los recursos de Namibia por los extranjeros y de la denegación del derecho de libre determinación al pueblo de Namibia. El Consejo, en su carácter de autoridad máxima de las Naciones Unidas, debía tomar medidas inmediatas para poner fin a la dominación de Sudáfrica sobre Namibia.

283. El representante de la India declaró que el Consejo debía en primer lugar aceptar y apoyar la opinión consultiva de la Corte e instar a Sudáfrica a poner fin de inmediato a la ocupación ilegal de Namibia. Todos los Estados, fueran Miembros o no de las Naciones Unidas, debían reconocer el carácter ilegal de la presencia de Sudáfrica en Namibia y tomar todas las medidas dimanantes de esa posición. Se debían hacer valer las disposiciones del Capítulo VII, cuya aplicación sería obligatoria para todos los Estados, incluso los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y los Estados no miembros de las Naciones Unidas. La afirmación hecha por Sudáfrica de que su derecho a la administración del Territorio no se derivaba del Mandato sino de la conquista militar, y la ocupación ininterrumpida de Namibia colocaban a Sudáfrica, a juicio de la India, en la posición de agresor perpetuo. Además, el Consejo de Seguridad, mediante una declaración oficial, debía poner a Namibia bajo la autoridad del Consejo de Administración Fiduciaria, encargándose al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia la administración del Territorio. Si Sudáfrica se negase a retirarse, el Consejo podría tomar las medidas necesarias en virtud del Capítulo VII de la Carta para asegurar ese retiro.

284. El representante de la URSS dijo que la interpretación del concepto de libre determinación estaba vinculada al derecho incuestionable de todos los pueblos a decidir su propio futuro, incluido el derecho a crear un Estado soberano y a elegir un régimen social y político sobre la base de la voluntad y los deseos libremente expresados del pueblo. Ese derecho no se podía negar al pueblo de Namibia. El Consejo no debía distraerse de su objetivo de encontrar los medios y arbitrios para poner en vigor sus propias decisiones, así como otras decisiones de las Naciones Unidas, relativas a Namibia.

285. El representante de la Argentina manifestó que su delegación no podía aceptar la definición de Sudáfrica por la que se vinculaba la libre determinación al concepto de nación. Se debía mantener la integridad territorial de Namibia, y era obligación ineludible de Sudáfrica preservar el Territorio como lo había recibido en virtud del Mandato.

286. El representante de Somalia declaró que todos los Miembros de las Naciones Unidas, y no sólo los Estados africanos y asiáticos, compartían la responsa-

bilidad por los problemas del África meridional. Las Naciones Unidas debían tratar de crear condiciones que hicieran posible que el pueblo de Namibia ejerciera sus derechos. El Consejo había rechazado la idea de fragmentar el Territorio y negar al pueblo de Namibia el derecho a formar una sola unidad política única dentro de un marco nacional. A continuación, el representante somalí presentó un proyecto de resolución patrocinado por Burundi, la República Árabe Siria, Sierra Leona y Somalia (S/10372) y redactado como sigue:

“El Consejo de Seguridad,

“Reafirmando el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libertad y a la independencia reconocido en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, del 14 de diciembre de 1960,

“Reconociendo que las Naciones Unidas tienen una responsabilidad directa sobre Namibia después de la aprobación de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General, y que los Estados deben mantener todas sus relaciones con Namibia, o relativas a Namibia, de conformidad con dicha responsabilidad,

“Reafirmando sus resoluciones 264 (1969), 276 (1970) y 283 (1970),

“Recordando su resolución 284 (1970), por la que se solicitó a la Corte Internacional de Justicia que emitiera una opinión consultiva sobre la siguiente cuestión:

“¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que tiene para los Estados la continuación de la presencia de Sudáfrica en Namibia, no obstante la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad?”

“Gravemente preocupado por la negativa del Gobierno de Sudáfrica a cumplir las resoluciones del Consejo de Seguridad referentes a Namibia,

“Tomando nota de su resolución 282 (1970) del 23 de julio de 1970 sobre el embargo de armamentos contra el Gobierno de Sudáfrica y de la importancia que esta resolución tiene respecto del Territorio de Namibia,

“Reconociendo la legitimidad del movimiento del pueblo de Namibia contra la ocupación ilegal de su Territorio por las autoridades sudafricanas y su derecho a la libre determinación y a la independencia,

“Habiendo oído las declaraciones de la delegación de la Organización de la Unidad Africana, encabezada por el Presidente de Mauritania,

“Tomando nota de la declaración del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia,

“Habiendo examinado el informe del Subcomité Especial para Namibia (S/10330),

“1. Reafirma que el Territorio de Namibia está bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas y que esta responsabilidad incluye la obligación de apoyar y promover los derechos del pueblo de Namibia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

“2. Reafirma la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia;

“3. Condena todas las medidas del Gobierno de Sudáfrica destinadas a destruir esa unidad e inte-

gridad territorial, por ejemplo, mediante el establecimiento de bantustanes;

"4. *Declara* que la continuación de la presencia ilegal de Sudáfrica en Namibia constituye un acto internacionalmente ilícito y un quebrantamiento de obligaciones internacionales y que Sudáfrica sigue siendo responsable ante la comunidad internacional por cualquier violación de sus obligaciones internacionales o de los derechos del pueblo del Territorio de Namibia;

"5. *Toma nota* de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, en especial de las conclusiones siguientes:

"(1) que, por ser ilegal la continuación de la presencia de Sudáfrica en Namibia, Sudáfrica tiene la obligación de retirar inmediatamente de Namibia su administración y de poner así fin a su ocupación del Territorio;

"(2) que los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de reconocer la ilegalidad de la presencia de Sudáfrica en Namibia y la invalidez de los actos realizados por ella en nombre o respecto de Namibia, y de abstenerse de todo acto y en especial de todo trato con el Gobierno de Sudáfrica que implique un reconocimiento de la legalidad de esa presencia y administración o que les preste apoyo o asistencia;

"(3) que los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas están en el deber de prestar asistencia, dentro del alcance del inciso 2) *supra*, a la acción emprendida por las Naciones Unidas respecto de Namibia."

"6. *Declara* que todos los asuntos que afectan los derechos del pueblo de Namibia son de incumbencia inmediata para todos los Miembros de las Naciones Unidas y que, como resultado de ello, estos últimos deben tenerlo en cuenta en sus tratos con el Gobierno de Sudáfrica, y en especial en cualquier trato que implique un reconocimiento de la legalidad de tal presencia y administración ilegales o que les sirva de apoyo o asistencia;

"7. *Exhorta una vez más* a Sudáfrica a retirarse del Territorio de Namibia;

"8. *Declara* que toda nueva negativa del Gobierno sudafricano a retirarse de Namibia podría crear condiciones perjudiciales para el mantenimiento de la paz y la seguridad en la región;

"9. *Reafirma* las disposiciones de la resolución 283 (1970), y en especial los párrafos 1 a 8 y 11;

"10. *Insta* a todos los Estados a que, en cumplimiento de sus responsabilidades respecto del pueblo de Namibia y con sujeción a las excepciones consignadas en los párrafos 122 y 125 de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia:

"a) Se abstengan de celebrar tratados con Sudáfrica en todos los casos en que el Gobierno de Sudáfrica sostenga actuar en nombre de Namibia o en relación con su Territorio;

"b) Se abstengan de invocar o aplicar los tratados o las disposiciones de tratados concertados por Sudáfrica en nombre de Namibia o relacionados con el Territorio que impliquen cooperación intergubernamental activa;

"c) Examinen sus tratados bilaterales con Sudáfrica, a fin de asegurar que no sean incompatibles con los párrafos 5 y 6 *supra*;

"d) Se abstengan de enviar a Sudáfrica misiones diplomáticas o especiales que incluyan en su jurisdicción el Territorio de Namibia;

"e) Se abstengan de enviar agentes consulares a Namibia y retiren todos los agentes de ese tipo que ya estén allí;

"f) Se abstengan de establecer relaciones económicas o cualquier otro trato con Sudáfrica en nombre de Namibia o en relación con el Territorio que puedan afianzar su autoridad sobre éste;

"11. *Declara* que las franquicias, derechos, títulos o contratos relacionados con Namibia concedidos por Sudáfrica a personas o sociedades después de la aprobación de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General no son susceptibles de protección o patrocinio por sus Estados contra las reclamaciones de un futuro gobierno legal de Namibia;

"12. *Pide* al Subcomité Especial para Namibia que continúe examinando la cuestión de Namibia de conformidad con el mandato que se le dio en los párrafos 14 y 15 de la resolución 283 (1970) del Consejo de Seguridad y, en particular, teniendo en cuenta la necesidad de tomar disposiciones para proteger eficazmente los intereses de Namibia en el plano internacional y de estudiar medidas apropiadas para el cumplimiento de la obligación de las Naciones Unidas con Namibia;

"13. *Pide* al Subcomité Especial para Namibia que examine los tratados multilaterales a fin de asegurar que los Estados no concluyan acuerdos en virtud de los cuales se reconozca la autoridad de Sudáfrica sobre Namibia;

"14. *Exhorta* a todos los Estados a apoyar y promover los derechos del pueblo de Namibia y a aplicar plenamente, con tal fin, las disposiciones de la presente resolución;

"15. *Pide* al Secretario General que presente informes periódicos sobre la aplicación de las disposiciones del párrafo 10 *supra*."

287. El representante de la República Árabe Siria declaró que, con ánimo de transacción y en interés de obtener la aprobación unánime del Consejo, los patrocinadores no habían redactado un texto en que se reflejaran todos los factores y medidas prácticas que hubieran deseado incluir. No obstante, había ciertos elementos que, a juicio de ellos, se debían destacar. Al respecto, el representante sirio señaló concretamente a la atención del Consejo los párrafos 3, 4, 7 y 14 de la parte dispositiva.

288. El representante de la Argentina sugirió varias modificaciones al proyecto de resolución conjunto, entre ellas la inclusión de una expresión de reconocimiento por la opinión consultiva de la Corte Internacional, así como de una invitación a Sudáfrica a ponerse en contacto inmediatamente con el Secretario General o con un órgano apropiado de las Naciones Unidas con miras a establecer un nuevo régimen internacional para Namibia de conformidad con el Capítulo XII de la Carta y asegurar al pueblo del Territorio de Namibia el ejercicio de su derecho a la libre determinación, según se definía en la resolución 2625 (XXV).

289. El representante de Italia dijo que en la referencia al reconocimiento del Consejo por la opinión consultiva de la Corte se deberían incluir las palabras "relativa a la cuestión particular de Namibia", ya que

algunas delegaciones habían expresado reservas acerca de partes de la opinión.

290. En la 1597a. sesión, celebrada el 19 de octubre, el representante de Somalia presentó un proyecto de resolución revisado (S/10372/Rev.1) en el cual, según dijo, se habían incluido la mayoría de las sugerencias del representante de la Argentina, aunque no aquella por la que se proponía que se invitara a Sudáfrica a iniciar conversaciones con el Secretario General de manera de permitir que las Naciones Unidas se hicieran cargo del Territorio de Namibia tan pronto como fuera posible. El grupo afroasiático, que tenía su propio concepto de los arreglos necesarios para asegurar que la libre determinación se ejerciera apropiada y adecuadamente, estimaba que esa propuesta no armonizaba con el proyecto de resolución, aunque en principio no estaba en desacuerdo con el fondo de la misma.

291. El representante de la Argentina manifestó que, cualquiera que fuese la decisión a la que llegara el Consejo de Seguridad, siempre se debía dejar abierta la puerta a algún tipo de negociaciones que pudieran conducir al objetivo final de la independencia de Namibia. Por lo tanto, la Argentina estaba preparando una resolución adicional que permitiría que se celebrasen tales negociaciones, pero que de ninguna manera sería incompatible con el proyecto de resolución de cuatro Potencias.

292. En la 1598a. sesión, celebrada el 20 de octubre, el representante de Somalia dijo que los patrocinadores del proyecto de resolución de cuatro Potencias habían convenido en enmendar el párrafo 6 de la parte dispositiva del proyecto de resolución revisado reemplazando las palabras "*Hace suya*" por las palabras "*Está de acuerdo con*".

293. El representante de Francia manifestó que su delegación no podía votar a favor de un proyecto de resolución en el que se aceptaban implícitamente las conclusiones de la Corte y, por lo tanto, se abstendría.

294. El representante de los Estados Unidos de América declaró que su delegación votaría a favor del proyecto de resolución de cuatro Potencias y lo apoyaría, pero que no se debería entender que su voto significaba un cambio de su posición respecto de anteriores resoluciones sobre las cuales se había abstenido. Su delegación entendía el término "movimiento", según figuraba en el séptimo párrafo del preámbulo, en un sentido pacífico y no como indicación de apoyo a ningún grupo particular de Namibia para que representase al Territorio. Respecto del párrafo 10 de la parte dispositiva, su Gobierno consideraba que los Estados eran libres de tomar medidas adecuadas para proteger a sus propios ciudadanos y ayudar al pueblo de Namibia.

295. El representante del Reino Unido dijo que su delegación se abstendría en la votación sobre el proyecto de resolución revisado, habida cuenta de que las premisas sobre las cuales se fundaban la mayoría de sus propuestas eran inaceptables.

Decisión: En la 1598a. sesión, celebrada el 20 de octubre de 1971, el proyecto de resolución de cuatro Potencias (S/10372/Rev.1), en su forma enmendada, fue aprobado por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) como resolución 301 (1971).

296. La resolución dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Reafirmando el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libertad y a la independencia, según está reconocido en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General,

"Reconociendo que las Naciones Unidas tienen una responsabilidad directa sobre Namibia, a raíz de la aprobación de la resolución 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 de la Asamblea General, y que los Estados deben mantener todas sus relaciones con Namibia, o relativas a Namibia, de conformidad con dicha responsabilidad,

"Reafirmando sus resoluciones 264 (1969) de 20 de marzo de 1969, 276 (1970) de 30 de enero de 1970 y 283 (1970) de 29 de julio de 1970,

"Recordando su resolución 284 (1970) de 29 de julio de 1970, por la que solicitó a la Corte Internacional de Justicia que emitiera una opinión consultiva sobre la siguiente cuestión:

"¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que tiene para los Estados la continuación de la presencia de Sudáfrica en Namibia, no obstante lo dispuesto en la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad?"

"Gravemente preocupado por la negativa del Gobierno de Sudáfrica a cumplir las resoluciones del Consejo de Seguridad referentes a Namibia,

"Recordando su resolución 282 (1970) de 23 de julio de 1970, sobre el embargo de armamentos contra el Gobierno de Sudáfrica, y recalcando la importancia que esa resolución tiene respecto del Territorio de Namibia,

"Reconociendo la legitimidad del movimiento del pueblo de Namibia contra la ocupación ilegal de su Territorio por las autoridades sudafricanas y su derecho a la libre determinación y a la independencia,

"Tomando nota de las declaraciones de la delegación de la Organización de la Unidad Africana, encabezada por el Presidente de Mauritania en su calidad de actual Presidente de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de esa Organización,

"Observando además la declaración del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia,

"Habiendo escuchado las declaraciones de la delegación del Gobierno de Sudáfrica,

"Habiendo examinado el informe del Subcomité Especial para Namibia,

"1. Reafirma que el Territorio de Namibia está bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas y que esta responsabilidad incluye la obligación de apoyar y promover los derechos del pueblo de Namibia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

"2. Reafirma la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia;

"3. Condena todas las medidas del Gobierno de Sudáfrica destinadas a destruir esa unidad e integridad territorial, por ejemplo el establecimiento de bantustanes;

"4. Declara que la continuación de la presencia ilegal de Sudáfrica en Namibia constituye un acto

internacionalmente ilícito y un quebrantamiento de obligaciones internacionales y que Sudáfrica sigue siendo responsable ante la comunidad internacional de cualquier violación de sus obligaciones internacionales o de los derechos del pueblo del Territorio de Namibia;

"5. *Toma nota con beneplácito* de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971;

"6. *Está de acuerdo* con la opinión de la Corte, según se expresa en el párrafo 133 de la opinión consultiva, a saber,

"1) Que, por ser ilegal la continuación de la presencia de Sudáfrica en Namibia, Sudáfrica tiene la obligación de retirar inmediatamente de Namibia su administración y de poner así fin a su ocupación del Territorio;

"2) Que los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de reconocer la ilegalidad de la presencia de Sudáfrica en Namibia y la invalidez de los actos realizados por ella en nombre o respecto de Namibia, y de abstenerse de todo acto y en especial de todo trato con el Gobierno de Sudáfrica que implique un reconocimiento de la legalidad de esa presencia y administración o que les preste apoyo o asistencia;

"3) Que los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas están en el deber de prestar asistencia, dentro del alcance del inciso 2) *supra*, a la acción emprendida por las Naciones Unidas respecto de Namibia;

"7. *Declara* que todos los asuntos que afectan los derechos del pueblo de Namibia son de incumbencia inmediata para todos los Miembros de las Naciones Unidas y que, como resultado de ello, estos últimos deben tenerlo en cuenta en sus tratos con el Gobierno de Sudáfrica, en especial en cualquier trato que implique un reconocimiento de la legalidad de tal presencia y tal administración ilegales o que les sirva de apoyo o asistencia;

"8. *Exhorta una vez más* a Sudáfrica a retirarse del Territorio de Namibia;

"9. *Declara* que toda nueva negativa del Gobierno sudafricano a retirarse de Namibia podría crear condiciones perjudiciales para el mantenimiento de la paz y la seguridad en la región;

"10. *Reafirma* las disposiciones de la resolución 283 (1970), en especial los párrafos 1 a 8 y 11;

"11. *Insta* a todos los Estados a que, en cumplimiento de sus responsabilidades respecto del pueblo de Namibia y con sujeción a las excepciones consignadas en los párrafos 122 y 125 de la opinión consultiva del 21 de junio de 1971:

"a) Se abstengan de celebrar tratados con Sudáfrica en todos los casos en que el Gobierno de Sudáfrica sostenga actuar en nombre de Namibia o en relación con el Territorio;

"b) Se abstengan de invocar o aplicar los tratados o las disposiciones de tratados concertados por Sudáfrica en nombre de Namibia o relacionados con el Territorio que impliquen cooperación intergubernamental activa;

"c) Examinen sus tratados bilaterales con Sudáfrica, a fin de asegurar que no sean incompatibles con los párrafos 5 y 6 *supra*;

"d) Se abstengan de enviar a Sudáfrica misiones diplomáticas o especiales que incluyan el Territorio de Namibia en su jurisdicción;

"e) Se abstengan de enviar agentes consulares a Namibia y retiren todos los agentes de ese tipo que ya estén allí;

"f) Se abstengan de establecer relaciones económicas o cualquier otro trato con Sudáfrica en nombre de Namibia o en relación con el Territorio que puedan afianzar su autoridad sobre éste;

"12. *Declara* que las franquicias, derechos, títulos o contratos relacionados con Namibia concedidos por Sudáfrica a personas o sociedades después de la aprobación de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General no son susceptibles de protección o patrocinio por sus Estados contra las reclamaciones de un futuro gobierno legal de Namibia;

"13. *Pide* al Subcomité Especial para Namibia que continúe llevando a cabo las tareas que se le encomendaron en los párrafos 14 y 15 de la resolución 283 (1970) del Consejo de Seguridad y, en particular, teniendo en cuenta la necesidad de tomar disposiciones para proteger eficazmente los intereses de Namibia en el plano internacional, que estudie medidas apropiadas para el cumplimiento de la obligación de las Naciones Unidas con Namibia;

"14. *Pide* al Subcomité Especial para Namibia que examine todos los tratados o convenios que sean contrarios a las disposiciones de la presente resolución a fin de determinar si hay Estados que hayan concluido convenios que reconozcan la autoridad de Sudáfrica sobre Namibia, y que informe periódicamente al respecto;

"15. *Exhorta* a todos los Estados a apoyar y promover los derechos del pueblo de Namibia y a aplicar plenamente, con tal fin, las disposiciones de la presente resolución;

"16. *Pide* al Secretario General que presente informes periódicos sobre la aplicación de las disposiciones de la presente resolución."

297. Explicando su voto, el representante de Bélgica dijo que, si bien su delegación había votado a favor del proyecto de resolución, consideraba que no se debía haber dado efecto retroactivo al párrafo 12 de la parte dispositiva. Por lo tanto, Bélgica sólo podría cumplir la disposición de ese párrafo en lo que se refería al futuro.

298. A continuación, el representante de la Argentina presentó el siguiente proyecto de resolución (S/10376):

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado nuevamente la cuestión de Namibia,

"Reconociendo la responsabilidad y la obligación especiales de las Naciones Unidas para el pueblo y el territorio de Namibia,

"Reafirmando una vez más el derecho inalienable e imprescriptible del pueblo de Namibia a la autodeterminación y la independencia,

"Reafirmando también la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia,

"1. *Invita* al Secretario General a que, actuando en nombre de las Naciones Unidas, adopte a la brevedad posible todas las medidas necesarias, incluida la toma de contacto con todas las partes

interesadas, con miras a establecer las condiciones necesarias para que el pueblo de ese Territorio, libremente y con estricto respeto por los principios de la igualdad humana, ejercite su derecho a la autodeterminación y la independencia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

"2. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la presente resolución."

El representante de la Argentina explicó luego que las medidas bosquejadas en el proyecto de resolución no eran incompatibles con las adoptadas en el proyecto de resolución que el Consejo acababa de aprobar. Su delegación consideraba que era necesario explorar todas las soluciones posibles para asegurar la independencia y unidad futuras de Namibia y permitir que los que tenían a su cargo el Territorio demostraran la pureza de sus intenciones.

299. El representante de Sierra Leona propuso que se enmendara el primer párrafo del preámbulo de manera que dijese: "*Habiendo examinado nuevamente* la cuestión de Namibia y sin perjuicio de las medidas que se hayan de tomar sobre la base de otras resoluciones del Consejo de Seguridad,".

300. El representante de Somalia dijo que se debía enmendar el párrafo 2 de la parte dispositiva de manera que se pidiese al Secretario General que informase antes de una fecha determinada.

301. El representante de la URSS afirmó que, por cuanto en el proyecto de resolución de la Argentina no se hacía referencia a las resoluciones previas de las Naciones Unidas, podrían surgir dudas respecto de la base sobre la cual debía adoptar medidas el Secretario General. Insistió en que se diera tiempo a los miembros del Consejo para informar a sus gobiernos y recibir las instrucciones necesarias. A su juicio, la propuesta requería examen y consultas cuidadosas.

302. El representante de la República Árabe Siria indicó que tal vez sería conveniente incluir en la parte dispositiva un párrafo en el que se invitara al Gobierno de Sudáfrica a cooperar plenamente con el Secretario General en los contactos que habría de iniciar.

303. El 22 de octubre, el representante de la Argentina presentó el siguiente texto revisado del proyecto de resolución de su delegación (S/10376/Rev.1):

"*El Consejo de Seguridad,*

"*Habiendo examinado nuevamente* la cuestión de Namibia y sin perjuicio de otras resoluciones adoptadas por el Consejo de Seguridad en esta materia;

"*Reconociendo* las responsabilidades y las obligaciones especiales de las Naciones Unidas hacia el pueblo y el territorio de Namibia,

"*Reafirmando una vez más* el derecho inalienable e imprescriptible del pueblo de Namibia a la libre determinación y la independencia,

"*Reafirmando también* la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia,

"1. *Invita* al Secretario General a que, actuando en nombre de las Naciones Unidas, inicie a la brevedad posible contactos con todas las partes interesadas, con miras a establecer las condiciones necesarias para que el pueblo de Namibia, libremente

y con estricto respeto por los principios de la igualdad entre los hombres, ejercite su derecho a la autodeterminación y la independencia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

"2. *Exhorta* al Gobierno de Sudáfrica a cooperar plenamente con el Secretario General en la aplicación de esta resolución;

"3. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre el cumplimiento de esta resolución antes del 30 de abril de 1972."

304. El Consejo de Seguridad siguió examinando la cuestión relativa a Namibia en las sesiones que celebró en Addis Abeba del 28 de enero al 4 de febrero de 1972. El capítulo 10, sección B: *infra*, contiene una reseña de esas deliberaciones y de las decisiones adoptadas por el Consejo en esa oportunidad.

C. Comunicaciones posteriores

305. En una carta de fecha 27 de octubre dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/10379), el Presidente interino del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales transmitió el texto de una petición escrita relativa a la cuestión de Namibia.

306. En un telegrama de fecha 12 de noviembre (S/10389) dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad y distribuido según sus instrucciones, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Democrática Alemana declaró que su Gobierno celebraba y apoyaba la resolución 301 (1961) del Consejo de Seguridad y, de conformidad con las obligaciones de los Estados no miembros a que se hacía referencia en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, seguiría trabajando para que se cumpliesen sin restricciones las medidas aprobadas por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General respecto de Namibia.

307. En una carta de fecha 24 de enero de 1972 (S/10522), el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia transmitió el texto de una declaración que había formulado, con la autorización del Consejo para Namibia, acerca de una huelga de trabajadores que se estaba realizando entonces en Namibia.

308. En una carta de fecha 24 de enero (S/10527), el Secretario General transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad el texto de la resolución 2871 (XXVI), relativa a la cuestión de Namibia, que la Asamblea General había aprobado en su vigésimo sexto período de sesiones:

309. En una carta de fecha 8 de mayo dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/10635), el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales señaló a la atención del Consejo un consenso sobre la cuestión de Namibia que el Comité Especial había aprobado en Addis Abeba el 27 de abril y en el cual había expresado la esperanza de que el Consejo de Seguridad adoptara medidas eficaces, en conformidad con la Carta, con objeto de garantizar que Sudáfrica acatase la petición del Consejo de que se retirara de Namibia.

DENUNCIA DE ZAMBIA

A. Comunicaciones dirigidas al Consejo de Seguridad y solicitud de convocación del Consejo

310. Por carta de fecha 6 de octubre de 1971 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/10352), el representante de Zambia pidió que se reuniese el Consejo de Seguridad para considerar una serie de incidentes y de violaciones del espacio aéreo y de la integridad territorial de Zambia cometidas por las fuerzas del Gobierno de Sudáfrica. En la carta se decía que desde hacía tiempo se producían incidentes en la zona fronteriza entre Zambia y el territorio internacional de Namibia, donde Sudáfrica mantenía ilegalmente fuerzas militares y de policía para reprimir los movimientos de liberación de Namibia. Era precisamente dicha zona, es decir, la faja de Caprivi de Namibia, de donde habían partido esas fuerzas para penetrar en el territorio de Namibia el 5 de octubre.

311. Por carta de fecha 7 de octubre (S/10364), los representantes de 47 Estados Miembros apoyaron la petición de Zambia de que se convocase al Consejo de Seguridad, destacando que la última incursión armada perpetrada por las autoridades sudafricanas constituía una amenaza contra la paz y la seguridad de la región. En su opinión, los incidentes confirmaban también el argumento de los Estados africanos independientes de que no podía hacerse una distinción entre las armas ofensivas y las destinadas a la represión interna. Por consiguiente, correspondía al Consejo de Seguridad adoptar inmediatamente medidas para poner término a la ocupación ilegal de Namibia y a la violación de la integridad territorial de un Estado Miembro.

312. Por carta de fecha 11 de octubre dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/10368), el representante de Lesotho apoyó en nombre de su Gobierno la petición de Zambia de que se reuniese el Consejo, basando su solicitud en el convencimiento de que el Consejo era responsable del mantenimiento de la paz en la región y de la garantía de la integridad territorial de los Estados Miembros.

B. Examen de la cuestión en las sesiones 1590a. a 1592a. (8 a 12 de octubre de 1971)

313. En la 1590a. sesión celebrada el 8 de octubre, el Consejo de Seguridad decidió sin objeciones incluir en su orden del día la denuncia presentada por Zambia. El Presidente invitó, con el consentimiento del Consejo, a los representantes de Zambia, la República Unida de Tanzania, Nigeria, Sudáfrica, Kenia y Guinea a participar en el debate a su solicitud, sin derecho de voto. Posteriormente se hicieron invitaciones análogas a los representantes de Yugoslavia, la India y el Pakistán.

314. El representante de Zambia dijo que el Consejo se había reunido para examinar una serie de violaciones premeditadas del espacio aéreo y de la integridad territorial de su país cometidas por las fuerzas armadas de Sudáfrica, lo que había creado una grave situación en la región. El 5 de octubre, unidades del ejército sudafricano habían entrado en el territorio de

Zambia en lanchas rápidas y helicópteros en persecución, según decían, de los luchadores por la libertad, y habían permanecido cierto tiempo en el Territorio de Zambia, buscándolos en vano, antes de regresar a su base militar en la faja de Caprivi. Las intenciones agresivas de Sudáfrica eran evidentes desde 1968, cuando el Primer Ministro de Sudáfrica había dicho que su país "atacaría a Zambia tan duramente que ésta nunca lo olvidaría". Los diarios sudafricanos partidarios del *apartheid* habían informado recientemente que el Sr. Vorster había declarado en una convención de su partido que su Gobierno perseguiría a los luchadores por la libertad "hasta la misma Lusaka". El representante de Zambia subrayó que el mencionado incidente no era el primero, ya que Sudáfrica había violado sistemáticamente la integridad territorial de Zambia. Citó 24 violaciones de la soberanía de su país cometidas por Sudáfrica entre el 26 de octubre de 1968 y el 5 de octubre de 1971. Declaró que Zambia había sido víctima de dichos actos de agresión por tener una frontera común con el territorio internacional de Namibia que estaba sometido al régimen ilegal de la minoría sudafricana, por ser antirracista, por oponerse al diálogo con Sudáfrica, por creer que los pueblos de Africa meridional tenían derecho a la libre determinación, por oponerse a la supremacía blanca y porque como Miembro fiel de las Naciones Unidas acataba las obligaciones que le imponía el Artículo 25 de la Carta. Destacó que su Gobierno no era responsable por las actividades que realizaban en Namibia los luchadores por la libertad que resistían a la opresión sudafricana. Además, Sudáfrica se había inmiscuido en los asuntos internos de Zambia financiando la oposición interna, y como no había logrado destruir la unidad de Zambia se había lanzado a actividades militares. Zambia deseaba mantener la paz y la estabilidad en sus fronteras; pero era ilusorio hablar de paz con Sudáfrica mientras no se resolviese el problema del *apartheid*. Su país había sido objeto de una agresión y esperaba que el Consejo hiciese una distinción entre el agresor y la víctima de la agresión. Si el Consejo decidía enviar una misión a Zambia para averiguar los hechos, su Gobierno la acogería con beneplácito y le prestaría la asistencia necesaria, pero sólo a condición de que la misión tuviera también acceso a Namibia para que su informe fuese equilibrado.

315. El representante de la República Unida de Tanzania dijo que la declaración del representante de Zambia había puesto en claro que las violaciones del territorio de su país habían sido llevadas a cabo con arreglo a un plan preparado por Sudáfrica y por las autoridades coloniales de Lisboa. La agresión última no era una sorpresa, ya que no podía esperarse que un régimen que sometía a la mayoría de su población a una represión sistemática acatase las normas internacionales. El ataque contra Zambia era parte de un proceso continuo y si no se actuaba rápidamente la confrontación sólo podía exacerbarse. Algunos miembros permanentes del Consejo, aliados de los regímenes racistas y colonialistas de Africa, habían respondido con una actitud de apatía a las advertencias de los dirigentes africanos de que era inminente una conflagración. La incursión efectuada en el territorio de

Zambia debía dar al Consejo una oportunidad para reexaminar su actitud respecto del Africa meridional. Ya no había tiempo para medidas a medias y resoluciones ambiguas. Instó especialmente a los Estados Unidos, al Reino Unido y a Francia, aliados de Sudáfrica, a que desistiesen de ayudar a los agresores. Continuar suministrando armas a los regímenes racistas, además de violar el embargo impuesto por la resolución del Consejo, equivalía a apoyar directamente el régimen de *apartheid*. Sostuvo que Sudáfrica quería desviar la atención de sus problemas internos y que por eso buscaba enemigos imaginarios en el exterior. Reafirmó el apoyo de su delegación a Zambia e instó al Consejo a que pidiese que se respetase plenamente la integridad territorial de dicho país.

316. El representante de Sudáfrica reconoció que el 4 y el 5 de octubre se habían producido incidentes en la faja de Caprivi, cerca de la frontera de Zambia. El 4 de octubre, una mina había hecho saltar un vehículo ocupado por policías sudafricanos, cuatro de los cuales resultaron heridos de gravedad. Al día siguiente, la explosión de otra mina había matado a un policía sudafricano que estaba investigando el incidente anterior. Se había descubierto el rastro de cuatro personas, y las huellas iban y volvían del territorio de Zambia. El Primer Ministro de Sudáfrica había advertido repetidas veces que ningún país podía tolerar tales actos hostiles contra su territorio o contra los territorios que administraba. En consecuencia, las fuerzas de policía sudafricanas habían seguido el rastro pero no habían cruzado la frontera de Zambia. Anteriormente había habido en esa zona cruces de la frontera y del espacio aéreo no autorizados y no intencionales, de los que habían sido responsables ambas partes. Añadió que entre noviembre de 1969 y junio de 1971 Zambia había violado el espacio aéreo de Africa sudoccidental en doce ocasiones; a pesar de ello, las autoridades sudafricanas seguían permitiendo a los ciudadanos de Zambia atravesar la frontera sin pasaporte para recibir tratamiento en los hospitales. Incidentes mucho más graves eran las infiltraciones de bandas armadas procedentes de Zambia, que habían cruzado la frontera para causar destrucciones. En 1971 se habían estallado cinco minas. Su Gobierno había pedido a Zambia que adoptase medidas para impedir tales incursiones, pero no había obtenido respuesta. Su Gobierno estaba obligado a proteger a los habitantes de Sudáfrica y de Africa sudoccidental contra los actos de terrorismo y, por consiguiente, no toleraría esas actividades.

317. El representante de Burundi dijo que las amenazas proferidas por Sudáfrica contra Zambia en el momento mismo en que el Consejo estaba examinando el problema de Namibia demostraban su infinito desprecio por las Naciones Unidas. Su alegación de que los namibios refugiados en Zambia habían hecho estallar esas minas era solamente un pretexto más para sus fines anexionistas. Lo cierto era que los namibios, habían conseguido, a pesar de la tiranía, llevar su acción liberadora al propio territorio de Namibia. El Consejo había examinado anteriormente casos análogos de agresión cometidos por Sudáfrica, y debía continuar defendiendo los principios de justicia y libertad.

318. El representante de Kenia dijo que su delegación consideraba las agresiones de Sudáfrica contra cualquier Estado africano como cometidas contra su propio país. Por lo tanto, Kenia condenaba el ataque

y esperaba que el Consejo adoptase firmes medidas contra el régimen de Sudáfrica. Su delegación consideraba que el hecho de que los miembros del Consejo que habían estado en la vanguardia de la colonización africana continuasen apoyando a Sudáfrica constituía una amenaza contra la independencia de los países africanos. Recordó al Consejo que se le habían sometido recientemente las denuncias de agresión presentadas por Guinea y Senegal contra Portugal. El eje Portugal-Rhodesia-Sudáfrica amenazaba la paz en Africa y la existencia misma de las Naciones Unidas. Por consiguiente, el Consejo debía adoptar medidas decisivas contra Sudáfrica, país que consideraría la inactividad del Consejo como un permiso para cometer más agresiones. Su Gobierno pedía al Consejo que condenase la agresión cometida contra Zambia, exigiese que se presentaran excusas y pidiese que Sudáfrica se comprometiese a respetar la integridad territorial de Zambia y de los restantes Estados independientes de Africa meridional.

319. El representante de Nigeria dijo que el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica había confirmado que su Gobierno se proponía llevar la guerra interna de Namibia hasta Zambia, para perseguir a los luchadores por la libertad. Sudáfrica no tenía pruebas de que Zambia hubiese tenido alguna relación con la explosión de las minas que habían sido el pretexto del ataque. Como el Consejo no había adoptado medidas enérgicas contra Sudáfrica, dicho país no se sentía coartado para cometer agresiones. Añadió que los Estados africanos podían ser débiles militarmente ahora, pero que llegaría el momento en que responderían a las agresiones. Sudáfrica constituía una amenaza militar contra la seguridad de los países africanos. A menos que el Consejo asumiese sus responsabilidades, era probable que Sudáfrica desencadenase una guerra racial. En consecuencia, correspondía al Consejo salvaguardar la integridad territorial de todos los Estados Miembros y poner término a la administración del territorio de Namibia por Sudáfrica.

320. El representante de Sierra Leona dijo que de la explicación dada por el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica su delegación deducía que Sudáfrica admitía haber violado el territorio de Zambia, como reacción a la provocación de los terroristas que operaban en "Africa sudoccidental", no en Zambia. En cuanto a las minas, hubiera sido útil que Sudáfrica determinara su posición exacta, su cantidad y origen, porque a juicio de su delegación esas minas habían sido puestas por los propios sudafricanos. Respecto de la investigación de los cruces de la frontera, señaló que en un suelo duro difícilmente podía identificarse las huellas. Finalmente, señaló que el Consejo debía pedir a Sudáfrica que cesase la violación de la integridad territorial de Zambia y que se retirara de Namibia.

321. El representante de Somalia destacó que las políticas raciales de Sudáfrica constituían una amenaza a la integridad territorial y a la soberanía de los Estados africanos y a la paz de toda la región. Las Naciones Unidas debían hacer frente a los problemas del Africa meridional con un programa coordinado de acción. El Secretario General había hablado de los factores comunes en la situación del Africa meridional y había pedido a los dirigentes africanos que diesen a la comunidad internacional una orientación sobre la forma de resolver los problemas de la región. El manifiesto de Lusaka había propuesto una solución,

pero Sudáfrica la había rechazado y la situación continuaba agravándose. Según la información disponible, fuerzas sudafricanas habían cruzado la frontera de Zambia en cumplimiento de órdenes directas del Primer Ministro. No era ningún secreto que Sudáfrica tenía enormes fuerzas militares y de policía en Namibia. Recordó que en los últimos tres años el Consejo había aprobado seis resoluciones, afirmando en todas la ilegalidad de la presencia de Sudáfrica en Namibia; sin embargo, Sudáfrica había continuado utilizando este territorio para amenazar a Zambia. Sudáfrica trataba de castigar a Zambia por el fracaso de sus propias políticas y presionarla para que renunciase a su política independiente. El Consejo debía ayudar a Zambia a resistir la política agresiva del régimen de Sudáfrica, condenar a Sudáfrica por haber violado la soberanía de Zambia y hacer lo necesario para que dicho país desistiese de tales actos.

322. El representante de la República Árabe Siria dijo que al examinar la denuncia presentada por Zambia, el Consejo estaba considerando el fenómeno del imperialismo y del colonialismo, condenado repetidas veces por las Naciones Unidas. El representante de Sudáfrica no tenía fundamentos para defender su posición, porque esos fundamentos eran el *apartheid*, el régimen ilegal de Namibia y la cooperación con Rhodesia y Portugal, todos los cuales habían sido condenados ya por el Consejo. En consecuencia, el Consejo debía hacer cumplir sus propias resoluciones para que la Carta tuviese sentido. A continuación, presentó un proyecto de resolución (S/10365), patrocinado por Burundi, la República Árabe Siria, Sierra Leona y Somalia, que decía lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo recibido la carta del Representante Permanente de Zambia (S/10352) y también la carta de 46 Estados Miembros (S/10364),

“Tomando nota de la declaración que hizo el Representante Permanente de Zambia en su 1590a. sesión, relativa a violaciones de la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial de Zambia por Sudáfrica,

“Consciente de que las violaciones de la soberanía y de la integridad territorial de un Estado constituyen una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales,

“Profundamente preocupado porque las violaciones de esta índole socavan gravemente la independencia, la paz y la estabilidad de los Estados africanos independientes vecinos,

“Consciente de su responsabilidad en virtud de los párrafos 1 y 2 del Artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas,

“1. Condena las violaciones de la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial de Zambia por Sudáfrica;

“2. Declara que esas violaciones son contrarias a la Carta de las Naciones Unidas;

“3. Exhorta a Sudáfrica a respetar plenamente la soberanía y la integridad territorial de Zambia y a desistir inmediatamente de cualquier violación de ellas;

“4. Declara además que en caso de que Sudáfrica se niegue a acatar esta resolución, el Consejo de Seguridad se reunirá de nuevo para estudiar la adopción de otros procedimientos y medidas ade-

cuados, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.”

323. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que Zambia había presentado ante el Consejo hechos relativos a la continua agresión perpetrada por los racistas sudafricanos. La incursión del 5 de octubre no había sido desmentida, sino admitida, en realidad, por el Primer Ministro de Sudáfrica. Era evidente que Sudáfrica utilizaba el territorio de Namibia para cometer actos de agresión contra Zambia y otros países africanos. Había construido bases militares, pistas listas de aterrizaje y un sistema de misiles en la zona de Caprivi, y los utilizaba para organizar actividades subversivas contra Zambia. Aunque el poderío económico y militar de Sudáfrica era enorme, no podría hacer frente al Consejo de Seguridad si estuviese aislada y no recibiese ayuda de los países occidentales cuyos intereses en Sudáfrica eran bien conocidos. El Consejo debía pedir a los principales socios de Sudáfrica que cesasen de apoyar al régimen racista. Añadió que la Unión Soviética apoyaba las decisiones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General sobre los problemas de Sudáfrica y las estaba cumpliendo plenamente, como deberían hacerlo todos los Estados. El Consejo debía encarar con la mayor seriedad la cuestión de la agresión de Sudáfrica. Debía condenar al agresor y adoptar medidas eficaces para impedir que se repitiesen tales actos.

324. El representante de Polonia dijo que el Consejo había examinado una serie de cuestiones incluidas en el orden del día por los Estados africanos, todas las cuales tienen elementos comunes. La agresión de las fuerzas racistas continuaba, los ataques tenían carácter sistemático y se estaban extendiendo hasta amenazar una zona amplia, y los racistas recibían ayuda económica, política y militar de algunos países occidentales. De conformidad con su posición bien conocida, Polonia apoyaría toda medida concreta, eficaz e inmediata para poner término a dichos actos de agresión.

325. El representante de Zambia dijo que la declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica confirmaba las acusaciones de Zambia sobre los propósitos agresivos de Sudáfrica. Reafirmó que Zambia continuaría dando amparo a los refugiados que huyesen de la opresión sudafricana.

326. En la 1591a. sesión, celebrada el 11 de octubre, el representante de Guinea dijo que el ataque contra Zambia perpetrado en los mismos momentos en que el Consejo examinaba la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica era un insulto a las Naciones Unidas. Sudáfrica, como Portugal, utilizaba las amenazas, la presión económica y agresión contra los Estados africanos independientes como represalia por su apoyo a los luchadores por la libertad y para imponer su imperialismo económico y político. Señaló que aviones sudafricanos frecuentemente sobrevolaban el territorio de Zambia y que el Primer Ministro de Sudáfrica había amenazado con invadir a Zambia. El Consejo debía adoptar medidas efectivas para que resultase materialmente imposible a Sudáfrica atacar a los países africanos vecinos. También era importante que el Consejo pusiese fin a la ocupación de Namibia, ya que dicho territorio era utilizado como base para lanzar esos ataques.

327. El representante de Yugoslavia recordó al Consejo que su delegación había sostenido repetidas

veces que los reductos de colonialismo y *apartheid* que seguían existiendo en África meridional constituían una fuente de inestabilidad y una amenaza contra la paz de la zona. El Primer Ministro de Sudáfrica había ordenado a sus fuerzas militares que llevasen a cabo expediciones punitivas contra Lusaka. Las amenazas y la demostración de poderío militar de Sudáfrica eran consecuencia de la actitud conciliatoria de algunas grandes Potencias, cosa que explicaba también la incapacidad de las Naciones Unidas para hacer frente eficazmente al *apartheid* y al colonialismo. El Consejo debía exigir que Sudáfrica desistiese de su agresión, y en caso de incumplimiento adoptar otras medidas de conformidad con la Carta, porque era evidente que no podría haber paz en África mientras siguiesen existiendo el colonialismo y el *apartheid*.

328. El representante de la India dijo que ya era hora de que el Consejo considerase en forma global lo que estaba ocurriendo en África meridional, ya que hasta la fecha no había podido adoptar medidas que redujesen el impacto de los regímenes racistas de Pretoria, Salisbury y Lisboa a pesar de que las Naciones Unidas en conjunto se oponían firmemente a sus políticas inhumanas. Las razones de esa inacción eran bien conocidas, y la Organización debía comprender que el *statu quo* aumentaba la amenaza contra la paz en la región y repercutía adversamente en el desarrollo de los países africanos independientes. Zambia era un objetivo especial de ataque para Sudáfrica porque se oponía al *apartheid* y obstaculizaba sus intentos de dividir a los países africanos. Como la Asamblea General había reconocido ya la legitimidad de la lucha de los combatientes por la libertad, el Consejo debía aceptar también esa premisa declarando legítima la lucha contra el colonialismo. Sugirió que el Consejo siguiese ocupándose de los problemas del África meridional y se reuniese cada tres meses para examinar la eficacia de las sanciones económicas y otras restricciones que hubiera acordado.

329. El representante del Pakistán dijo que Zambia y otros Estados africanos independientes estaban sujetos a presiones continuas de la alianza Salisbury-Pretoria-Lisboa. Sudáfrica había invocado el derecho a perseguir a los supuestos terroristas que luchaban por la libertad y combatían a un adversario de las Naciones Unidas. Por consiguiente, las Naciones Unidas tenían la obligación moral de protegerlos contra la represión. La situación en África meridional se estaba agravando debido a que el Consejo no actuaba con eficacia. La incursión efectuada en Zambia sólo era una parte de un largo proceso.

330. El representante de Somalia informó al Consejo de que se estaban celebrando consultas sobre el texto del proyecto de resolución. Como la situación en la frontera de Zambia era muy tirante, sería conveniente adoptar la resolución con rapidez.

331. En la 1592a. sesión celebrada el 12 de octubre, el representante de Somalia presentó un texto revisado del proyecto de resolución (S/10365/Rev.1), patrocinado por Burundi, Sierra Leona y Somalia. Explicó que el nuevo texto era el resultado de las consultas celebradas entre los Estados africanos y los miembros del Consejo. No transigía sobre ningún principio, aunque el proyecto original parecía contener las medidas mínimas necesarias.

Decisión: En la 1592a. sesión, celebrada el 12 de octubre de 1971, el proyecto revisado de resolución

fue aprobado por unanimidad como resolución 300 (1971). Su texto era el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo recibido la carta del Representante Permanente de Zambia reproducida como documento S/10352 y también la carta de 47 Estados Miembros publicada como documento S/10354,

“Tomando nota de las declaraciones que hizo el Representante Permanente de Zambia relativas a violaciones de la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial de Zambia por Sudáfrica,

“Tomando nota de la declaración hecha por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Sudáfrica,

“Teniendo presente que, en sus relaciones, todos los Estados Miembros deben abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado,

“Consciente de su responsabilidad de tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar las amenazas a la paz y la seguridad,

“Preocupado por la situación en la frontera entre Zambia y Namibia, en las cercanías de la franja de Caprivi,

“1. Reitera que toda violación de la soberanía e integridad territorial de un Estado Miembro es contraria a la Carta de las Naciones Unidas;

“2. Exhorta a Sudáfrica a respetar plenamente la soberanía y la integridad territorial de Zambia;

“3. Declara además que, en caso de que Sudáfrica viole la soberanía o la integridad territorial de Zambia, el Consejo de Seguridad volverá a reunirse para considerar nuevamente la situación de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta.”

332. En las declaraciones que siguieron a la votación, el representante de los Estados Unidos de América dijo que las exposiciones hechas en el Consejo sobre los incidentes mencionados habían dejado algunas cuestiones por resolver; pero que era evidente que seguía la tirantez y el temor de que se produjeran otros incidentes. Los incidentes eran particularmente inquietantes por haber ocurrido en la zona del territorio internacional de Namibia. A este respecto, su delegación reafirmaba su apoyo a la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General y a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre el particular. Todas las partes debían cuidar de no agravar la tirantez, evitando que fuerzas no regulares cruzasen sin autorización las fronteras internacionales, lo que era contrario a la Carta. Hubiera deseado que la resolución fuera más explícita sobre este punto.

333. El representante de Italia dijo que su delegación había observado que las partes habían resuelto varios incidentes previos mediante intercambios de notas, de conformidad con el Artículo 33 de la Carta. Expresó su reconocimiento a los patrocinadores del proyecto por el nuevo texto presentado, pero dijo que su delegación hubiera preferido un texto más conciso y ajustado a la información presentada al Consejo. Su delegación había votado a favor de la resolución considerando el peligro de que aumentase la tensión como consecuencia del malestar reinante en la zona.

334. El representante de Francia dijo que la resolución había conseguido el objetivo deseado, por su

firmeza y porque había demostrado el interés del Consejo por Zambia. Al aprobar la resolución, el Consejo había recalcado su determinación de preservar la soberanía y la integridad territorial de un Estado Miembro.

335. El representante de Zambia dijo que, al aprobar una reprimenda suave contra Sudáfrica, el Consejo había sido injusto con Zambia. Sin embargo, su delegación acogía la resolución con espíritu de cooperación.

A su juicio, algunos miembros del Consejo tenían tendencia a proteger a los regímenes racistas. La fe de los pequeños Estados en la capacidad del Consejo para protegerlos contra la agresión había sufrido un rudo golpe. Sin embargo, la victoria de Zambia radicaba en que 47 Estados Miembros habían apoyado su denuncia. La resolución, según él la interpretaba, significaba que en caso de que hubiera nuevas agresiones, el Consejo consideraría la adopción de otras medidas, sin excluir las mencionadas en el Capítulo VII de la Carta.

Capítulo 6

CUESTION RELATIVA A LA SITUACION EN RHODESIA DEL SUR

A. Comunicaciones dirigidas al Consejo de Seguridad y solicitud de convocación de una sesión

336. En una carta de fecha 5 de junio de 1971 (S/10225), recordando las circunstancias especiales relativas a la posición geográfica de Zambia como debidamente se reconocía por los términos de las resoluciones 253 (1968) y 277 (1970) del Consejo de Seguridad concernientes a la aplicación de las sanciones contra Rhodesia del Sur, el representante de Zambia solicitó al Secretario General que informase a los miembros del Consejo de las dificultades que habían surgido para Zambia debido a las acciones de las autoridades portuguesas. Según la carta, Portugal había bloqueado diversas importaciones hacia Zambia y las retenía en los puertos de Beira, Nacala y Lorenzo Marques en Mozambique y Lobito en Angola. De importancia vital entre los suministros bloqueados era el maíz, elemento principal del régimen alimenticio del pueblo de Zambia. Para reemplazar los suministros retenidos por Portugal, Zambia tenía que importar cantidades adicionales por rutas no tradicionales, a un costo mucho mayor que el normal. Además, las autoridades de los puertos controlados por los portugueses habían sometido a considerables demoras otras importaciones, incluso suministros médicos, vehículos automotores y alimentos perecederos. Zambia difícilmente podrá soportar la pérdida creciente de divisas. Desafortunadamente, concluía la carta, Zambia no estaba recibiendo asistencia alguna de la índole prevista por el Consejo en sus resoluciones.

337. El 13 de julio se publicó una segunda adición (S/10229/Add.2) al cuarto informe del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, en la que figuraban otros tres anexos con datos estadísticos sobre las importaciones de todos los productos de Rhodesia del Sur, las exportaciones de todos los productos a Rhodesia del Sur y el comercio de productos básicos, correspondientes todos ellos a 1970.

338. En cuatro cartas dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad entre el 2 de junio y el 6 de octubre (S/10249 y Corr.1, S/10298, S/10312 y S/10355), el Presidente o el Presidente interino del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, transmitieron, para conocimiento del Consejo de Seguridad, los textos de tres resoluciones y de dos declaraciones de consenso relativas a la situación en Rhodesia del Sur que el Comité Especial había aprobado en

sus sesiones celebradas el 2 de julio, el 24 de agosto, el 9 de septiembre y el 6 de octubre, respectivamente.

339. El 8 noviembre, el representante del Alto Volta, en su calidad de Presidente del Grupo africano en las Naciones Unidas, transmitió el texto de una declaración (S/10385) que el Grupo había aprobado en su reunión del 5 de noviembre con respecto a las disposiciones tomadas por el Congreso de los Estados Unidos de América el 4 de noviembre para permitir la importación de mineral de cromo procedente de Rhodesia del Sur a los Estados Unidos, en contravención de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad. Según la declaración, el Grupo africano observaba con grave preocupación esa decisión que, de aplicarse, socavaría las bases de la responsabilidad de los Estados respecto de las sanciones obligatorias impuestas por el Consejo de Seguridad, y solicitaba al Secretario General que interpusiese sus buenos oficios para señalar a la atención de los Estados Unidos los efectos de toda violación de tales sanciones.

340. En carta de fecha 24 de noviembre (S/10396), el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte pidió al Presidente que convocase una sesión del Consejo de Seguridad el 25 de noviembre, o lo antes posible después de esa fecha, de modo que dicho representante pudiera hacer una declaración relativa a las conversaciones que había celebrado recientemente en Salisbury el Secretario de Estado de Asuntos Exteriores y del Commonwealth del Gobierno británico.

B. Examen de la cuestión en las sesiones 1602a. a 1605a., 1609a., 1622a. y 1623a. (25 y 30 de noviembre, 2, 8, 29 y 30 de diciembre de 1971)

341. En la 1602a. sesión, celebrada el 25 de noviembre, el Consejo de Seguridad incluyó en su programa la carta del Reino Unido, así como el cuarto informe del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, y los examinó en siete sesiones celebradas entre el 25 de noviembre y el 30 de diciembre, en el curso de las cuales se invitó a los representantes de la Arabia Saudita, la República Unida de Tanzania, Kenia, Zambia, Ghana, Uganda, Nigeria, Argelia y la India, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho de voto.

342. El representante del Reino Unido dijo que, como la solución del problema de Rhodesia del Sur

era primordialmente una responsabilidad británica, pero interesaba legítima y continuamente a la comunidad internacional, a su Gobierno le parecía procedente y apropiado informar al Consejo de Seguridad sobre los últimos acontecimientos en el mismo momento en que el Secretario de Relaciones Exteriores informaba a la Cámara de los Comunes al mismo respecto. El representante del Reino Unido recalcó que el logro de un acuerdo sobre ciertas propuestas constituía solamente un primer paso y no representaba modificación alguna de la situación actual hasta tanto el pueblo de Rhodesia en conjunto hubiese tenido plena oportunidad de demostrar si las propuestas le eran o no aceptables. Además, expuso brevemente la evolución de los acontecimientos en Rhodesia del Sur, especialmente desde que se había otorgado a la colonia plena autodeterminación interna, en 1923, para demostrar que el caso de Rhodesia no constituía una situación colonial ordinaria en lo que se podría llamar sentido clásico. Gran Bretaña nunca había administrado a Rhodesia directamente por conducto de su presencia física y la aplicación de la fuerza después de la declaración ilegal de independencia en 1965 no habría sido ni factible ni deseable. Dijo que las sanciones obligatorias de las Naciones Unidas que su Gobierno había solicitado y apoyado plenamente, aunque no habían dejado de tener efecto, no habían obligado al régimen de Smith a capitular y a aceptar un arreglo impuesto. Para los africanos rhodesios la situación había ido empeorando hasta el punto de que el ambiente se asemejaba cada vez más al del *apartheid* sudafricano. Para invertir esa tendencia, su Gobierno consideraba que era una obligación, como se reafirmaba en la resolución 288 (1970) del Consejo de Seguridad, hallar una solución que estuviese de acuerdo con los cinco principios que su Gobierno había mantenido constantemente como principios rectores, que el representante repetía una vez más ante el Consejo. Las propuestas sobre un arreglo convenidas entre el Ministro de Relaciones Exteriores del Reino Unido y el Sr. Smith en Salisbury el 24 de noviembre, que el Gabinete británico había aceptado, se comunicarían a todos los miembros del Consejo. Entre tanto, el representante del Reino Unido las describía íntegramente, y explicando la forma en que correspondían a los cinco principios a que se había referido. En primer lugar, estaba la "prueba de aceptabilidad", los procedimientos que seguiría una comisión presidida por Lord Pearce para comprobar directamente las opiniones de todos los sectores de la población de Rhodesia sobre la aceptabilidad de las propuestas. La parte central de las propuestas eran las disposiciones constitucionales, que a su parecer eran esenciales en lo tocante al principio de un avance sin trabas hacia el gobierno de la mayoría y que representaban un cambio substancial de orientación, apartándose de la situación actual conforme figuraba en la Constitución de 1969. Un elemento muy importante era la nueva declaración de derechos, que aseguraría la protección de los derechos y libertades fundamentales del individuo y otorgaría el derecho de acceso a la Corte Suprema para lograr que se hiciese justicia a cualquier persona que afirmara que las disposiciones de la declaración habían sido violadas. Los demás elementos principales se relacionaban con la enmienda de la Constitución y con ciertas disposiciones fundamentales de la Ley electoral. Había, además, disposiciones relativas a una revisión de la legislación vigente por parte de una comisión independiente, la cual examinaría el

problema de la discriminación racial, así como otros problemas que guardaban una relación directa con la condición y los derechos de los africanos. En las propuestas figuraban asimismo importantes disposiciones sobre la tierra y el desarrollo, incluso un programa de desarrollo con la asistencia del Gobierno británico para aumentar considerablemente las oportunidades de educación y de empleo de los africanos. En conclusión, el representante del Reino Unido puso de relieve que la aceptación de las propuestas por el conjunto del pueblo de Rhodesia del Sur era una condición indispensable de todo el proceso, y que se necesitarían varios meses para poder determinar si se llenaba esa condición. Si el pueblo no las aceptaba, las propuestas habrían sido hechas en vano. Si las aceptaba, y si el Gobierno británico estaba plenamente convencido de que el Gobierno de Rhodesia había promulgado la legislación necesaria y adoptado las medidas necesarias para poner en efecto las propuestas, entonces se pondría en ejecución la etapa final, a saber, la concesión de la independencia legal a Rhodesia del Sur y el levantamiento de las sanciones. Las propuestas ofrecían a los africanos rhodesios la oportunidad de lograr la libertad política y la responsabilidad de determinar su propio destino y de desempeñar un papel cabal y, más adelante, decisivo en una sociedad multirracial. Correspondía al pueblo de Rhodesia en su totalidad decir si le resultaba aceptable, y, hasta tanto no se conociera esa opinión, el Reino Unido no cambiaría su política con respecto al actual régimen de Rhodesia del Sur.

343. El representante de la URSS consideró que tenía la obligación de observar que las conversaciones entabladas por el Secretario de Relaciones Exteriores británico en Salisbury se habían celebrado con un régimen ilegal y racista, condenado ya como tal por las Naciones Unidas, y que habían tenido como resultado un acuerdo celebrado sin el conocimiento ni la participación del pueblo de Zimbabwe, contrariamente a los llamamientos que contenía la resolución 2652 (XXV) de la Asamblea General y los que había aprobado recientemente la Asamblea en su vigésimo sexto período de sesiones. El representante soviético deploró que el Consejo hubiera sido convocado antes de que los miembros hubiesen recibido y examinado el acuerdo. Sin embargo, su intención fundamental claramente era mantener por un largo período indefinido de tiempo el actual orden racista en Rhodesia del Sur. El Reino Unido, sostuvo el representante soviético, trataba de imponer el acuerdo Home-Smith al pueblo de Zimbabwe y de endulzar la píldora con promesas de un programa educacional a largo plazo con objeto de preparar a los africanos para la independencia. Esta tesis colonialista había sido condenada hacía mucho tiempo, y los representantes de muchos países africanos en las Naciones Unidas la habían refutado ampliamente. Cabía observar que la visita del Secretario de Relaciones Exteriores británico a los racistas de Rhodesia del Sur había coincidido con la acción del Congreso de los Estados Unidos de revocar el embargo sobre la compra de mineral de cromo procedente de Rhodesia del Sur por monopolios norteamericanos. Era completamente claro que se estaban realizando esfuerzos para salvar al régimen ilegal de Rhodesia del Sur. El Gobierno británico desatendía no sólo las solicitudes de la población autóctona de Zimbabwe en el sentido de que no hubiese independencia hasta que no se estableciese el gobierno de la mayoría; desatendía las solicitudes de toda Africa y de la opinión pública mundial y las decisiones de

las Naciones Unidas. El Gobierno británico trataba de legitimar el régimen ilegal y racista contrariamente a los principios de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, en prosecución de sus designios, con la colaboración de los Estados Unidos, para fortalecer y mantener en el África meridional, junto con el régimen colonial portugués y el régimen racista de Sudáfrica, un baluarte del colonialismo, el imperialismo y el racismo. En relación con las informaciones de prensa, de que el Sr. Joshua Nkomo, dirigente de Zimbabwe African People's Union (ZAPU), y el Sr. N. Sithole, dirigente de la Zimbabwe African National Union (ZANU), habían presentado un memorando a Sir Alec Douglas-Home, el representante soviético insistió en que el representante del Reino Unido pusiera a disposición del Consejo el texto completo de ese memorando. Propuso asimismo que se invitara a los Sres. Nkomo y Sithole a que hablaran ante el Consejo y manifestaran su opinión sobre el acuerdo Home-Smith.

344. El representante de Burundi dijo que se preguntaba si el sistema electoral propuesto no era demasiado complejo para que el pueblo de Rhodesia pudiera pronunciarse al respecto, puesto que siempre se les había negado el acceso a la independencia alegándose que carecían de la necesaria formación académica para participar en un referendo. Preguntó también por qué el dirigente del régimen rebelde trataba de ejercer poderes discrecionales en cuanto a la liberación de los detenidos políticos o al regreso de los exiliados. Pidió asimismo al representante del Reino Unido que aclarara qué seguridad había de que la ayuda para el desarrollo africano prometida por su Gobierno no se dedicaría a otros fines, y cuál sería la duración del régimen rebelde y del sistema transitorio establecido en virtud de las propuestas acordadas.

345. El representante de Arabia Saudita, después de enumerar los hechos que en su opinión se oponían a una fácil solución en la cuestión de Rhodesia, observó que aún las sanciones no habían sido eficaces para derrocar al régimen rebelde. Examinó luego otras posibilidades, descartando cada una de ellas como impráctica o puramente académica. Declaró que no era realista esperar que los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad pudieran actuar de concierto para aplicar la fuerza externa contra Rhodesia del Sur o ayudaran a crear un ejército africano con esa finalidad. Estimó que se podía fomentar la rebelión dentro de Rhodesia del Sur, o que los países africanos y asiáticos, con el apoyo de sus amigos, podían boicotear los artículos de los países que comerciaban con Rhodesia del Sur.

346. El representante de la República Árabe Siria pidió información sobre el período de tiempo que el Reino Unido preveía que sería necesario para lograr la paridad, y sobre la forma en que el Gobierno tenía la intención de cumplir con su responsabilidad como Potencia administradora, en caso de que la prueba de aceptabilidad resultara negativa.

347. El representante de los Estados Unidos de América negó que existiese connivencia alguna entre los Estados Unidos y el Reino Unido en relación con Rhodesia del Sur, agregando que la acción del Congreso de los Estados Unidos no contaba con el apoyo del Gobierno de los Estados Unidos sino que reflejaba la preocupación por la ineficacia de las sanciones. Los Estados Unidos no estaban comprando mineral de cro-

mo a Rhodesia del Sur y no habían violado aún las sanciones, pero otros sí lo estaban haciendo.

348. El representante de Somalia apoyó la propuesta de que se invitara a los dirigentes de los dos principales partidos políticos africanos de Rhodesia del Sur a presentar sus opiniones ante el Consejo. Preguntó si el Reino Unido tenía la intención de llevar a cabo una campaña intensa de instrucción pública antes de que se efectuase la prueba de aceptabilidad, y si se permitiría la participación de los dos partidos políticos actualmente proscritos, a saber, la ZAPU y la ZANU. Además, preguntó cómo se asegurarían las garantías en la nueva constitución, y si el Reino Unido preveía alguna participación de las Naciones Unidas en la realización de la prueba de aceptabilidad.

349. En la 1603a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, el representante de la República Unida de Tanzania reiteró la opinión de su Gobierno, expresada por el Presidente de su país en 1965, de que el Reino Unido tenía la responsabilidad final por Rhodesia del Sur y por los actos del Gobierno de Rhodesia del Sur. El Reino Unido había decidido legalizar la usurpación del poder por el régimen rebelde minoritario en el Territorio. La interpretación dada por el Reino Unido a los acontecimientos que habían llevado a la situación presente era, en el mejor de los casos, una disculpa por su propia inactividad y, en el peor de los casos, una justificación torpe de su perfidia, duplicidad y supuesta impotencia para controlar dichos acontecimientos e influir sobre ellos. Declaró que los africanos de Zimbabwe, por intermedio de su movimiento de liberación, habían denunciado por anticipado toda propuesta de independencia que no se basara en el principio del gobierno de la mayoría, principio que había sido reafirmado mediante una votación abrumadora en la Asamblea General en su resolución 2769 (XXVI). Impugnó la pretensión del Reino Unido de que las nuevas propuestas para un arreglo se habían basado en sus propios cinco principios enunciados, al declarar que ni Tanzania ni África ni el resto de la comunidad internacional habían aceptado jamás dichos principios como la base de un arreglo. Declaró que el llamado arreglo favorecía la opresión y la dominación de los blancos en Rhodesia del Sur en abierta negación de los principios de libertad, igualdad humana, justicia y democracia.

350. El representante de Somalia pidió que se aclarara si el Reino Unido tenía el propósito de publicar los textos de las declaraciones hechas por los dirigentes políticos africanos a Sir Alec Douglas-Home durante las conversaciones celebradas en Salisbury, y, en el caso de que el Reino Unido aún tuviese el propósito de seguir adelante con la prueba de la aceptabilidad, si garantizaría la indagación plena, libre y justa de la prueba eliminando el aparato del Estado policíaco que sofocaba la actividad política africana en el Territorio. Sugirió también que la nueva declaración de derechos propuesta fuese sometida a un examen y una evaluación cabales por expertos jurídicos de las Naciones Unidas.

351. Por carta de fecha 1º de diciembre (S/10405), el representante del Reino Unido transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad el texto de un Libro Blanco titulado "Rhodesia: Propuestas de arreglo", presentado al Parlamento por el Secretario de Estado de Asuntos Exteriores el 26 de noviembre, en el que figuraba el texto de las propuestas que el represen-

tante había descrito en la 1602a. sesión el 25 de noviembre.

352. En la 1604a. sesión, celebrada el 2 de diciembre, el representante de Somalia declaró que las propuestas convenidas entre el Reino Unido y el régimen de Smith no estaban de acuerdo con los objetivos declarados de las Naciones Unidas con respecto a Rhodesia del Sur, en los que se preveían que todo el pueblo determinaría su propio futuro sobre la base de la igualdad. Además, bajo el epígrafe de "La Constitución", las propuestas habrían de establecerse dentro del marco de la Constitución de 1969, la cual había sido denunciada tanto por las Naciones Unidas como por el Reino Unido, que se habían negado a darle reconocimiento jurídico. Más aún, en las propuestas se mantenían registros separados de votantes y no se mencionaban en absoluto las condiciones, que debían reunir los candidatos, omisión significativa si se consideraba que la constitución actual excluía como candidato durante cinco años a todo el que hubiese sido detenido o restringido durante seis meses o más, lo que eliminaría de las actividades políticas a la mayoría de los dirigentes africanos. En consecuencia, el representante de Somalia instó al Reino Unido a que abandonara las propuestas y a que, en lugar de ello, continuase trabajando en concierto con la comunidad mundial sobre la base de los objetivos y decisiones ya establecidos por las Naciones Unidas. No obstante, como el Reino Unido tenía el propósito de seguir adelante con la prueba de la aceptabilidad, el orador formuló ciertas propuestas, como segunda línea de enfoque, para asegurar que la consulta con el pueblo de Rhodesia del Sur fuese válida y plenamente comprendida. Propuso, en primer lugar, que el período de prueba debía ser lo suficientemente largo como para que la población africana, analfabeta en su mayor parte, pudiera comprender las propuestas gracias a una amplia campaña educativa; en segundo lugar, que durante ese período se eliminara el aparato de Estado policía, el Reino Unido se hiciera cargo del mantenimiento del orden público y se permitiera la actividad política normal, incluso la actividad política de los africanos; en tercer lugar, que se liberara a todos los presos, detenidos y restringidos políticos con el propósito de que participen en la campaña educativa; en cuarto lugar, que el aporte inicial de la asistencia del Reino Unido para el desarrollo fuera aplicada inmediata y concretamente a la educación de los adultos en cuanto a los problemas políticos que entrañaba el arreglo; y, por último, que el Reino Unido dispusiera lo necesario para que un grupo de Naciones Unidas observara la preparación y realización de la prueba.

353. El Presidente hizo referencia a las consultas que se habían celebrado en relación con la propuesta hecha por el representante de la Unión Soviética, y apoyada por el representante de Somalia, de invitar al Sr. Joshua Nkomo y al Sr. N. Sithole a comparecer ante el Consejo y exponer sus opiniones acerca de las propuestas sobre Rhodesia del Sur.

Decisión: En la 1604a. sesión, celebrada el 2 de diciembre de 1971, el Presidente anunció que, no habiendo objeciones, el Consejo había decidido hacer una invitación al Sr. Joshua Nkomo y al Sr. N. Sithole.

354. El representante de Arabia Saudita manifestó que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podría instituir un programa educativo sobre derechos humanos para todos

los habitantes de Rhodesia del Sur o que las Naciones Unidas podrían crear un fondo con el propósito de fomentar un programa de desobediencia civil y boicoteo en el Territorio.

355. En la 1605a. sesión, celebrada el mismo día, el representante de Zambia, tras recordar los acontecimientos ocurridos en Rhodesia del Sur desde abril de 1964, cuando el Sr. Ian Smith había llegado a ser Primer Ministro, destacó que no debía haber independencia en Rhodesia del Sur antes del gobierno de la mayoría. Un grupo de distinguidos economistas y expertos constitucionales de diversas universidades había estimado que lo más pronto que se alcanzaría la paridad en el Parlamento de Rhodesia sería en el año 2026, y el gobierno de la mayoría, en el año 2035. En consecuencia, su delegación había llegado a la conclusión de que las nuevas propuestas postergaban indefinidamente el gobierno de la mayoría africana en Rhodesia del Sur. Declaró que, en mensajes sacados subrepticamente de Rhodesia del Sur, el Sr. Nkomo y el Sr. Sithole habían pedido a su delegación que informase al Consejo que rechazaban totalmente el convenio anglo-rhodesio.

356. El representante de Ghana declaró que la responsabilidad por la solución del problema de Rhodesia del Sur corresponde tanto a las Naciones Unidas como al Reino Unido, hecho que estaba confirmado por varias resoluciones aprobadas en las Naciones Unidas desde 1961 sobre la cuestión de Rhodesia del Sur, incluso la resolución por la que se institúan sanciones contra el Territorio. Sin embargo, el Reino Unido alegaba haber basado las propuestas Home-Smith en sus propios cinco principios, que no eran aceptables ni para las Naciones Unidas ni para la OUA. El orador impugnó la aseveración del Reino Unido de que no podía emplear la fuerza contra el régimen rebelde de Rhodesia del Sur, método que había empleado en varias de sus ex colonias. Su delegación tenía que las nuevas propuestas no sólo disminuyeran las esperanzas del pueblo de Zimbabwe, sino también que provocaran la frustración y el desaliento y, por lo tanto, constituyeran una invitación a la violencia y a la revolución. En consecuencia, hacía un llamamiento a las Naciones Unidas para que mantuvieran y fortalecieran las sanciones, las extendieran a Portugal y Sudáfrica y rechazaran la independencia para Rhodesia del Sur si ésta no se basaba en el gobierno de la mayoría. De otro modo, las Naciones Unidas se encontrarían en sus filas a otro régimen minoritario más dominado por el *apartheid*.

357. El representante de Kenia declaró que las nuevas propuestas para un arreglo eran totalmente inaceptables para su Gobierno y constituían una vergonzosa traición al pueblo de Zimbabwe y una violación evidente de las resoluciones de las Naciones Unidas, así como de los principios y obligaciones consignados en la Carta. Citó diversas resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad y suscritas voluntaria y afirmativamente por el Reino Unido y, por lo tanto, obligatorias en virtud del Artículo 25 de la Carta. Las negociaciones del Reino Unido con el régimen rebelde de Rhodesia del Sur se habían celebrado haciendo caso omiso de los principios establecidos en las resoluciones del Consejo y en las aprobadas por la Asamblea General. Su delegación, en consecuencia, consideraba que las nuevas propuestas, además de violar las resoluciones aprobadas por las Naciones Unidas, carecían de toda relación con ellas.

358. El representante del Reino Unido respondió a algunas de las preguntas planteadas por diversas delegaciones y dijo que para responder otras estaba todavía en espera de instrucciones de su Gobierno. Confirmó la intención de su Gobierno de proseguir con la realización de la prueba de aceptabilidad, pero dijo que era imposible responder la pregunta hipotética respecto de lo que haría el Reino Unido si se rechazaban las propuestas. Enumeró a 97 representantes africanos, incluso el Sr. Joshua Nkomo, que habían celebrado consultas con el Secretario de Estado de Asuntos Exteriores británico durante su estadía en Salisbury. Las comunicaciones escritas y de otra naturaleza recibidas durante esos contactos eran de carácter confidencial y no podían ponerse a disposición del Consejo sin el consentimiento de las personas que las habían presentado. En cuanto a las garantías relativas a los fondos de desarrollo que suministraría el Reino Unido, respondió que se iniciarían amplias consultas con los rhodesios antes de seleccionar tales programas o de utilizar fondos para ellos. En cuanto a la sugerencia de que expertos jurídicos de la Secretaría comparasen la propuesta declaración de derechos con instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas, manifestó que eso dependería del resultado de las consultas ordinarias entre los miembros y de instrucciones ulteriores de su Gobierno. Opinó que sería mucho más significativo, si ese examen se llevaba a cabo, que incluyera una comparación con las disposiciones para la protección de los derechos humanos incorporados en los sistemas jurídicos de los Estados Miembros y que no se refiriese solamente a una situación ideal.

359. El 3 de diciembre, el Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) presentó al Consejo de Seguridad un informe provisional (S/10408) relativo a la cuestión de la importación de mineral de cromo procedente de Rhodesia del Sur. Los miembros africanos del Comité le habían pedido que examinara el hecho de que la legislación adoptada por el Congreso de los Estados Unidos permitiría la reanudación de las importaciones de cromo de Rhodesia en los Estados Unidos después del 1° de enero de 1972, acontecimiento que podría socavar la eficacia de las sanciones de las Naciones Unidas. El representante de los Estados Unidos había asegurado a los miembros del Comité que las cantidades de mineral de cromo que probablemente se importasen serían insignificantes en comparación con las cantidades de mineral de contrabando que importaban otros países. Reafirmó que los Estados Unidos habían observado las sanciones escrupulosamente y que, en todo caso, a pesar de cualquier ley, los Estados Unidos no podrían haber violado las sanciones hasta que el mineral de cromo procedente de Rhodesia del Sur hubiese sido realmente importado en los Estados Unidos. El Comité había decidido presentar un informe al Consejo como asunto de urgencia y recomendar, entre otras cosas, que el Consejo instase a todos los Estados que no aprobasen ni aplicasen legislación alguna ni adoptaran ninguna otra medida que pudiese permitir la importación de productos procedentes de Rhodesia del Sur, incluso mineral de cromo, que estuviesen abarcados por las obligaciones impuestas por la resolución 253 (1968).

360. En su 1609a. sesión, celebrada el 8 de diciembre, el Consejo de Seguridad prosiguió su examen de la cuestión e incluyó como subtema en su programa el informe provisional del Comité.

361. El representante de China dijo que lo esencial de la cuestión de Rhodesia del Sur era la lucha del pueblo de Zimbabwe contra el dominio colonialista extranjero y por la independencia nacional. Las autoridades colonialistas de Rhodesia del Sur, con la connivencia y el apoyo del imperialismo, el colonialismo y el neocolonialismo, habían impuesto desenfrenadamente un régimen fascista de tipo sudafricano al pueblo de Zimbabwe y habían intensificado la represión de la lucha del pueblo de Zimbabwe por la independencia nacional. Habían intensificado su colusión militar, política y económica con los colonialistas sudafricanos y portugueses ejecutando amenazas e ideando diversos planes de subversión y agresión contra los países africanos, lo que constituía una grave amenaza contra los Estados y pueblos africanos independientes. La denominada propuesta para el arreglo de la cuestión de Rhodesia del Sur que el Gobierno británico había preparado en colusión con las autoridades colonialistas del régimen de Smith, era un gran fraude. Tenía por objeto legalizar el dominio fascista y racista de los colonialistas de Ian Smith sobre el pueblo de Zimbabwe y permitir a los colonialistas y neocolonialistas suspender abiertamente las "sanciones" contra las autoridades colonialistas de Rhodesia del Sur. La delegación china sostenía que la única solución de la cuestión de Rhodesia del Sur era la obtención de la independencia nacional por el pueblo de Zimbabwe. El Gobierno y el pueblo chinos rechazaban totalmente este fraude ideado por el Gobierno británico y las autoridades colonialistas de Rhodesia del Sur y apoyaba firmemente al pueblo de Zimbabwe y a los demás países y pueblos africanos en su justa lucha contra el dominio colonialista de Rhodesia del Sur y por la independencia nacional.

362. El Presidente, hablando en su calidad de representante de Sierra Leona, deploró que los arreglos constitucionales propuestos se basaran en la Constitución ilegal de 1969. Expresó la incertidumbre de su delegación respecto de las verdaderas intenciones de los dirigentes rebeldes en cuanto a la aplicación de las condiciones de las propuestas. En particular, su delegación experimentaba dudas respecto del progreso educativo de los africanos prometido, los cambios en la *Land Tenure Act*, la terminación de la discriminación racial y las garantías contra la enmienda retrógrada de la Constitución. Lamentó también que las propuestas de arreglo hubiesen sido negociadas sin la participación activa de los dirigentes africanos de Zimbabwe. Instó al Reino Unido a que diera curso a las propuestas del representante de la Unión Soviética para facilitar la presentación de los señores Nkomo y Sithole.

363. En una nota de fecha 23 de diciembre (S/10470), el Presidente del Consejo de Seguridad informó que, tras la decisión del Consejo de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional, de invitar a los Sres. Nkomo y Sithole a presentarse ante el Consejo, había dirigido una nota al representante del Reino Unido el 2 de diciembre en la que expresaba la esperanza de que el Gobierno del Reino Unido, en su calidad de Autoridad Administradora del Territorio, adoptaría las medidas apropiadas para asegurar el cumplimiento de esa decisión. En su respuesta, el representante del Reino Unido había manifestado que el Sr. Nkomo estaba detenido y el Sr. Sithole estaba cumpliendo una pena de prisión en Rhodesia; en esas circunstancias, su Gobierno lamentaba no estar en condiciones de pedir a las autoridades de Rhodesia que

permitiesen venir a Nueva York ni al Sr. Nkomo ni al Sr. Sithole.

364. En la 1622a. sesión, celebrada el 29 de diciembre, el representante de Somalia explicó el contenido de un documento de trabajo que había sido preparado por su delegación y distribuido oficiosamente, expresando la esperanza de que ese documento constituyera la base de un proyecto de resolución. En el preámbulo del texto propuesto se preveía que el Consejo observaría que las propuestas de arreglo no habían sido negociadas en consulta con los dirigentes políticos acreditados del pueblo de Rhodesia del Sur. Según los párrafos de la parte dispositiva, el Consejo: 1) decidiría que lo previsto en las propuestas no satisfacía las condiciones necesarias para asegurar que todo el pueblo de Rhodesia del Sur pudiera ejercer libre e igualitariamente su derecho a la libre determinación; 2) rechazaría las "propuestas de arreglo", en vista de que no garantizaban los derechos inalienables de la mayoría del pueblo de Rhodesia del Sur; 3) consideraría que el principio del sufragio universal de los adultos para el pueblo de Rhodesia del Sur, sin consideraciones de color o raza, debía ser la base de cualesquier arreglos constitucionales y políticos para el Territorio; 4) instaría al Reino Unido, con arreglo al párrafo 3 precedente, a que no concediera ninguna forma de reconocimiento a un Estado independiente de Rhodesia del Sur que no estuviera basado en el gobierno de la mayoría o en la voluntad de la mayoría, determinada por sufragio universal de los adultos; 5) pediría al Reino Unido que asegurara que, en toda actividad encaminada a averiguar los deseos del pueblo de Rhodesia del Sur en lo referente a su porvenir político, se siguiera el procedimiento de un referéndum secreto sobre la base de un voto por persona sin tener en cuenta la raza o el color, ni consideraciones referentes a la educación, los bienes o los ingresos; 6) exhortaría además al Reino Unido a que facilitara la participación de un grupo de observadores de las Naciones Unidas en la preparación y la dirección efectiva de cualquier operación que tuviera por objeto averiguar los deseos del pueblo de Rhodesia del Sur en cuanto a su futuro político; 7) decidiría continuar con la imposición de sanciones políticas, diplomáticas y económicas a Rhodesia del Sur hasta que se pusiera fin al régimen rebelde de ese Territorio; 8) pediría al Gobierno del Reino Unido que no transfiriera bajo ninguna circunstancia a su colonia de Rhodesia del Sur, con su forma actual de gobierno, ninguna de las facultades o atributos de la soberanía, sino que promoviera el logro de la independencia del país mediante un sistema democrático de gobierno, con arreglo a las aspiraciones de la mayoría de la población.

365. Al explicar distintos párrafos del proyecto, el representante de Somalia dijo que en ese proyecto se recomendaba el rechazo completo de las propuestas por varias razones: según la información obtenida en forma privada, tanto el Sr. Nkomo como el Sr. Sithole habían rechazado las condiciones del arreglo; el acuerdo, que había sido negociado con la minoría blanca solamente, con exclusión de la mayoría negra, no pondría fin al régimen rebelde; y el arreglo no permitiría que el pueblo de Rhodesia del Sur ejerciera su derecho a la libre determinación. Por lo tanto, su delegación consideraba que la concesión de la independencia a Rhodesia del Sur en tales condiciones sería un desafío a las Naciones Unidas, a la Organización de la Unidad

Africana y a la opinión pública mundial y, sobre todo, sería contraria a los intereses de la mayoría en Rhodesia del Sur.

366. El representante de la Argentina, recordando la responsabilidad fundamental del Reino Unido con respecto a Rhodesia del Sur, expresó la satisfacción de su delegación por el esfuerzo del Reino Unido para negociar un arreglo de la situación creada por el régimen ilegal de Smith y, haciendo uso de la prueba de aceptabilidad, para lograr que el arreglo no fuera impuesto al pueblo del Territorio. Sin embargo, su delegación planteaba objeciones fundamentales al sistema de votación y representación propuesto, por no basarse en la igualdad de derechos, así como al plazo indefinido y prolongado que se requeriría para lograr la paridad en virtud del arreglo.

367. El representante de la URSS, refiriéndose a la respuesta del Reino Unido concerniente a la invitación al Sr. Nkomo y al Sr. Sithole, dijo que esa respuesta no era una explicación sino una simple declaración de la negativa del Gobierno a observar una decisión del Consejo de Seguridad. Recordó al Consejo que el Reino Unido también había rehusado el acceso a los memorandos presentados al Ministro de Relaciones Exteriores del Reino Unido por los dos dirigentes africanos, y se preguntó si la actitud del Reino Unido significaba impotencia política o solidaridad racista-colonialista con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur. Insistió en que el Consejo pidiera al Reino Unido que respetara sus decisiones y las observara, en especial la referente a la invitación del Consejo al Sr. Nkomo y al Sr. Sithole.

368. El representante de la República Árabe Siria expresó la opinión de su delegación de que la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General había establecido adecuadamente las condiciones y modalidades para la concesión de la independencia a los representantes legítimos de los pueblos coloniales; por esa razón, su delegación apoyaba plenamente el documento de trabajo presentado por el representante de Somalia. Su delegación también lamentaba que el Reino Unido, uno de los miembros permanentes del Consejo, no cumpliera su decisión de invitar al Sr. Nkomo y al Sr. Sithole.

369. El representante de Nicaragua, refiriéndose a la resolución 288 (1970) del Consejo de Seguridad y a la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, expresó la esperanza de que el Reino Unido continuara sus esfuerzos para contribuir a una solución que se ajustara a los principios de la Carta y a la voluntad del pueblo de Rhodesia del Sur.

370. El representante del Japón afirmó que su delegación reconocía la responsabilidad fundamental del Reino Unido de resolver equitativamente la cuestión de Rhodesia, y que había apoyado siempre el principio del gobierno de la mayoría en el Territorio. Sin embargo, no podía apoyar el empleo de la fuerza por el Reino Unido para derrocar al régimen de Smith. Su delegación tenía reservas sobre las propuestas de arreglo, en vista de que no garantizaban el gobierno de la mayoría en el futuro próximo y suponían la buena fe del régimen actual o de un sucesor análogo como única garantía para su aplicación. No obstante, si se aplicaban plenamente las propuestas, eran plausibles y podrían contribuir a mejorar la situación del pueblo africano. Destacó la importancia de lograr que esa prueba de aceptabilidad se realizara de un modo justo

y correcto, y apoyó la sugerencia del representante de Somalia relativa a la participación de observadores de las Naciones Unidas.

371. En la 1623a. sesión, celebrada el 30 de diciembre, el representante de Polonia dijo que en la cuestión de Rhodesia del Sur se hallaban involucrados principios y decisiones fundamentales de las Naciones Unidas, pero la Potencia administradora había seguido constante y deliberadamente una política contraria a esos requerimientos y a los intereses del pueblo de Zimbabwe. En primer lugar, estaba el principio del derecho a la libre determinación y a la independencia establecido en la Carta de las Naciones Unidas desarrollado por la Asamblea General y confirmado por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones; pero las propuestas de arreglo preparadas por el Reino Unido y el régimen de Smith habían sido rechazadas, como una violación de ese derecho del pueblo de Zimbabwe, por la Asamblea General en su resolución 2877 (XXVI), por los representantes de los Estados africanos en el Consejo y por los propios dirigentes africanos de Zimbabwe. En vez de celebrar conversaciones con los representantes de cinco millones de personas, el Reino Unido había consultado solamente al régimen rebelde, con el propósito de reconocer abiertamente su condición independiente. Añadió que las sanciones de las Naciones Unidas no habían resultado eficaces a causa de violaciones deliberadas y en gran escala desde el principio, situación que se presentaba ahora como justificación para la abolición de esas sanciones. Por último, subrayó que correspondía al Reino Unido la responsabilidad fundamental de poner al pueblo de Rhodesia del Sur en condiciones de alcanzar la libre determinación y la independencia, pero que las propuestas de arreglo se contraponían a ese objetivo. En vista de esas consideraciones, su delegación estaba dispuesta a apoyar el proyecto de resolución que figuraba en el documento de trabajo de la delegación de Somalia.

372. El representante de Italia dijo que su país había apoyado incondicionalmente las medidas del Consejo de Seguridad encaminadas a poner fin al régimen de Salisbury, pero, aunque las sanciones habían producido algunos resultados, no habían permitido aún que el Consejo lograra su objetivo. A su juicio, el efecto de las sanciones tal vez era desalentar el objetivo anhelado de nacionalidad y libre determinación para el Territorio, en lugar de fomentarlo, porque servían para interrumpir todo contacto del pueblo rhodesio con el mundo exterior. Las nuevas propuestas, cualesquiera que fueran sus defectos, podrían contribuir a mejorar la situación de los africanos y conducirlos hacia la libre determinación, haciéndoles comprender sus derechos fundamentales. Abrigaba la esperanza de que el Reino Unido se dispondría a asociarse de un modo más estrecho a las Naciones Unidas mediante la realización de la prueba.

373. El representante de Francia dijo que las nuevas propuestas, aunque con algunas insuficiencias, tenían el mérito de poner fin al *statu quo* y de ofrecer al pueblo de Rhodesia la posibilidad de poner en marcha un mecanismo que podría y debería transformar sus instituciones. Por consiguiente, lo importante no era prejuzgar acerca de la prueba de aceptabilidad, sino esperar sus resultados. Su delegación votaría basándose en esas consideraciones sobre el proyecto de resolución que se presentaría sobre la cuestión.

374. El representante de Uganda formuló observaciones sobre algunos aspectos de las propuestas de arreglo, que a su juicio no eran viables, carecían de sentido, no estaban suficientemente garantizadas y eran perjudiciales a los intereses de la mayoría del pueblo de Rhodesia del Sur. Con relación a la prueba de aceptabilidad propuesta, dijo que la única prueba de aceptabilidad utilizada a lo largo de la historia colonial del Reino Unido había sido la del voto universal, y su delegación no entendía por qué Rhodesia del Sur tendría que apartarse de ese proceso. El mismo régimen que había violado la Constitución y sancionado leyes discriminatorias iba a juzgar sobre la aplicación de la declaración de derechos. El Consejo de Seguridad no tenía la certeza de que se aplicarían fielmente esas disposiciones de las propuestas. Además, su delegación no podía entender por qué el Reino Unido se negaba a hacer uso de la fuerza contra Rhodesia del Sur, después de haberlo hecho en algunas de sus antiguas colonias. El orador exhortó al Reino Unido a que oyera las súplicas de su propio Parlamento, de la opinión pública y del Consejo de Seguridad, aceptando que en las propuestas se introdujeran enmiendas que hicieran imposible la legitimación de la rebelión.

375. El representante de Nigeria dijo que, después de estudiar detenidamente las nuevas propuestas, su Gobierno había llegado a la conclusión de que no había nada recomendable en ellas y que significaban un apoyo del Gobierno británico a la subyugación perpetua de la población negra de Rhodesia del Sur por la minoría blanca. El Ministro de Relaciones Exteriores de Nigeria había denunciado las propuestas de arreglo y había expuesto otras posibles medidas para resolver la cuestión de Rhodesia. Las Naciones Unidas no debían ser cómplices del intento británico de abandonar al pueblo de Zimbabwe al cautiverio perpetuo. Si el Reino Unido no iba a emplear la fuerza contra Rhodesia del Sur, no debía bloquear el camino del pueblo de Zimbabwe, ayudando y favoreciendo al régimen ilegal de Ian Smith.

376. El representante de la India dijo que, a lo largo de los años, la consideración de la cuestión de Zimbabwe se había caracterizado por un número de premisas ficticias, a saber, que el Reino Unido era responsable de la administración de Rhodesia del Sur, pero carecía de un mecanismo administrativo o de poder para hacer cumplir sus decisiones; que no podía esperarse que ningún Gobierno británico empleara la fuerza contra parientes y amigos; y que las sanciones podían derrocar al régimen de Smith sin que se extendieran a Sudáfrica, el Africa Sudoccidental y las colonias portuguesas. Ahora se buscaba resolver la cuestión de Zimbabwe mediante las nuevas propuestas que la Gran Bretaña estaba dispuesta a imponer, independientemente de lo que el Consejo pudiera decidir. La prueba de aceptabilidad propuesta no podía proporcionar una expresión genuina de los deseos del pueblo de Rhodesia del Sur en tanto permanecieran en vigor muchas leyes que restringían la actividad política. Por esa razón, no era conveniente que las Naciones Unidas se asociaran a ese acto. Su delegación recomendaba que se reforzaran las sanciones y se las aplicaran universal y obligatoriamente, aunque sólo fuera para demostrar al régimen de Smith que la opinión internacional estaba decidida a no ser parte en ninguna clase de reconocimiento de ese régimen.

377. Refiriéndose a la posición del Reino Unido relativa a la invitación del Consejo de Seguridad a los

Sres. Nkomo y Sithole, el representante de Burundi dijo que el hecho de que el Reino Unido no pudiera traerlos a Nueva York arrojaba dudas acerca de su éxito, como Potencia administradora, en lograr el objetivo último de la independencia para el pueblo de Zimbabwe.

378. El representante de Argelia dijo que, no obstante las importantes obligaciones que correspondían al Reino Unido como Potencia Administradora, la responsabilidad fundamental y última de la solución del problema de Rhodesia correspondía al Consejo de Seguridad. Las nuevas propuestas, por consiguiente, debían considerarse a la luz de las recomendaciones anteriores del Consejo. La gran complejidad de las propuestas, las lagunas que permitirían eludir su aplicación y el hecho de que hubieran sido negociadas sólo con la minoría, con exclusión de la mayoría y sus dirigentes, eran motivos suficientes para rechazarlas. Su delegación rechazaba por anticipado la validez de cualquier decisión del Reino Unido derivada de una prueba de aceptabilidad que no estuviera basada en un referéndum de un voto por persona, que abarcara a toda la población de Rhodesia del Sur. Como uno de los tres países que cumplían un mandato de la OUA de seguir las deliberaciones sobre Rhodesia del Sur en el Consejo de Seguridad, su delegación instaba al Consejo a que rechazara el acuerdo anglo-rhodesio en vista de que no se ajustaba a los principios establecidos por el Consejo.

379. El representante de Bélgica dijo que su Gobierno, al cumplir estrictamente las decisiones del Consejo sobre Rhodesia del Sur, había experimentado la pérdida de mercados importantes. Su delegación acogía con beneplácito la iniciativa del Reino Unido, que incorporaba un nuevo elemento a una situación política que de otra manera quedaría estancada. Sin embargo, el Consejo de Seguridad no debería arrogarse el derecho de dictar o imponer ningún acuerdo político a espaldas de la Potencia administradora, por el contrario, el Consejo debía seguir atentamente la aplicación de la prueba de aceptabilidad. Su delegación estaba en favor de alguna forma de participación de las Naciones Unidas en la realización de esa prueba, y también de que el Consejo escuchara a los representantes de la ZAPU y la ZANU. Con relación al futuro proyecto de resolución, su delegación se abstendría en la votación porque consideraba prematuro emitir un juicio sobre un arreglo propuesto que aún no era una realidad.

380. Al resumir la posición de su delegación, el representante del Reino Unido afirmó que muchas delegaciones buscaban una solución ideal, pero su Gobierno estaba obligado a tomar en consideración la dura realidad de la situación. No consideraba necesario o conveniente que el Consejo adoptara resoluciones antes de que se conocieran los resultados de la prueba de aceptabilidad, y consideraba que el proyecto de resolución que iba a proponer el representante de Somalia distaba de ser practicable. Por consiguiente, exhortaba al Consejo a que se guiara en su enfoque al problema por seis consideraciones, a saber: que la posición de los africanos en Rhodesia del Sur no era aún tan mala como en Sudáfrica, pero podía deteriorarse hasta convertirse en un verdadero *apartheid*; que, salvo mediante la intervención militar, el Reino Unido, incluso con el apoyo de las Naciones Unidas, no podía imponer materialmente su voluntad; que el arreglo concertado era el único medio de salvar el peligro; que algunos detalles

de las propuestas convenidas estaban evidentemente expuestos a la crítica, pero que, en el caso de que las propuestas fueran aceptadas, podrían originar un anhelado cambio de dirección; y, finalmente, que la última palabra sobre las propuestas debería darla el propio pueblo de Rhodesia, cuya opinión se averiguaría en el proceso de consulta.

381. El representante de la URSS dijo que nadie que hubiera participado en el debate actual sobre la cuestión había apoyado el pacto colonialista entre el Gobierno británico y los racistas de Rhodesia del Sur. Lo que el pueblo de Zimbabwe quería era su independencia; esa era una realidad, que no requería ninguna prueba de opinión. Por consiguiente, el Consejo debía estudiar el proyecto de resolución que sería presentado por el representante de Somalia y tratar de llegar a una decisión aprobándolo, a fin de no eludir el problema o dar la impresión de que disculpaba el pacto ideado por los racistas y sus protectores.

382. El representante de China no estuvo de acuerdo en que el Consejo debía suspender el examen de la cuestión de Rhodesia del Sur o aguardar los resultados de un experimento como el de la prueba de aceptabilidad. En vista de que la cuestión afectaba a los intereses fundamentales de 5 millones de personas de Zimbabwe, el Consejo de Seguridad tenía derecho a discutir el asunto y tomar las decisiones pertinentes, y no podía delegar su responsabilidad ni en el Reino Unido ni en Ian Smith. El Consejo debe continuar su discusión y cumplir su responsabilidad moral y política con el pueblo de Zimbabwe. El representante de China dijo que internamente el régimen racista de Rhodesia encabezado por Ian Smith había estado ejerciendo un dominio extremadamente fascista y una política despiadada de discriminación racial, y que externamente había entrado en colusión con el régimen colonialista blanco de Sudáfrica y con los dirigentes colonialistas portugueses para reprimir conjuntamente al movimiento de liberación nacional del pueblo del Africa meridional. No hacía mucho tiempo, el Gobierno británico había reanudado abiertamente sus ventas de armas a Sudáfrica desafiando la oposición del pueblo de Africa y del mundo y las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las sanciones. Además, el gobierno británico había concluido públicamente un llamado "acuerdo" con las autoridades reaccionarias de Rhodesia del Sur. Este era un nuevo paso dado por el Gobierno británico para preservar sus intereses coloniales en el Africa meridional y para apoyar al régimen racista blanco de Rhodesia, así como un grave acto de provocación contra los 5 millones de africanos de Zimbabwe y los pueblos de otros países africanos. Haciendo caso omiso a la oposición de la abrumadora mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, el Gobierno de los Estados Unidos había aprobado públicamente un decreto que autorizaba la importación de cromo de Rhodesia. Los actos de las autoridades reaccionarias de Rhodesia habían recibido el apoyo del Gobierno de los Estados Unidos. El representante de China agregó que el Gobierno y el pueblo chinos estaban plenamente convencidos de que el heroico pueblo de Zimbabwe, con la solidaridad y el apoyo de los pueblos del mundo y de los países que sostenían la justicia, superaría ciertamente todas las dificultades y todos los obstáculos, destruiría todos los planes y estrategias de los colonialistas y los neocolonialistas y obtendría finalmente una verdadera independencia nacional.

383. El representante de Somalia presentó luego un proyecto de resolución (S/10489), copatrocinado por las delegaciones de Burundi, la República Árabe Siria y Sierra Leona, que se basaba en el documento de trabajo presentado anteriormente por su delegación. El texto del proyecto era el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo considerado las “propuestas de arreglo” acordadas por el Gobierno del Reino Unido y el régimen rebelde de Rhodesia del Sur acerca del futuro político y constitucional del Territorio,

“Habiendo observado que esas propuestas no fueron negociadas en consulta con los dirigentes políticos acreditados de la mayoría del pueblo de Rhodesia del Sur,

“Tomando nota de la resolución 2877 (XXVI) de la Asamblea General,

“Reafirmando la resolución 288 (1970) del Consejo de Seguridad, de 17 de noviembre de 1970, y en especial el párrafo 2 de su parte dispositiva en el que el Consejo encarecía “al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Potencia administradora que tome, en cumplimiento de su responsabilidad, medidas urgentes y eficaces para poner fin a la rebelión ilegal en Rhodesia del Sur y habilitar al pueblo para que ejerza su derecho a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con arreglo a los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960”,

“Teniendo presentes las condiciones necesarias para permitir la libre expresión del derecho a la libre determinación,

“Recordando la resolución 202 (1965) del Consejo de Seguridad de 6 de mayo de 1965, por la que se aprobaba la petición dirigida por la Asamblea General al Reino Unido para lograr:

“‘a) la liberación de todos los presos, detenidos y confinados políticos,

*“‘b) la derogación de toda la legislación represiva y discriminatoria y en particular de la *Law and Order (Maintenance) Act* y la *Land Apportionment Act*,*

“‘c) la supresión de todas las restricciones a la actividad política y el establecimiento de la libertad democrática completa y de la igualdad de derechos políticos,’

“Reconociendo, sin perjuicio del papel principal que desempeña la Potencia administradora, las obligaciones especiales de las Naciones Unidas para con el pueblo de Rhodesia del Sur en lo que respecta a garantizar sus derechos inalienables,

“1. Decide que lo previsto en tales propuestas no satisface las condiciones necesarias para asegurar que todo el pueblo de Rhodesia del Sur pueda ejercer libre e igualitariamente su derecho a la libre determinación;

“2. Rechaza las “propuestas de arreglo” en vista de que ellas no garantizan los derechos inalienables de la mayoría del pueblo de Rhodesia del Sur;

“3. Considera que el principio del sufragio universal de los adultos para todo el pueblo de Rhodesia del Sur, sin consideraciones de color o raza, debe ser la base de cualesquier arreglos constitucionales y políticos para el Territorio;

*“4. Insta al Reino Unido, con arreglo al párrafo 3 *supra*, a que no conceda ninguna forma de reconocimiento a un estado independiente de Rhodesia del Sur que no esté basado en el gobierno de la mayoría o en la voluntad de la mayoría, determinada por sufragio universal de los adultos;*

“5. Pide al Reino Unido que asegure que, en toda actividad encaminada a averiguar los deseos del pueblo de Rhodesia del Sur en lo que respecta a su porvenir político, se siga el procedimiento de un referéndum secreto sobre la base de un voto por persona sin tener en cuenta la raza o el color, ni consideraciones referentes a la educación, los bienes o los ingresos;

*“6. Exhorta además al Reino Unido a que, después de haber asegurado el establecimiento de condiciones en las cuales todo el pueblo de Rhodesia del Sur pueda ejercer libre e igualitariamente su derecho a la libre determinación sobre la base de los párrafos 3 y 5 *supra*, facilite la participación de un grupo de observadores de las Naciones Unidas en la preparación y la dirección efectiva de cualquier operación que tenga por objeto averiguar los deseos del pueblo de Rhodesia del Sur en cuanto a su futuro político;*

“7. Decide continuar con la imposición de sanciones políticas, diplomáticas y económicas a Rhodesia del Sur hasta que se ponga fin al régimen rebelde de ese Territorio;

“8. Pide al Gobierno del Reino Unido que no transfiera bajo ninguna circunstancia a su colonia de Rhodesia del Sur, con su actual forma de gobierno, ninguna de las facultades o atributos de la soberanía, sino que promueva el logro de la independencia del país por medio de un sistema democrático de Gobierno, con arreglo a las aspiraciones de la mayoría de la población.”

384. Después de una suspensión de la sesión, el representante de Somalia pidió que se votara por separado sobre los párrafos segundo y quinto del preámbulo y los párrafos 3, 4 y 5 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

385. Antes de que el Consejo procediera a la votación, el representante de China dijo que su delegación votaría a favor del proyecto de resolución, aunque éste no condenaba ni el fraude realizado por el Reino Unido y el régimen rebelde en el llamado arreglo, ni al Reino Unido y los Estados Unidos por su abierta violación de las sanciones contra Rhodesia del Sur ni a Sudáfrica y Portugal por confabulación con el régimen racista.

Decisiones: *En la 1623a. sesión, celebrada el 30 de diciembre de 1971, se sometió a votación el proyecto de resolución de las cuatro Potencias (S/10489), con los siguientes resultados:*

El segundo párrafo del preámbulo quedó aprobado por 10 votos contra ninguno y 5 abstenciones (Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Italia, y Gambia, Estados Unidos de América, Francia, Italia y Portugal).

El quinto párrafo del preámbulo quedó aprobado por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

El párrafo 3 quedó aprobado por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

Los párrafos 4 y 5 quedaron ambos aprobados por 10 votos contra ninguno y 5 abstenciones (Bélgica,

Estados Unidos de América, Francia, Italia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

En la votación sobre el proyecto de resolución en su totalidad hubo 9 votos a favor, 1 en contra (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) y 5 abstenciones (Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Italia y Japón) y quedó desechado debido al voto en contra de un miembro permanente del Consejo.

386. Después de la votación, el representante del Japón manifestó que su delegación se había abstenido en la votación sobre el proyecto de resolución en su totalidad porque, si bien tenía graves dudas y reservas respecto de las llamadas propuestas de arreglo, consideraba que no era procedente que el Consejo de Seguridad las rechazara antes de haberse determinado cuál era la voluntad del pueblo de Zimbabwe. Sin embargo, compartía ampliamente la idea básica del proyecto de resolución y apoyaba el principio del sufragio universal de los adultos y el gobierno de la mayoría en Zimbabwe.

387. El representante de los Estados Unidos señaló que las Naciones Unidas venían examinando la cuestión de Rhodesia del Sur desde hacía seis años y habían aprobado un programa de sanciones que los Estados Unidos habían observado fielmente, mientras que el Reino Unido, la Potencia administradora, había tratado de negociar sobre el estatuto futuro del Territorio. Su delegación creía que era improcedente que el Consejo emitiera un juicio oponiéndose a las propuestas para un arreglo antes de que se hubiera realizado previamente la prueba de aceptabilidad y, por lo tanto, había considerado necesario abstenerse en la votación sobre el proyecto de resolución en su totalidad. Había votado a favor de los dos párrafos sobre los que se había votado por separado porque representaban principios que los Estados Unidos apoyaban, así como apoyaban el derecho del pueblo de Rhodesia del Sur a la libre determinación.

388. El representante de Francia expresó que su delegación había apoyado el párrafo 3 porque en él se reafirmaba el principio del sufragio universal como base de la organización constitucional de Rhodesia del Sur. Sin embargo, se había abstenido en la votación sobre los párrafos 4 y 5 y sobre el proyecto de resolución en su totalidad porque, a pesar de tener reservas acerca del arreglo propuesto, consideraba que el arreglo ofrecía una oportunidad de poner fin al deplorable *statu quo* y de impulsar a la acción en una situación de estancamiento.

389. El representante de Bélgica expresó el pleno apoyo de su país al principio del sufragio universal de los adultos sin consideraciones de color o raza, que esperaba formaría parte de las normas constitucionales de todos los Estados Miembros. Por consiguiente, su delegación había votado a favor del párrafo 3 de la parte dispositiva, pero se había abstenido respecto de los párrafos 4 y 5 y del proyecto de resolución en su totalidad porque seguía creyendo que la Potencia administradora debía determinar la manera en que se realizarían las elecciones y el procedimiento más adecuado para llevar a Rhodesia del Sur a la independencia.

390. El representante de la República Árabe Siria señaló algunas contradicciones en los resultados de la votación, ya que si bien todos habían afirmado estar a favor del derecho a la libre determinación, algunos

no habían apoyado las medidas prácticas tendientes a aplicar ese principio. Además, el voto negativo del Reino Unido equivalía a dar su apoyo al régimen minoritario de Ian Smith y a la supresión de los derechos de 4 ó 5 millones de africanos.

391. El representante de Italia, al explicar su abstención en la votación sobre el párrafo 4, manifestó que no se debía a que estuviera en desacuerdo con los principios en él contenidos, sino a que consideraba que la prueba de aceptabilidad, que por supuesto no era equivalente al ejercicio de la libre determinación, brindaba a la población africana de Rhodesia del Sur una oportunidad para cobrar conciencia de sus derechos fundamentales y para expresar su opinión sobre cuestiones relacionadas con su destino.

392. El representante de la URSS dijo que las abstenciones equivalían a oponerse a la libertad y a la independencia de los 5 millones de habitantes de Zimbabwe y a la eliminación de los últimos rastros de colonialismo y racismo en el continente africano. La posición de los dos tercios de los miembros del Consejo, que estaban a favor de la justicia y la igualdad entre los pueblos, no había prevalecido a causa del injusto veto del Reino Unido en defensa del régimen racista. Instó al Consejo de Seguridad a continuar examinando la cuestión de Rhodesia del Sur a principios del año siguiente.

393. El representante de Somalia destacó la forma en que se llevaría a cabo la llamada prueba de aceptabilidad y dijo que los gobiernos que se habían abstenido habían rechazado toda idea de restaurar la normalidad política o de permitir que la población votara en un referéndum secreto. Tampoco habían considerado alternativa alguna para el caso de que el pueblo de Rhodesia del Sur rechazara las propuestas. Instó al Consejo a que no dejara de examinar el asunto y a que considerara todos los aspectos del fondo de la cuestión.

394. El representante de Burundi afirmó que el problema no se resolvería en virtud de resoluciones, sino mediante la voluntad del pueblo de Zimbabwe, junto con la genuina cooperación del Reino Unido.

395. El Presidente, hablando como representante de Sierra Leona, destacó que su Gobierno se había comprometido a contribuir a borrar el colonialismo y todas sus manifestaciones del continente africano. No debía permitirse que el control político de Zimbabwe siguiera permanentemente en manos de unos pocos colonos blancos que habían despojado a 5 millones de negros de su dignidad y de su orgullo. La continuación de esa situación dependería de la voluntad de la comunidad internacional.

C. Comunicaciones dirigidas últimamente al Consejo

396. En una carta de fecha 6 de diciembre (S/10427) dirigida al Secretario General, el representante de la URSS transmitió el texto de una declaración de TASS, del 3 de diciembre, referente al anuncio británico de que se había llegado a un acuerdo sobre "el arreglo del conflicto constitucional" entre Londres y Salisbury.

397. En una carta del 29 de diciembre (S/10481) dirigida al Secretario General, el representante de Nigeria transmitió el texto de una declaración sobre Rhodesia emitida el 23 de diciembre por el Comisio-

nado de Relaciones Exteriores de Nigeria respecto de las propuestas de arreglo convenidas.

398. En una carta de fecha 17 de enero de 1972 (S/10520) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General transmitía el texto de la resolución 2796 (XXVI) aprobada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1971, en cuyo párrafo 12 la Asamblea señalaba a la atención del Consejo de Seguridad la necesidad de ampliar el alcance de las sanciones contra Rhodesia del Sur e imponerlas contra Sudáfrica y Portugal, cuyos Gobiernos persistían en su negativa de acatar las decisiones obligatorias del Consejo.

399. Por nota del 31 de enero (S/10530), el Secretario General transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad el texto de la resolución 2877 (XXVI) aprobada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 1971, y señaló a su atención el párrafo 3 de la resolución en el que la Asamblea invitaba al Consejo de Seguridad a considerar la posibilidad de adoptar medidas adecuadas a fin de que el pueblo de Zimbabwe pudiera ejercer libremente y sin nueva dilación su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia.

D. Examen durante las sesiones celebradas por el Consejo fuera de la Sede

400. El Consejo de Seguridad volvió a examinar la cuestión de la situación en Rhodesia del Sur en el transcurso de las sesiones que realizó en Addis Abeba del 28 de enero al 4 de febrero de 1972. El informe correspondiente figura más adelante en la sección B del capítulo 10.

E. Solicitud de convocación de una sesión y examen de la situación en Rhodesia del Sur y de los informes del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad (S/10229 y Add.1 y 2 y S/10408) en las sesiones 1640a. a 1642a. y 1645a. (16 a 25 y 28 de febrero de 1972)

401. En una carta de fecha 15 de febrero (S/10540), los representantes de Guinea, Somalia y Sudán pidieron al Consejo de Seguridad que se reuniera para volver a examinar la cuestión de Rhodesia del Sur, y que, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional, invitara al Sr. Abel Muzorewa, Presidente del African National Council de Zimbabwe, a que hablara ante el Consejo.

402. En su 1640a. sesión, celebrada el 16 de febrero, se incluyó en el orden del día del Consejo la carta enviada por los tres representantes, junto con el cuarto informe (S/10229 y Add.1 y 2) y el informe intermedio (S/10408) del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad. El Consejo decidió, sin objeciones, extender una invitación al Sr. Abel Muzorewa, según se había solicitado e invitar al representante de Arabia Saudita, a su pedido, a participar, sin derecho de voto, en el examen de la cuestión.

403. En el discurso que pronunció ante el Consejo en esa sesión, el Sr. Muzorewa manifestó que el African National Council (ANC), única entidad que en Rhodesia tenía derecho a hablar en nombre de la mayoría del pueblo de ese país, era una organización apolítica y

no partidaria que se había formado espontáneamente en diciembre de 1971 para explicar y denunciar las propuestas de arreglo convenidas entre Sir Alec Douglas-Home y el Sr. Ian Smith, y para coordinar una campaña en pro de su rechazo. Dijo que la mayoría del pueblo africano, a pesar de toda la intimidación a que lo sometían sus empleadores, el Gobierno, la policía, los comisionados de distrito y el Gobierno británico, se oponían totalmente a las propuestas, posición que había tenido como resultado, según datos de que disponía el ANC, la muerte de 31 personas, el encarcelamiento de 250 y la detención de otras 1.000 en diversas partes del Territorio desde la llegada de la Comisión Pearce, lo que contradecía los informes publicados por las autoridades de Rhodesia, de que se habían producido sólo 4 encarcelamientos y 14 muertes. El ANC rechazaba las propuestas, concretamente porque habían sido negociadas y concluidas sin la activa participación o consulta del pueblo africano por conducto de líderes por él elegidos y porque en virtud de ese arreglo se trataba de legalizar la declaración unilateral de independencia y la Constitución republicana ilegal de 1969, situación que el ANC no podía aceptar. Además, señaló que la aplicación de las propuestas suponía buena fe y honor de parte del Sr. Smith y de su Rhodesian Front Party, pero que la historia de Rhodesia del Sur constituía una larga, triste y sórdida historia de traiciones y promesas quebrantadas. Al pedir a las Naciones Unidas que admitieran el rechazo de las propuestas por parte del ANC como el reflejo genuino de los sentimientos del pueblo africano en Rhodesia del Sur, hizo un llamamiento al Consejo de Seguridad para que ejerciera presión sobre el Gobierno del Reino Unido para que cumpliera con los principios de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y mantuviera el programa de sanciones contra Rhodesia del Sur, programa que, a pesar de las violaciones ocurridas, estaba paralizando gradualmente la economía del Territorio. Hizo además un llamamiento al Consejo para que intensificara las sanciones mediante el bloqueo de los puertos portugueses de Beira y Lourenço Marques, sin cuyo apoyo el régimen rebelde habría sucumbido desde hacía mucho tiempo. Declaró que el ANC deseaba una solución pacífica para el país y estaba dispuesto a participar en la elaboración de una constitución que fuera aceptable para todos los africanos y blancos del Territorio que aceptaban el no racismo. En opinión del ANC los blancos que no deseaban vivir bajo un gobierno de la mayoría en Rhodesia del Sur podían salir del país, y el orador indicó que su repatriación podría facilitarse utilizando los 50 millones de libras esterlinas prometidos por el Reino Unido para el desarrollo africano.

404. En respuesta a ciertas preguntas hechas por el representante de Somalia, el Sr. Muzorewa manifestó que los africanos habían aceptado las sanciones como el precio de su libertad; por lo tanto, nadie debía suavizarlas so pretexto de ayudar a los africanos. Las sanciones, tal como era la intención inicial, perjudicaban a los agricultores, mineros, importadores y exportadores, ninguno de los cuales era africano. Negó que hubiera africanos intimidando a compatriotas africanos para que rechazaran las propuestas, e informó al Consejo que el ANC no había tenido acceso ni a la radio ni a la televisión para explicar su posición al pueblo.

405. El representante de la URSS dijo que la declaración del Sr. Muzorewa, así como la información

presentada al Consejo durante sus sesiones en Africa por representantes de la SWAPO y de la ZANU, no había dejado ninguna duda de que los africanos de Zimbabwe rechazaban en forma categórica y unánime las propuestas convenidas que, según comprendían claramente, sólo beneficiaban a los racistas de Rhodesia del Sur y a los monopolios imperialistas del Reino Unido, pues su aplicación equivaldría a la legalización del régimen ilegal y a la supresión de las sanciones del Consejo de Seguridad contra el Territorio. En consecuencia, su delegación no veía razón alguna para que el Reino Unido no cumpliera su promesa inmediatamente renunciando a las propuestas y retirando a la Comisión Pearce, y para que de allí en adelante procediera de acuerdo con las propuestas presentadas por los africanos, en las que se incluían medidas tendientes a lograr el progreso político y económico mediante conversaciones o mediante una conferencia constitucional en la que participarían los auténticos representantes del pueblo de Zimbabwe.

406. El representante de Yugoslavia manifestó su satisfacción por el hecho de que el Consejo hubiera reanudado el examen de la cuestión debido a los últimos acontecimientos — concretamente los relativos a las violaciones de las sanciones — y por la información directa sobre la lucha del pueblo de Zimbabwe suministrada en su declaración por el Sr. Muzorewa, quien había confirmado la necesidad de mantener las sanciones. Esperaba que el Consejo pudiera persuadir a los Estados Unidos de que anularan su decisión de restablecer la importación de cromo de Rhodesia del Sur y mencionó la posibilidad de ampliar las sanciones de modo que se aplicaran automáticamente a los que las violaran.

407. El representante del Reino Unido observó que el Sr. Muzorewa, aunque era un vocero muy convincente del ANC, no hablaba necesariamente en nombre de todos los africanos de Rhodesia del Sur. Instó al Consejo a que no aceptara la premisa de que los africanos de Rhodesia habían rechazado unánimemente las propuestas. Reiteró que el Consejo debía suspender todo juicio sobre las propuestas hasta que se conocieran los resultados de la prueba de aceptabilidad de la Comisión Pearce.

408. En respuesta a otra pregunta hecha por el representante de Somalia, el Sr. Muzorewa declaró que aproximadamente un 99% de los africanos de Zimbabwe rechazaban las propuestas, aunque por lo menos un jefe y un miembro del Parlamento habían anunciado que las aceptaban.

409. El representante de la Arabia Saudita declaró su convencimiento de que, debido a que la economía era más poderosa que la política, con las sanciones no se lograría jamás derrocar al régimen rebelde. Señalando asimismo que el Reino Unido y sus aliados no estaban dispuestos a emplear la fuerza exterior contra el régimen y que sería inadecuado que lo hicieran las Naciones Unidas, que eran un instrumento de la paz, advirtió que a no ser que se idearan medidas más eficaces para hacer frente a la situación, el Consejo de Seguridad encontraría que sus esfuerzos quedaban reducidos para siempre a un ejercicio de simple retórica y de inútil propaganda.

410. En la 1641a. sesión, celebrada el 24 de febrero, el representante de Somalia presentó un proyecto de resolución (S/10541) patrocinado por Guinea, So-

malia y el Sudán. Con arreglo a los párrafos de su parte dispositiva, el Consejo de Seguridad: 1) decidiría que las actuales sanciones contra Rhodesia del Sur permanecerían plenamente en vigor hasta que se aplicase una solución que permitiese a toda la población de Rhodesia del Sur ejercer en libertad e igualdad su derecho a la libre determinación; 2) instaría a todos los Estados a que aplicasen cabalmente todas las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a Rhodesia del Sur, conforme a sus obligaciones en virtud del Artículo 25 de la Carta, y deploraría la actitud de los Estados que siguiesen prestando asistencia moral, política y económica al régimen ilegal; 3) declararía que toda legislación que aprobase o medida que tomase un Estado Miembro con miras a permitir la importación de Rhodesia del Sur de cualquier producto comprendido en el alcance de las obligaciones impuestas por la resolución 253 (1968), incluido el mineral de cromo, debilitaría la eficacia de las sanciones y sería contraria a las obligaciones de los Estados Miembros; 4) exhortaría a todos los Estados a que no aprobasen ni aplicasen ninguna legislación ni adoptasen ninguna otra medida que permitiese la importación de Rhodesia del Sur de productos comprendidos en el alcance de las obligaciones impuestas por la resolución 253 (1968), incluido el mineral de cromo; 5) señalaría a la atención de todos los Estados la necesidad de aumentar la vigilancia en la aplicación de las disposiciones de la resolución 253 (1968) y, en consecuencia, los exhortaría a que tomaran medidas más eficaces para garantizar la plena aplicación de las sanciones; 6) pediría al Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) que intensificase sus esfuerzos para promover la aplicación de las sanciones, teniendo en cuenta las decisiones sobre su labor futura que figuraban en la sección IX de su tercer informe (S/9844); 7) pediría al Secretario General que prestase al Comité toda la ayuda apropiada en el desempeño de su tarea.

411. El representante de Somalia instó al Consejo que no permitiera que se distrajera su atención, mediante las propuestas Home-Smith, de la importante tarea de preservar y reforzar el alcance y la eficacia de las sanciones internacionales contra el régimen rebelde de Rhodesia del Sur. En su opinión, debería ampliarse el mandato del Comité para hacer de él un órgano eficaz que recogiera, seleccionara y analizara todas las informaciones relativas a violaciones de las sanciones, fueran éstas conocidas o sospechadas, sin importar cuál fuere su fuente. El Sr. Muzorewa había coincidido con la opinión de la mayoría del Consejo en el sentido de que las Naciones Unidas debían continuar presionando con objeto de mantener el aislamiento internacional del régimen ilegal y obligarlo a luchar por su supervivencia económica. Esta responsabilidad correspondía al Consejo de Seguridad, el cual debía prestar su atención inmediata a las recomendaciones contenidas en el informe provisional del Comité establecido de conformidad con la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, relativas a la reciente legislación de los Estados Unidos que permitiría la importación de mineral de cromo de Rhodesia del Sur a partir del 1º de enero de 1972. El proyecto de resolución de las tres Potencias, explicó el orador, se basaba primordialmente en esas recomendaciones.

412. El representante de Francia expresó la opinión de que el proyecto de resolución estaba, en conjunto, adecuadamente redactado y bien meditado. Hizo ciertas preguntas y observaciones con respecto al segundo

párrafo del preámbulo y los dos primeros párrafos de la parte dispositiva. Recordó que el propósito de las sanciones pedidas en la resolución 253 (1968) era poner fin al régimen ilegal del Sr. Smith. Consideraba que, al substituir el ejercicio del derecho a la libre determinación en el nuevo texto, el Consejo podría estar limitando su flexibilidad de acción. Manifestó que sería más preciso instar a los Estados a aplicar todas las resoluciones obligatorias del Consejo de Seguridad, o bien hacer referencias concretas a las resoluciones aprobadas en virtud del Capítulo VII, porque era evidente que no podía aplicarse el Artículo 25 de la Carta a resoluciones que no habían sido aprobadas en ese marco.

413. El representante de China analizó los resultados de las sesiones celebradas por el Consejo de Seguridad en Africa y expresó el apoyo de su Gobierno a la resolución de la OUA en que se pedía al Consejo de Seguridad que no sólo intensificara el programa de sanciones, sino que extendiera su aplicación a Portugal y Sudáfrica. También dijo que el Consejo debía condenar severamente al Gobierno de los Estados Unidos por promulgar leyes que violarían las sanciones, y que debería pedir al Comité de Sanciones que investigara a fondo todos los informes de violaciones. Su delegación apoyaría el proyecto de resolución de las tres Potencias.

414. El representante de Yugoslavia dijo que el proyecto de resolución que tenía ante sí el Consejo trataba de la cuestión de las sanciones y violaciones en forma concreta, constructiva y positiva, y debía ser aprobado. Mencionó tres motivos por los que su delegación estaba en favor del proyecto de resolución: en primer lugar, las actuales violaciones de las sanciones no debían ser causa de que se las redujera; en segundo lugar, al contrario de lo afirmado por el régimen rebelde y sus amigos, la declaración del Sr. Muzorewa había demostrado concluyentemente que las sanciones no estaban perjudicando sólo a la mayoría africana; y, en tercer lugar, el Consejo no debía aceptar como definitiva e inalterable una decisión adoptada por un órgano gubernamental, por elevado que fuera, de violar las sanciones.

415. El representante de la India consideró que sería conveniente que se mejorara la redacción del proyecto de resolución, especialmente en los primeros tres párrafos de la parte dispositiva. Hizo notar que, si bien los Estados Unidos habían tomado medidas abiertamente, que podrían tener como resultado la violación de las sanciones, había muchos otros informes de violaciones, confirmadas por las cifras del Gobierno de Rhodesia, que indicaban que había una cooperación directa o indirecta de muchos gobiernos. Por consiguiente, estimaba que el Consejo debía profundizar mucho más este asunto, reforzar y ampliar las sanciones, dar publicidad a las violaciones y hacer todos los esfuerzos posibles para encontrar las fallas y corregirlas. Manifestó que tal vez sería necesario también mejorar el mecanismo o los métodos de trabajo del Comité de Sanciones.

416. En la 1642a. sesión, celebrada el 25 de febrero, el representante de la URSS, remitiéndose a los dos informes del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad (S/10229 y Add.1 y 2 y S/10408), dijo que el Consejo se enfrentaba ahora a una nueva situación en la cual los Estados Unidos se unían a Portugal y Sudáfrica en la abierta violación de las sanciones.

Esos dos países, el Reino Unido, la Potencia sobre la cual recaía la responsabilidad principal y primordial por la situación existente en Rhodesia del Sur, y los Estados Unidos y algunos de sus aliados de la OTAN estaban proporcionando ayuda exterior al régimen rebelde racista. Su delegación apoyaba las recomendaciones contenidas en el informe provisional del Comité. Señalando a la atención del Consejo las resoluciones 2765 (XXVI) y 2796 (XXVI) de la Asamblea General y su propia resolución 277 (1970), pidió al Consejo que ampliara el alcance de las sanciones contra el régimen racista y que aplicara sanciones estrictas contra Portugal y Sudáfrica de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2796 (XXVI) de la Asamblea General.

417. El representante de Somalia presentó oficialmente el siguiente texto revisado del proyecto de resolución de las tres Potencias (S/10541/Rev.1 y Corr.1), que había sido modificado sobre la base de nuevas consultas:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo considerado los recientes acontecimientos relacionados con la cuestión de Rhodesia del Sur,

"Recordando sus resoluciones 216 (1965) de 12 de noviembre de 1965, 217 (1965) de 20 de noviembre de 1965, 221 (1966) de 9 de abril de 1966, 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966, 253 (1968) de 29 de mayo de 1968, 277 (1970) de 18 de marzo de 1970 y 288 (1970) de 17 de noviembre de 1970,

"Gravemente preocupado porque algunos Estados no han dado cumplimiento a las disposiciones de la resolución 253 (1968), faltando a sus obligaciones en virtud del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas,

"Teniendo en cuenta el cuarto informe del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad (S/10229) y su informe provisional de 3 de diciembre de 1971 (S/T0408),

"Actuando de conformidad con decisiones anteriores del Consejo de Seguridad sobre Rhodesia del Sur adoptadas en virtud del Capítulo VII de la Carta,

"1. Reafirma su decisión de que las actuales sanciones contra Rhodesia del Sur permanezcan plenamente en vigor hasta que se logren completamente los propósitos y objetivos consagrados en la resolución 253 (1968);

"2. Insta a todos los Estados a que apliquen cabalmente todas las resoluciones del Consejo de Seguridad en las que se imponen sanciones contra Rhodesia del Sur, conforme a sus obligaciones en virtud del Artículo 25 y del párrafo 6 del Artículo 2 de la Carta, y deplora la actitud de los Estados que han seguido prestando asistencia moral, política y económica al régimen ilegal;

"3. Declara que toda legislación que apruebe o medida que tome cualquier Estado con miras a permitir, directa o indirectamente, la importación de Rhodesia del Sur de cualquier producto comprendido en el alcance de las obligaciones impuestas por la resolución 253 (1968), incluido el mineral de cromo, socavaría las sanciones y sería contraria a las obligaciones de los Estados;

"4. *Exhorta* a todos los Estados a que se abstengan de tomar toda medida que, de cualquier forma, permita o facilite la importación de Rhodesia del Sur de productos comprendidos en el alcance de las obligaciones impuestas por la resolución 253 (1968), incluido el mineral de cromo;

"5. *Señala a la atención* de todos los Estados la necesidad de aumentar la vigilancia en la aplicación de las disposiciones de la resolución 253 (1968) y, en consecuencia, los exhorta a que tomen medidas más eficaces para garantizar la plena aplicación de las sanciones;

"6. *Pide* al Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad que se reúna con urgencia para examinar los medios que permitan asegurar la aplicación de las sanciones y que presente al Consejo de Seguridad, a más tardar para el 15 de abril de 1972, un informe que contenga recomendaciones sobre el particular, incluida cualquier sugerencia que el Comité desee hacer respecto de su mandato y cualquier otra medida destinada a asegurar la eficacia de su labor;

"7. *Pide* al Secretario General que preste al Comité toda la ayuda apropiada en el desempeño de su tarea."

El representante de Somalia señaló después a la atención del Consejo un despacho de prensa en el que se citaban palabras del líder del régimen rebelde en el sentido de que, una vez que el Reino Unido hubiera notificado a las Naciones Unidas que había legalizado la situación de Rhodesia del Sur, las sanciones de las Naciones Unidas, establecidas por iniciativa del Reino Unido, automáticamente desaparecerían. Su delegación, y la totalidad de Africa, no podían avenirse a ese punto de vista. Las Naciones Unidas tenían la responsabilidad de garantizar que se pusiera fin al régimen ilegal y que se concediera a la población del Territorio su derecho a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

418. El Presidente, hablando como representante del Sudán, dio lectura al texto de una declaración dirigida al Consejo por el Consejo de Ministros de la OUA en la que manifestaban su pleno apoyo al Sr. Abel Muzorewa, Presidente del African National Council, así como la esperanza de que el Consejo de Seguridad, en particular sus miembros permanentes, volverían a examinar la cuestión de Rhodesia del Sur sobre la base del proyecto de resolución contenido en el documento S/10606, que había sido vetado por el Reino Unido el 4 de febrero de 1972 (véase la sección B del capítulo 10). Manifestó que en el informe del Comité de Sanciones se indicaba que era urgente asegurar la aplicación de las sanciones por Sudáfrica y Portugal y se revelaba también que otros países seguían comerciando con Rhodesia del Sur. Moral y jurídicamente, el Consejo estaba obligado a velar por que las sanciones siguieran en vigor hasta que el pueblo de Rhodesia del Sur pudiera ejercer libremente su derecho a la libre determinación y la independencia. El proyecto de resolución tenía por objeto renovar esa determinación.

419. En la 1645ª sesión, celebrada el 28 de febrero, el representante de Bélgica explicó que su delegación se proponía votar a favor del proyecto de resolución revisado, lo que había hecho posible el

espíritu de conciliación mostrado por sus patrocinadores. Estimaba que el nuevo texto constituía un progreso indiscutible respecto del original porque se refería expresamente a la resolución 253 (1968) del Consejo, por la cual se había decidido establecer las sanciones contra Rhodesia del Sur.

420. El representante del Japón reafirmó la convicción de su Gobierno de que el pueblo de Rhodesia del Sur tenía un derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, y su pleno apoyo a las resoluciones obligatorias, incluidas las sanciones, aprobadas con arreglo al capítulo VII de la Carta, que el Japón había tratado de aplicar fielmente. Como el proyecto de resolución revisado coincidía plenamente con la responsabilidad del Consejo de estar alerta a cualquier acontecimiento que pudiese tender a restar eficacia a las sanciones, constituiría esencialmente un recordatorio oportuno a los Estados de las obligaciones que les imponía la Carta.

421. El representante de Francia expresó su agradecimiento a los patrocinadores por haber atendido a sus sugerencias acerca del proyecto de resolución, el cual, a su parecer, tendría por ello mayor apoyo y eficacia. Su delegación lo apoyaría.

422. El representante de Yugoslavia consideró que debía aprobarse el proyecto de resolución por unanimidad, porque trataba la situación actual en forma eficaz y directa y demostraba la buena voluntad del Consejo de seguir ocupándose del problema hasta que el pueblo de Zimbabwe obtuviese su derecho a la libre determinación y la independencia. Al reafirmar la política del Consejo relativa a las sanciones y al recordar todas sus demás decisiones, el proyecto de resolución servía para subrayar que se mantenía firme la estructura de la posición bien definida del Consejo sobre el conjunto de la cuestión de Rhodesia del Sur.

423. El representante de los Estados Unidos de América, en una declaración referente a la posición de su Gobierno sobre la cuestión del cromo de Rhodesia, dijo que genuinas consideraciones relativas a la seguridad nacional de los Estados Unidos habían exigido que se tomase la decisión de reanudar las importaciones de cromo de origen rhodesio. Dijo que, pese a que el mineral rhodesio se había exportado en cantidad a otros países, los Estados Unidos siempre habían aplicado escrupulosamente las sanciones, hasta el punto de comprar cromo en otros mercados a un precio de casi el doble de los precios que prevalecían antes de las sanciones. Señaló, además, que las importaciones a los Estados Unidos de materiales estratégicos procedentes de Rhodesia del Sur antes de las sanciones ascendían a sólo el 2% de las exportaciones totales de esos productos por el Territorio antes de la aplicación de las sanciones. Se decía que los niveles de las exportaciones de esos productos del Territorio correspondientes a 1968-1971 eran casi tan elevados como el nivel correspondiente a 1965, y que nada de ello había sido importado por los Estados Unidos; evidentemente, pues, alguien había estado comprando estos materiales a Rhodesia del Sur, contraviniendo el programa de sanciones, sugirió que se solicitase al Comité de Sanciones que compilase informes periódicos de los gobiernos sobre sus importaciones de materiales estratégicos de cualquier procedencia, y que se le permitiese someter a análisis químicos las muestras de cargamentos dudosos. La delegación de los Estados Unidos se abstendría en la votación sobre el proyecto de reso-

lución porque contenía pasajes que afectarían a ciertas leyes que tenían que aplicarse en virtud de la Constitución de los Estados Unidos.

424. El representante de Italia recalcó el historial de su país en cuanto al cumplimiento y aplicación de las sanciones contra Rhodesia del Sur. Acogió con beneplácito las modificaciones introducidas por los copatrocinadores en el proyecto revisado de resolución, que lo hacían más compatible con las resoluciones anteriores del Consejo.

425. El representante de la URSS, citando informaciones aparecidas en la prensa de los Estados Unidos, dijo que los Estados Unidos tenían suficientes reservas de cromo y no necesitaban efectuar nuevas importaciones. Además, los Estados Unidos estaban importando sólo el 50% de sus necesidades anuales de cromo de la Unión Soviética, y si no deseaban seguir haciéndolo, podían optar por aumentar sus reservas importando cantidades adicionales de fuentes distintas de Rhodesia del Sur. Citando despachos aparecidos en la prensa en el sentido de que 25.000 toneladas de cromo rhodesio se estaban cargando en Mozambique a bordo de un barco argentino destinado a los Estados Unidos, declaró que la decisión de los Estados Unidos de importar cromo rhodesio era una violación deliberada de las sanciones del Consejo de Seguridad, con la ayuda de Portugal. Dijo que el Consejo debía insistir en la plena aplicación de sus decisiones, tal como se preveía en el proyecto de resolución de las tres Potencias.

426. El representante de la Argentina dijo que su Gobierno estaba investigando por propia iniciativa las acusaciones que figuran en un informe de la prensa irlandesa referente a las actividades del mencionado barco argentino. Hasta el momento no se había determinado definitivamente el origen de su cargamento de mineral. Prometió que, si se confirmaba que el origen del cargamento era Rhodesia del Sur, su Gobierno consideraría la aplicación de sanciones apropiadas de conformidad con la legislación argentina sobre el particular. Su delegación votaría a favor del proyecto de resolución sometido al Consejo.

427. El representante de Somalia solicitó que se sometiese a votación por separado el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

Decisiones: En la 1645a. sesión, celebrada el 28 de febrero de 1972, el Consejo de Seguridad votó sobre el proyecto de resolución revisado de las tres Potencias (S/10541/Rev.1 y Corr.1) de la manera siguiente:

El párrafo 1 quedó aprobado por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

El proyecto de resolución en su totalidad recibió 13 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Estados Unidos de América) y quedó aprobado como resolución 314 (1972).

428. Después de la votación, el representante del Reino Unido explicó que su delegación no se había opuesto al proyecto de resolución porque, a diferencia del anterior proyecto de resolución presentado en Addis Abeba, no trataba de imponer ninguna directriz a su Gobierno para el cumplimiento de sus obligaciones. Sin embargo, su delegación se había abstenido porque no creía que fuera necesaria en ese momento resolución alguna sobre algún aspecto de la cuestión de Rhodesia del Sur.

429. El representante de Somalia expresó la complacencia de su delegación por la aprobación del proyecto de resolución de las tres Potencias. Señalando especialmente a la atención las disposiciones del párrafo 2 de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, exhortó al Consejo a que continuase ocupándose activamente de la cuestión, sin dejar de lado sus aspectos políticos.

F. Informes y comunicaciones ulteriores

430. En una carta de fecha 3 de marzo dirigida al Secretario General (S/10556), el representante de China transmitió el texto de un artículo titulado "Rumores curiosos, calumnias despreciables" aparecido en el *Diario del Pueblo*. En ese artículo se indicaba que últimamente los revisionistas soviéticos habían difundido repetidos rumores a través de su mecanismo de propaganda para calumniar a China a la que acusaban de importar cromo de Rhodesia. Llegaron incluso a inventar que China y una llamada "delegación de Rhodesia" habían "firmado" un tratado en Pekín no hacía mucho para aumentar las exportaciones de Rhodesia a China. El Gobierno y el pueblo chinos habían apoyado constantemente a los pueblos de Africa en su justa lucha contra el imperialismo, el colonialismo y el neocolonialismo y habían apoyado siempre al pueblo de Zimbabwe en su justa lucha contra el régimen colonialista y la discriminación racial, y por la independencia nacional. Mucho tiempo atrás el Gobierno de China había declarado solemnemente: "A fin de apoyar la justa lucha del pueblo de Zimbabwe, el Gobierno chino se ha abstenido siempre de cualquier contacto diplomático con el régimen racista blanco de Rhodesia y hace mucho que interrumpió todas las relaciones económicas y comerciales, directas o indirectas, con él." Además, la delegación china declaró en términos explícitos que "El Consejo de Seguridad debe fortalecer y ampliar aún más las sanciones contra el régimen racista de Rhodesia y debe también imponer sanciones contra Sudáfrica y las autoridades colonialistas portuguesas". El Gobierno chino se había atenido sin desviaciones a esa afirmación solemne. Los planes de los revisionistas soviéticos traficantes de rumores para socavar la amistad de los pueblos chino y africano sólo podían servir para revelar aún más la despreciable condición de socio-imperialistas de aquéllos.

431. En relación con la distribución de una carta del representante permanente de la República Popular de China ante las Naciones Unidas a la que se adjuntaba un artículo aparecido en el *Diario del Pueblo*, el representante de la URSS dirigió una carta, de fecha 9 de marzo de 1972, al Secretario General (S/10559), en la cual se dice que el hecho de que la misión de China haya hecho distribuir como documento de las Naciones Unidas ese artículo del *Diario del Pueblo* que contiene calumnias antisoviéticas no puede considerarse más que como un intento de ocultar el fondo del asunto. Y el fondo del asunto es que en los últimos tiempos han venido apareciendo en diversos órganos de la prensa extranjera artículos sobre el comercio de China con Rhodesia del Sur. Esos artículos han sido recogidos en la prensa soviética. Se trataba de extractos de periódicos africanos y otros periódicos extranjeros. La principal fuente de esas informaciones es bien conocida. La Secretaría de las Naciones Unidas comunicó información a ese respecto, a saber, un artículo aparecido en el número del 14 de febrero de 1972 del

semanario senegalés *Afrique Nouvelle* (S/AC.15/INF.13) con el título "La China Popular sigue una extraña política africana", y un artículo aparecido el 25 de febrero de 1972 en el periódico inglés *Daily Express* (S/AC.15/INF.14) y titulado "Cómo Pekín comercia con Smith". El periódico nigeriano *Sunday Post*, en un artículo del 23 de enero de 1972 titulado "China comercia con los racistas", informa también del comercio de China con Rhodesia del Sur. Son precisamente esos artículos, como se dijo más arriba, los que se han reproducido en la prensa soviética, con indicación de su procedencia. Por todo ello, el intento de la propaganda china de presentar a los órganos de prensa soviéticos como autores de esas informaciones carece de todo fundamento y no hace sino poner en evidencia el antisovietismo de los dirigentes de Pekín y la mala fe de los procedimientos a que recurren. El ataque calumnioso de la Misión de la República Popular de China ante las Naciones Unidas no puede menos de ser condenado resueltamente por todos aquellos que están interesados en el éxito de la labor de las Naciones Unidas.

432. En una carta de fecha 21 de marzo dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/10571), el Presidente del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad señaló a la atención la situación que había surgido a causa de la falta de acuerdo entre los miembros del Comité sobre una propuesta para cambiar el sistema actual de rotar mensualmente la presidencia del Comité por un sistema de rotación anual.

433. En una nota de fecha 29 de marzo (S/10578), el Presidente del Consejo de Seguridad declaró que, en el curso de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo referentes a la presidencia del Comité, algunas delegaciones habían expresado reservas acerca de la propuesta de que la presidencia durara un año, pero, en un esfuerzo para llegar a una transacción sobre el asunto, varias de esas delegaciones habían propuesto que se eligiesen dos Vicepresidentes para que ayudaran al Presidente. En consecuencia, el Presidente anunció que, como no se habían hecho nuevas propuestas ni se había pedido que se convocase a una reunión, debía considerarse como establecido el procedimiento mencionado para la elección de los miembros de la Mesa del Comité.

434. El 29 de marzo, el Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad presentó un segundo informe provisional (S/10580). Habiendo recibido nuevas informaciones del representante de la Argentina referentes al barco de matrícula argentina *Santos Vega* y a las medidas que estaba tomando el Gobierno argentino, así como la confirmación por parte del representante del Gobierno de los Estados Unidos de que el barco había comenzado a descargar un embarque de mineral de cromo rhodesio en el puerto estadounidense de Burnside (Louisiana), el Comité había decidido pedir al Secretario General que enviase una nota a todos los gobiernos para que advirtiesen a las empresas navieras de sus países que se abstuviesen de participar en cualesquiera transacciones relacionadas con el embarque de mineral de cromo de Rhodesia del Sur, y que informasen sobre la cuestión al Consejo de Seguridad como asunto de gran urgencia.

435. En un tercer informe provisional de fecha 10 de abril (S/10593), el Comité expresó que había considerado otro caso que incluía a un barco de ma-

trícula griega, el *Agios Giorgios*, sobre el cual el representante de Estados Unidos había confirmado que había descargado mineral de cromo de Rhodesia del Sur en el puerto estadounidense de Burnside (Louisiana), el 4 de abril de 1972. En vista de las circunstancias, el Comité había decidido solicitar al Secretario General que procurase del Gobierno de Grecia toda la información pertinente necesaria y que señalase el caso a la especial atención del Consejo de Seguridad como cuestión de gran urgencia.

436. El Presidente del Consejo de Seguridad envió notas el 13 y el 27 de abril (S/10597 y S/10622) en las que indicaba que el Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad necesitaba una ampliación del plazo del 15 de abril para la presentación del informe solicitado en la resolución 314 (1972).

437. El 9 de mayo, el Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad presentó un informe especial (S/10632) de conformidad con las disposiciones del párrafo 6 de la resolución 314 (1972) del Consejo de Seguridad. En el informe se decía que, en 38 sesiones celebradas entre el 13 de marzo y el 8 de mayo, el Comité había considerado, entre otras cosas, cuatro listas de propuestas concretas: dos presentadas conjuntamente por las delegaciones de Guinea, Somalia y el Sudán, una por la URSS y una por China.

438. Entre las recomendaciones que se acordó hacer al Consejo de Seguridad acerca de los medios de asegurar la aplicación de las sanciones y la eficacia de su labor, el Comité indicó que sería conveniente que recibiese, de manera continua, más información sobre presuntas violaciones de un mayor número de Estados Miembros, de organizaciones intergubernamentales, de organismos especializados y de su propia secretaría. El Comité debería reunirse dos veces al mes como mínimo y, en casos urgentes, a solicitud de cualquier miembro. En vista de la necesidad de informar regularmente a la comunidad internacional, al final de cada reunión, el Comité debería examinar la posibilidad de publicar boletines de prensa acerca de su labor y sobre los problemas de particular interés, entre ellos, los casos en que se hubieran impuesto o violado sanciones. Asimismo, en vista de la manifiesta negativa de Sudáfrica y de Portugal a colaborar con el Consejo de Seguridad en la aplicación de las sanciones, se recomendaría al Comité que considerara *prima facie* sospechosa toda la documentación emitida desde Sudáfrica y desde los territorios de Mozambique y Angola controlados por Portugal acerca de los productos y mercancías que también produce Rhodesia del Sur. Se solicitaría al Secretario General que presentase con más regularidad, de ser posible trimestralmente, informes sobre la aplicación de las resoluciones 253 (1968) y 277 (1970) del Consejo de Seguridad; y el propio Comité trataría de presentar informes trimestrales al Consejo, con sujeción a un examen de este procedimiento después de un año, así como informes provisionales cuando fuesen necesarios. El Comité también solicitaría al Secretario General que proporcionase servicios de asesoramiento de expertos necesario para aclarar la función de las compañías de seguros con respecto al seguro de los cargamentos originarios de Rhodesia del Sur y de los cargamentos destinados a Rhodesia del Sur. El Comité tomó nota de que la delegación del Reino Unido había presentado una

reserva general que abarcaba a todas las recomendaciones, sugerencias y propuestas del informe en su conjunto.

439. En virtud de las propuestas suplementarias, acerca de las cuales varias delegaciones habían expresado reservas, se hubiera solicitado al Consejo de Seguridad: a) que reafirmase los derechos del pueblo de Rhodesia del Sur a la libertad y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General; b) que solicitase a todos los Estados que continuasen manteniendo cualquier tipo de relaciones con Rhodesia del Sur que pusieran inmediatamente fin a tales relaciones y que condenase a los que violasen de manera persistente las resoluciones; c) que considerase urgentemente las medidas que habían de tomarse en vista de la negativa de Sudáfrica y Portugal a aplicar las sanciones y a cooperar con el Consejo; y d) que exhortase a todos los Estados a utilizar contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur las medidas adicionales previstas en el Artículo 41 de la Carta, de conformidad con las disposiciones de las resoluciones 253 (1968) y 277 (1970) del Consejo de Seguridad.

440. En una carta de fecha 8 de mayo dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/10634), el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales transmitió el texto de una resolución sobre la cuestión de Rhodesia del Sur que el Comité Especial había aprobado el 27 de abril.

441. En una carta de fecha 23 de mayo dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/10656), el representante del Reino Unido transmitió el texto de

una declaración formulada en la Cámara de los Comunes británica en esa fecha por el Secretario de Estado de Asuntos Exteriores y del Commonwealth, Sir Alec Douglas-Home, junto con una copia del informe presentado por la Comisión sobre la Opinión Rhodesia, que había presidido Lord Pearce. En su declaración, el Secretario de Asuntos Exteriores había dicho a la Cámara de los Comunes que la Comisión Pearce, nombrada para determinar si las propuestas de arreglo eran aceptables al pueblo de Rhodesia en su totalidad, había llegado a la conclusión de que la gran mayoría de los que habían dado sus opiniones a la Comisión tenían suficiente comprensión del contenido y las consecuencias de las propuestas como para emitir un juicio sobre éstas. También había llegado a la conclusión de que las propuestas eran aceptables a la gran mayoría de los europeos, pero que habían sido rechazadas por la mayoría de los africanos. Por lo tanto, la Comisión había llegado a la conclusión de que el pueblo de Rhodesia del Sur en su totalidad no había considerado las propuestas como una base aceptable para la independencia. El Secretario de Asuntos Exteriores había declarado además que, si bien las propuestas no habían tenido aceptación, representaban un intento genuino de encontrar una solución razonable y justa a los especiales problemas sociales y políticos de Rhodesia. El Secretario de Asuntos Exteriores había expresado la esperanza de que la mayoría de los rhodesios, tanto africanos como europeos, podrían aún iniciar conversaciones internas y trabajar juntos para la realización de un cambio político ordenado. El Gobierno del Reino Unido consideraba que la mejor atmósfera para la realización de conversaciones constructivas se lograría si se mantenía el *statu quo*, incluida la aplicación de sanciones.

Capítulo 7

LA SITUACION EN EL SUBCONTINENTE INDO-PAKISTANI

A. Informes y comunicaciones al Consejo de Seguridad, del 20 de julio al 4 de diciembre de 1971

442. En una carta de fecha 20 de julio de 1971 (S/10273), el representante de la India, en respuesta a una carta del representante del Pakistán, de 10 de mayo (S/10193), declaró que los hechos señalados en su carta anterior de 8 de abril (S/10171) establecían claramente la culpabilidad y los motivos del Pakistán en lo tocante al desvío y la destrucción de un avión indio, lo cual además de intensificar la política de confrontación por parte del Gobierno del Pakistán, amenazaba la seguridad de la aviación civil en el subcontinente. Para evitar la posibilidad de que el Pakistán organizase nuevos incidentes de desviación a mano armada por razones políticas, la India había suspendido el vuelo de aviones indios a través del territorio pakistaní y retirado el permiso otorgado en 1966 con carácter especial y provisional a la aviación militar y civil del Pakistán para sobrevolar el territorio indio. El deseo del Pakistán de reanudar en fecha temprana sus vuelos sobre la India se debía a su deseo de mantener y aumentar su dominio militar sobre el pueblo de Bengala oriental, en contra de los deseos de este pueblo. El Gobierno de la India deseaba la normalización de las relaciones con el Pakistán y tenía la esperanza de que

el Gobierno del Pakistán convendría en normalizar sus relaciones con la India, crear las condiciones necesarias para un transporte aéreo seguro en el subcontinente y dejar de poner en peligro la paz al aterrorizar al pueblo de Bengala oriental.

443. En una carta de fecha 2 de septiembre (S/10304), el representante del Pakistán replicó a la carta de la India (S/10273) y expresó el profundo pesar de su Gobierno ante el hecho de que la India continuara justificando su prohibición arbitraria e ilegal de los vuelos de aviones pakistaníes sobre territorio indio invocando consideraciones que en manera alguna se vinculaban con la disputa. El Pakistán no tenía responsabilidad alguna por la desviación a mano armada y la destrucción del avión de la India. La situación en Pakistán Oriental era ajena a la disputa que se debatía, y la introducción por la India de ese problema ejemplificaba claramente su injerencia abierta y hostil en los asuntos internos del Pakistán. Había quedado bien establecido el hecho de que el empeoramiento de la situación en la sección oriental del Pakistán se debía a la activa participación de la India.

444. En cartas de fecha 29 de octubre (S/10380), 4 de noviembre (S/10383) y 16 de noviembre (S/10390), el representante del Pakistán señaló a la atención del Consejo de Seguridad lo que describió, pri-

mero, como graves violaciones de las fronteras y el espacio aéreo del Pakistán por las fuerzas armadas de la India; segundo, la concentración masiva de tropas y vehículos blindados en las fronteras del Pakistán y el aumento de sus fuerzas en el Estado de Jammu y Cachemira en violación del acuerdo contenido en la resolución de las Naciones Unidas, de 13 de agosto de 1948, y el acuerdo de cesación del fuego entre la India y el Pakistán, de 27 de noviembre de 1949; y, tercero, dos ataques importantes contra localidades en el Pakistán Occidental por fuerzas armadas indias que, según manifestaba la carta, debían ser considerados dentro del contexto de algunos hechos ominosos, incluso: a) el reconocimiento por la Primera Ministra de la India, según lo había informado la prensa, de que el objetivo de la India era lograr la secesión del Pakistán Oriental, b) los grandes suministros de armas y equipo militar recibidos por la India de una fuente extranjera, y c) el importante aumento de la asistencia militar de la India a las fuerzas insurgentes que operaba desde las bases de la India y realizaban incursiones armadas en el territorio del Pakistán Oriental.

445. En un informe de fecha 3 de diciembre (S/10410), el Secretario General tomó nota de un nuevo y grave deterioro de la situación y presentó oficialmente ante el Consejo una reseña de los esfuerzos que había hecho respecto al problema, sobre los que había mantenido informado al Presidente del Consejo de Seguridad. El Secretario creía que una iniciativa en el Consejo podría ser mejor recibida por las partes mismas o por los miembros del Consejo. El Secretario incluyó los textos de los siguientes documentos sobre la cuestión:

a) Su memorando de 20 de julio de 1971 dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad. En ese memorando, después de esbozar los hechos anteriores y las consideraciones que lo habían inducido a actuar, manifestó que los aspectos políticos de la cuestión eran de tal importancia para el futuro que no estaba en condiciones de sugerir un proceder concreto antes de que los miembros del Consejo de Seguridad hubieran tomado nota del problema. Sin embargo, creía que las Naciones Unidas, con su vasta experiencia en operaciones de mantenimiento de la paz y con sus variados recursos para la conciliación y la persuasión, debían desempeñar un papel más directo tratando de mitigar la tragedia humana que ya existía y de evitar que la situación empeorara más aún. Expresó la opinión de que el Consejo de Seguridad estaba en condiciones de considerar la situación en el subcontinente con la máxima atención y preocupación y de llegar por acuerdo a algunas conclusiones sobre las medidas que pudieran adoptarse. El propósito principal del Secretario General era ofrecer una base y una oportunidad para que se efectuaran esas conversaciones y expresar su gran interés en que se exploraran todos los medios posibles para resolver la trágica situación;

b) Fragmentos de la Introducción a su memoria anual a la Asamblea General, de septiembre de 1971 (A/8401/Add.1, págs. 64 a 68), en los que se señaló el problema a la atención de la Asamblea General;

c) Sus mensajes idénticos de 20 de octubre a la Primera Ministra de la India y al Presidente del Pakistán ofreciendo sus buenos oficios en la situación potencialmente peligrosa existente entre las dos naciones (textos que había enviado al Presidente del Consejo mediante una carta confidencial de la misma fecha);

d) La respuesta del Presidente del Pakistán, de 22 de octubre, acogiendo con beneplácito el ofrecimiento de sus buenos oficios;

e) La respuesta de la Primera Ministra de la India, del 16 de noviembre de 1971, en la que se declaraba que la raíz del problema era el destino de los 75 millones de personas de Bengala oriental y sus derechos inalienables, que el problema de Bengala oriental sólo podía resolverse mediante negociaciones pacíficas entre los gobernantes militares del Pakistán Occidental y los dirigentes elegidos y aceptados de Bengala oriental, y que sólo tal solución podía llevar la normalidad a esa región, detener el nuevo éxodo de refugiados a la India y permitir el regreso de los que se encontraban en la India, y que el ofrecimiento de los buenos oficios del Secretario General podía desempeñar un papel importante en la situación;

f) Su respuesta a la Primera Ministra de la India, de 22 de noviembre, explicando sus intenciones al ofrecer sus buenos oficios y llegando a la conclusión, con pesar, de que no parecía haber una base para su ejercicio;

g) Otra carta de 23 de noviembre del Presidente del Pakistán, quejándose de ataques en gran escala efectuados por las fuerzas armadas de la India contra algunas localidades y manifestando la esperanza de que el Secretario General utilizaría su iniciativa personal;

h) Su respuesta de 26 de noviembre al Presidente del Pakistán, en la que declaraba que se había visto obligado a llegar a la conclusión de que, por el momento, había alcanzado el límite de la autoridad que, de conformidad con la Carta, podía ejercer provechosa y positivamente, en las circunstancias actuales;

i) Un mensaje de 29 de noviembre, del Presidente del Pakistán, en el que le solicitaba que considerara la posibilidad de destacar una fuerza de observadores de las Naciones Unidas en el lado pakistani de la frontera del Pakistán Oriental;

j) Su mensaje confidencial de 29 de noviembre al Presidente del Consejo de Seguridad, en el que le informaba de la solicitud del Pakistán y expresaba la opinión de que el Consejo debía estudiar seriamente la situación reinante en el subcontinente;

k) Su respuesta de la misma fecha al Presidente del Pakistán, con la que le remitía adjunta una copia de su carta al Presidente del Consejo.

446. En una adición al informe mencionado, de fecha 4 de diciembre (S/10410/Add.1), el Secretario General anunció que había recibido dos mensajes adicionales: uno verbal, de 3 de diciembre, de la Primera Ministra de la India y uno escrito, de la misma fecha, del Presidente del Pakistán. Cada uno de los mensajes informaba sobre la ampliación de las hostilidades armadas entre los dos países y acusaba al otro Estado de la comisión de actos agresivos.

B. Solicitud de convocación del Consejo y examen de la cuestión en las sesiones 1606a. a 1608a. (4 a 6 de diciembre de 1971)

447. En una carta del 4 de diciembre (S/10411), los representantes de Argentina, Bélgica, Burundi, Estados Unidos, Italia, Japón, Nicaragua, Reino Unido y Somalia pidieron que el Consejo se reuniera inmediatamente para examinar la situación, recientemente agravada, que había conducido a choques armados entre la India y el Pakistán.

448. En los informes de fecha 4, 5 y 6 de diciembre (S/10412 y Add.1 y 2) el Secretario General puso a disposición de los miembros del Consejo la última información recibida del Jefe del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán (UNMOGIP), sobre la situación a lo largo de la línea de cesación del fuego en el Estado de Jammu y Cachemira.

449. En carta del 4 de diciembre (S/10413), el representante de Túnez apoyó el pedido de que se convocara a una sesión del Consejo.

450. En carta del 4 de diciembre (S/10415), el representante de la India transmitió copia de una carta del Magistrado Abu Sayud Choudhury, fechada el mismo día, en la que pedía que se le permitiera hacer una declaración ante el Consejo en nombre del pueblo y del Gobierno de Bangladesh y firmaba "Jefe de la delegación de Bangladesh ante las Naciones Unidas".

451. El Consejo incluyó la cuestión en el orden del día de la 1606a. sesión, del 4 de diciembre. El Presidente, previo consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de la India y del Pakistán a participar en el debate sin derecho a voto. En relación con la propuesta de la Unión Soviética de que se invitara a participar en el debate a un representante de Bangladesh, el Presidente dictaminó, sin objeciones, que el Consejo debía aplazar el examen de la cuestión.

452. El representante de China expresó su firme oposición a la propuesta soviética de invitar al representante del llamado "Bangladesh". En su opinión, esto equivaldría a pedir al Consejo de Seguridad que interviniera directamente en los asuntos internos de un Estado soberano.

453. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas insistió en que se invitara a los representantes de Bangladesh a participar en el examen de la cuestión por el Consejo. Señaló que los intentos de impedir esto no podían facilitar el examen positivo de la cuestión. Los representantes de Bangladesh hablaban en nombre de los 75 millones de habitantes del Pakistán oriental, y aquellos que trataban de impedir que fuesen invitados, al recurrir al concepto de "rebeldes", se olvidaban de propósito de que existía aún el concepto de fuerzas de liberación nacional, y movimientos de liberación nacional, concepto que ha sido reconocido por las Naciones Unidas.

454. Abriendo el debate sobre el tema, el representante del Pakistán dijo que la India no sólo había lanzado una agresión al territorio del Pakistán sino que había pedido abiertamente que el Pakistán se desmembrara. La situación que el Consejo estaba tratando afectaba no sólo al Pakistán sino a todos los Estados que corrían el peligro de ser invadidos por vecinos más grandes, más poderosos y rapaces. Si el Consejo resultara incapaz de impedir la agresión, la Carta de las Naciones Unidas quedaría hecha pedazos. Desde el 21 de noviembre, la provincia oriental del Pakistán había sido objeto de ataques en masa por parte de las tropas, los tanques y los aviones regulares de la India. El ataque de la India no respondió a ninguna provocación, y fue un ataque en gran escala y coordinado. Para comprender la naturaleza de las hostilidades, era necesario tomar en cuenta los detalles de los combates que las habían precedido y habían culminado en una guerra cabal el 3 de diciembre. Describió en detalle los acontecimientos y dijo que el Pakistán había sido víctima de actos de sabotaje, subversión y terrorismo cometidos por bandas armadas

organizadas por la India. Entre esos actos se contaban incursiones en el Pakistán de bandas con bases en territorio de la India; por las consideraciones más elementales de seguridad interna del Pakistán tenía que pedir la captura de esas bandas o su expulsión del Pakistán. En ningún momento y en ningún lugar las fuerzas armadas del Pakistán destacadas en el este tomaron medida alguna que excediera las adecuadas para salvaguardar las fronteras del Estado y mantener la seguridad interna del Pakistán. También era frívola e injustificada la aseveración india de que los ataques de la India se justificaban debido a que apoyaban a fuerzas insurgentes del Pakistán. Esas fuerzas habían sido organizadas, apoyadas y dirigidas por la India. El Consejo estaba tratando un caso de quebrantamiento de la paz; la crisis interna del Pakistán no era de incumbencia del Consejo. Un principio básico para el mantenimiento de la paz era que ningún Estado podía invocar consideraciones políticas, económicas, estratégicas, sociales o ideológicas para justificar su interferencia en los asuntos internos de otro Estado ni podía tanto directa como indirecta. La enumeración de los actos principales de interferencia revelaba que la intervención y el papel de la India en los asuntos del Pakistán habían sido notorios. Sólo un resultado de la crisis interna del Pakistán era realmente internacional por su naturaleza: el gran número de personas que habían abandonado el Pakistán Oriental y se encontraban en el territorio de la India. Este problema hubiera sido de naturaleza política únicamente en el caso de que el Pakistán hubiera negado los derechos de esas personas desplazadas a retornar a sus hogares, a recibir de vuelta sus bienes y a vivir en su propio país en condiciones de perfecta seguridad para su vida y su honor. Dado que, lejos de negarles ese derecho, el Pakistán estaba muy interesado en que volvieran, acogía con beneplácito la asistencia de las Naciones Unidas para facilitar su repatriación voluntaria y estaba ansioso de tomar las medidas necesarias para lograr su rehabilitación lo más pronto posible. Así pues, el problema era puramente humanitario. La India, al bloquear el regreso de las personas desplazadas al Pakistán, tal como estaba constituido, trató de vincular el destino de toda esa masa de seres humanos al desmembramiento del Pakistán. No habría paz genuina entre la India y el Pakistán hasta que no se resolviera la controversia relacionada con el destino del Estado de Jammu y Cachemira. El interés del Pakistán en evitar que estallaran las hostilidades había sido ampliamente probado por el hecho de que el Gobierno del Pakistán había respondido afirmativamente a toda propuesta para resolver la situación en forma pacífica. Competía al Consejo de Seguridad encontrar los medios para obligar a la India a desistir de su guerra de agresión. Sólo los medios que arbitrara el Consejo de Seguridad, y que fueran compatibles con la independencia, la soberanía y la integridad territorial del Pakistán y con el principio de la no intervención en los asuntos internos de los Estados Miembros, contarían con el apoyo y la colaboración del Pakistán.

455. En relación con la propuesta del representante de la URSS de invitar al representante de Bangladesh, el representante del Pakistán dijo que la propuesta para invitar representantes de una supuesta entidad a hacer uso de la palabra en el Consejo de Seguridad sólo era inocente en apariencia, porque significaría que, de un plumazo, al permitir que tomaran asiento a su mesa los supuestos representantes, el Consejo

habría atentado contra la integridad territorial de un Estado Miembro y desmembrado al Pakistán.

456. El representante de la India dijo que el problema que estaba tratando el Consejo tenía una larga historia y era esencialmente un problema entre el Pakistán Occidental y el pueblo de Bangladesh. Por eso, era imposible encararlo con la perspectiva adecuada sin contar con la participación del pueblo de Bangladesh. El representante del Pakistán había rechazado con desprecio a esas personas calificándolas de grupos de refugiados o de rebeldes. Por el contrario, eran los representantes elegidos por 75 millones de personas. Era esencial que los representantes de Bangladesh estuvieran presentes. El representante de la India leyó al Consejo un pasaje de un informe del Secretario General, de fecha 4 de diciembre de 1971 (S/10412), en el que se decía que los observadores militares de las Naciones Unidas habían comunicado diversas actividades militares por parte de las fuerzas armadas del Pakistán. No era la India la que estaba desintegrando al Pakistán; era el propio Pakistán el que estaba desintegrando al Pakistán y creando, al mismo tiempo, una agresión contra la India. La primera parte del problema se planteó cuando el Jefe Mujibur Rahman fue elegido sobre la base de un programa de seis puntos y su partido ganó 167 de los 300 puestos de la Cámara de Representantes. Posteriormente, el Jefe Mujibur Rahman fue encarcelado y el ejército pakistaní inició la matanza de hombres, mujeres y niños. Esos antecedentes no podían olvidarse. Diez millones de personas habían ingresado a la India como refugiados, lo cual era una especie de agresión. Ello significaba que se estaba obligando a la India a deformar su estructura social, a arruinar sus finanzas, a renunciar a parte de su territorio para albergar a los refugiados, a cerrar sus escuelas y hospitales y a debilitar a su administración pública, situación no tan diferente de la clásica que sigue a una declaración de guerra. El Pakistán alegaba que la India había entrado al territorio del Pakistán después del 21 de noviembre. La India no lo negaba. Era la única salida. El ejército del Pakistán había emplazado sus cañones en la frontera y bombardeado a las poblaciones civiles de la India. Se le plantearon al Pakistán 890 reclamaciones por violaciones fronterizas desde el 25 de marzo pasado, y todas fueron desestimadas. El Pakistán siguió bombardeando aldeas indias y matando civiles, así pues, la India decidió finalmente que tenía que silenciar los cañones pakistaníes y salvar a sus ciudadanos. Todo eso sucedió porque, después de haber resultado totalmente impotente para suprimir lo que el Pakistán llamó la rebelión bengalí, el Pakistán invitó a la India a colaborar en la represión y el castigo de los bengalíes, y la India se negó. Entonces el Pakistán hizo un gran esfuerzo para internacionalizar el problema, para convertirlo en una disputa entre la India y el Pakistán. Una vez logrado ese propósito, el Gobierno del Pakistán esperaba que el pueblo olvidaría lo que su ejército estaba haciendo en el Pakistán Oriental. La India no podía absorber más refugiados; la situación era intolerable. No había duda de que Bangladesh terminaría por independizarse, porque no se podía quebrar el temple de 75 millones de personas. Se ha hablado mucho de una cesación del fuego, pero con eso se les dejarían las manos libres a los soldados pakistaníes para desmandarse y matar civiles en Dacca, Chittagong y otros lugares. El representante de la India quería hacerle una advertencia seria al Consejo de Seguridad

en el sentido de que su país no iba a ser parte en ninguna solución que significara la continuación de la opresión del pueblo del Pakistán Oriental. Fue el Pakistán el que empeoró la situación militar, primero en el frente oriental al atacar aldeas indias y luego en el frente occidental al lanzar ataques aéreos contra aeródromos indios. En esa ocasión particular, la India estaba inspirada exclusivamente por el motivo más puro y la intención más pura: rescatar al pueblo de Bengala oriental de su infortunio. La cuestión de la cesación del fuego no estaba planteada entre la India y el Pakistán sino entre el ejército del Pakistán y el pueblo de Bangladesh. El Consejo debía escuchar a los representantes de Bangladesh antes de proseguir el debate.

457. El representante de los Estados Unidos de América dijo que existía un estado de hostilidades francas entre la India y el Pakistán, lo cual constituía una gran amenaza a la paz y la estabilidad en Asia. Era tiempo que las Naciones Unidas actuaran para preservar la paz. El objetivo de los Estados Unidos en el Asia meridional había sido construir una estructura de paz y estabilidad dentro de la cual pudieran encararse los grandes problemas económicos y sociales de la región. Los Estados Unidos habían hecho un gran esfuerzo en el Asia meridional para disminuir el sufrimiento humano causado por la crisis actual y para impedir la guerra. Habían propuesto que la India y el Pakistán retiraran las fuerzas militares de sus fronteras. El Pakistán había aceptado esa propuesta. Lamentablemente, no así la India. No había justificación para la repetida violación de las fronteras del Pakistán oriental. Los Estados Unidos pedían a las Naciones Unidas que se sumaran a ellos para exhortar a la India y al Pakistán a poner fin a su enfrentamiento militar aceptando una inmediata cesación del fuego y retirando inmediatamente las respectivas fuerzas del territorio del otro. En repetidas ocasiones el Secretario General ofreció sus buenos oficios para resolver los problemas del Asia meridional. Lamentablemente, la India no había acogido con beneplácito esa iniciativa. Era tiempo que la India se sumara al Pakistán y aceptara el ofrecimiento del Secretario General para ayudar en la reconciliación que se imponía. El representante de los Estados Unidos concluyó presentando el siguiente proyecto de resolución (S/10416):

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo escuchado las declaraciones de los Representantes de la India y del Pakistán,

“Convencido de que las hostilidades a lo largo de la frontera entre la India y el Pakistán constituyen una amenaza inmediata a la paz y la seguridad internacionales,

“1. Pide a los Gobiernos de la India y del Pakistán que adopten todas las medidas necesarias para el cese inmediato de las hostilidades;

“2. Pide que se retire inmediatamente a su propio lado de la frontera entre la India y el Pakistán el personal armado que se encuentre presente en el territorio del otro Estado;

“3. Autoriza al Secretario General a que, a solicitud del Gobierno de la India o del Pakistán, sitúe observadores a lo largo de las fronteras entre la India y el Pakistán para que informen sobre la observación del cese del fuego y de los retiros de tropas, recurriendo según sea necesario al personal del

Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán;

"4. *Pide* a los Gobiernos de la India y del Pakistán y a los demás interesados que hagan todo cuanto esté a su alcance para crear un clima propicio al regreso voluntario de refugiados al Pakistán Oriental;

"5. *Pide* a todos los Estados que se abstengan de adoptar cualquier medida que pueda poner en peligro la paz en la zona;

"6. *Invita* a los Gobiernos de la India y del Pakistán a responder afirmativamente a la propuesta del Secretario General por la que se ofrecen buenos oficios para conseguir y mantener la paz en el subcontinente;

"7. *Pide* al Secretario General que informe lo antes posible al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la presente resolución."

458. El representante de Italia dijo que su Gobierno había estado siguiendo el desarrollo de los acontecimientos en el subcontinente indio con creciente ansiedad. Habló de sus esfuerzos anteriores como Presidente del Consejo, en agosto, para solucionar el problema, añadiendo que, desgraciadamente, la situación se estaba deteriorando más rápidamente. El objetivo de Italia era que los gobiernos interesados convinieran, como una primera medida, en una cesación inmediata del fuego, la cesación de las actividades militares y ruptura de contacto.

459. El representante de Somalia instó al Consejo a que pidiera una inmediata cesación del fuego, el inmediato retiro de las fuerzas indias y pakistaníes de los territorios del otro y un respeto escrupuloso de ambos Estados por la integridad territorial del otro.

460. El representante de Francia dijo que una guerra civil se había transformado en una guerra entre naciones. Era necesario, primero, terminar la lucha y mitigar los sufrimientos del pueblo interesado, y después eliminar las causas de la crisis, con el consentimiento de las partes, para llegar a una solución justa y pacífica mediante negociación.

461. El representante del Japón dijo que el Consejo debía tomar medidas para poner en vigor una inmediata cesación del fuego y de todas las actividades militares por parte de la India y el Pakistán. Debía reafirmarse una resolución recientemente aprobada por la Tercera Comisión de la Asamblea General, con el acuerdo de la India y el Pakistán, para la creación de condiciones conducentes a la repatriación rápida y voluntaria de los millones de refugiados a sus hogares en el Pakistán Oriental.

462. El representante de China dijo que el Gobierno de la India había enviado abiertamente tropas para invadir el Pakistán Oriental, lo que provocó un conflicto armado a gran escala y agravó la tirantez en el subcontinente indo-pakistaní y en toda el Asia. El representante de China dijo que la cuestión del Pakistán Oriental era simplemente un asunto interno del Pakistán, en el que nadie tenía derecho a injerirse. El Gobierno de la India afirmó que había enviado tropas al Pakistán Oriental "en defensa propia". Esa era una lógica digna solamente de maleantes. Según esa lógica del Gobierno de la India, no habría garantías para la soberanía y la integridad territoriales de diversos países. Los hechos demostraban que había sido la India la que había cometido agresión contra el

Pakistán y no el Pakistán el que había "amenazado" la seguridad de la India. El Gobierno indio afirmó también que su propósito al enviar tropas para invadir el Pakistán Oriental era el de ayudar a los refugiados del Pakistán Oriental a volver a su patria. Según esta afirmación, ¿no se justificaría también que el Gobierno de la India invadiese China con el pretexto de que en India había una cantidad de "refugiados" del Tibet? El Gobierno y el pueblo chinos apoyaban resueltamente al Pakistán en su lucha justa contra la agresión india. También debía señalarse que la agresión se había lanzado con el apoyo del imperialismo socialista.

463. El representante de la República Árabe Siria dijo que debía haber una inmediata cesación de las operaciones militares y un inmediato retiro de las tropas bajo supervisión de las Naciones Unidas. Debía respetarse la unidad y la integridad territorial del Pakistán; pero el Pakistán debía adoptar inmediatamente medidas eficaces y generales para asegurar que los derechos de los refugiados a un regreso pacífico y voluntario fueran plenamente respetados. Debía haber una aplicación completa y efectiva de la amnistía general decretada por el Pakistán. Había un apoyo masivo internacional para mitigar la carga de la India y ayudar al regreso de los refugiados.

464. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que hablar de imperialismo socialista era estar de parte de los imperialistas. La situación en el Pakistán Oriental era resultado de las actividades de las autoridades militares del Pakistán. Debido a la aplicación de la fuerza y al terror contra los pakistaníes orientales, millones de personas se habían visto obligadas a salir de sus hogares, abandonar sus bienes y tierra, huir a un país vecino, la India, y convertirse en refugiados políticos. La gran ola de extranjeros — 10 millones de personas — era tan grande como todo un país, más grande que 88 Miembros de las Naciones Unidas. Observando los resultados de las elecciones de diciembre de 1970, podría haberse encontrado una solución política pacífica a la crisis en el Pakistán Oriental. La Liga Awami había ganado por una absoluta mayoría en esa elección, pero las autoridades pakistaníes habían impedido la participación de la Liga en el Gobierno. Allí empezaron los problemas. El representante del Pakistán había reconocido oficialmente que había una grave crisis interior en su país y que la crisis había adquirido un carácter internacional. Algunos dudaban de que el Consejo de Seguridad debiera ocuparse de las causas básicas de la crisis, tanto más cuanto que eso podía constituir una injerencia en los asuntos internos del Pakistán. Sin embargo, en virtud de la Carta, el Consejo tenía indiscutiblemente derecho a examinar las causas de la emergencia de situaciones peligrosas que amenazaban la paz y la seguridad. Era urgente llegar rápidamente a una solución política en el Pakistán Oriental, pues eso permitiría a los refugiados volver a sus ciudades pacíficamente y en una atmósfera de seguridad.

465. El representante de Bélgica instó a la India y al Pakistán a cesar las hostilidades inmediatamente. Dijo que el Consejo tenía el deber de silenciar rápidamente el ruido de las armas.

466. El representante de Burundi apoyó medidas urgentes que pusieran primero término a la guerra, para que pudiera examinarse después una solución global.

467. El representante de Polonia dijo que no podía liquidarse la fuente del conflicto ni restaurarse la

paz a menos que hubiera una solución política en el Pakistán Oriental, una solución que tomara en cuenta la voluntad del pueblo de Bengala oriental.

468. El representante de la Argentina apoyó las propuestas para llegar a una decisión sobre una cesación inmediata del fuego como primer paso hacia una solución global, en cuya preparación debían participar la India y el Pakistán.

469. El representante de Nicaragua esperaba que la India y el Pakistán aceptaran la mediación pacífica ofrecida por el Consejo de Seguridad para evitar los sufrimientos de una guerra cruel.

470. El representante del Reino Unido dijo que el Consejo debía ejercer su influencia para restaurar la paz, poner fin a la lucha y asegurar alivio al sufrimiento. Consideraba que la unanimidad era lo esencial en la búsqueda de una solución satisfactoria.

471. El representante del Pakistán dijo que nunca había negado que el Pakistán estuviera sufriendo una crisis interna. Sin embargo, en esa crisis, el vecino del Pakistán había encontrado un medio potente para la ejecución de sus planes de dividir al Pakistán. En cuanto a las personas desplazadas, eso era un problema interno pero no político, porque el Pakistán nunca les había negado el derecho a la repatriación. El problema de los refugiados era internacional únicamente en el aspecto humanitario.

472. El Presidente, hablando como representante de Sierra Leona, dijo que estaba ansioso por ver un fin inmediato de las hostilidades.

473. Después de una breve suspensión de la reunión, el representante de la URSS presentó el siguiente proyecto de resolución (S/10418):

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo considerado la carta de nueve miembros del Consejo de Seguridad (S/10411) y el informe del Secretario General (S/10410),

“Pide un arreglo político en el Pakistán Oriental que conduzca inevitablemente a un cese de las hostilidades;

“Pide al Gobierno de Pakistán que tome medidas para poner fin a todos los actos de violencia de las fuerzas pakistaníes en el Pakistán Oriental que han provocado el empeoramiento de la situación.”

474. El representante de la India dijo que la principal preocupación durante el debate había sido la cesación inmediata de la lucha. Eso era comprensible, pero bastante poco realista. Eso no haría que el ejército pakistaní dejara de oprimir y obligar a más refugiados a ir a la India. Y la India no podía recibir a más refugiados. El representante de la India lamentó el hecho de que las decisiones del Consejo de Seguridad se adoptaban sin consultar al pueblo que estaba íntimamente interesado. La India se reservaba su derecho a tomar todas las medidas adecuadas y necesarias para salvaguardar su seguridad y defensa contra la agresión del Pakistán.

475. El representante de Somalia presentó el siguiente proyecto de resolución patrocinado por la Argentina, Burundi, Nicaragua, Sierra Leona y Somalia (S/10419):

“El Consejo de Seguridad,

“Tomando nota del informe del Secretario General del 3 de diciembre de 1971 (S/10410, S/10410/Add.1),

“Habiendo escuchado las declaraciones de los representantes de la India y del Pakistán,

“Gravemente preocupado por el estallido de hostilidades a lo largo de las fronteras entre la India y el Pakistán,

“Convencido de que las hostilidades a lo largo de la frontera entre la India y el Pakistán constituyen una amenaza inmediata a la paz y la seguridad internacionales,

“Reconociendo la necesidad de ocuparse adecuadamente, en una fase posterior y dentro del marco de la Carta, de las cuestiones que han dado lugar a las hostilidades,

“Reconociendo además la necesidad de adoptar medidas preliminares para conseguir el cese inmediato de las hostilidades y el retiro de las fuerzas armadas en su propio lado de las fronteras entre la India y el Pakistán,

“1. Pide a los Gobiernos de la India y del Pakistán que tomen sin demora todas las medidas necesarias para una cesación inmediata del fuego y un retiro inmediato a su propio lado de la frontera entre la India y el Pakistán de las fuerzas presentes en el territorio del otro Estado;

“2. Pide al Secretario General que mantenga rápida y constantemente informado al Consejo sobre la situación.”

476. El Consejo procedió entonces a votar el proyecto de resolución de los Estados Unidos (S/10416).

Decisión: *En la 1606a. sesión, celebrada el 4 de diciembre de 1971, el proyecto de resolución de los Estados Unidos recibió 11 votos a favor, 2 en contra (Polonia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) y 2 abstenciones (Francia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), y no quedó aprobado debido al voto negativo de un miembro permanente del Consejo de Seguridad.*

477. Haciendo uso de la palabra para explicar su voto, el representante de China dijo que, si bien había votado a favor, el proyecto de resolución no condenaba la agresión armada contra el Pakistán por parte de la India, con la ayuda de la Unión Soviética, y tampoco expresaba apoyo por la justa lucha del Pakistán contra la agresión. China tenía reservas, en principio, contra la práctica de enviar observadores de las Naciones Unidas a una zona convulsionada.

478. El representante de la República Árabe Siria dijo que, si bien el proyecto de resolución estaba lejos de ser perfecto, unía los tres aspectos principales del problema: la solución del problema de los refugiados, la cesación del fuego y el retiro inmediato.

479. El representante de la URSS rechazó las alegaciones contra su país y señaló que sólo dos miembros permanentes del Consejo habían en realidad votado a favor del proyecto de resolución de los Estados Unidos.

480. El representante de Italia presentó el siguiente proyecto de resolución (S/10417) patrocinado por Bélgica, Italia y Japón:

“El Consejo de Seguridad,

“Tomando nota de los informes del Secretario General (S/10410 y Add.1 y S/10412) de 3 y 4 de diciembre de 1971,

“Habiendo escuchado las declaraciones de los representantes de la India y del Pakistán,

“Gravemente preocupado porque han estallado hostilidades entre la India y el Pakistán que constituyen una amenaza inmediata a la paz y la seguridad internacionales,

“Teniendo presente la responsabilidad que se le confiere en las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas,

“1. *Pide* sin demora a los Gobiernos interesados que, como primera medida, cesen inmediatamente el fuego y cesen todas las actividades militares;

“2. *Insta* a los Gobiernos interesados a que, de conformidad con los principios previstos en la Carta de las Naciones Unidas, intensifiquen sus esfuerzos para crear las condiciones necesarias para la repatriación rápida y voluntaria a sus hogares de los millones de refugiados;

“3. *Pide* la plena cooperación de todos los Estados con el Secretario General a fin de prestar asistencia a esos refugiados y de aliviar sus sufrimientos;

“4. *Pide* al Secretario General que mantenga rápida y constantemente informado al Consejo sobre la situación;

“5. *Decide* seguir atentamente la evolución de la situación y reunirse de nuevo en cuanto sea necesario.”

481. Al principio de la 1607a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 5 de diciembre, el Presidente, con el asentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Túnez y de Arabia Saudita, a su solicitud, a participar en las deliberaciones sin derecho a voto.

482. El representante de la URSS presentó la cuestión de una invitación a un representante de Bangladesh. Los representantes de China, India, Pakistán, Polonia, Argentina, Italia y la URSS participaron en el debate que siguió. El representante de China dijo que se trataba de un asunto de fondo y no de procedimiento, que la tentativa soviética estaba encaminada a hacer del Consejo de Seguridad cómplice del plan soviético y que ese acto de subvertir y dividir a un Estado soberano era totalmente contrario a la Carta de las Naciones Unidas y era categóricamente inaceptable. El representante de la India dijo que Bangladesh era una parte principal en el problema y abogó porque su representante fuera escuchado en virtud del artículo 39 del reglamento provisional. El representante del Pakistán dijo que tal invitación contravendría no sólo las disposiciones fundamentales de la Carta sino también el artículo 39 porque este último se aplicaba a individuos, más bien que a aquellos que pretendían representar a un gobierno no miembro. El representante de Polonia apoyó la invitación en virtud del artículo 39, basándose en el principio de que debe escucharse a todas las partes en un conflicto. El representante de la Argentina preguntó si la intención de la moción soviética era invitar a una persona o al representante de un gobierno. El representante de Italia sugirió que se celebraran otras consultas sobre el tema. El representante de la URSS contestó la pregunta argentina diciendo que la delegación soviética había propuesto invitar al representante de Bangladesh como persona competente en la cuestión que se estaba examinando; de allí que había hecho referencia al artículo 39. En respuesta a la intervención del representante de China, el representante de la URSS declaró que esta interven-

ción iba dirigida a lograr que la atención del Consejo se apartara de la causa principal y básica del conflicto en la península Indostánica y a ocultar una dictadura terrorista así como los sufrimientos y la muerte de millones y millones de habitantes del Pakistán Oriental. El representante de la Unión Soviética subrayó que nadie podía mejor que los representantes de Bangladesh informar al Consejo acerca de lo que ocurría en ese país. Privar a esos representantes del derecho a hablar en el Consejo equivalía a ponerse de parte de aquellos que habían obligado a millones de personas a abandonar al Pakistán Oriental. El Presidente postergó la cuestión para más adelante con objeto de que se celebraran otras consultas.

483. El representante de China presentó el siguiente proyecto de resolución (S/10421):

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo escuchado las declaraciones de los representantes de la India y del Pakistán,

“Tomando nota en particular de que la India ha lanzado ataques en gran escala contra el Pakistán, poniendo con ello en grave peligro a la paz en el subcontinente indo-pakistaní,

“Condenando enérgicamente los actos del Gobierno de la India consistentes en crear un supuesto “Bangladesh” y en actos de subversión y desmembramiento del Pakistán y de agresión contra este país,

“Pide al Gobierno de la India que retire inmediatamente e incondicionalmente del territorio pakistaní las fuerzas y el personal armados que ha enviado, y pide al Gobierno del Pakistán que retire las fuerzas armadas que ha enviado a territorio indio como contraataque;

“Pide a la India y al Pakistán que pongan fin a las hostilidades y que se retiren de la frontera internacional entre ambos países y rompan los contactos bélicos mutuos, con objeto de crear las condiciones para un arreglo pacífico de las controversias entre la India y el Pakistán;

“Pide a todos los Estados que apoyen al pueblo del Pakistán en su justa lucha de resistencia a la agresión india;

“Pide al Secretario General que presente lo antes posible al Consejo de Seguridad un informe sobre la aplicación de la presente resolución.”

Al explicar el proyecto, el representante de China expresó firme oposición a la propuesta que pedía sólo la cesación del fuego sin mencionar el retiro de las tropas. El pedir solamente la cesación del fuego sin pedir el retiro de las tropas indias equivalía, en efecto, a estar en connivencia con la agresión, a estimularla y a reconocer que la permanencia continuada de las tropas agresoras indias en territorio pakistaní era legal. Esto traería consigo consecuencias sumamente graves y peligrosas.

484. El representante de Túnez declaró que había que lamentar profundamente que el Consejo no hubiera podido adoptar una rápida decisión sobre una inmediata cesación del fuego y en esa forma hubiera una vez más dejado de ejercer su poder; sin embargo, su delegación esperaba que pronto pudiera formular una urgente exhortación a las partes interesadas para la cesación de las hostilidades, mientras continuaba examinando la cuestión en detalle, y adoptaba decisiones sobre los

aspectos de fondo. Agregó que la repatriación voluntaria de los refugiados era la mejor y por cierto la única solución.

485. El representante de Arabia Saudita propuso que los países asiáticos hermanos de la India y el Pakistán se ocuparan de la cuestión, por conducto de las Naciones Unidas, y específicamente, del Secretario General.

486. El representante de la URSS subrayó que la causa principal del conflicto militar eran las medidas adoptadas por el Gobierno del Pakistán contra la población del Pakistán Oriental. Era falso alegar que la India había inspirado la lucha de esa población contra las autoridades pakistaníes. Las operaciones militares armadas habían sido comenzadas, no por la India, sino por el Pakistán, con objeto de desviar la atención de su impotencia para hacer frente a una seria crisis interna. Cualquier demanda de cesación de hostilidades debería estar correlacionada con una demanda del Pakistán de que se eliminara la causa principal del conflicto. La posición de la Unión Soviética ante la situación fue establecida en una declaración de la TASS, de 5 de diciembre (S/10422).

487. El representante del Pakistán preguntó si era justificado que la India hubiera establecido bases para guerrilleros armados, los hubiera equipado, formado y lanzado a llevar a cabo actos de sabotaje y destrucción en el Pakistán Oriental, o que las fuerzas armadas indias hubieran atacado el Pakistán a gran escala en muchos puntos de la frontera, el 21 de noviembre, como la India lo admitió. El Pakistán estaba ansioso de acoger a los refugiados en condiciones de seguridad, lo que podría ser certificado por las Naciones Unidas. Mucho se había dicho acerca de la necesidad de un arreglo político en el Pakistán. El Pakistán estaba formulando un arreglo político, pero no uno que fuera del gusto de la India, que estaba buscando el desmembramiento del Pakistán. Un propósito por el cual la India había elegido esta época para lanzar la agresión contra el Pakistán era el de desorganizar el calendario establecido por el Presidente del Pakistán para la instalación de un gobierno representativo en el Pakistán, la fecha de la cual había sido fijada entre el 20 y el 27 de diciembre. El Consejo no estaba tratando una situación o una disputa ordinaria, sino una situación de guerra. No podía existir ninguna posibilidad de un retorno de los refugiados a menos que se lograra una paz internacional. Ninguna propuesta para un arreglo del conflicto tendría efecto si no se aseguraba la cesación de la infiltración y la agresión directa de la India. El proyecto de resolución de los Estados Unidos no condenaba a la India por agresión ni tampoco la instaba a desistir de sus intentos de lograr la desintegración del Pakistán; pero el Pakistán estaba dispuesto a cooperar con el Consejo sobre la base de ese proyecto de resolución, porque contaba con el apoyo de once miembros del Consejo. Esa era la actitud del Pakistán, actitud que el Consejo podía comparar con la actitud de la India, cuyo representante había dicho que no existía ninguna posibilidad de una cesación del fuego y había advertido al Consejo de Seguridad que su Gobierno persistiría en su agresión contra el Pakistán.

488. El representante de la India dijo que la lista de incidentes en la frontera bengalí el 7 de noviembre confirmaba la agresión del ejército pakistaní. La India no toleraría la intrusión y la agresión por parte del

ejército pakistaní, y si continuaban, debería aceptar las consecuencias. Un artículo de una revista estadounidense había documentado las condiciones imperantes en el Pakistán Oriental: la matanza, el horror, el saqueo. Era importante entender que no había habido ninguna demanda de independencia en el momento en que se celebraron las elecciones. La demanda de independencia comenzó solamente cuando tuvo lugar la acción militar. El Gobierno de los Estados Unidos estaba todavía soslayando el asunto central y respondiendo con manifiesta injusticia al intentar asignar la mayor responsabilidad del conflicto a la India. Si la intervención del Consejo de Seguridad iba a tener alguna oportunidad de restaurar la paz entre la India y el Pakistán, los Estados Unidos y las Naciones Unidas debían reconocer y tratar el problema básico en el Pakistán Oriental. La India proponía que todas las manifestaciones chinas se trataran con cierto grado de indiferencia porque en ellas no había nada nuevo. Resultaba extraordinario que adoptara tal actitud un país que se suponía representar fuerzas revolucionarias. No era la India quien debía estar o no de acuerdo con una cesación del fuego; era el Gobierno de Bangladesh el que debía decidir, porque su pueblo estaba luchando por su libertad y su vida.

489. El representante de los Estados Unidos dijo que había una crisis masiva en el subcontinente que requería medidas de emergencia. Había habido una invasión en masa en el este e incursiones más pequeñas en el oeste, y debía haber una cesación del fuego y un retiro de las tropas. El Consejo no tenía tiempo para emitir juicios moralistas. Debía detener la guerra. Los que decían que los Estados Unidos favorecían a un lado más que a otro estaban equivocados; los que decían que los Estados Unidos insistían en que las fuerzas invasoras volvieran a sus fronteras estaban en lo cierto. No era momento de resolver, de una vez para siempre, toda esa compleja cuestión. Primero, el Consejo debía poner fin a la guerra.

490. El representante de la Argentina presentó un proyecto de resolución (S/10423) que reemplazaba y eliminaba dos proyectos de resolución anteriores (S/10417 y S/10419). El texto de la resolución, patrocinado por Argentina, Bélgica, Burundi, Italia, Japón, Nicaragua, Sierra Leona y Somalia, era el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Tomando nota de los informes del Secretario General (S/10410 y Add.1 y S/10412) de 3 y 4 de diciembre de 1971,

“Habiendo escuchado las declaraciones de los representantes de la India y del Pakistán,

“Gravemente preocupado porque han estallado hostilidades entre la India y el Pakistán, que constituyen una amenaza inmediata a la paz y la seguridad internacional,

“Reconociendo la necesidad de ocuparse adecuadamente, en una fase posterior y dentro del marco de la Carta de las Naciones Unidas, de las cuestiones que han dado lugar a las hostilidades,

“Convencido de que se necesita una pronta solución política para la restauración de las condiciones de normalidad en la zona de conflicto y para el regreso de los refugiados a sus hogares,

“Teniendo presentes las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, en particular las del párrafo 4 del Artículo 2,

“Recordando la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, especialmente los párrafos 4, 5 y 6,

“Reconociendo además la necesidad de adoptar medidas inmediatas para conseguir el cese inmediato de las hostilidades y el retiro de las fuerzas armadas a su propio lado de las fronteras entre la India y el Pakistán,

“Teniendo presente la responsabilidad que se le confiere en virtud de las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas,

“1. Pide a los Gobiernos de la India y del Pakistán que tomen sin demora todas las medidas necesarias para una cesación inmediata del fuego y un retiro inmediato a su propio lado de las fronteras entre la India y el Pakistán de las fuerzas armadas presentes en el territorio del otro Estado;

“2. Insta a que se intensifiquen esfuerzos para crear, rápidamente y de conformidad con los principios de la Carta, las condiciones necesarias para el regreso voluntario a sus hogares de los refugiados del Pakistán Oriental;

“3. Pide la plena cooperación de todos los Estados con el Secretario General a fin de prestar asistencia a esos refugiados y de aliviar sus sufrimientos;

“4. Pide al Secretario General que mantenga rápida y constantemente informado al Consejo sobre la aplicación de la presente resolución;

“5. Decide seguir atentamente la evolución de la situación y reunirse de nuevo en cuanto sea necesario.”

El representante de la Argentina explicó que el proyecto estaba destinado, en curso paralelo, primero, a lograr una inmediata cesación del fuego y retiro de las tropas, y, segundo, a crear condiciones que hicieran posible que los refugiados regresaran a sus hogares:

491. El Presidente recapituló los proyectos de resolución que el Consejo tenía ante sí: el proyecto de la URSS (S/10418), el proyecto de China (S/10421), y el proyecto de las ocho Potencias (S/10423). El Presidente sometió a votación el proyecto de la URSS.

Decisión: En la 1607a. sesión, celebrada el 5 de diciembre de 1971, el proyecto de resolución de la URSS (S/10418) no fue aprobado por 2 votos a favor (Polonia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), 1 en contra (China), y 12 abstenciones.

492. Al hacer uso de la palabra para explicar su voto, el representante de Bélgica dijo que no había podido apoyar el proyecto de resolución de la URSS, porque el Consejo no cumpliría con su deber en esa hora trágica si separara el conflicto político en el Pakistán Oriental del franco conflicto armado:

493. El representante de China dijo que había votado contra el proyecto de resolución de la URSS porque hubiera constituido una injerencia directa en los asuntos internos de un Estado Miembro. La agresión armada del Gobierno de la India contra el Pakistán se había llevado a cabo con la connivencia, el apoyo y la protección de la Unión Soviética. El representante señaló que el objetivo del Gobierno soviético al hacerlo así era controlar el subcontinente indo-pakistaní y el

Océano Indico y ampliar sus esferas de influencia en su intento de hegemonía mundial con otra superpotencia. Esa era exactamente la misma táctica que había utilizado respecto de la cuestión del Oriente Medio. El representante de China citó también los casos de ocupación armada soviética de Checoslovaquia y el complot soviético para subvertir el Gobierno legal de un país africano a fin de mostrar que la actuación soviética en el subcontinente indo-pakistaní era precisamente una continuación y ampliación de esa misma política.

494. A continuación, el Presidente sometió a votación el proyecto de resolución de las ocho Potencias (S/10423).

Decisión: En la 1607a. sesión, celebrada el 5 de diciembre de 1971, el proyecto de resolución patrocinado por la Argentina, Bélgica, Burundi, Italia, Japón, Nicaragua, Sierra Leona y Somalia recibió 11 votos a favor, 2 en contra (Polonia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) y 2 abstenciones (Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) y no fue aprobado, debido al voto negativo de un miembro permanente del Consejo de Seguridad.

495. Al hablar para explicar su voto, el representante de Francia manifestó que su delegación se había abstenido porque no deseaba votar contra un texto que tenía la aprobación de un crecido número de miembros del Consejo y podía proporcionar la base para una solución. Al mismo tiempo, no deseaba votar en favor de una resolución que, evidentemente, estaba destinada al fracaso en razón de la oposición de una parte interesada principal. Entre los miembros del Consejo predominaba un sentimiento común, que podría servir de base para un acuerdo, eventualmente, de que debían cesar todas las hostilidades y que, conjuntamente, debía alentarse una solución política para hacer posible el regreso voluntario de todos los refugiados. El Consejo debía levantar la sesión para celebrar consultas y continuar el debate cuanto antes para lograr un acuerdo, dado que la cuestión era urgente.

496. El representante del Reino Unido se refirió nuevamente a la inutilidad de resoluciones estériles y dijo que mientras hubiera alguna esperanza de lograr una resolución unánime, debía continuarse por ese camino. Apoyó la sugerencia del representante de Francia para que se levantara la sesión, con el fin de continuar las consultas.

497. El representante de Polonia dijo que los llamamientos que ignoraran las causas profundas del empeoramiento de la situación entre la India y el Pakistán no facilitarían la solución del conflicto. Polonia no había podido votar por el proyecto de resolución de las ocho Potencias porque había colocado a la India y al Pakistán en un mismo plano. Polonia había votado en favor de la resolución de la URSS porque había llegado a la raíz del problema.

498. El representante de Italia presentó después el siguiente proyecto de resolución (S/10425); patrocinado por Bélgica, Italia, Japón, Nicaragua, Sierra Leona y Túnez:

“El Consejo de Seguridad;

“Gravemente preocupado porque han estallado hostilidades entre la India y el Pakistán que constituyen una amenaza inmediata a la paz y la seguridad internacionales,

“1. Pide sin demora a los Gobiernos interesados que, como primera medida, cesen inmediatamente el fuego;

"2. *Pide* al Secretario General que mantenga rápida y constantemente informado al Consejo sobre la aplicación de la presente resolución;

"3. *Decide* seguir examinando las nuevas medidas que se han de adoptar para restablecer la paz en la zona."

499. Al hablar para explicar su voto, el representante de China dijo que su delegación había votado por el proyecto de resolución de las ocho Potencias, aun cuando el proyecto no enfrentaba la realidad abiertamente al no condenar a los agresores. El párrafo referente a la necesidad de una pronta solución política no debía interpretarse como una injerencia en los asuntos internos de un Estado soberano.

500. El representante de la URSS apoyó la continuación de las consultas. Respondiendo a las críticas contra la Unión Soviética formuladas anteriormente por el representante de China, declaró que la manifestación calumniosa y maliciosa había estado destinada a disfrazar el hecho obvio de que la delegación china estaba defendiendo la injusticia, la violencia y el terror y a tratar de disfrazar esta concepción suya: cuanto más terror, violencia, disturbios y desórdenes haya, tanto mejor. Pese a ser triste, lo cierto era que el representante de China había recordado los acontecimientos checoslovacos de 1968. Tal posición era vergonzosa para la China y para los representantes chinos. Si los países socialistas, incluida la Unión Soviética, no hubieran dado una mano de ayuda fraternal al partido Comunista y al pueblo de Checoslovaquia, Checoslovaquia hubiera sido absorbida por el imperialismo y la reacción. Precisamente a eso hubiera llevado China, siguiendo su concepción de cuanto peor, tanto mejor.

501. El Presidente levantó la sesión para permitir que se celebraran consultas adicionales, observando que quedaban ante el Consejo dos proyectos de resolución: el proyecto chino (S/10421) y el proyecto de las seis Potencias (S/10425).

502. Al comienzo de la 1608ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 6 de diciembre, el representante de Túnez anunció que su Gobierno se retiraba como patrocinante del proyecto de resolución contenido en el documento S/10425 por razones de procedimiento y para facilitar la labor del Consejo.

503. El representante de Nicaragua dijo que, si el Consejo de Seguridad se hallaba paralizado en razón del veto, la Asamblea General podía adoptar medidas. Ni el Consejo ni la Asamblea podían permanecer inmóviles mientras miles de personas morían.

504. El representante de Francia explicó que su delegación, en cooperación con la del Reino Unido, había preparado un proyecto de resolución basado en textos presentados anteriormente por otros países, pero que habían decidido no presentarlo, teniendo en cuenta el resultado de las consultas que habían celebrado.

505. El representante de la URSS manifestó que el proyecto de resolución de las cinco Potencias (anteriormente de seis) que el Consejo tenía ante sí (S/10425) era inadecuado, porque no reflejaba el hecho de que la cesación del fuego se hallaba indisolublemente ligada a la obtención de un acuerdo político en Pakistán Oriental. La URSS, por lo tanto, estaba introduciendo enmiendas (S/10426/Rev.1) que tendrían en cuenta el vínculo orgánico existente entre la cesación del fuego y un arreglo político en el Pakistán Oriental.

506. El representante de Italia, en nombre de los patrocinadores, retiró el proyecto de resolución de las cinco Potencias (S/10425), porque la situación había cambiado radicalmente y el proyecto de resolución ya no tenía actualidad.

507. El representante de la India leyó el texto de una declaración hecha ante el parlamento por la Primera Ministra de la India, en la que anunció que su país había reconocido a la República Popular de Bangladesh. El reconocimiento de Bangladesh había colocado la relación entre la India y Bangladesh en un contexto jurídico, político y constitucional completamente diferente. El representante manifestó que la India no estaba en la misma categoría que el Pakistán y no podía aceptar decisión o resolución alguna que igualara a las dos naciones y no fuera a las raíces de la causa del problema en el subcontinente.

508. El representante del Pakistán preguntó si el hecho de que el Jefe Mujibur Rahman no hubiera podido llegar a ser jefe de la mayoría en la Asamblea Nacional del Pakistán, justificaba que la India fomentara la lucha civil armada y lanzara un ataque armado contra el Pakistán. La situación real existente en el subcontinente indo-pakistaní era provocada por la subversión de la India, su apoyo a la secesión armada, su intervención y agresión armadas. La cuestión era si el Consejo legalizaría esa llamada realidad, perpetuaría la ocupación y garantizaría los frutos de la agresión y el uso ilegal de la fuerza.

509. El representante de China reiteró su firme oposición a la propuesta del representante soviético de invitar a la sesión al representante de "Bangladesh". Dijo que en 1931 los militaristas japoneses habían iniciado una guerra no declarada contra China y ocupado las cuatro provincias del nordeste de China y posteriormente habían declarado el establecimiento de un régimen títere llamado "manchukuo". Dijo que la India, con el consentimiento y el apoyo de la Unión Soviética y después de haber iniciado una guerra no declarada de agresión contra el Pakistán, había creado el régimen del llamado Bangladesh con el objeto de desmembrar al Pakistán y ocupar el Pakistán Oriental. La afirmación de TASS del 5 de diciembre fue una confesión voluntaria en el sentido de que las "fronteras seguras" de la Unión Soviética se habían extendido de pronto hasta el subcontinente indo-pakistaní y el Océano Indico. Lo que la Unión Soviética buscaba hoy era el establecimiento de un gran imperio que los viejos zares ansiaron pero no pudieron realizar, un gran imperio que controlase todo el continente euroasiático.

510. El representante de Somalia dijo que el principio del retiro de las tropas enemigas del territorio de otro país no podía estar sujeto a negociaciones. La tragedia que devastaba al Pakistán Oriental era un problema que interesaba primariamente al Gobierno y al pueblo del Pakistán. No correspondía a ningún otro Estado imponer una solución política en Pakistán Oriental por medios militares. Había llegado el momento de remitir la cuestión a la Asamblea General, según lo establecido en la resolución 377 A (V) de la Asamblea General, de 3 de noviembre de 1950. El orador presentó un proyecto de resolución, patrocinado ulteriormente por la Argentina, Burundi, Japón, Nicaragua, Sierra Leona y Somalia (S/10429), cuyo texto es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado el punto de su orden del día, según figura en el documento S/Agenda/1606,

"Tomando nota de que la falta de unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad en las sesiones 1606a. y 1607a. ha impedido que el Consejo cumpla con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales,

"Decide, con arreglo a lo dispuesto en la resolución 377 A (V) de la Asamblea General, de 3 de noviembre de 1950, remitir la cuestión que figura en el documento S/Agenda/1606 a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones."

511. Los representantes de la Argentina y Burundi hablaron para apoyar la idea de llevar la cuestión ante la Asamblea General.

512. El representante de la URSS replicó a las observaciones anteriores del representante de China, manifestando que el heroico ejército soviético había liberado a Manchuria de los militaristas japoneses y que la afirmación del representante de China en el sentido de que la URSS planeaba controlar el Indostán era la monstruosa invención de un calumniador. Además, presentó el siguiente proyecto de resolución (S/10428):

"El Consejo de Seguridad,

"Gravemente preocupado por la ruptura de hostilidades entre la India y el Pakistán, lo que constituye una amenaza inmediata a la paz y la seguridad internacionales,

"1. Pide a todas las partes interesadas que, como primera medida, cesen inmediatamente el fuego y pongan término a todos los actos hostiles;

"2. Pide al Gobierno del Pakistán que adopte al mismo tiempo medidas eficaces para un arreglo político en el Pakistán Oriental, reconociendo inmediatamente la voluntad de la población del Pakistán Oriental como se expresó en las elecciones celebradas en diciembre de 1970;

"3. Declara que las disposiciones contenidas en los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva de la presente resolución constituyen un todo único;

"4. Pide al Secretario General que mantenga pronta y constantemente informado al Consejo sobre la aplicación de la presente resolución;

"5. Decide seguir examinando las nuevas medidas que se han de adoptar para restablecer la paz en la zona."

513. Los representantes de los Estados Unidos y de Nicaragua apoyaron el envío de la cuestión a la Asamblea General.

514. El representante de Polonia apoyó el proyecto de resolución de la URSS (S/10428), porque se ocupaba de las raíces del mal con el fin de curarlo.

515. El representante de Arabia Saudita dijo que todo conflicto civil debía ser resuelto por el pueblo del respectivo país y no por la invasión por las tropas de un Estado al territorio de otro, para apoyar a elementos rebeldes que podían servir a sus propios intereses nacionales. El Consejo debía improvisar medidas de carácter urgente, para que el pueblo de la India y el Pakistán no se convirtieran en víctimas del conflicto entre dos gigantes, la URSS y China. El remitir el problema a la Asamblea General difícilmente contribuiría a una rápida solución, dado que el Consejo de

Seguridad era el que tenía la autoridad obligatoria para actuar.

516. El representante del Pakistán volvió a destacar el principio de que no podía haber una solución política mientras un país se hallaba sufriendo la violencia de una invasión y que la cesación del fuego debía acompañarse con el retiro de las fuerzas.

517. El representante de la India destacó nuevamente que Bangladesh era una realidad y que la seguridad nacional de la India estaba comprometida en la cuestión.

518. El representante del Japón apoyó el envío de la cuestión a la Asamblea General, dado que el Consejo de Seguridad se hallaba en un punto muerto y se necesitaba urgentemente que las Naciones Unidas adoptaran medidas efectivas.

519. El Presidente anunció que no se insistiría en realizar una votación sobre los proyectos de resolución de China y de la URSS (S/10421 y S/10428) y propuso que se sometiera a votación el proyecto de resolución de las seis Potencias (S/10429).

520. El representante de la URSS no consideró correcto que se remitiera la cuestión a la Asamblea General, tanto por razones de fondo como desde el punto de vista del procedimiento. Solamente una decisión en la dirección indicada en el proyecto de resolución que había presentado la URSS aseguraría un arreglo efectivo en la península indostánica, aunque la delegación soviética no deseaba en ese momento insistir en que se efectuara una votación sobre el mismo.

521. El representante de Bélgica dijo que no había otra posibilidad que la remisión del problema a la Asamblea General.

522. El representante de Francia dijo que la propuesta de llevar la cuestión ante la Asamblea General solamente daría como resultado nuevas demoras y nuevas polémicas. Francia no podía asociarse al proyecto, pero no se opondría al mismo.

523. El representante de Italia apoyó la propuesta de enviar la cuestión a la Asamblea General.

Decisión: *En la 1608a. sesión, celebrada el 6 de diciembre de 1971, se aprobó el proyecto de resolución de las seis Potencias (S/10429) por 11 votos a favor contra ninguno y 4 abstenciones (Francia, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) como resolución 303 (1971).*

524. Al hablar en explicación de su voto, el representante del Reino Unido dijo que su delegación se había abstenido, porque dudaba que el debate en la Asamblea General pudiera acelerar el proceso de reconciliación y paz.

C. Informes y comunicaciones enviados al Consejo de Seguridad entre el 7 y el 12 de diciembre de 1971

525. En una serie de informes (S/10432 y Add.1 al 11), el Secretario General continuó informando al Consejo sobre la situación en la línea de cesación del fuego en Cachemira. El Secretario General publicó además un informe (S/10433) sobre sus esfuerzos para evacuar al personal de las Naciones Unidas y a otro personal internacional de Dacca debido a su preocupación por la seguridad de estos funcionarios.

526. En una carta de fecha 9 de diciembre dirigida al Secretario General (S/10440), el representante del

Pakistán manifestó que el Gobierno del Pakistán había decidido aceptar el llamamiento para la inmediata cesación del fuego y el retiro inmediato de las tropas que figuraba en la resolución 2793 (XXVI) de 7 de diciembre, de la Asamblea General, aunque en la resolución no se tiene en cuenta la agresión india contra el Pakistán.

D. Examen realizado en las sesiones 1611a. y 1613a. a 1621a. (12 a 21 de diciembre de 1971)

527. Respondiendo a una carta de 12 de diciembre enviada por el representante de los Estados Unidos (S/10444), el Consejo examinó la cuestión una vez más en su 1611a. sesión del 12 de diciembre. El representante de los Estados Unidos, al solicitar la reunión, aludió a la resolución 2793 (XXVI) de la Asamblea General en la que se pedía a la India y al Pakistán que retirasen a sus respectivos lados de la frontera sus fuerzas armadas que se encontraran en el territorio del otro Estado y señaló que, dado que el Pakistán había aceptado la resolución pero la India no lo había hecho, el Consejo tenía la urgente obligación de poner fin a la amenaza a la paz mundial.

528. En el curso de la sesión se distribuyó una respuesta de la India (S/10445) de fecha 12 de diciembre a la comunicación del Secretario General por la que se transmitía la resolución 2793 (XXVI) de la Asamblea General. En la carta se recapitulaban las posiciones de la India y se declaraba que podría haber una cesación del fuego y el retiro de las fuerzas indias a su propio territorio si el Pakistán retirase sus fuerzas de Bangladesh y llegara a un acuerdo pacífico con los ciudadanos de Bangladesh. La India esperaba que las Naciones Unidas hicieran una distinción entre el agresor y sus víctimas y volviesen a considerar las realidades de la situación.

529. El representante de los Estados Unidos manifestó que había solicitado que el Consejo de Seguridad se volviera a reunir debido a que era preciso que resolviera pronta y eficazmente la amenaza a la paz y la seguridad en el subcontinente. Dio lectura a una declaración del Gobierno de los Estados Unidos de fecha 12 de diciembre, en la que se señalaba que el 7 de diciembre la Asamblea General, por una votación de 104 votos a favor contra 11, con 10 abstenciones, había pedido a la India y al Pakistán que adoptasen una cesación inmediata del fuego y retirasen sus fuerzas armadas que se encontraran en el territorio del otro Estado. El Pakistán había aceptado la resolución. La India la había rechazado. Habida cuenta del desafío indio a la opinión mundial, expresada en tan abrumadora mayoría, los Estados Unidos referían el asunto nuevamente al Consejo de Seguridad. El representante de los Estados Unidos reseñó la política norteamericana al respecto y manifestó que la India estaba desafiando la expresión de la opinión mundial en la Asamblea General al continuar prefiriendo el empleo de la fuerza a los medios pacíficos. El Pakistán había aceptado la resolución de la Asamblea General y el Consejo tenía la responsabilidad de exigir que la India le diese inmediato cumplimiento. El Consejo debía insistir asimismo en que la India prestase garantías claras e inequívocas de que no tenía el propósito de anexar territorio pakistano o cambiar el *statu quo* de Cachemira en oposición a resoluciones de las Naciones Unidas. El representante de los Estados Unidos concluyó pre-

sentando el siguiente proyecto de resolución (S/10445):

“El Consejo de Seguridad,

“Tomando nota de los informes del Secretario General de 3 y 4 de diciembre de 1971 y de la resolución 303 (1971) del Consejo de Seguridad, de 6 de diciembre de 1971,

“Tomando nota de la resolución 2793 (XXVI) de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1971, aprobada por 104 votos contra 11 y 10 abstenciones,

“Tomando nota además de que el Gobierno del Pakistán ha aceptado la cesación del fuego y el retiro de las fuerzas armadas, conforme a lo dispuesto en la resolución 2793 (XXVI) de la Asamblea General, y de que la India no ha hecho lo propio,

“Gravemente preocupada por el hecho de que continúan las hostilidades entre la India y el Pakistán, lo que constituye una amenaza inmediata a la paz y la seguridad internacionales,

“Reconociendo la necesidad de abordar adecuadamente en un momento posterior y dentro del marco de la Carta de las Naciones Unidas, los problemas que han dado origen a las hostilidades,

“Convencido de que sería necesario hallar pronto una solución política para el restablecimiento de las condiciones de normalidad en la zona de conflicto y para el regreso de los refugiados a sus hogares,

“Teniendo presentes las disposiciones de la Carta, en particular el párrafo 4 del Artículo 2,

“Recordando la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, en particular los párrafos 4, 5 y 6,

“Reconociendo además la necesidad de que se adopten medidas inmediatas para conseguir la cesación inmediata de las hostilidades entre la India y el Pakistán y proceder al retiro de sus fuerzas armadas a su propio lado de la frontera indo-pakistaní,

“Teniendo presentes los propósitos y principios de la Carta y las responsabilidades del Consejo de Seguridad en virtud de las disposiciones pertinentes de la Carta,

“1. Insta al Gobierno de la India a aceptar inmediatamente la cesación del fuego y el retiro de las fuerzas armadas, conforme a la resolución 2793 (XXVI) de la Asamblea General;

“2. Insta a los Gobiernos de la India y del Pakistán a adoptar sin dilación todas las medidas necesarias para la inmediata cesación del fuego y retiro de sus fuerzas armadas del territorio del otro Estado a su propio lado de la frontera indo-pakistaní;

“3. Exhorta a intensificar los esfuerzos destinados a lograr, rápidamente y de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, las condiciones necesarias para el regreso voluntario a sus hogares de los refugiados del Pakistán Oriental;

“4. Pide a todos los Estados que cooperen plenamente con el Secretario General en la labor de prestar asistencia a dichos refugiados y de aliviar su desgracia;

“5. Insta a todas las partes interesadas a que tomen todas las medidas y precauciones posibles para salvaguardar la vida y el bienestar de la población civil de la zona;

"6. *Pide* al Secretario General que mantenga al Consejo de Seguridad puntual y debidamente informado de la aplicación de la presente resolución;

"7. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión y volver a reunirse cada vez que las circunstancias lo justifiquen."

530. El Ministro de Relaciones Exteriores de la India describió con detalle la posición de la India en cuanto a los sucesos que había provocado la crisis y manifestó que era preciso que el Consejo tomara nota de ellos al tratar de encontrar una solución constructiva del conflicto. Manifestó que después de los ataques y provocaciones militares en masa del Pakistán contra la India, este último país había decidido entrar en Bangladesh y rechazar la agresión pakistana en el occidente. El reconocimiento de Bangladesh por la India era necesario para proporcionar una base conveniente a la presencia de las fuerzas armadas indias y para poner en claro que el ingreso de dichas fuerzas en Bangladesh no estaba motivado por ninguna intención de engrandecimiento territorial. La India tenía un acuerdo claro y oficial con el Gobierno de Bangladesh en el sentido de que sus fuerzas armadas permanecerían en el territorio de Bangladesh solamente mientras así lo precisaran el pueblo y el Gobierno de Bangladesh y mientras éstos desearan su presencia. El pedido de la Asamblea General de que se llegara a una cesación del fuego y al retiro de las fuerzas armadas debería haber estado dirigido al Gobierno del Pakistán. La India no había declarado ni iniciado la guerra y no era responsable de haber creado las condiciones que habían provocado el lamentable conflicto actual, negándose deliberada y sistemáticamente a satisfacer las aspiraciones de los 75 millones de personas que habitan el país que una vez fuera parte del Pakistán. La India no había perpetrado la represión, el genocidio ni la brutalidad que sirvieron de trampolín al movimiento libertador de Bangladesh, que llevó a la decisión del pueblo de esa zona de crear una nación libre e independiente; no había sido responsable por el largo período de nueve meses, durante los que podría haberse concertado un acuerdo político razonable con los dirigentes y el pueblo de Bangladesh. La India había reconocido ahora al nuevo Estado de Bangladesh. En dichas circunstancias, no era realista pedir a la India que cesara el fuego sin conceder siquiera una audiencia al representante de Bangladesh. La India tenía la sincera esperanza de que las Naciones Unidas consideraran una vez más las realidades de la situación, para poder eliminar las causas básicas del conflicto y restaurar la paz. La India cooperaría con las Naciones Unidas en todo esfuerzo objetivo para resolver el motivo fundamental del problema; pero no se desviaría de la labor vital de asegurar su propia integridad y seguridad territoriales. Si el Consejo de Seguridad deseaba garantizar la paz y la seguridad en esta crisis, tendría que tener en cuenta la victoriosa lucha de 75 millones de personas de Bangladesh para hacer valer su derecho natural a la libertad y la independencia. Toda propuesta o resolución del Consejo resultaría vacía e ineficaz si no se tuviese en cuenta la existencia del Gobierno de Bangladesh, establecido por la voluntad democrática de su pueblo, además del hecho de que dicho Gobierno estaba en control efectivo de su territorio. El representante de la India terminó su intervención dando lectura a la carta del 12 de diciembre dirigida al Secretario General por el Gobierno de la India (S/10445).

531. El Primer Ministro Adjunto y Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán declaró que su

país estaba luchando por una causa que afectaba a todos los Estados y que todo Estado tenía el derecho de mantenerse independiente, libre y soberano, de no ser desmembrado por una Potencia mayor. La situación era un desafío a las Naciones Unidas. El primer principio involucrado en dicha situación era el de que un Estado independiente y soberano, creado por su propia voluntad, no debía ser desmembrado por la fuerza; el segundo principio era el de que las Naciones Unidas tienen a su cargo la paz en el mundo. Otro principio fundamental e inalterable del derecho internacional era el de la no injerencia en los asuntos internos de otros países, pero de todo lo que había hablado el Ministro de Relaciones Exteriores de la India, era de asuntos internos del Pakistán. El problema fundamental no era, como alegaba la India, una cuestión de libre determinación. Si la India creyese en la libre determinación, se habría permitido al pueblo de Cachemira, después de 24 años, decidir si iba a formar parte de la India o del Pakistán; pero jamás se había permitido que el pueblo de Cachemira gozase de la libre determinación. El 7 de diciembre, la Asamblea General había decidido, por una votación abrumadora y masiva en un referéndum internacional, que el Pakistán era uno y debía permanecer en esa forma. El Pakistán no tenía relaciones diplomáticas con algunos de los países que, por principio, habían votado en su favor. Si se desmembrara al Pakistán, el germen de la desmembración se diseminaría. Si Bangladesh llegara al Pakistán por la fuerza, muy pronto habría un Bangladesh en todas partes, en Africa, Asia y Europa. Cabía preguntarse por qué la India había abandonado sus principios de no alineación el 9 de agosto de 1971, cuando suscribió un tratado con la Unión Soviética. La ventaja para la Unión Soviética era evidente. Deseaba un pacto de seguridad asiática. ¿Cuál era el *quid pro quo* para la India? El *quid pro quo* era desmembrar al Pakistán. El verdadero problema en el subcontinente se había iniciado cuando se concluyó el tratado, y el Pakistán había tenido que enfrentar a la India respaldada por el poderío, prestigio, disposición, recursos, tecnología y armamento de la Unión Soviética. El Pakistán agradecía a todos los países que estaban apoyando la causa de la justicia. Debía darse al Pakistán la oportunidad de decidir sus propios asuntos, su propio sistema social y su propia evolución.

532. En la 1613a. sesión del 13 de diciembre, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sugirió que el Consejo escuchase a un representante de Bangladesh, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional. Hubo un debate sobre esta cuestión, en el que participaron el Presidente del Consejo y los representantes de Argentina, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, India, Polonia, Pakistán y China. El Presidente dictaminó, sin oposición, que no podía admitir la participación en el debate de representantes de un Estado que, a su modo de ver, todavía no había cumplido los criterios necesarios para el reconocimiento. Ofreció someter a votación del Consejo una propuesta del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en el sentido de que se invitara al juez Abu Sayud Choudhury en su carácter de persona privada calificada, de conformidad con el artículo 39; pero el representante de la Unión Soviética no insistió en que se sometiera el asunto a votación, y el Presidente consideró que se había retirado la propuesta.

533. El representante de los Estados Unidos presentó una versión revisada de su proyecto de resolución (S/10446/Rev.1), cuya formulación era la siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Tomando nota de los informes del Secretario General de 3 y 4 de diciembre de 1971 y de la resolución 303 (1961) del Consejo de Seguridad, de 6 de diciembre de 1971,

“Tomando nota de la resolución 2793 (XXVI) de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1971, aprobada por 104 votos contra 11 y 10 abstenciones,

“Tomando nota además de que el Gobierno del Pakistán ha aceptado la cesación del fuego y el retiro de las fuerzas armadas, conforme a lo dispuesto en la resolución 2793 (XXVI), y de la carta del Gobierno de la India que figura en el documento S/10445,

“Lamentando que el Gobierno de la India no haya aceptado todavía la cesación del fuego y el retiro incondicionales e inmediatos conforme a lo dispuesto en la resolución 2793 (XXVI),

“Gravemente preocupado por el hecho de que continúan las hostilidades entre la India y el Pakistán, lo que constituye una amenaza inmediata a la paz y la seguridad internacionales,

“Reconociendo la necesidad de abordar adecuadamente en un momento posterior y dentro del marco de la Carta de las Naciones Unidas, los problemas que han dado origen a las hostilidades,

“Convencido de que sería necesario hallar pronto una solución política para el restablecimiento de las condiciones de normalidad en la zona de conflicto y para el regreso de los refugiados a sus hogares,

“Teniendo presentes las disposiciones de la Carta, en particular el párrafo 4 del Artículo 2,

“Recordando la declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, en particular los párrafos 4, 5 y 6,

“Reconociendo además la necesidad de que se adopten medidas inmediatas para conseguir la cesación inmediata de las hostilidades entre la India y el Pakistán y proceder al retiro de sus fuerzas armadas a su propio lado de la frontera indo-pakistaní,

“Teniendo presentes los propósitos y principios de la Carta y las responsabilidades del Consejo de Seguridad en virtud de las disposiciones pertinentes de la Carta,

“1. Insta a los Gobiernos de la India y el Pakistán a adoptar sin dilación todas las medidas necesarias para la inmediata cesación del fuego y retiro de sus fuerzas armadas del territorio del otro Estado a su propio lado de la frontera indo-pakistaní,

“2. Insta a intensificar los esfuerzos destinados a lograr, rápidamente y de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, las condiciones necesarias para el regreso voluntario a sus hogares de los refugiados del Pakistán Oriental;

“3. Pide a todos los Estados que cooperen plenamente con el Secretario General en la labor de prestar asistencia a dichos refugiados y de aliviar su desgracia;

“4. Insta a todas las partes interesadas a que tomen todas las medidas y precauciones posibles para salvaguardar la vida y el bienestar de la población civil de la zona;

“5. Pide al Secretario General que mantenga al Consejo de Seguridad pronta y debidamente informado de la aplicación de la presente resolución;

“6. Decide seguir ocupándose de la cuestión y volver a reunirse cada vez que las circunstancias lo justifiquen.”

534. El representante de Nicaragua manifestó que apoyaba el proyecto de resolución revisado de los Estados Unidos (S/10446/Rev.1), que en su opinión representaba el mínimo que podría hacer el Consejo para cumplir con su mandato, de conformidad con la Carta.

535. El representante de la URSS expresó que la razón primaria de la creciente tirantez entre la India y el Pakistán, que había conducido a un conflicto armado, había sido la situación en el Pakistán Oriental creada por las medidas antidemocráticas y violentas de las autoridades pakistaníes contra la población de esa región. La India no había querido la guerra. El conflicto militar le había sido impuesto por la trágica evolución de los acontecimientos en el Pakistán Oriental. Las causas fundamentales del conflicto eran la violencia y la represión del Pakistán contra la población del Pakistán Oriental y sus ulteriores acciones contra la India. Desde el comienzo del problema, la URSS había insistido en que hubiera una cesación del fuego simultánea, una cesación de los actos de hostilidad y un arreglo político. La nueva propuesta de los Estados Unidos soslayaba ese problema fundamental y, por lo tanto, era totalmente inaceptable. La posición de la China era agravar el conflicto indo-pakistaní y, de esta manera, tratar de alcanzar sus objetivos expansionistas, de gran Potencia y chauvinistas.

536. El representante de Polonia manifestó que su país apoyaría toda solución realista, justa y duradera del conflicto, que deseaba ver resuelto de conformidad con los deseos expresados de la población del Pakistán Oriental.

537. El Ministro de Relaciones Exteriores de la India manifestó que su país no abrigaba designios sobre el territorio, la soberanía o la integridad de ninguno de sus vecinos. Si la mayoría de la población de un país era oprimida por una minoría militante, como ocurría en Bangladesh, era derecho inalienable de la mayoría derrocar a la tiranía de los gobernantes minoritarios y decidir su destino en conformidad con los deseos de su propio pueblo. La India no había comenzado la guerra y estaba preparada a detenerla, si el Pakistán se hallaba también dispuesto a hacerlo y a eliminar las causas fundamentales del conflicto. El pueblo de Bangladesh tenía que ser parte en cualquier cesación del fuego o retiro de las tropas. La realidad del Estado soberano de Bangladesh estaba a la vista de todos. La India no había tratado de desmembrar al Pakistán; el régimen opresivo del Pakistán Occidental, con sus actos, era el que había desmembrado al Pakistán. La India no tenía intención de adquirir porción alguna del Pakistán Occidental o de Bangladesh. Si el Pakistán eliminaba su amenaza a la seguridad de la India, este país se sentiría feliz de considerar toda propuesta razonable para una cesación del fuego y el retiro mutuo, luego de un arreglo político en el Este

aceptable para los representantes electos de Bangladesh. La India consideraba con estupor y sorpresa el hecho de que el Gobierno de los Estados Unidos repartiera las culpas sin asegurarse de qué era lo realmente sucedido y atribuyera a la India la responsabilidad principal por la situación, y no al Pakistán, al que correspondía toda la responsabilidad. El proyecto de resolución de los Estados Unidos (S/10446/Rev.1) no era imparcial. Una resolución que no reconociera la existencia de Bangladesh no podía ser eficaz ni tener valor práctico alguno. Para tratar eficazmente la situación, el Consejo debía considerar lo siguiente: el derecho del pueblo de Bangladesh a ser escuchado en todo debate sobre el problema; su derecho a ser parte en cualquier arreglo para la cesación del fuego que pudiera proponerse; y una solución política en Bangladesh, de conformidad con los deseos de su pueblo, según lo habían declarado sus representantes elegidos en diciembre de 1970. Si esos tres elementos esenciales se aceptaban como un todo integrado, la India confiaba en que podría llegarse a una cesación del fuego sin más demora y que el retiro de las fuerzas armadas del Pakistán y la India de Bangladesh, así como el retiro mutuo de la India y el Pakistán del territorio del otro país, podría arreglarse por medio de consultas apropiadas.

538. El Presidente sometió a votación el proyecto de resolución de los Estados Unidos (S/10446/Rev.1).

Decisión: *En la 1613a. sesión, celebrada el 13 de diciembre de 1971, el proyecto de resolución de los Estados Unidos recibió 11 votos contra 2 (Polonia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) y 2 abstenciones (Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) y no fue aprobado, debido al voto negativo de un miembro permanente del Consejo de Seguridad.*

539. Al hablar para explicar su voto, el representante de Somalia manifestó que había votado en favor del proyecto de resolución revisado de los Estados Unidos porque reflejaba casi en su totalidad el texto de los proyectos de resolución que Somalia había patrocinado en el Consejo y la Asamblea General. El proyecto revisado de los Estados Unidos tenía un enfoque positivo del problema, dado que no adjudicaba culpas o prejuzgaba los problemas, sino que reconocía la necesidad primordial de llegar a una solución política para la situación existente entre el Gobierno del Pakistán y el Pakistán Oriental y entre el Pakistán y la India.

540. El representante de Bélgica manifestó que había apoyado el proyecto de resolución porque tenía el objetivo de poner fin sin demora a la lucha, pero hubiera preferido un texto menos ambicioso y más realista, limitado por el momento a la inmediata cesación de las hostilidades y al respeto por los Convenios de Ginebra.

541. El representante de China dijo que, aunque había votado en favor del proyecto de resolución revisado, éste era muy poco satisfactorio porque no establecía distinciones entre el agresor y la víctima de la agresión. Afirmó también que la redacción de los párrafos sexto y séptimo del preámbulo no debía en ningún momento y bajo ninguna circunstancia ser mal interpretada como un pretexto para intervenir en los asuntos internos del Pakistán.

542. El representante de Francia señaló que se había abstenido porque el proyecto no había sido aceptable para el Consejo ni para las partes.

543. El representante del Reino Unido manifestó que su delegación no veía ventajas prácticas en apoyar proyectos de resolución que no tenían posibilidades de éxito e instó a que se continuaran los esfuerzos para hallar una fórmula aceptable para todos los interesados.

544. El representante del Japón declaró que había votado en favor del proyecto porque esencialmente era igual a los que había patrocinado el Japón en el Consejo y en la Asamblea General. El Consejo debía continuar tratando de hallar una fórmula que fuera aceptable para las partes interesadas.

545. El representante de la República Arabe Siria expresó que había votado por el proyecto de resolución revisado porque su delegación entendía que el sexto y séptimo párrafo del preámbulo destacaban la necesidad de una rápida solución política, y el segundo párrafo del preámbulo insistía positivamente en que se crearan las condiciones para el retorno de los refugiados.

546. El representante de la Argentina manifestó que había votado por el proyecto de resolución porque sus fines eran restablecer la paz en la zona sobre la base de tres puntos: la cesación del fuego, el retiro de las tropas y la creación de las condiciones necesarias para el retorno de los refugiados. La Argentina continuaría apoyando todo proyecto de resolución que resolviera el dilema que el Consejo tenía ante sí y conciliara las diferencias existentes entre la India y el Pakistán.

547. El Primer Ministro Adjunto y Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán, en ejercicio del derecho de respuesta, dijo que después de cometer una descarada agresión contra el Pakistán, atacando su integridad territorial y su independencia política, desafiando abierta y patentemente a las Naciones Unidas e ignorando el ferviente llamamiento de 104 Estados Miembros, la India estaba tratando de asumir una postura de sensatez. Despojados de todo su palabrerío y santurronería, la totalidad del razonamiento de la India equivalía a afirmar que dicho país tenía el derecho de invadir al Pakistán con objeto de lograr un arreglo para los refugiados. Aunque se dejara de lado el principio de que nada podía justificar una invasión, la realidad continuaba siendo que el ataque armado había multiplicado más bien que disminuido el agudo problema humanitario del Pakistán Oriental, había resultado en una destrucción y devastación muchísimo mayores que las producidas durante la lucha civil, había dañado la infraestructura del Pakistán Oriental a tal punto que se necesitarían decenios para su reparación y había convertido una calamidad en una catástrofe. La invasión de la India perpetraba un daño colosal en el plano humano que pedía a gritos su rectificación. Esta podría lograrse a través de la voluntad colectiva de la comunidad mundial. El contexto del problema presente era que la India cometía una agresión después de otra; su fatal tendencia a recurrir a las armas con el fin de establecer su hegemonía sobre Asia meridional. Si no hubiera sido por esa política, posiblemente ningún problema interno del Pakistán, por agudo que fuera, podría haber conducido a una explosión violenta. La India afirmaba que el Pakistán había estado planeando una guerra para distraer la atención de su crisis democrática. Si eso

fuera cierto, el Pakistán no hubiera iniciado o aceptado cada una de las propuestas presentadas por las que hubiera podido evitarse el estallido de las hostilidades, como lo demostraban las gestiones realizadas o apoyadas por el Pakistán durante los cinco meses precedentes. Los imperativos de la situación corriente eran: primero, la cesación del fuego; segundo, el retiro del territorio del Pakistán de las fuerzas indias y todo otro personal armado que hubiese entrado en Pakistán desde la India; tercero, que se destacaran observadores de las Naciones Unidas para supervisar la cesación del fuego y el retiro de las tropas; y cuarto, que se idearan los medios para asegurar que se respetaban escrupulosamente los Convenios de Ginebra sobre los conflictos armados y que no se tomaran represalias en el Pakistán Oriental. El retiro de las fuerzas era una obligación recíproca; las fuerzas pakistaníes también tendrían que retirarse simultáneamente del territorio indio. Dentro del concepto de un Pakistán unido, el Gobierno del Pakistán estaba dispuesto a no descontar medida alguna para hallar una solución pacífica.

548. El representante de Italia declaró que había votado en favor del proyecto de resolución (S/10446/Rev.1), principalmente porque incluía todas las disposiciones contenidas en el proyecto de resolución de las ocho Potencias (S/10423), del que Italia era uno de los patrocinadores, y de la resolución 2793 (XXVI) de la Asamblea General. Anticipando el resultado de la votación sobre el proyecto de resolución de los Estados Unidos, Italia y el Japón habían decidido introducir un proyecto de resolución que se había distribuido previamente. El orador explicó que dicho proyecto ya había sido revisado sobre la base de consultas, pero que los patrocinadores recibirían complacidos otros criterios y sugerencias de los miembros del Consejo y de las partes interesadas. Después leyó el texto del proyecto de resolución revisado (S/10451), que es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Tomando nota de los informes del Secretario General de 3 y 4 de diciembre de 1971 y de la resolución 303 (1971) del Consejo de Seguridad, de 6 de diciembre de 1971,

“Teniendo presentes los propósitos y principios de la Carta así como las responsabilidades del Consejo de Seguridad emanadas de las disposiciones pertinentes de la Carta,

“Tomando nota de la resolución 2793 (XXVI) de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1971,

“Tomando nota con reconocimiento de la respuesta del Gobierno del Pakistán a la carta del Secretario General relativa a la resolución 2793 (XXVI) de la Asamblea General, contenida en el documento S/10440,

“Tomando nota asimismo de la respuesta del Gobierno de la India, contenida en el documento S/10445,

“Gravemente preocupado por la continuación de las hostilidades entre la India y el Pakistán, lo que constituye una amenaza inmediata a la paz y la seguridad internacionales,

“Reconociendo la necesidad de tratar también, dentro del marco de la Carta de las Naciones Unidas, los problemas que han dado origen a esas hostilidades,

“Reconociendo que toda solución duradera deberá tener por base un arreglo político en el Pakistán que respete los derechos e intereses de su población,

“Recordando la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, en particular los párrafos 4, 5 y 6,

“Reconociendo asimismo la necesidad de que se adopten medidas sin demora para conseguir la inmediata cesación de las hostilidades y retirada de todas las fuerzas armadas,

“1. *Pide* a todos los Estados Miembros que, de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, se abstengan de toda acción o amenaza de acción que pueda agravar la situación en la península Indostánica o poner en peligro la paz internacional;

“2. *Pide* a todas las partes interesadas que tomen sin dilación, como primera medida, todas las providencias necesarias para lograr la inmediata cesación del fuego y terminación de todas las hostilidades;

“3. *Insta* a la India y al Pakistán a realizar operaciones de desprendimiento y retirada para poner fin a la confrontación y restablecer la normalidad en la zona del conflicto;

“4. *Pide* la adopción de medidas inmediatas encaminadas a lograr una solución política amplia;

“5. *Pide* a todos los Estados que cooperen plenamente con el Secretario General en la labor de prestar asistencia a los refugiados del Pakistán Oriental y de aliviar su desgracia;

“6. *Insta* a todas las partes interesadas a que tomen todas las medidas y precauciones posibles para salvaguardar la vida y el bienestar de la población civil de la zona y asegurar la estricta observancia de todos los convenios de Ginebra;

“7. *Decide* designar, con el asentimiento de la India y el Pakistán, un comité (integrado por tres miembros) del Consejo de Seguridad encargado de ayudar a esos países en sus esfuerzos por restablecer la normalidad en la zona del conflicto así como por lograr la reconciliación de acuerdo con los principios de la Carta y con las resoluciones mencionadas, y de informar al Consejo;” . . .

A esa altura, el representante de Italia señaló a la atención el hecho de que, aunque los patrocinadores habían introducido las palabras “tres miembros” en el párrafo 7 de la parte dispositiva, ése no era el texto final y que pensaban insertar los nombres de los miembros del Consejo de Seguridad o cualquier otra formulación que el Consejo pudiera decidir adoptar para establecer el Comité. La formulación presente servía simplemente para recordar cuál era el pensamiento de los patrocinadores. El orador continuó su lectura del resto del proyecto de resolución, que era el siguiente:

“8. *Pide* al Secretario General que mantenga al Consejo de Seguridad puntual y debidamente informado acerca de la aplicación de la presente resolución;

“9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión y volver a reunirse cada vez que las circunstancias lo justifiquen.”

549. En una nota verbal de fecha 13 de diciembre dirigida al Secretario General (S/10452), el re-

presentante del Pakistán señaló a la atención lo que denominó una seria violación por la India del convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra de 12 de agosto de 1949.

550. Al comienzo de la 1614a. sesión, celebrada el 14 de diciembre, el representante del Reino Unido presentó una moción para que se levantara la sesión, con el fin de permitir que continuaran las consultas. La moción fue aprobada. La sesión continuó en la tarde del 15 de diciembre.

551. Al iniciarse la continuación de la sesión, el Presidente hizo un llamamiento al Consejo para que llegara a una decisión positiva cuanto antes, porque la situación en el subcontinente empeoraba y se estaban perdiendo vidas inocentes.

552. El Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán manifestó que había llegado el momento de decir la verdad. Dijo que había esperado que el Consejo de Seguridad actuara fundado en principios y pusiera fin a la abierta y brutal agresión contra el pueblo de su país. Pero el Consejo de Seguridad había denegado justicia al Pakistán. El orador manifestó que no llevaría a su regreso un documento de rendición proveniente del Consejo ni participaría en la legalización de la agresión. El Consejo de Seguridad había fracasado deplorablemente. El Consejo había actuado en forma dilatoria y obstruccionista, esperando que cayera Dacca. Se había producido la peor forma de agresión, la agresión desembrozada. La excusa era "Tenemos refugiados, de modo que debemos invadir a otro país". El Pakistán había estado preparado para recibir de vuelta a los refugiados. Si la población de la India podía aumentar en 13 millones por año, entonces, con toda la ayuda y asistencia que la India estaba recibiendo para los refugiados, podía haber soportado la situación durante un breve período, hasta que un gobierno civil tomara el poder en el Pakistán para negociar su retorno. No obstante, la India había utilizado el problema de los refugiados como un pretexto para invadir y desmembrar al Pakistán. Los Estados Unidos habían sido criticados por apoyar la posición del Pakistán, que había sido respaldada por 104 Estados Miembros de las Naciones Unidas. Los Estados Unidos habían actuado de acuerdo con sus tradiciones al apoyar al Pakistán como Estado independiente, con integridad y unidad nacionales. El Pakistán también agradecía a la República Popular de China por la posición adoptada y al tercer mundo por haber apoyado una causa justa. Pero el Consejo de Seguridad se había visto frustrado por el veto. El orador consideraba inútil asistir a otras sesiones del Consejo e iba a regresar a su patria. No estaba boicoteando al Consejo, pero no iba a participar en la legalización de la agresión y la ocupación militar del territorio de un Estado Miembro de las Naciones Unidas. A continuación, el orador abandonó la sala del Consejo.

553. El representante de Túnez dijo que su Gobierno deploraba toda injerencia extranjera en los asuntos internos del Pakistán. La Asamblea General había votado abrumadoramente en favor de la cesación de las hostilidades, la evacuación y el arreglo pacífico, y se debían tomar medidas para poner en vigor esa resolución. El hacerlo así era deber de las Naciones Unidas y del Consejo de Seguridad.

554. Al comienzo de la 1615a. sesión, celebrada el 15 de diciembre, el Presidente, con el consentimiento

del Consejo, invitó al representante de Ceilán, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho a votar.

555. El Consejo tuvo ante sí un proyecto de resolución (S/10453) y su revisión (S/10453/Rev.1) distribuida el día anterior por el representante de Polonia. El texto de la versión revisada era el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Gravemente preocupado por el conflicto militar en el subcontinente indio, que constituye una amenaza inmediata a la paz y a la seguridad internacionales,

"Habiendo escuchado las declaraciones formuladas por el Ministro de Relaciones Exteriores de la India y el Primer Ministro Adjunto del Pakistán,

"Decide que:

"1. En la zona oriental de conflicto el poder se traspasará pacíficamente a los representantes del pueblo legalmente elegido en diciembre de 1970;

"2. En cuanto se haya iniciado el proceso de traspaso del poder, cesarán las acciones militares en todas las zonas y se dará comienzo a un período inicial de cesé del fuego de 72 horas;

"3. En cuanto se haya dado comienzo al período inicial de cesación del fuego, las fuerzas armadas pakistaníes comenzarán a retirarse a lugares preestablecidos en la zona oriental de conflicto con miras a su evacuación de dicha zona;

"4. De igual modo, se dará a todo el personal civil y otras personas procedentes del Pakistán Occidental que deseen regresar al Pakistán Occidental, así como a todo el personal civil y otras personas procedentes del Pakistán Oriental que se hallen en el Pakistán Occidental y deseen regresar a sus hogares, la oportunidad de hacerlo bajo la supervisión de las Naciones Unidas y con garantías de parte de todas las autoridades competentes en el sentido de que nadie será objeto de medidas represivas;

"5. En cuanto haya comenzado, dentro del período de 72 horas, el retiro de las tropas pakistaníes y su concentración para ese fin, se dará a la cesación del fuego carácter permanente. Las fuerzas armadas de la India se retirarán del Pakistán Oriental. El retiro de estas tropas se iniciará una vez que se hayan celebrado consultas con las nuevas autoridades establecidas como resultado del traspaso del poder a los representantes legalmente elegidos del pueblo;

"6. Reconociendo el principio según el cual ninguna de las partes en un conflicto conservará territorios adquiridos mediante el uso de la fuerza, los Gobiernos de la India y el Pakistán iniciarán inmediatamente, por conducto de representantes autorizados de sus fuerzas armadas, negociaciones con miras a la más rápida aplicación posible de este principio en la zona occidental de operaciones militares."

556. El representante de la China manifestó que, con el apoyo del Gobierno soviético, el Gobierno de la India había cometido una abierta agresión contra el Pakistán y dañado seriamente la paz en el subcontinente indo-pakistaní. Para restaurar la paz, el requisito previo esencial era una cesación del fuego inmediata por la India y el Pakistán, y el retiro de sus respectivas fuerzas armadas a sus propios territorios. En el Consejo de Seguridad, el representante de la Unión Soviética había vetado en forma desrazonable dos proyectos de resolución que contenían tales disposiciones. El

problema había sido entonces enviado a la Asamblea General, y 104 países se habían manifestado en favor de una resolución pidiendo la cesación del fuego y el retiro de las tropas. El 13 de diciembre, el representante soviético ante el Consejo nuevamente había vetado un proyecto de resolución que estaba en conformidad con la voluntad de los 104 países. La URSS, por tres veces, había abusado de su poder de veto, en forma flagrante, ignorando todas las consecuencias, con el obvio fin de ganar tiempo para proteger la India en su ocupación del Pakistán Oriental. El representante de China expresó asombro ante semejante conducta truculenta de la Unión Soviética y dijo que el Gobierno de la India, que había dejado entrar al lobo en su propia casa, sufriría con el tiempo las graves consecuencias de desmembrar a otro país. El representante de la China se refirió al proyecto de resolución de Polonia (S/10453/Rev.1), diciendo que desmembraría al Pakistán y legalizaría ese desmembramiento, y que era esencialmente un proyecto de resolución soviético. La China se oponía firmemente al mismo. El Consejo de Seguridad debía respetar la soberanía, independencia, unidad nacional e integridad territorial del Pakistán, y la China se opondría a toda resolución que representara una injerencia en los asuntos internos del Pakistán.

557. El representante de Sri Lanka señaló que la cesación de las hostilidades era la exigencia primera e indispensable para hallar una solución a la situación en el subcontinente. Simultáneamente, debían comenzar las negociaciones entre el Gobierno y los dirigentes reconocidos del Pakistán Oriental. El retiro de las fuerzas armadas de los dos países a sus respectivos territorios sería una etapa ulterior. De conformidad con la Carta, era esencial una solución política más bien que una militar.

558. El representante de la URSS dijo que el representante de la China estaba tratando de distraer a las Naciones Unidas y al Consejo de Seguridad, reemplazando la realidad con invenciones y calumnias contra la Unión Soviética. La China no se interesaba por los sufrimientos y la suerte de millones de personas; le interesaba solamente explotar la situación para fortalecer su posición en Asia oriental y en el subcontinente indio. Los representantes del Pakistán y de China no habían hecho un análisis de la situación, ni habían propuesto la manera de salir de ella. Protestaban contra las propuestas concretas de un arreglo político, lo cual había quedado reflejado en el voto del representante de China en contra del proyecto de resolución soviético. El representante de China había destacado el "veto soviético", pero había guardado silencio sobre su propio veto contra el proyecto de resolución soviético, en el que se exhortaba a un arreglo político en el Pakistán Oriental, cuyo resultado hubiera sido inevitablemente la cesación de las hostilidades. El representante de China había impedido que se aprobara un proyecto de resolución que hubiera contribuido a un arreglo en la península indostánica. Sólo podía hallarse una solución al problema sobre la base de una cesación del fuego con un arreglo político simultáneo en el Pakistán Oriental; y un arreglo político podía hallarse solamente en el reconocimiento de la voluntad manifiesta de la población del Pakistán Oriental. Otra condición importante para un arreglo del presente conflicto era la creación de condiciones para el retorno de todos los refugiados del Pakistán Oriental desde la India. Esas condiciones sólo podían ser aseguradas por

nuevas autoridades designadas por los representantes legítimos del pueblo del Pakistán Oriental y elegidos por ese pueblo. El proyecto de resolución de Polonia (S/10453/Rev.1) proporcionaba un enfoque acertado y prepararía el camino para la solución del problema. Con respecto a las referencias del representante de China relativas a la política de la URSS en el Oriente Medio, el representante de la URSS señaló que sería bueno que la China prestara a los pueblos del Oriente Medio, a los pueblos de los países árabes que libran una justa lucha contra el agresor imperialista, la misma ayuda que había prestado, seguía prestando y prestará la Unión Soviética. En un período de sesiones de la Asamblea General, se habían hecho citas de declaraciones de eminentes estadistas árabes, en las que agradecían a la Unión Soviética la ingente ayuda que prestaba a los pueblos árabes en la lucha para eliminar las consecuencias de la agresión israelí. En cambio, la China había rehusado su ayuda a los pueblos árabes. El representante de China se había negado a participar en las reuniones constructivas de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad para prestar ayuda a la misión del Representante Especial del Secretario General, Embajador Jarring, en la solución del problema del retiro de las tropas israelíes de los territorios árabes y la consecución de un arreglo pacífico.

559. El representante de Polonia dijo que, al presentar su proyecto de resolución (S/10453/Rev.1), su delegación había tenido en cuenta la necesidad de una solución política, la cesación de hostilidades, el retiro de las tropas y, finalmente, el elemento humanitario.

560. El representante del Pakistán recordó que, en tres oportunidades, en el Consejo, las resoluciones sobre la cuestión que se examinaba habían recibido una mayoría de 11 votos y que la Asamblea General había aprobado su resolución por 104 votos contra 11. Estaría lejos de ser un procedimiento democrático que una Potencia rechazara esa evidente y decisiva expresión de la voluntad de la mayoría. El representante de la URSS había guardado silencio sobre la invasión militar de la India, su intervención en los asuntos internos del Pakistán, el hecho de que había fomentado la lucha civil y la subversión, lo que constituía una intervención sin precedentes.

561. El representante de la Argentina declaró que una vez más se había afirmado en el Consejo que el cese del fuego, el retiro de las tropas y el arreglo político, debían ser simultáneos. Era necesario un arreglo político, pero el Consejo no podía pedir a un país que llegara a un arreglo político mientras negociaba sometido a las fuerzas de otro país extranjero. Ningún Estado Miembro de las Naciones Unidas aceptaría tal arreglo. Era indispensable que se llegara a un acuerdo político, pero primero debía haber una cesación del fuego y producirse el retiro de las tropas.

562. El representante de la República Árabe Siria presentó el siguiente proyecto de resolución (S/10456):

"El Consejo de Seguridad,

"Gravemente preocupado por la situación en el subcontinente indo-pakistaní, que constituye una amenaza inmediata a la paz,

"Tomando nota de la resolución 2793 (XXVI) de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1971,

"1. Insta al Gobierno del Pakistán a poner inmediatamente en libertad a todos los presos políticos

de modo que los representantes elegidos del Pakistán Oriental reanuden su mandato;

"2. *Decide*:

"a) La cesación inmediata del fuego en todos los frentes;

"b) El desprendimiento de todas las partes en las hostilidades, incluso el retiro de las fuerzas armadas bajo los mandos respectivos de la India y el Pakistán a su propio lado de la frontera y de la línea de cesación del fuego en Jammu y Cachemira;

"3. *Pide* al Secretario General que designe un representante especial con miras a:

"a) Supervisar la ejecución ordenada de las operaciones mencionadas anteriormente;

"b) Asistir a los representantes elegidos del Pakistán Oriental y al Gobierno del Pakistán a llegar a una solución amplia, compatible con los principios de la Carta;

"c) Establecer condiciones propicias para el regreso voluntario de los refugiados;

"d) Normalizar las relaciones entre la India y el Pakistán;

"4. *Pide* al Secretario General que mantenga al Consejo constantemente informado acerca de la aplicación de esta resolución."

563. El representante del Reino Unido presentó un proyecto de resolución (S/10455) en nombre de su propio país y de Francia, diciendo que representaba la transacción a que habían llegado en un esfuerzo por lograr una fórmula que fuese aceptable para todas las partes. Aunque esperaba que nuevos progresos fuesen posibles, todavía no se había llegado a un acuerdo y, por lo tanto, no pedía al Consejo que adoptara medidas sobre el mismo en ese momento. El texto era el siguiente:

"*El Consejo de Seguridad,*

"*Gravemente preocupado* ante la situación de Asia meridional, que constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

"*Consciente* de sus responsabilidades en virtud de las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas,

"*Reconociendo* la urgente necesidad de confrontar eficazmente las causas básicas del presente conflicto,

"*Reconociendo asimismo* que toda solución permanente debe incluir un arreglo político que respete los derechos e intereses fundamentales del pueblo,

"*Profundamente angustiado* ante la enormidad del sufrimiento humano que se ha producido en la zona en los últimos meses y que ha tenido como resultado el desplazamiento en masa de millones de seres humanos del Pakistán Oriental,

"*Gravemente preocupado* de que se adopten todas las medidas necesarias para preservar la vida humana y para la observancia de los Convenios de Ginebra de 1949,

"1. *Pide* a los Gobiernos de la India y el Pakistán que ordenen sin dilación, con carácter inmediato y duradero, el cese del fuego y la cesación de todas las hostilidades en todas las zonas de conflicto en el sector occidental y, análogamente, pide que todas las fuerzas que se encuentran en el Pakis-

tán Oriental establezcan, con carácter inmediato y duradero, el cese del fuego y la cesación de todas las hostilidades, disposiciones que deberán permanecer en vigor hasta que hayan tenido lugar en ambos sectores las operaciones de desprendimiento que permitan realizar el retiro de las fuerzas;

"2. *Pide* que se concluya urgentemente un arreglo político completo de conformidad con los deseos del pueblo interesado, tal como están expresados mediante sus representantes elegidos y reconocidos de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

"3. *Pide* a todos los Estados Miembros que se abstengan de toda acción que pueda agravar la situación del subcontinente o poner en peligro la paz internacional;

"4. *Pide* a todos los interesados que adopten todas las medidas necesarias para preservar la vida humana y para la observancia de los Convenios de Ginebra de 1949 y que apliquen plenamente sus disposiciones relativas a la protección de los heridos y enfermos, los prisioneros de guerra y la población civil;

"5. *Pide* una plena asistencia internacional para aliviar el sufrimiento de los refugiados, conseguir su rehabilitación y asegurar el regreso a sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad;

"6. *Invita* al Secretario General a que designe a un representante especial que aporte sus buenos oficios, particularmente para solucionar los problemas de carácter humanitario;

"7. *Pide* al Secretario General que informe lo más pronto posible al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la presente resolución."

564. El representante de Francia explicó que el proyecto de resolución (S/10455) había sido presentado en respuesta a las obligaciones que sentían los patrocinadores hacia el Consejo, las Naciones Unidas y la opinión pública mundial y representaba un esfuerzo para aunar en un texto los tres elementos principales: la cesación del fuego, el retiro de las fuerzas armadas y el arreglo político.

565. El representante de la URSS presentó un proyecto de resolución (S/10457) que, manifestó, destacaba la vinculación existente entre la cesación de las hostilidades y un arreglo político. El texto del proyecto de resolución de la URSS era el siguiente:

"*El Consejo de Seguridad,*

"*Gravemente preocupado* por el conflicto del subcontinente indo-pakistaní, que constituye una amenaza inmediata a la paz y la seguridad internacionales;

"1. *Pide* a todas las partes interesadas que adopten medidas para lograr la inmediata cesación del fuego y terminación de todas las hostilidades en los frentes oriental y occidental;

"2. *Pide* la concertación simultánea de un arreglo político de conformidad con los deseos del pueblo del Pakistán Oriental expresados por conducto de sus representantes ya elegidos;

"3. *Pide* a todos los interesados que adopten todas las medidas necesarias para salvaguardar vidas humanas y observar los Convenios de Ginebra de 1949;

"4. *Pide* al Secretario General que mantenga al Consejo puntual y debidamente informado acerca de la aplicación de esta resolución;

“5. *Decide* seguir examinando las nuevas medidas que hayan de adoptarse para restablecer la paz en toda la región.”

566. Al comienzo de la 1616a. sesión, celebrada el 16 de diciembre, el Presidente recordó que el Consejo tenía ante sí, en ese momento, los proyectos de resolución de Italia y el Japón (S/10451); de Polonia (S/10453/Rev.1); de la República de Siria (S/10456); de Francia y el Reino Unido (S/10455); y de la URSS (S/10457). Además, estaban el proyecto de resolución de la China (S/10421) y de la URSS (S/10428), sobre los cuales no se había insistido anteriormente en una votación.

567. El Ministro de Relaciones Exteriores de la India leyó el texto de una declaración formulada por la Primera Ministra de la India anunciando que, dado que las fuerzas armadas del Pakistán se habían rendido en Bangladesh y Bangladesh era libre, no había motivo para continuar el conflicto. La India había ordenado a sus fuerzas armadas que cesaran el fuego en el frente occidental a las 20.00 horas, hora de la India, el 17 de diciembre.

568. El representante de Arabia Saudita dijo que tenía la esperanza de que no fuera demasiado tarde para que los representantes de la India, el Pakistán y otros países asiáticos se reunieran en un país asiático convenido y buscaran una solución factible.

569. Al comienzo de la 1617a. sesión, celebrada el 16 de diciembre, el representante de la URSS dijo que, a la luz de la decisión de la India de cesar el fuego en los frentes oriental y occidental, no tenían razón de ser los proyectos de resolución presentados con anterioridad. Manifestó que retiraba el proyecto de resolución de la URSS contenido en el documento S/10457 y presentaba uno nuevo (S/10458), que, según dijo, contenía los puntos que la URSS consideraba útiles. El texto era el siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

“A los fines del restablecimiento de la paz en la península indostánica,

“1. *Se felicita* de la cesación de las actividades militares en el Pakistán Oriental y expresa la esperanza de que la situación de cesación del fuego sea observada por ambas partes, lo que facilitaría el traspaso del poder sin demora y sin obstáculos a los representantes legales del pueblo, elegidos en diciembre de 1970, y el correspondiente arreglo de los problemas relacionados con el conflicto en esta zona;

“2. *Pide* la cesación inmediata del fuego y de todas las demás actividades militares en toda la extensión de la frontera entre la India y el Pakistán Occidental y de la línea de cesación del fuego de 1965 en Jammu y Cachemira. Felicitándose en este sentido de la declaración del Gobierno de la India sobre su decisión unilateral de cesar el fuego y todas las demás actividades militares en esta zona, a partir de las 14.30 horas GMT del 17 de diciembre de 1971, pide insistentemente al Gobierno del Pakistán que adopte inmediatamente medidas análogas;

“3. *Dirige un llamamiento* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que presten todo tipo de asistencia para la más pronta cesación de las hostilidades y se abstengan de cualesquiera medidas que pudieran dificultar la normalización de la situación en la península indostánica.”

570. El representante de los Estados Unidos presentó un nuevo proyecto de resolución en nombre del Japón y los Estados Unidos (S/10459) y ulteriormente lo enmendó. El texto de la versión revisada (S/10459/Rev.1) era el siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

“*Gravemente preocupado* por la situación en el subcontinente indo-pakistaní, que constituye una amenaza inmediata a la paz y la seguridad internacionales,

“*Tomando nota* de la resolución 2793 (XXVI) de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1971,

“*Tomando nota* de la declaración formulada en la 1617a. sesión del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de la India en el sentido de que su país no tiene ambiciones territoriales,

“1. *Exige* que se observe estrictamente una inmediata y duradera cesación del fuego y de todas las hostilidades en todas las zonas de conflicto, y se mantengan en efecto hasta que tengan lugar operaciones de desprendimiento que lleven a un rápido retiro de las fuerzas armadas de todos los territorios ocupados;

“2. *Pide* a todos los Estados Miembros que se abstengan de todo acto que pueda agravar la situación en el subcontinente o hacer peligrar la paz internacional;

“3. *Pide* a todos los interesados que adopten todas las medidas necesarias para la salvaguardia de vidas humanas y para la observancia de los Convenios de Ginebra de 1949, y que apliquen cabalmente sus disposiciones en lo relativo a la protección de los heridos y enfermos, los prisioneros de guerra y la población civil;

“4. *Pide* que se preste asistencia internacional para mitigar el sufrimiento humano y permitir la rehabilitación de los refugiados y su regreso a sus hogares a salvo y con dignidad, y que se colabore plenamente con el Secretario General a tal efecto;

“5. *Invita* al Secretario General a que designe a un representante especial para que ofrezca sus buenos oficios, especialmente para la solución de los problemas humanitarios;

“6. *Pide* al Secretario General que mantenga al Consejo puntual y debidamente informado acerca de la aplicación de esta resolución;

“7. *Decide* seguir examinando las nuevas medidas que hayan de adoptarse para restablecer la paz en toda la región.”

571. Por carta de fecha 16 de diciembre dirigida al Secretario General (S/10460); el representante de la República Árabe Libia hizo saber la profunda preocupación de su Gobierno por el derramamiento de sangre y la destrucción que, según decía, había causado la agresión de la India, con apoyo de la URSS, contra el Pakistán.

572. Por carta de fecha 16 de diciembre dirigida al Secretario General (S/10461), el representante de China transmitió copia de una declaración de su Gobierno, de la misma fecha, en la que reiteraba los puntos de vista de China en el conflicto entre la India y el Pakistán.

573. Por carta de fecha 16 de diciembre dirigida al Secretario General (S/10463/Rev.1), el representante de la URSS transmitió copia de una declaración

emitida en la fecha por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la URSS en la que reiteraba los puntos de vista de la Unión Soviética y hacía un llamamiento para el rápido restablecimiento de la paz en el subcontinente.

574. Al iniciarse la 1621a. sesión, el 21 de diciembre, el Presidente presentó y puso a votación un proyecto de resolución (S/10465) copatrocinado por Argentina, Burundi, Japón, Nicaragua, Sierra Leona y Somalia, sobre el que se había llegado a un acuerdo después de intensas consultas con las partes interesadas y que representaba una solución de avenencia entre los numerosos proyectos de resolución que habían sido presentados al Consejo.

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado la grave situación en el subcontinente, que sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

"Tomando nota de la resolución 2793 (XXVI) de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1971,

"Tomando nota de la respuesta del Gobierno del Pakistán de fecha 9 de diciembre de 1971,

"Tomando nota de la respuesta del Gobierno de la India de fecha 12 de diciembre de 1971,

"Habiendo escuchado las declaraciones del Primer Ministro Adjunto del Pakistán y del Ministro de Relaciones Exteriores de la India,

"Tomando nota asimismo de la declaración formulada en la 1616a. sesión del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de la India, que contenía una declaración unilateral de cese del fuego en la zona occidental,

"Tomando nota de la aceptación por el Pakistán del cese del fuego en la zona occidental con efecto a partir del 17 de diciembre de 1971,

"Tomando nota de que, en consecuencia, existe una situación de cese del fuego y cesación de las hostilidades,

"1. Exige que en todas las zonas de conflicto se observe estrictamente un cese del fuego y una cesación de las hostilidades duraderos y que éstos permanezcan en vigor hasta que se lleve a efecto el retiro, tan pronto como sea practicable, de todas las fuerzas armadas a sus respectivos territorios y a posiciones que respeten cabalmente la línea de cese del fuego en Jammu y Cachemira bajo la supervisión del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán;

"2. Insta a todos los Estados Miembros a abstenerse de toda acción que pueda agravar la situación en el subcontinente o poner en peligro la paz internacional;

"3. Insta a todas las partes interesadas a tomar todas las medidas necesarias para preservar vidas humanas y para observar los Convenios de Ginebra de 1949 y aplicar plenamente sus disposiciones en cuanto se refiere a la protección de los heridos y enfermos, los prisioneros de guerra y la población civil;

"4. Exhorta a prestar asistencia internacional para el alivio de los sufrimientos de la población afectada y para la rehabilitación de los refugiados y su retorno con seguridad y dignidad a sus hogares, y a colaborar plenamente con el Secretario General a tal efecto;

"5. Autoriza al Secretario General a nombrar, en caso necesario, a un representante especial a fin de que interponga sus buenos oficios para la solución de problemas de índole humanitaria;

"6. Pide al Secretario General que informe sin demora al Consejo sobre todo acontecimiento relacionado con la aplicación de la presente resolución;

"7. Decide seguir ocupándose de la cuestión y mantenerla activamente en estudio."

Decisión: *En su 1621a. sesión, celebrada el 21 de diciembre de 1971, el Consejo de Seguridad aprobó el proyecto de resolución de las seis Potencias (S/10465) por 13 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones (Polonia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), como resolución 307 (1971).*

575. Después de la votación, el representante de Somalia hizo una declaración en nombre de los autores para explicar ciertos aspectos de la resolución. Dijo que deseaba aclarar que la resolución se había elaborado después de intensas consultas con ambas partes y que ambas partes habían suscrito en general todo lo incluido en el texto. En el párrafo 1 de la resolución, el Consejo exigía no solamente que en todas las zonas de conflicto se observara estrictamente un cese del fuego y una cesación de las hostilidades sino también el retiro de todas las fuerzas armadas de sus respectivos territorios. Como en la zona oriental había cesado totalmente la lucha, debía retirarse la totalidad de las fuerzas armadas de la zona tan pronto como fuera practicable. En cuanto a la zona occidental la resolución recientemente aprobada pedía que se iniciara el proceso del cese de la lucha, conducente, sin demoras, al retiro de las fuerzas armadas de ambas partes. Dijo, en resumen, que los autores deseaban que siempre que en el proyecto de resolución se hablara del retiro de las fuerzas armadas, se interpretase en el contexto antedicho. Los autores de la resolución habían tomado nota de la declaración del Gobierno de la India en el sentido de que no tenía ambiciones territoriales. Los autores del proyecto opinaban que al aplicar la resolución, las partes podrían llegar a cualquier acuerdo o ajuste mutuamente aceptable que consideraran necesario.

576. Hablando para explicar su voto, el representante de la República Arabe Siria dijo que se congratulaba de que se hubiera llegado a una solución amistosa, pero que votó a favor de la resolución con serias reservas, especialmente en cuanto al párrafo 1, ya que se proyectaba el retiro de las tropas para una futura fecha indeterminada.

577. El representante de China manifestó que, aunque había votado a favor del proyecto, lo consideraba muy poco satisfactorio porque no condenaba la agresión abierta contra un Estado soberano y para lograr su desmembramiento llevada a cabo por la India expansionista con apoyo del Gobierno soviético. Agregó que la caída de Dacca no era de ninguna manera, como se lo había llamado, un "jalón" de victoria para los agresores, sino un punto de partida desde el que se estaban encaminando a la derrota. La ocupación militar del Pakistán llevaría a un disturbio y a una inseguridad mayores en el subcontinente del Asia meridional. Los agresores comerían con seguridad los amargos frutos de su propia obra y serían censurados por la historia.

578. El representante del Japón expresó su satisfacción porque el Consejo hubiera podido llegar a un

acuerdo sobre una resolución que tenía posibilidades de abrir camino hacia una paz duradera.

579. El representante de Polonia dijo que se había abstenido, debido a que en el segundo párrafo del preámbulo de la resolución se hacía referencia a la resolución 2793 (XXVI) de la Asamblea General.

580. El representante de Italia recibió con beneplácito la resolución como un acontecimiento positivo, aunque consideraba que era sólo un primer paso que precedería al examen del asunto por el Consejo en una fecha posterior.

581. El representante de la Argentina dijo que la resolución, si bien era sólo una solución de avenencia, representaba un paso positivo.

582. El representante de Francia declaró que había votado a favor de la resolución porque era importante para el futuro. No obstante, lamentaba que hubiera sido aprobada tan tardíamente.

583. El representante de Burundi dijo que su delegación había apoyado la resolución a fin de participar en la conciliación entre la India y el Pakistán.

584. El representante del Reino Unido expresó su satisfacción porque el Consejo hubiera podido aprobar una resolución que, sobre todo, se proyectaba hacia el futuro.

585. El representante de los Estados Unidos dijo que, si bien la resolución no era perfecta, por lo menos el Consejo había, por fin, actuado y establecido importantes puntos respecto de la cesación del fuego, el retiro de las tropas y la preservación de la vida humana.

586. El representante de la URSS dijo que el proyecto de resolución contenía disposiciones con las que su delegación no podía estar de acuerdo, en especial, la referencia que en el segundo párrafo del preámbulo se hacía a la resolución 2793 (XXVI), aprobada por la Asamblea General el 7 de diciembre. En consecuencia, su delegación se había abstenido en la votación, si bien había tomado nota de los méritos de ciertas disposiciones contenidas en la resolución que acababa de aprobarse. El representante de la Unión Soviética señaló que todo el mundo se había horrorizado ante la tragedia y los padecimientos en el Pakistán Oriental, que costaron la vida a centenares de miles de personas, y ante el éxodo nunca visto de decenas de millones de habitantes. Todos los miembros del Consejo de Seguridad, excepto uno, habían hecho notar esta tragedia. Tan sólo un miembro permanente del Consejo de Seguridad — el régimen de Pekín — había permanecido ciego y sordo ante esa tragedia. Sólo él había seguido el camino del apoyo incondicional a la tiranía, el terror y a la violencia. Pekín no había expresado una condenación de los culpables de eso, ni se había compadecido de las víctimas, y la última declaración del representante de China en el Consejo había instigado y empujado nuevamente al Indostán por el camino del empeoramiento de la situación.

587. El representante de Nicaragua manifestó que su delegación había copatrocinado el proyecto de resolución aprobado, porque satisfacía a las dos partes directamente interesadas.

588. El representante de Bélgica expresó que su delegación había votado a favor del proyecto de resolución para demostrar su interés en una solución rápida y pacífica, pero que no podía disimular que se había sentido defraudado por la inactividad y parálisis

anteriores del Consejo. Debían estudiarse la forma y los medios de reestablecer la autoridad del Consejo y aumentar su efectividad.

589. El representante de Somalia dijo que la decisión del Consejo sobre la resolución fue para él una gran satisfacción, pero que lamentaba que no se hubiera actuado antes. También estaba preocupado por las noticias de actos de represalia y venganza; si no cesaran, el Consejo tendría que examinar el problema.

590. El representante del Pakistán manifestó que el hecho de que el Consejo de Seguridad hubiera por fin aprobado una resolución sobre la situación en el subcontinente indo-pakistaní, no disminuía la importancia del hecho más importante de que al Consejo le había resultado señaladamente imposible solucionar esa situación de conformidad con los principios de la Carta. Enfrentado a una guerra manifiesta en el subcontinente con la pérdida de incalculable número de vidas causada por una agresión directa contra el Pakistán, el Consejo no pudo ni evitarla ni detenerla a causa del arbitrario veto de un miembro permanente. Aunque no hubiera sido correcto tratar de alterar el propósito de la resolución que acababa de aprobarse, deseaba señalar los rasgos que originaban la actitud de su Gobierno ante la misma. Primero, la resolución había sido aprobada aplicando las atribuciones que otorga al Consejo el Capítulo VII de la Carta. Segundo, la resolución no podía disociarse de la resolución 2793 (XXVI) de la Asamblea General. Tercero, la palabra "territorios" en el párrafo 1 no podía significar otra cosa que los territorios nacionales según quedaron constituidos cuando se creó el Estado del Pakistán en 1947. El párrafo 1 significaba que las fuerzas armadas de la India debían retirarse del territorio del Pakistán al territorio de la India, tanto en Pakistán Oriental como Occidental. Cuarto, la mención de la línea de cese de fuego en Jammu y Cachemira se refería a la línea establecida en el acuerdo de Karachi de 27 de julio de 1949, en que eran parte los Gobiernos de la India y el Pakistán y las Naciones Unidas y que fue conducido en virtud de las disposiciones de la parte I de la resolución de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, del 13 de agosto de 1948. Quinto, el cumplimiento de los Convenios de Ginebra de 1949 era una responsabilidad que cabía especialmente a la India, cuyas fuerzas armadas estaban ocupando la parte oriental del Pakistán. Sexto, la designación de un representante especial del Secretario General a fin de que interpusiera sus buenos oficios para la solución de los problemas de índole humanitaria no dependía del acuerdo de las partes. Séptimo, la delegación del Pakistán asignaba la importancia debida al párrafo 7 y confiaba que el Consejo actuaría según lo que allí decía y no relegaría la cuestión al olvido. Además, el Pakistán consideraba totalmente errado entender que la declaración interpretativa del representante de Somalia establecía cualquier distinción jurídica entre el retiro de las fuerzas armadas de la India y del Pakistán que estaban en la zona oriental y el de las que estaban en la zona occidental. Finalmente, la resolución, en realidad, no implicaba ningún arreglo amistoso del conflicto. Sólo denotaba acuerdo sobre los principios para el cese del fuego y el retiro de las fuerzas. No resolvía los problemas fundamentales creados por la agresión de la India ni demostraba que hubiera conciencia de las consecuencias que pudiera tener para el Pakistán y para el mundo. No podría existir verdadera paz entre la India y el Pakistán

hasta que las fuerzas armadas de la India se retiraran tanto del Pakistán Oriental como del Pakistán Occidental y se llegara a una solución justa del problema de Jammu y Cachemira, de conformidad con las aspiraciones de sus pueblos.

591. El Ministro de Relaciones Exteriores de la India dijo que su delegación cuestionaba la pertinencia de la referencia que en la resolución aprobada se hacía a la resolución 2793 (XXVI) de la Asamblea General. La India estaba dispuesta a llegar, mediante negociaciones mutuas, a una solución por acuerdo para resolver los problemas del retiro de las tropas y de otro carácter. No podía ignorarse la existencia de Bangladesh y del Gobierno de Bangladesh. Las fuerzas armadas de la India se retirarían de Bangladesh tan pronto como fuera practicable, pero su presencia en Bangladesh era necesaria tanto como protección para las tropas pakistaníes que se habían rendido como para evitar represalias y otros hechos similares. El Pakistán no tenía ya ningún derecho de mantener tropas en Bangladesh y cualquier intento por parte del Pakistán de entrar a Bangladesh por la fuerza crearía una amenaza a la paz y a la seguridad y pondría nuevamente en peligro la paz y la estabilidad. En cuanto a la zona occidental, la frontera internacional entre la India y el Pakistán estaba bien definida, pero ciertas zonas de la India y el Pakistán estaban bajo control de fuerzas opuestas. La India aceptaba el principio del retiro de las tropas y deseaba negociar y solucionar la cuestión con el Pakistán tan pronto como fuera posible. El Estado de Jammu y Cachemira era parte integrante de la India. Sin embargo, a fin de evitar derramamientos de sangre, la India había respetado la línea de cese del fuego supervisada por el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán. Era menester realizar algunos ajustes en la línea de cese del fuego, asunto que la India discutiría y solucionaría con el Pakistán. La India no tenía ambiciones territoriales y querría escuchar una declaración similar por parte del Pakistán.

592. El representante del Pakistán rechazó enfáticamente la posición del representante de la India en el sentido de que el Pakistán no tenía derecho a mantener tropas en el llamado Bangladesh. El Pakistán Oriental era parte integrante del territorio del Pakistán, y el estatuto jurídico y los derechos inalienables del pueblo del Pakistán no podían alterarse en manera alguna mediante un acto de agresión y de ocupación militar. El retiro de las fuerzas armadas de ocupación no podía condicionarse a negociaciones. En cuanto a la declaración del representante de la India con respecto a las ambiciones territoriales, el Pakistán no tenía reclamaciones territoriales que hacer sobre territorio indio, pero consideraba que Jammu y Cachemira era territorio en controversia cuyo futuro se resolvería mediante un acuerdo al que se podría llegar bajo la égida del Consejo de Seguridad.

E. Informes y comunicaciones presentados del 21 de diciembre de 1971 al 15 de junio de 1972

593. El 21 de diciembre, el Secretario General presentó un informe (S/10466), relativo a la aplicación de la resolución 307 (1971) del Consejo de Seguridad, en el que daba cuenta de los acontecimientos más importantes sucedidos en el Pakistán Oriental y de las actividades humanitarias cumplidas por las Naciones Unidas en dicho territorio.

594. En un informe de fecha 22 de diciembre (S/10467), el Secretario General presentó información actualizada recibida del Jefe del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán (UNMOGIP), de conformidad con los párrafos 1 y 6 de la resolución 307 (1971) del Consejo de Seguridad y señaló que no estaba en condiciones de informar al Consejo sobre otras cuestiones mencionadas en el párrafo 1 porque las Naciones Unidas no tenían un mecanismo de observación militar en otras partes del subcontinente. En otros informes posteriores de la misma serie, publicados el 29 de diciembre de 1971, el 4 de enero, el 29 de enero y el 12 de mayo de 1972 (S/10467/Add.1 a 4), el Secretario General proporcionó nuevos detalles transmitidos por el UNMOGIP. En carta de fecha 24 de abril de 1972 (S/10620 y Corr.1) el Representante Permanente interino del Pakistán, al referirse al UNMOGIP, acusó a la India de no permitir que el UNMOGIP cumpliera sus funciones.

595. En carta de fecha 21 de diciembre de 1971 (S/10468) el representante del Pakistán transmitió al Secretario General una carta del Presidente de ese país, en la que se incluía copia de un llamamiento para que se hicieran gestiones ante la India con objeto de instarla a que impidiera las matanzas y atrocidades cometidas en el Pakistán Oriental.

596. El representante del Pakistán, en una serie de cartas, la primera de fecha 23 de diciembre de 1971 (S/10472), presentó quejas al Secretario General sobre diversas violaciones de la cesación del fuego cometidas por las fuerzas armadas de la India. Otras cartas sobre el mismo tema llevaban fechas del 18 de enero (S/10516), 24 de enero (S/10524), 21 de enero (S/10529), 23 de febrero (S/10545), 28 de febrero (S/10555), 13 de marzo (S/10566), 15 de marzo (S/10567), 21 de marzo (S/10572), 25 de marzo (S/10575), 31 de marzo (S/10588), 27 de abril (S/10623), 8 de mayo (S/10636), 18 de mayo (S/10655), 30 de mayo (S/10669), y 6 de junio de 1972 (S/10685).

597. El 25 de diciembre de 1971 (S/10473) el Secretario General informó que, de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 307 (1971) del Consejo de Seguridad, había nombrado al Sr. Vittorio Winspeare-Guicciardi su Representante Especial y que le había pedido que viajara de inmediato al subcontinente. El 17 de enero (S/10512) y el 26 de febrero de 1972 (S/10512/Add.1/Corr.1) el Secretario General informó al Consejo sobre las actividades del Representante Especial. En carta de fecha 24 de marzo (S/10576) el representante del Pakistán introdujo algunas modificaciones a la declaración atribuida al Presidente del Pakistán que figuraba en el informe del Representante Especial (S/10512/Add.1/Corr.1).

598. En cartas de fecha 24 de diciembre de 1971 (S/10474) y de fecha 28 de diciembre de 1971 (S/10476), el representante de China pidió que las Naciones Unidas tomaran medidas para impedir que las tropas indias y los rebeldes del Pakistán Oriental violaran la resolución 307 (1971) del Consejo de Seguridad cometiendo persecuciones y masacres en el Pakistán Oriental.

599. Por carta de fecha 27 de diciembre de 1971 (S/10475) el representante del Pakistán transmitió la respuesta de su Secretario de Relaciones Exteriores a una carta del Secretario General, de 22 de diciem-

bre, a la que este último adjuntaba copia del texto de la resolución 307 (1971) del Consejo de Seguridad. Pakistán celebraba la resolución, pero destacaba que sólo la terminación de la agresión de la India podía restablecer la paz y la estabilidad en el subcontinente.

600. Por notas verbales de fecha 15 de diciembre (S/10485) y 16 de diciembre de 1971 (S/10486), dirigidas al Secretario General y entregadas con demora, el representante del Pakistán se quejó de algunos "aspectos deplorables" de las acciones de la India contra el Pakistán. En la primera acusaba a la India de entorpecer las operaciones de socorro de las Naciones Unidas en el Pakistán Oriental; en la segunda, de bombardear a la población civil.

601. El representante del Pakistán, en carta dirigida al Secretario General con fecha 30 de diciembre de 1971 (S/10487), informó que su Presidente había iniciado discusiones directas con el Jeque Mujibur Rahman sobre un acuerdo político en el Pakistán Oriental, y que el Gobierno del Pakistán consideraría hostil todo acto que prejuzgara o perjudicara el resultado de estas discusiones.

602. En una serie de cartas, la primera de fecha 30 de diciembre de 1971 (S/10488), el representante de la India presentó al Secretario General quejas sobre varias violaciones de la cesación del fuego cometidas por las fuerzas armadas del Pakistán. Las cartas posteriores de esta serie llevaban fecha 3 de enero (S/10493), 7 de enero (S/10497) y 12 de enero de 1972 (S/10506).

603. En carta de fecha 31 de diciembre de 1971 (S/10490), el representante del Pakistán expresó al Secretario General la preocupación de su Gobierno por los informes de prensa relativos a declaraciones oficiales de la India en las que se preveía un proceso a altos funcionarios civiles del Gobierno del Pakistán Oriental y a prisioneros de guerra que incoarían las "autoridades de Bangladesh". Pedía que las Naciones Unidas tomaran medidas al respecto.

604. Por carta de fecha 10 de enero de 1972 (S/10501), dirigida al Secretario General, el representante de la India transmitió nuevos comentarios de su Gobierno sobre la resolución 307 (1971) del Consejo de Seguridad. En el teatro occidental, la India iniciaría negociaciones bilaterales con el Pakistán y las tropas indias se retirarían de Bangladesh tan pronto como los dos Gobiernos lo consideraran posible. La India cumplía las Convenciones de Ginebra de 1949 y cooperaría con el Representante Especial del Secretario General.

605. Por carta de fecha 14 de enero de 1972 (S/10510), el representante de la India contestó a las cartas del 21, 27 y 30 de diciembre de 1971 (S/10468, S/10475 y S/10487, respectivamente) dirigidas al Secretario General por el representante del Pakistán. Declaraba que las alegaciones relativas a atrocidades en gran escala y asesinatos en masa en Bangladesh eran falsas e insostenibles. Varios funcionarios del anterior régimen militar pakistaní en Bangladesh habían sido, según declaraciones del Gobierno de Bangladesh, culpables de represión, brutalidad y genocidio y serían procesados conforme a lo dispuesto por la ley. Estas personas no podían acogerse a la inmunidad del Comité Internacional de la Cruz Roja, ni de las zonas neutrales organizadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas,

ni a ninguno de los Convenios de Ginebra. El Gobierno de Bangladesh tenía el control de todo su territorio y las fuerzas indias se encontraban en Bangladesh a pedido de dicho Gobierno.

606. En carta, de fecha 24 de enero de 1972 (S/10525), el representante del Pakistán solicitó al Presidente que convocara a una urgente sesión del Consejo para examinar las violaciones del cese del fuego cometidas por la India y la necesidad de destacar observadores de las Naciones Unidas para asegurar la aplicación de la resolución 307 (1971).

607. El Secretario General, en informes de fecha 15 de febrero (S/10539), 28 de abril (S/10539/Add.1/partes I y II) y 31 de mayo de 1972 (S/10539/Add.2) continuó proporcionando información sobre las actividades de socorro de las Naciones Unidas en la India y Bangladesh, de conformidad con la resolución 307 (1971) del Consejo de Seguridad y la resolución 2790 (XXVI) de la Asamblea General.

608. En carta de fecha 8 de marzo (S/10558) el representante de la India transmitió el texto de la declaración formulada el 14 de febrero por el Gobierno de la República Popular de Bangladesh, y agregaba que el número de Estados que hasta ese momento había reconocido al Gobierno de Bangladesh era de 51. La declaración atacaba a la carta de fecha 30 de diciembre de 1971 (S/10487) dirigida por el representante del Pakistán al Secretario General y la tildaba de engañosa.

609. En carta de fecha 10 de marzo de 1972 (S/10560 y Corr.1), el representante del Pakistán presentó al Secretario General una queja relativa al ataque de guardias indios contra los prisioneros de guerra pakistaníes que, decía, era el resultado de la detención ilícita de los prisioneros, que aún continuaba, en un intento de coaccionar al Pakistán. La India había asegurado la libertad de sus propios prisioneros del Pakistán y estaba utilizando a los prisioneros pakistaníes para fines políticos, en infracción de las disposiciones del artículo 188 del Tercer Convenio de Ginebra. El representante del Pakistán presentó quejas similares relativas al maltrato de prisioneros de guerra pakistaníes por las autoridades indias en cartas de fecha 25 de marzo (S/10574) y 27 de marzo (S/10579). Por carta de fecha 5 de abril (S/10589) el representante del Pakistán pidió al Presidente del Consejo de Seguridad que intercediera ante el Gobierno de la India para prevenir toda tentativa de enjuiciamiento de prisioneros de guerra pakistaníes por las autoridades de Bangladesh y permitir su pronto regreso en cumplimiento de los Convenios de Ginebra y de la resolución 307 (1971) del Consejo de Seguridad.

610. En cartas dirigidas al Secretario General, de fecha 10 de marzo (S/10562 y Corr.1) y 30 de marzo de 1972 (S/10581) respectivamente, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas pidió que la Declaración Conjunta de la Unión Soviética y la República Popular de Bangladesh (de fecha 3 de marzo) y el Comunicado Conjunto Soviético-Pakistaní (de fecha 19 de marzo) se distribuyeran como documentos oficiales del Consejo de Seguridad.

611. En una carta de fecha 15 de mayo (S/10648), el representante de la India solicitó que se distribuyera su carta de fecha 12 de mayo dirigida al Secretario General, la cual se refería a una carta de fecha 14 de febrero en la que la India había expresado que estaba

dispuesta a entablar conversaciones directas con el Pakistán. El representante de la India informó al Secretario General de los progresos hacia las negociaciones directas entre los dos países y agregó a su carta el texto de la declaración conjunta emitida por los dos Gobiernos en Rawalpindi el 30 de abril. En la carta se señaló además que la India se había abstenido de enviar listas de violaciones de la cesación del fuego cometidas por el Pakistán en la firme creencia de que las negociaciones bilaterales directas constituían el mejor medio para arreglar las diferencias con un espíritu de cooperación. Si bien Pakistán había alegado violaciones de la cesación del fuego, no había mencionado el hecho de que muchos incidentes habían sido solucionados satisfactoriamente en reuniones de tregua entre los comandantes locales.

612. El representante del Pakistán, en carta de fecha 5 de junio de 1972 (S/10681), dirigida al Secretario General, se refirió al informe del Secretario General del 12 de mayo (S/10467/Add.4) y a una carta del representante de la India de igual fecha (S/10468) y declaró que no se había celebrado ninguna reunión bajo bandera de parlamento entre comandantes militares del Pakistán y la India con respecto a incidentes ocurridos a lo largo de la línea de cesación del fuego en Jammu y Cachemira. Estos incidentes debían ser investigados por observadores del UNMOGIP y mediante reuniones bajo bandera de parlamento celebradas bajo los auspicios del UNMOGIP. Era opinión del Gobierno pakistaní que la activación del mecanismo del UNMOGIP en el lado indio de la línea de cesación del fuego habría servido para prevenir incidentes.

Capítulo 8

CUESTION RELATIVA A LAS ISLAS DE ABU MUSA, TAMB MAYOR Y TAMB MENOR

613. En una carta de fecha 3 de diciembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/10409), los representantes de Argelia, el Irak, la República Árabe Libia y la República Democrática Popular del Yemen solicitaron que se celebrara una reunión urgente del Consejo de Seguridad para que considerase la peligrosa situación reinante en la zona del Golfo Pérsico, creada por la ocupación de las fuerzas armadas del Irak, el 30 de noviembre, de las Islas Abu Musa, Tamb Mayor y Tamb Menor.

614. En una carta de fecha 7 de diciembre (S/10434), el representante del Irak transmitió al Secretario General el texto de un cablegrama de fecha 30 de noviembre que había recibido su Gobierno del gobernante de Ras al-Khaima, en que éste denunciaba que tropas iraníes habían invadido las dos islas de Tamb que era parte indivisible del territorio de su país. El Gobierno solicitaba que el Irak tomase medidas para rechazar a los agresores y plantease la cuestión en el Consejo de Seguridad.

615. En su 1610a. sesión, celebrada el 9 de diciembre, el Consejo de Seguridad incluyó la cuestión en su orden del día, y el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Argelia, el Irak, la República Árabe Libia, la República Popular Democrática del Yemen, Kuwait, Irán y los Emiratos Arabes Unidos a que, de conformidad con lo solicitado, participasen en el debate sin derecho de voto.

616. Dando comienzo al debate, el representante del Irak hizo referencia al cablegrama que su Gobierno había recibido del gobernante de Ras al-Khaima el 30 de noviembre, en que se afirmaba que las islas de Tamb Mayor y Tamb Menor habían sido ocupadas por fuerzas iraníes y que, al resistir a los invasores, cuatro policías locales habían resultado muertos y dos heridos. Declaró que la invasión había sido llevada a cabo por el Irán en violación de la Carta y, además de reflejar la política expansionista de ese país, revelaba la connivencia existente entre el Irán y el Reino Unido. Un día antes de la invasión, el Irán había ocupado también parte de la isla de Abu Musa con el pretexto de un supuesto acuerdo concertado con el Jeque de Al-Sharjah, de cuyo territorio formaba parte esa isla. El orador señaló que, si bien el Irán había reclamado esas islas de tanto en tanto, siempre habían estado bajo

jurisdicción árabe. En cuanto a la importancia estratégica de las islas a que aludía el Irán en sus argumentos, indicó que los demás países ribereños del Golfo también consideraban que las islas tenían valor estratégico, por ser todos ellos productores de petróleo. Además, el Golfo constituía la única salida al mar para el comercio iraquí, y, por consiguiente, el Irán no podía pretender ser el único Estado a quien le incumbiera la seguridad y la estabilidad de la zona, que sólo podía lograrse con la cooperación de todos los Estados interesados. Tras acusar al Irán de tratar de imponer su hegemonía en la zona, el orador recordó que en 1969 ese país había abrogado unilateralmente su Tratado de 1937 con el Irak. En cuanto al Reino Unido, dijo que ese país había renegado de sus obligaciones internacionales pese a haberse comprometido, en virtud de tratados, a preservar la integridad territorial de los Estados bajo Tregua. Exhortó, pues, al Consejo de Seguridad a que adoptara las medidas necesarias para condenar al Irán por agresor y al Reino Unido por cómplice, y para lograr el retiro de las fuerzas iraníes de esas islas.

617. El representante de Kuwait recordó que su país había tratado muchas veces de ayudar a los nueve emiratos de la zona del Golfo a constituir una federación, pero que sus esfuerzos habían sido obstaculizados por el Irán, para quien la aceptación de la federación estaba supeditada a su posesión de las islas árabes de Tamb Mayor y Tamb Menor y Abu Musa. A fin de aflojar la tirantez, los gobiernos habían sugerido la desmilitarización de las islas bajo la soberanía de los emiratos árabes. Sin embargo, el Irán había rechazado esa propuesta y procedido a ocupar las islas con el pretexto de que tenían importancia vital para él. El orador acusó al Reino Unido de haber faltado a su responsabilidad, y deploró que el Gobierno británico hubiese atendido el pedido de ayuda del gobernante de Ras al-Khaima. Agregó que, ante esa situación, el Consejo debía exhortar al Irán a que retirase inmediatamente sus fuerzas de las islas árabes.

618. El representante de Argelia dijo que, en la época en que el Irán había ocupado las islas, el Reino Unido aún tenía la obligación, en virtud de un tratado, de proteger a esos territorios hasta que los Estados de la región estuvieran en situación de defender sus pro-

pios intereses. La cuestión no podía resolverse entre el Irán y el Reino Unido, sino por todas las partes interesadas.

619. El representante de la República Popular Democrática del Yemen expresó inquietud por los objetivos a largo plazo del Irán al ocupar esas islas, y atribuyó la responsabilidad por ese acto de agresión al Reino Unido, que no había cumplido su obligación de defender los territorios hasta fines de 1971. El Gobierno de la República Popular Democrática del Yemen estaba firmemente convencido de que el Irán debía retirarse inmediatamente de las tres islas.

620. El representante del Irán rechazó las acusaciones formuladas contra su país por infundadas y declaró que la cuestión era esencialmente de orden interno. Dijo que, desde tiempo inmemorial, la zona se había conocido con el nombre de Golfo Pérsico. La política de su país se basaba en la creación de condiciones propicias para la paz y la seguridad, a fin de que los Estados ribereños pudieran coexistir en una atmósfera de amistad y cooperación. Negó que su país tuviera designios de expansión y añadió que, al igual que en el caso de Bahrein, su política consistía en resolver las controversias mediante la negociación. Aunque no cabía duda de que las islas de Abu Musa y de Tamb pertenecían al Irán, su país había tratado de hallar una solución pacífica para el problema. Las islas Tamb, señaló, se hallaban a una distancia de 17 y 22 millas, respectivamente, de la costa iraní, pero a unas 50 millas de Ras al-Khaima y a miles de millas de Libia, que, según se había informado, había amenazado con enviar sus tropas para ocupar las islas. Ante tales amenazas, su país no podía permitir que se violara su integridad territorial o sus derechos soberanos sobre las islas.

621. El representante del Reino Unido hizo referencia a la decisión de su Gobierno, anunciada el 1° de marzo de 1971, de que los tratados existentes entre el Reino Unido y Bahrein, Qatar y los siete Estados bajo Tregua quedarían sin efecto a fines de 1971, y que las fuerzas británicas se retirarían en esa fecha. La preocupación primordial del Gobierno británico había sido asegurar la estabilidad de la zona mediante la creación de una federación de los Estados bajo Tregua, y el arreglo de las controversias territoriales pendientes en esa región. Esa política había tenido éxito en el caso de Bahrein y Qatar, que eran ya Miembros de las Naciones Unidas, y en el de los Emiratos Arabes Unidos, que también habían ingresado en la Organización hacía poco tiempo. En cuanto a Abu Musa, el orador declaró, el 29 de noviembre se había concluido un acuerdo entre el Irán y el gobernante de Sharjah, que constituía una conciliación razonable de intereses en conflicto. En cambio, los esfuerzos de Gran Bretaña por lograr una solución negociada res-

pecto de las islas Tamb no había tenido éxito. Su país había procurado establecer un equilibrio entre los intereses divergentes de Estados vecinos y las realidades de la situación, y aunque era preferible resolver todos los problemas mediante acuerdos, el resultado constituía, en términos generales, una base razonable y aceptable para la seguridad futura de la zona.

622. El representante de la República Arabe Libia señaló que las deliberaciones del Consejo en el pasado habían demostrado que las grandes Potencias podían actuar a su antojo, en tanto que los pequeños Estados permanecían impotentes. La ocupación de las islas por el Irán con la connivencia del Reino Unido era un ejemplo. Por lo tanto, los pequeños Estados debían mancomunar esfuerzos para hacerse oír.

623. El representante de los Emiratos Arabes Unidos expresó hondo pesar por el hecho de que el Irán hubiese ocupado por la fuerza las islas del Golfo, pues tal acto era contrario a la Carta e incompatible con los tradicionales vínculos de amistad que unían a los pueblos árabe e iraní. Añadió que el Irán había rechazado todos los medios pacíficos para llegar a una solución, y que no aceptaría nada que no fuera su soberanía sobre las islas. Incluso se había negado a negociar con los Emiratos Arabes Unidos, y había intentado impedir la proclamación de la independencia de la nueva Federación. El orador expresó la esperanza de su país de que el Irán reconsiderase su posición, y pudiera resolver la cuestión de algún modo que fuese compatible con su condición de país vecino.

624. El representante de Somalia, tras señalar que a lo largo de la historia se habían creado situaciones complejas a causa de conflictos territoriales sin resolver, manifestó que, en vista de que en las circunstancias actuales todas las partes estaban interesadas por el bienestar de los habitantes de la región, era imprescindible que resolvieran la controversia amistosamente a fin de garantizar la paz, la seguridad y la estabilidad de la región. El Consejo siempre debía atenerse estrictamente a la Carta cuando se enfrentase con cuestiones tan delicadas, aunque era prematuro que, en esta etapa, recomendase medidas con arreglo al Artículo 36, ya que ciertos Estados amigos habían iniciado contactos a nivel gubernamental para tratar de conciliar a ambas partes. Por consiguiente, la delegación de Somalia sugería que el Consejo dejara la consideración de la cuestión para más adelante, a fin de que transcurriera el tiempo suficiente para que esas gestiones de diplomacia discreta surtieran efecto. En caso de que fracasaran, el Consejo podría reanudar el examen de la reclamación.

Decisión: *El Consejo decidió, sin objeciones, aplazar el examen de la cuestión hasta fecha posterior, para dar tiempo a que fructificaran los intensos esfuerzos de terceros.*

Capítulo 9

LA CUESTION DE CHIPRE

A. Comunicaciones e informes recibidos entre el 16 de junio y el 13 de diciembre de 1971

625. En una carta de fecha 21 de junio de 1971, dirigida al Secretario General (S/10230), el representante de Chipre se quejó de recientes declaraciones hechas por altos funcionarios del Gobierno turco res-

pecto de la cuestión de Chipre, que habían causado preocupación a su Gobierno y que difícilmente podrían estar destinadas a contribuir al progreso de las conversaciones intercomunales.

626. En una carta de fecha 24 de junio dirigida al Secretario General (S/10239), el representante de

Turquía rechazó las afirmaciones del representante de Chipre como inexactas y destinadas a negar el papel de Turquía en los esfuerzos por hallar una solución pacífica para la cuestión.

627. El 14 de julio el Secretario General distribuyó un llamamiento (S/10268/Rev.1) a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados para que hicieran contribuciones voluntarias destinadas a la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP) para el período comprendido entre el 16 de junio y el 15 de diciembre de 1971.

628. El 30 de noviembre el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad su vigésimo informe (S/10401) sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre, que abarcaba los acontecimientos ocurridos entre el 20 de mayo de 1971 y el 30 de noviembre de 1971. El Secretario General dijo que el período se había caracterizado por un empeoramiento de la situación general. La tensión entre las dos comunidades había aumentado y había habido varios incidentes. La UNFICYP había logrado hasta entonces aliviar las situaciones tensas, pero su tarea se había hecho más y más difícil y no había logrado ningún progreso en las esferas de la libertad de movimiento y cesación del enfrentamiento. La atmósfera de inquietud se debía a la incertidumbre con respecto a las conversaciones entre las comunidades, que habían llegado a un punto muerto. Los rumores sobre la presencia del General Grivas y el consiguiente recrudecimiento de la campaña pro *enosis* habían disminuido más aún las perspectivas de una solución por acuerdo.

629. El Secretario General seguía convencido de que la mejor manera de llegar a una solución del problema de Chipre consistía en negociar un acuerdo entre ambas comunidades sobre sus aspectos constitucionales. Sin embargo, en las conversaciones entre las comunidades en su actual forma se había tropezado con dificultades que no se podrían superar sin un nuevo impulso. Considerando estas circunstancias, en un *aide-mémoire* de fecha 18 de octubre de 1971, el Secretario General había sugerido a todas las partes interesadas que su Representante Especial en Chipre tomara parte en las conversaciones y que los Gobiernos de Grecia y de Turquía designaran sendos expertos constitucionales que participarían en las conversaciones en calidad de asesores. El Secretario General agregaba que la función del Representante Especial sería del tipo de los buenos oficios que había estado ofreciendo en su nombre. Las partes continuaban discutiendo activamente estas sugerencias. El Secretario General expresó la opinión de que el Consejo de Seguridad debía intervenir más activamente para ayudar a las partes en la búsqueda de una solución.

630. Respecto de la situación financiera de la UNFICYP, el Secretario General dijo que le preocupaba la falta de acuerdos firmes y eficaces para el financiamiento adecuado; el déficit había llegado a 16,4 millones de dólares. El Secretario General reafirmó sus dudas respecto del método de financiamiento de esas operaciones mediante contribuciones voluntarias. Habida cuenta de la tirantez existente en Chipre, el Secretario General recomendó una ampliación por seis meses del mandato de la Fuerza hasta el 15 de junio de 1972.

B. Examen de la cuestión en la 1612a. y 1613a. sesiones (13 de diciembre de 1971)

631. En la 1612a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 13 de diciembre, se incluyó en el orden del día el informe del Secretario General (S/10401). Se invitó a los representantes de Chipre, de Grecia y de Turquía, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho a voto.

632. El Presidente del Consejo anunció que, como consecuencia de las consultas celebradas anteriormente, se había logrado un acuerdo sobre el siguiente proyecto de resolución (S/10441):

“El Consejo de Seguridad,

“Tomando nota de que, según el informe del Secretario General de 30 de noviembre de 1971, en las actuales circunstancias sigue siendo necesaria la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre si se quiere mantener la paz en la isla,

“Tomando nota de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener en ella la Fuerza después del 15 de diciembre de 1971,

“Tomando nota también de las condiciones existentes en la isla según lo expuesto en el informe,

“1. Reafirma sus resoluciones 186 (1964) de 4 de marzo, 187 (1964) de 13 de marzo, 192 (1964) de 20 de junio, 193 (1964) de 9 de agosto, 194 (1964) de 25 de septiembre y 198 (1964) de 18 de diciembre de 1964, 201 (1965) de 19 de marzo, 206 (1965) de 15 de junio, 207 (1965) de 10 de agosto y 219 (1965) de 17 de diciembre de 1965, 220 (1966) de 16 de marzo, 222 (1966) de 16 de junio y 231 (1966) de 15 de diciembre de 1966, 238 (1967) de 19 de junio y 244 (1967) de 22 de diciembre de 1967, 247 (1968) de 18 de marzo, 254 (1968) de 18 de junio y 261 (1968) de 10 de diciembre de 1968, 266 (1969) de 10 de junio y 274 (1969) de 11 de diciembre de 1969, 281 (1970) de 9 de junio y 291 (1970) de 10 de diciembre de 1970, y 293 (1971) de 26 de mayo de 1971, así como el consenso expresado por el Presidente en la 1143a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1964, y en la 1383a. sesión, celebrada el 24 de noviembre de 1967;

“2. Exhorta a las partes interesadas a que actúen con la mayor mesura y a que continúen y aceleren en cooperación sus decididos esfuerzos para alcanzar los objetivos del Consejo de Seguridad aprovechando de manera constructiva el ambiente y las oportunidades propicios que hay en la actualidad;

“3. Prorroga una vez más por un nuevo plazo, que expirará el 15 de junio de 1972, el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, creada por la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, con la esperanza de que para entonces se hayan realizado progresos suficientes hacia una solución definitiva a fin de que sea posible retirar o reducir considerablemente la Fuerza.”

Decisión: *En la 1612a. sesión, celebrada el 13 de diciembre de 1971, el Consejo de Seguridad aprobó el proyecto de resolución (S/10441) por 14 votos a favor y ninguno en contra como resolución 305 (1971).*

633. El representante de China dijo que la cuestión de Chipre era, hablando fundamentalmente, una cuestión heredada del régimen colonial imperialista. El Gobierno de China había mantenido en forma coherente que la cuestión debía ser resuelta de una manera razonable por los países interesados mediante consultas en pie de igualdad. En lo que se refiere a la cuestión de las fuerzas de las Naciones Unidas, el Gobierno de China había mantenido siempre su posición de principio. Por consiguiente, la delegación china no participaría en la votación.

634. El representante de Chipre dijo que, en general, la operación del Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz en Chipre había tenido éxito porque había podido impedir la reanudación de una lucha importante; pero no había tenido éxito en hacer la paz porque, aun cuando Chipre había estado dispuesta a aceptar el informe del Mediador, la otra parte no lo había hecho. La Asamblea General había aprobado una resolución sobre Chipre que no se había aplicado; tampoco se habían aplicado los procedimientos del Consejo para emplear los buenos oficios del Secretario General. Durante los tres últimos años Chipre había tratado de resolver sus problemas internos mediante las conversaciones comunales, pero, hasta entonces, no había habido resultados debido a que había cuestiones importantes sobre las cuales las partes no podían ponerse de acuerdo. Una solución realista del problema de Chipre requería la aceptación de principios básicos relacionados con la soberanía, la independencia y la unidad de Chipre. Para facilitar la aplicación de esos principios, el Secretario General había sugerido la reanudación de las conversaciones y la función de su Representante Especial. Chipre había expresado reservas respecto del contenido de esas propuestas, concretamente sobre la cuestión de la participación de expertos constitucionales de Grecia y Turquía; sin embargo, aceptaría la iniciativa como había sido formulada, porque deseaba considerar todos los medios posibles para lograr progresos. Aceptaba también la propuesta del Secretario General relativa a la participación del Consejo en los esfuerzos por llegar a una solución. Si en los próximos meses los esfuerzos para alcanzar los objetivos previstos fracasaran, Chipre pediría al Consejo de Seguridad que actuara según el espíritu de las sugerencias del Secretario General.

635. El representante de Turquía dijo que la comunidad turca en Chipre continuaba viviendo bajo grandes presiones y privaciones, sin poder recibir la parte que le correspondía de los ingresos del Estado. En circunstancias tan precarias, los chipriotas turcos no podían disminuir su vigilancia. Pasando a las conversaciones intercomunales, el orador dijo que habían servido de cauce para una comunicación y como escape de la tirantez. Aun cuando las conversaciones no habían producido resultados concretos, proporcionaban cierta base para el optimismo. El Gobierno de Turquía estaba convencido de que la continuación de los contactos de las partes con el Secretario General conduciría a la reanudación de las conversaciones. El orador opinaba que Turquía y Grecia compartían la responsabilidad en la búsqueda de la paz y la estabilidad. El Gobierno de Turquía confiaba en que las partes dejarían de lado argumentos fútiles y concentrarían su interés en la búsqueda de una solución para problemas reales, de manera que pudiera lograrse pronto la paz.

636. El representante de Grecia dijo que su Gobierno había apoyado siempre la idea de una solución pacífica. Por esta razón, había aceptado las propuestas hechas por el Secretario General, confiando en que pronto se iniciaría una nueva etapa en las conversaciones. El Gobierno de Grecia apoyaba también las propuestas presentadas por el Sr. Clerides, que podían suministrar la base para un acuerdo sobre la administración local.

637. El representante de Bélgica dijo que el informe reflejaba cierta aprensión respecto del deterioro de la situación en Chipre; sin embargo, su delegación confiaba plenamente en la eficacia de la UNFICYP para mantener la calma en la isla. Respecto de las sugerencias del Secretario General, el orador opinaba que, en ese momento, la función del Representante Especial podría ser más eficaz para reactivar las conversaciones que una nueva iniciativa del Consejo. El orador confiaba en que la presencia del Representante Especial constituiría una base realista para celebrar consultas que condujeran a una solución aceptable para las partes interesadas. El orador dijo que Bélgica haría una nueva contribución voluntaria para sufragar los gastos de funcionamiento de la Fuerza.

638. El representante del Japón dijo que su delegación apoyaba la ampliación del mandato de la UNFICYP con alguna dificultad, habida cuenta de las críticas justificadas respecto de su perpetuación aparentemente indefinida. El orador acogió con beneplácito las iniciativas del Secretario General confiando en que darían nuevo impulso a la futura realización de conversaciones intercomunales. El orador confiaba en que se encontraría una solución de avenencia, de manera que pudiera reducirse el tamaño de la UNFICYP.

639. El representante de Burundi dijo que su delegación estaba convencida de que las dos comunidades podían trabajar conjuntamente para lograr la unidad chipriota; por lo tanto, su delegación apoyaba la búsqueda de una entidad política que las dos comunidades chipriotas podrían construir de común acuerdo. Pasando al informe del Secretario General, el orador dijo que la calma existente debía emplearse para lograr una solución definitiva, que tenían que lograr y aplicar los mismos chipriotas.

640. El representante del Reino Unido observó que aun cuando se había mantenido una calma relativa, gracias a los esfuerzos de la UNFICYP, había un aumento de la tirantez entre las dos comunidades chipriotas. Era más grave aún que se hubiera producido un estancamiento en las conversaciones intercomunales. El Gobierno del Reino Unido continuaría apoyando a la UNFICYP; pero ese apoyo material no debía interpretarse como firme o considerarse como indefinido. En opinión del orador existía la creencia general y creciente de que ya era hora de que se resolviera ese problema. El orador creía que esa idea había impulsado al Secretario General a sugerir que el Consejo de Seguridad participara más activamente en la ayuda a las partes en su búsqueda de una solución. Sin embargo, sería prematuro que el Consejo iniciara esa actividad, porque las conversaciones constituían la mejor esperanza de progreso. Era esencial, sin embargo, que se reanudara las conversaciones. Por lo tanto, la delegación del Reino Unido apoyaba la iniciativa del Secretario General. Aun cuando el Reino Unido continuaba respetando los tratados de 1960, reconocía que algunos aspectos podrían no reflejar los deseos

de todas las partes. Precisamente se habían celebrado las conversaciones intercomunales para ajustar los aspectos internos y esa era otra razón para su continuación.

641. El representante de Francia dijo que no podía ponerse en duda la utilidad de la UNFICYP en las circunstancias prevaletientes, pero que no se debía permitir que su perpetuación cristalizara una situación no satisfactoria. El Secretario General había informado sobre el deterioro de la situación general y también había hecho nuevas propuestas para buscar un arreglo. La falta completa de progreso en las conversaciones entre las dos comunidades había sido acompañada de un aumento de la tirantez. El orador acogió con beneplácito las sugerencias del Secretario General que, según creía, debía apoyar el Consejo. El orador esperaba especialmente que ambas partes dieran muestras de su buena voluntad, especialmente su voluntad de lograr la avenencia que permitiría la reanudación de las conversaciones. Evidentemente, correspondía a las partes encontrar una solución definitiva, pero el Consejo debía asegurarse de que no se había pasado por alto ninguna posibilidad de lograr un arreglo pacífico.

642. El representante de Italia dijo que el informe del Secretario General, aun cuando destacaba las dificultades que estorbaban el logro de una solución, indicaba algunas perspectivas positivas. El orador apoyaba las propuestas del Secretario General, confiando en que conducirían a una nueva iniciación de las conversaciones intercomunales. El orador previno que la situación podía empeorar, a menos que se adoptaran ciertas precauciones y que hubiera algún progreso hacia una solución. La situación en Chipre debía ser solucionada de manera que se garantizara a las partes interesadas el respeto de sus propios intereses dentro del marco de la independencia y la unidad de la isla.

643. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que la posición de su Gobierno declarada anteriormente respecto de la cuestión seguía siendo válida. Debía solucionarse pacíficamente el problema, sobre la base del respeto de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de Chipre y sin injerencias externas. Se debían retirar todas las tropas extranjeras y eliminar las bases militares. El orador compartía la opinión del Secretario General de que las conversaciones representaban la mejor manera de resolver las diferencias y que el propio Consejo debía participar más activamente en la búsqueda de una solución. La presencia de la UNFICYP no debía continuar indefinidamente; había llegado el momento de que el Consejo estudiara todas las posibilidades de acuerdo. Precisamente, en tal entendimiento, y también teniendo en cuenta la posición al efecto de las partes interesadas y, ante todo, del Gobierno de la República de Chipre, la delegación de la URSS no plantearía en ese momento la cuestión del retiro de las tropas de las Naciones Unidas del Territorio de Chipre. La delegación de la URSS no se opuso a que el Consejo de Seguridad aprobara la decisión de prolongar la presencia de las tropas de las Naciones Unidas en Chipre hasta el 15 de junio de 1972 en el entendimiento de que tal prolongación tendría lugar de total conformidad con la disposición de la resolución 186 (1964) y las últimas decisiones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión de Chipre, a saber: con el mantenimiento de las actuales funciones de estas tropas y el orden vigente de su financiación, es decir, sobre la base de voluntariedad.

644. El representante de la Argentina dijo que el informe del Secretario General difícilmente permitía al Consejo formarse una imagen optimista de los acontecimientos en la isla; por lo tanto, su delegación apoyaba la ampliación del mandato de la UNFICYP. El orador agregó, sin embargo, que había llegado el momento de que el Consejo hiciera algo más que decidir simplemente una ampliación. Por esa razón el orador apoyaba las propuestas del Secretario General.

645. En la 1613a. sesión, celebrada el 13 de diciembre, el representante de Polonia dijo que su delegación consideraba que la situación sólo podía normalizarse mediante el pleno reconocimiento y el respeto de la independencia y la integridad territorial de Chipre, basando esa normalización en la comprensión recíproca y el acuerdo de todos los chipriotas y la cesación de todas las influencias militares imperialistas. La delegación de Polonia esperaba la pronta reanudación de las conversaciones entre las comunidades griega y turca.

646. El representante de los Estados Unidos de América dijo que la UNFICYP había desempeñado una función valiosísima al realizar una operación de mantenimiento de la paz eficaz e indispensable. La labor de la Fuerza no era, sin embargo, un sustituto para el progreso hacia un acuerdo. El orador lamentó el deterioro de la situación, concretamente las tendencias hacia actos agresivos y la no cooperación, en un esfuerzo aparente por cambiar el *statu quo*. Las mejores esperanzas se basaban en la reanudación de las conversaciones intercomunales. La delegación de los Estados Unidos acogía con beneplácito la propuesta del Secretario General a este respecto. El orador instó a las partes a tratar de lograr progresos en la esfera de la normalización de las relaciones entre las dos comunidades. Pasando a la situación financiera, el orador dijo que su Gobierno había apoyado continuamente a la UNFICYP; instó a otros miembros a contribuir su parte y declaró que su Gobierno estaba celebrando consultas con otros Estados sobre los medios para enjugar el déficit y colocar a la UNFICYP sobre una sólida base financiera.

647. El representante de la República Árabe Siria dijo que la falta de progresos en las conversaciones intercomunales se debía más a la complejidad de los problemas que a la falta de buena voluntad. Era imperativa la reanudación de las conversaciones, y el orador opinaba que las condiciones eran favorables para reunir a las dos partes y que podían beneficiarse de las sugerencias del Secretario General.

648. El representante de Nicaragua dijo que su delegación había votado a favor de la resolución en la esperanza de que en el futuro próximo las condiciones imperantes en la isla no hicieran necesaria la presencia de la Fuerza. El orador confiaba en que ambas partes continuarían sus conversaciones con un espíritu de cooperación.

649. El representante de Somalia dijo que cuando una operación de mantenimiento de la paz, prevista para que durara tres meses se había extendido durante siete años sin obtener la paz, había llegado el momento de eliminar la necesidad de esa operación. Por lo tanto, su delegación acogía con beneplácito las sugerencias del Secretario General de ampliar las conversaciones intercomunales. Sin embargo, no era adecuado que el Consejo adoptara ninguna nueva iniciativa hasta que se hubiera dado a las conversaciones intercomunales ampliadas la oportunidad de obtener éxito. Si después de

seis meses no hubiera progresos, el Consejo debía considerar la posibilidad de nuevas iniciativas. Cualquiera que fuera la solución, sin embargo, Chipre debía mantener su condición de Estado independiente, soberano y unitario. Respecto de ese objetivo, el Consejo podía suministrar las modalidades para un proceso de reconciliación.

650. El Presidente, hablando como representante de Sierra Leona, dijo que aun cuando después de ocho años de mantenimiento de la paz no se anticipaba la posibilidad de una solución, no debía permitirse el deterioro de la situación. El orador confiaba en que se encontraran nuevos medios para financiar esos importantes esfuerzos de mantenimiento de la paz. La delegación de Sierra Leona consideraba que las conversaciones intercomunales eran esenciales para el progreso y estaba preocupada por su aparente interrupción. Por lo tanto, la delegación de Sierra Leona hacía un llamamiento a ambas partes para que reanudaran las conversaciones.

651. Después de las declaraciones de los representantes de Chipre y de Turquía ejerciendo el derecho de respuesta, el Presidente, en nombre del Consejo, hizo un llamamiento a las partes para que se pusieran de acuerdo sobre las modalidades de la reanudación de las conversaciones de conformidad con las sugerencias hechas por el Secretario General.

C. Comunicaciones e informes recibidos entre el 13 de diciembre de 1971 y el 15 de junio de 1972

652. El 18 de febrero de 1972, el Secretario General distribuyó un llamamiento (S/10547) a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados para que aportaran contribuciones voluntarias destinadas a la financiación de la UNFICYP por un nuevo período que finalizaría el 15 de junio de 1972.

653. El 16 de marzo, el Secretario General presentó al Consejo un informe especial (S/10564) sobre acontecimientos recientes en Chipre, que se refería a la importación de una cantidad de armas por el Gobierno de Chipre en enero de 1972 y los esfuerzos hechos por la UNFICYP para reducir al mínimo el resultante aumento de la tirantez en la isla. El Secretario General informó que los representantes de Grecia y de Turquía y el Vicepresidente de Chipre, Sr. Küçük, le habían enviado comunicaciones sobre la cuestión y, como resultado, había expresado su preocupación al Presidente de Chipre, Arzobispo Makarios, y ofrecido la asistencia de las Naciones Unidas para resolver la situación. El Secretario General había dado instrucciones también a su Representante Especial para que señalase a la atención del Gobierno las dificultades creadas a la UNFICYP por la importación de armas. El 10 de marzo, el Ministro de Relaciones Exteriores de Chipre y el Representante Especial habían preparado un arreglo para el almacenamiento y la inspección de las armas en cualquier momento por el Comandante de la Fuerza. El Gobierno se comprometió, además, a no distribuir esas ni otras armas importadas. El 15 de marzo de 1972 el Secretario General informó al Consejo que las armas habían sido inspeccionadas por el Comandante de la Fuerza de la Jefatura de Policía de Chipre.

654. El 21 de abril, en una adición a su informe especial (S/10564/Add.1), el Secretario General dijo

que su Representante Especial y el Comandante de la Fuerza habían continuado las conversaciones con el Presidente Makarios y el Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. Kyprianou, que habían tenido como resultado un arreglo mejorado para el almacenamiento y la inspección de las armas. Conforme a este arreglo, las armas serían almacenadas en una zona cercada dentro del perímetro del campamento de la UNFICYP. El Secretario General esperaba que el arreglo mejorado contribuyera a la reactivación de las conversaciones intercomunales sobre la base del *aide-mémoire* del 18 de octubre de 1971.

655. En una segunda adición a su informe especial, publicada el 28 de abril (S/10564/Add.2), el Secretario General declaró que el arreglo mejorado relativo al almacenamiento y la inspección de las armas había entrado en vigor pero que no había sido posible hasta el momento sacar las espoletas de algunos de los explosivos de gran potencia. En consecuencia, se estaban estudiando a nivel técnico una solución que satisficiera los requisitos de seguridad.

656. En una carta de fecha 1° de abril dirigida al Secretario General (S/10585 y Corr.1), el representante de Chipre dijo que las declaraciones recientemente formuladas por el Primer Ministro y por el Ministro de Relaciones Exteriores de Turquía, respecto de la posibilidad de una intervención militar, representaban una amenaza contra la integridad territorial y la independencia de Chipre y una violación de las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad sobre Chipre. En una carta de fecha 3 de abril dirigida al Secretario General (S/10586), el representante de Chipre transmitió el texto de una declaración hecha por el Presidente Makarios respecto a la sugerencia hecha por el Primer Ministro de Turquía de que las comunidades de Chipre deberían entregar a las Naciones Unidas, con fines de desarme, las armas que tuvieran en su poder. El Presidente había declarado que esas recomendaciones eran aceptables para el Gobierno de Chipre, que estaba dispuesto a discutir la reducción de las fuerzas armadas y el desarme general por etapas.

657. En una carta de fecha 7 de abril dirigida al Secretario General (S/10595), el representante de Turquía, en respuesta a la comunicación del representante de Chipre (S/10585), dijo que la política negativa de la comunidad greco-chipriota quedó demostrada una vez más con la importación ilegal de armas, que no sólo había puesto en peligro la paz en la isla, sino también la reanudación de las conversaciones intercomunales sugeridas por el Secretario General el 18 de octubre de 1971.

658. En una carta de fecha 15 de abril dirigida al Secretario General (S/10610), el representante de Chipre, en respuesta a la nota del representante de Turquía (S/10595), dijo que cualquier Estado independiente y soberano tenía el derecho de comprar armas para su seguridad. El representante de Chipre recordó que el Presidente Makarios había propuesto la iniciación de conversaciones para lograr el desarme general de Chipre y expresó la esperanza de que la reanudación de las conversaciones locales proporcionaría una oportunidad adecuada para la reconciliación.

659. En una nueva carta de fecha 19 de abril dirigida al Secretario General (S/10613), el representante de Chipre denunció que el Sr. R. Denktash, representante turco-chipriota en las conversaciones inter-

comunales, había sugerido en una entrevista que Grecia y Turquía se hicieran cargo temporariamente de la seguridad interna de Chipre, medida que, según se manifestaba en la carta, anularía las resoluciones de las Naciones Unidas y colocaría a Chipre bajo un condominio greco-turco.

660. Por carta de fecha 21 de abril dirigida al Secretario General (S/10618), el representante de Turquía transmitió el texto de un mensaje del Vicepresidente de Chipre, en el que el Sr. Küçük declaraba que la importación de armas había aumentado la tensión en la isla y había retrasado el comienzo de conversaciones amplias.

661. En una carta de fecha 27 de abril dirigida al Secretario General (S/10625), el representante de Chipre, refiriéndose al mensaje del Sr. Kuchuk, dijo que el arreglo acordado entre su Gobierno y el UNFICYP relativo al almacenamiento e inspección de las armas había creado el clima más apropiado para la reactivación de amplias conversaciones.

662. Por carta de fecha 2 de mayo dirigida al Secretario General (S/10629), el representante de Turquía transmitió el texto de un nuevo mensaje del Vicepresidente de Chipre en el que se hacían cargos de que el representante de Chipre, en su carta del 19 de abril (S/10613), había citado la declaración del Sr. Denktash fuera del contexto.

663. En una carta de fecha 12 de mayo dirigida al Secretario General (S/10650), el representante de Turquía transmitió el texto de una carta del Vicepresidente de Chipre que se refería a la carta del representante de Chipre del 15 de abril (S/10595). el Sr. Küçük defendía la validez de los acuerdos de Zurich y Londres y el espíritu de libertad en que dichos acuerdos se habían negociado. Los argumentos contrarios por parte de la administración greco-chipriota tenían por fin justificar los intentos de abrogar la Constitución de Chipre. El Sr. Küçük resaltó la importancia de la cuestión de la importación ilegal de armas, que, sostenía él, se emplearían contra la comunidad turco-chipriota.

664. Por una carta de fecha 23 de mayo dirigida al Secretario General (S/10659), el representante de Turquía transmitió el texto de una nueva carta del Vicepresidente de Chipre en respuesta a la carta del representante de Chipre, del 27 de abril (S/10625), relativa a la propuesta de desarme del Presidente Makarios. El Sr. Küçük afirmaba que la propuesta, hecha poco después de la importación clandestina de armas y materiales de guerra, tenía por fin servir a finalidades propagandísticas y obtener el posible traslado del contingente turco de Chipre. El Vicepresidente agregó que, a menos que la administración greco-chipriota abandonara su política de importación de armas, no era realista hablar de desarme.

665. El 26 de mayo, el Secretario General presentó el vigésimo primer informe (S/10664 y Corr.1) sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre, que abarcaba los acontecimientos entre el 1º de diciembre de 1971 y el 26 de mayo de 1972. Con respecto a las conversaciones intercomunales y a los buenos oficios del Secretario General, éste observó que la última reunión entre los representantes de las dos comunidades había tenido lugar el 20 de septiembre de 1971. Sin embargo, durante la reunión del Consejo de Seguridad en diciembre de 1971, todas las partes habían mani-

festado su interés en reanudar las conversaciones basándose en el *aide-mémoire* de su predecesor de 18 de octubre de 1971. El Secretario General, por lo tanto, había continuado los esfuerzos para llegar a un acuerdo, y a este respecto, había pedido al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos Especiales que visitara a Nicosia, Atenas y Ankara. Como resultado, se llegó a un acuerdo en principio para la reactivación de las conversaciones intercomunales sobre la base del *aide-mémoire* de 18 de octubre de 1971, con arreglo a una fórmula de las Naciones Unidas que se aplicaba a todos los interesados. No obstante, el comienzo de las conversaciones se había retrasado por inconvenientes sobre los que el Secretario General había informado al Consejo y que posteriormente habían sido superados. Luego de nuevos contactos con todas las partes, el 18 de mayo el Secretario General presentó copias idénticas de un *aide-mémoire* a los representantes de Chipre, Grecia y Turquía, y al día siguiente se habían entregado copias al Presidente y Vicepresidente de Chipre y a los interlocutores en las conversaciones, Sr. Clerides y Sr. Denktash. En su *aide-mémoire* el Secretario General pidió a todas las partes que reactivaran las conversaciones sin demora y expresó el entendimiento de que era el deseo de todas las partes interesadas que las conversaciones reactivadas continuasen sobre la base de la condición igual de los representantes de las dos comunidades, fuesen de carácter exploratorio y se limitasen a la situación interna de Chipre y a los asuntos constitucionales pertinentes. Luego de que las partes habían informado al Secretario General de su acuerdo para la reanudación de las conversaciones, se había pedido al Representante Especial que realizara contactos sobre los arreglos prácticos al respecto.

666. El Secretario General informó nuevamente al Consejo de que, a causa de que una serie de acontecimientos políticos habían aumentado en gran medida la tensión en Chipre, no había sido posible hacer progresos en las cuestiones referentes a la reducción del enfrentamiento, a la cooperación económica y a la pronta reactivación de las conversaciones comunales. Uno de los principales factores en el acrecentamiento de la tensión había sido la importación de armas por parte del Gobierno chipriota en enero. Sin embargo, el Gobierno había llegado a un acuerdo para almacenar las armas bajo la supervisión de la UNFICYP y se habían reanudado los esfuerzos para reactivar las conversaciones. Estos acontecimientos demostraron nuevamente el carácter de inestabilidad de la situación en la isla. La desconfianza y la sospecha seguían siendo profundas; no obstante, las partes habían evitado llevar su desacuerdo hasta la situación de conflicto real.

667. El Secretario General consideró que el acuerdo de todos los interesados para reactivar las conversaciones había abierto nuevas posibilidades en la búsqueda de un arreglo, pero existían todavía muchas dificultades. El Secretario General esperaba que las conversaciones se realizarían dentro del espíritu de la Carta y de las resoluciones del Consejo y que tendrían como resultado la disminución de la tensión y la normalización de la situación general.

668. Respecto de la situación financiera, el Secretario General se comprometió a continuar sus esfuerzos para consolidar la financiación actual de la operación de mantenimiento de la paz y liquidar el déficit. Habida cuenta de la tirantez continuada, el Secretario General recomendó la ampliación del mandato de la UNFICYP hasta el 15 de diciembre de 1972.

669. En una adición a su informe, publicada el 8 de junio (S/10664/Add.1), el Secretario General comunicó al Consejo de Seguridad que la reunión inaugural de las conversaciones en su nueva forma se había celebrado ese día en Nicosia y que él había asistido a la reunión.

D. Examen en las sesiones 1646a. y 1647a. (15 de junio de 1972)

670. En la 1646a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 15 de junio, se incluyó en el programa el informe del Secretario General (S/10664 y Corr.1 y Add.1). A petición de los representantes de Chipre, Turquía y Grecia, se los invitó a participar en el debate sin derecho a voto.

671. El Secretario General, al informar sobre los resultados de su reciente visita a Chipre, Grecia y Turquía, expresó la esperanza de que, cuando empezaran en julio las reuniones de trabajo de las conversaciones, las partes abordarían los problemas con determinación y urgencia. Aunque la reanudación de las conversaciones era un acontecimiento alentador, la situación actual en Chipre daba lugar a graves preocupaciones. La falta de contacto económico y social entre las dos comunidades y sus profundas sospechas recíprocas originaban una atmósfera de tensión, que era peligrosa en vista del gran número de personas que poseían armas y del amplio contexto geopolítico del problema. Por consiguiente, no podía permitirse que continuara la situación actual; debían encontrarse los medios de ayudar a las partes a alcanzar un acuerdo pacífico, justo y duradero. El Secretario General declaró que durante sus conversaciones en Nicosia, Ankara y Atenas, los Gobiernos y las partes interesadas habían mostrado su buena disposición para continuar su búsqueda de una solución pacífica. Esperaba que el Consejo apoyara sus esfuerzos para ayudar a encontrar esa solución.

672. El Presidente declaró que, como consecuencia de las consultas anteriores, se había llegado a un acuerdo sobre el texto del siguiente proyecto de resolución (S/10699):

"El Consejo de Seguridad,

"Tomando nota de que, según el informe del Secretario General de 26 de mayo de 1972 (S/10664), en las actuales circunstancias sigue siendo necesaria la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre si se quiere mantener la paz en la isla,

"Tomando nota de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener en ella la Fuerza después del 15 de junio de 1972,

"Tomando nota también de las condiciones existentes en la isla según lo expuesto en el informe,

"1. Reafirma sus resoluciones 186 (1964) de 4 de marzo, 187 (1964) de 13 de marzo, 192 (1964) de 20 de junio, 193 (1964) de 9 de agosto, 194 (1964) de 25 de septiembre y 198 (1964) de 18 de diciembre de 1964, 201 (1965) de 19 de marzo, 206 (1965) de 15 de junio, 207 (1965) de 10 de agosto y 219 (1965) de 17 de diciembre de 1965, 220 (1966) de 16 de marzo, 222 (1966) de 16 de junio y 231 (1966) de 15 de diciembre de 1966, 238 (1967) de 19 de junio y 244 (1967)

de 22 de diciembre de 1967, 247 (1968) de 18 de marzo, 254 (1968) de 18 de junio y 261 (1968) de 10 de diciembre de 1968, 266 (1969) de 10 de junio y 274 (1969) de 11 de diciembre de 1969, 281 (1970) de 9 de junio y 291 (1970) de 10 de diciembre de 1970, 293 (1971) de 26 de mayo y 305 (1971) de 13 de diciembre de 1971, así como el consenso expresado por el Presidente en la 1143a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1964, y en la 1383a. sesión, celebrada el 25 de noviembre de 1967;

"2. Exhorta a las partes interesadas a que actúen con la mayor mesura y a que continúen y aceleren en cooperación sus decididos esfuerzos para alcanzar los objetivos del Consejo de Seguridad aprovechando de manera constructiva el ambiente y las oportunidades propicios que hay en la actualidad;

"3. Prorroga una vez más por un nuevo plazo, que expirará el 15 de diciembre de 1972, el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, creada por la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, con la esperanza de que para entonces se hayan realizado progresos suficientes hacia una solución definitiva a fin de que sea posible retirar o reducir considerablemente la Fuerza."

Decisión: *En la 1646a. sesión, celebrada el 15 de junio de 1972, el Consejo de Seguridad aprobó el proyecto de resolución (S/10699) por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (China), como resolución 315 (1972).*

673. En una declaración formulada después de la votación, el representante de Chipre dijo que la visita del Secretario General a Nicosia, Ankara y Atenas había constituido un gesto acertado en un esfuerzo por suavizar las diferencias y superar los obstáculos. Consideraba que la política de impedir todo contacto social o comercial normal entre las dos comunidades era contraproducente y tendía a perpetuar la falta de confianza y de espíritu de conciliación. La reanudación de las conversaciones en su nueva forma ofrecía una premisa positiva y su Gobierno haría cuanto estuviera a su alcance para asegurar su éxito. No obstante, todas las partes deberían realizar esfuerzos semejantes para fomentar un clima de conciliación y confianza mediante la asociación. Por consiguiente, hizo hincapié en que deberían hacerse progresos en la cooperación económica, el desenfrentamiento y el repliegue de las fuerzas militares. Su Gobierno había adoptado una serie de medidas tendientes a la pacificación y había estado dispuesto a cumplir las propuestas de desenfrentamiento de la UNFICYP. Además, su Presidente había propuesto el desarme de ambas partes y la desmilitarización de Chipre. El orador hizo notar que la UNFICYP había logrado éxito en el mantenimiento de la paz, pero que el esfuerzo por promover la paz había encontrado dificultades. Esperaba que la reanudación de las conversaciones abriría nuevas oportunidades de asentar la estructura sólida de un estado independiente y unitario, con debida consideración a los intereses legítimos de todos los interesados y el bienestar del pueblo de Chipre en su conjunto.

674. El representante de Turquía dijo que las conversaciones del Secretario General en Ankara sobre asuntos de interés común habían sido llevadas a cabo en una atmósfera constructiva. Tenía el agrado de señalar que el período abarcado en el informe había

sido uno de los más tranquilos en cuanto a los incidentes intercomunales, pero lamentaba la falta de progresos hacia la normalización y el hecho de que la comunidad turca continuase viviendo en condiciones de penurias y privaciones extremas. Debido a que su Gobierno estaba decidido a promover una solución pacífica, había, junto con Grecia, empezado a estudiar la posibilidad de reanudar las conversaciones intercomunales y se había mostrado de acuerdo con la sugerencia del Secretario General de fecha 18 de octubre de 1971. La reunión inaugural celebrada el 8 de junio de 1972, había constituido un acontecimiento recibido con beneplácito, pero podría haberse producido cuatro meses antes si no hubiese sido por la importación ilegal de armas a la isla por la administración greco-chipriota. Por difícil que fuera el conflicto político en Chipre, podrían alcanzarse resultados positivos si todas las partes enfocasen el problema con un espíritu de avenencia y buena voluntad. Esperaba ver que Chipre cambiara y se transformase de una isla de lucha intercomunal en un modelo de sociedad bicomunal y aseguró al Consejo que su Gobierno continuaría desplegando todos los esfuerzos posibles para alcanzar dichos fines.

675. El representante de Grecia dijo que era alentador que las partes hubieran convenido en que podría alcanzarse una solución mediante la negociación. Su Gobierno había aceptado el memorando del Secretario General de fecha 18 de octubre de 1971 en el que se pedía un nuevo esfuerzo para resolver el aspecto constitucional del problema y, de conformidad con esa posición, Grecia había aceptado también la propuesta del Secretario General de fecha 18 de mayo de 1972. Consideraba que la nueva etapa de negociaciones era un buen presagio y esperaba que pudiera consolidarse la tranquilidad en la isla. Prometió una nueva contribución por parte de su Gobierno para solventar los gastos de la UNFICYP.

676. El representante de Bélgica dijo que la UNFICYP había desempeñado un importante papel en la preservación de la calma en la isla y que su misión pacificadora había sido especialmente importante durante el último período. Su delegación se sentía muy alentada por dos importantes acontecimientos políticos que habían tenido lugar recientemente en Chipre: en primer lugar, los arreglos para el almacenamiento de las armas importadas, y, en segundo lugar, la reunión inaugural de la reanudación de las conversaciones. Esperaba que pudiera encontrarse una solución en el marco de un sistema constitucional que garantizara la seguridad de ambas comunidades. Con respecto a la situación financiera de la UNFICYP, el orador manifestó que Bélgica estaba sorprendida de que sólo cuatro miembros del Consejo estuvieran aportando sus contribuciones a los gastos de la Fuerza. Por su parte, Bélgica continuaría contribuyendo, pero ello no podría considerarse como un gesto rutinario.

677. El representante de China manifestó su pesar de que el problema hubiera permanecido sin solución durante tan largo tiempo. Consideraba que la discordia entre las dos comunidades había sido provocada por la incitación imperialista y que todo el problema era una cuestión dejada por la anterior dominación colonial. Por consiguiente, sólo podía resolverse mediante la eliminación de la intervención imperialista y mediante las consultas en un plano de igualdad entre las partes interesadas. En cuanto a la cuestión de la UNFICYP, China tenía su posición de principios y, por lo tanto,

se había abstenido en la votación. China apoyaba al pueblo de Chipre en su justa lucha por defender su independencia y esperaba que los chipriotas resolvieran su controversia en un espíritu de mutua amistad.

678. El representante del Reino Unido elogió los esfuerzos diplomáticos del Secretario General que habían conducido a la reanudación de las conversaciones intercomunales. Mucha paciente labor y la comprensión por parte de todos los interesados habían hecho posible tal cosa. No obstante, la reanudación de dichas conversaciones no constituía un fin en sí mismo; del mismo modo, la presencia de la Fuerza de Chipre no debía convertirse en un sustituto de los esfuerzos por alcanzar la paz. Las Naciones Unidas podían ayudar a conservar la calma, pero sólo las partes interesadas podían alcanzar un acuerdo duradero. Volviendo a la situación financiera, dijo que su Gobierno continuaría aportando su contribución a los gastos de la UNFICYP. Sin embargo, había llegado el momento de que más miembros contribuyeran también a fin de colocar la financiación de la operación sobre una base sólida.

679. El representante del Japón dijo que su delegación había votado en favor de extender el mandato de la UNFICYP, pero no sin renuencia y reservas. Lamentablemente, la tensión intercomunal y la amenaza de una confrontación habían continuado y no se habían alcanzado progresos en materia de desenfrentamiento. No obstante, existían algunas señales alentadoras en la buena disposición de las comunidades para cooperar con la UNFICYP, según quedaba reflejado en el acuerdo de supervisión por la UNFICYP de las armas importadas. Sin embargo, el acontecimiento más importante había sido la reanudación de las conversaciones. El Japón esperaba que, como consecuencia del éxito de las conversaciones, pudiera alcanzarse una disminución en el volumen de la UNFICYP, así como importantes economías. De esta manera, la UNFICYP podría transformarse en un grupo de observadores o en un mecanismo de mantenimiento de la paz en pequeña escala.

680. El representante de la Argentina dijo que, aunque su delegación no había vacilado en votar en favor de la resolución, lo había hecho sin satisfacción, pues se habían hecho tan pocos progresos para que se normalizara la situación o se solucionara el problema. Expresó su agrado por el hecho de que se reanudara las conversaciones intercomunales y manifestó la esperanza de que, una vez que estuvieran funcionando los mecanismos de negociación, se avanzara una solución. La moderación y el espíritu constructivo eran necesarios y esperaba que la participación del Representante Especial agregara vigor y sentido de urgencia a la iniciativa. Un Estado chipriota íntegro e independiente constituía la mejor garantía para sus habitantes.

681. El representante de la URSS dijo que la Unión Soviética estaba siguiendo atentamente los acontecimientos de Chipre. A este respecto, se refirió a la declaración hecha por el Presidente del Presidium del Soviet Supremo de la URSS, en Ankara, el 11 de abril de 1972, en que se decía que la Unión Soviética estaba en contra de la *enosis* y en favor de que el problema se resolviera por medios pacíficos y sin injerencia externa. Su delegación observaba con satisfacción la reanudación de las conversaciones comunales y el papel desempeñado por el Secretario General a ese respecto. Como representante de un Estado que tenía más de 100 nacionalidades y grupos étnicos organizados en una sociedad basada en la amistad y la fraternidad,

en la cual todas las nacionalidades gozaban de iguales derechos, el orador expresó la esperanza de que la hostilidad entre los griegos y los turcos de Chipre fuera eliminada y se crearan condiciones para la igualdad nacional, el respeto mutuo y la cooperación entre las dos comunidades. La larga permanencia de la Fuerza de las Naciones Unidas en la isla no era una situación normal en las condiciones internacionales imperantes. Por consiguiente, el Consejo debía estudiar la posibilidad de solucionar el problema de Chipre a fin de lograr el retiro de la UNFICYP. En esa inteligencia, su delegación no se había opuesto a la resolución que ampliaba su presencia en la isla, pues una vez más la decisión se basaba en las disposiciones de la resolución 186 (1964), del 4 de marzo de 1964, del Consejo de Seguridad, y mantenía las funciones existentes de la Fuerza y su sistema de financiación sobre una base voluntaria.

682. En la 1647a. sesión, celebrada el 15 de junio, el representante de la India dijo que la cooperación prestada por las partes al Secretario General para reanudar las conversaciones era un factor de optimismo. Era alentador que la situación militar hubiera permanecido en calma, que hubiera habido progresos en la cooperación con la UNFICYP y que se realizaran proyectos de desarrollo patrocinados por las Naciones Unidas. La India esperaba que esta tendencia se fortaleciera más mediante la reanudación de las conversaciones. Había llegado el momento de que el pueblo de Chipre buscara soluciones a sus problemas con espíritu conciliador. La India apoyaba la independencia y la integridad territorial de Chipre y estimaba que las relaciones intercomunales armoniosas eran esenciales para resguardar la paz en la zona.

683. El representante de Italia dijo que su delegación estaba satisfecha por la visita a Chipre del Secretario General, quien había logrado que se reanudaran las conversaciones. Un resultado positivo de la fórmula de las Naciones Unidas beneficiaría al pueblo de Chipre y a todos los países, pues abriría el camino para la solución final del problema de Chipre. La importación de armas había atrasado el proceso de normalización, pero la situación estaba actualmente bajo control y había razones para creer que las partes aprovecharían la oportunidad para hacer que las conversaciones tuvieran éxito.

684. El representante de Somalia dijo que su delegación consideraba que el de Chipre era un problema interno. En la búsqueda de una solución no debían hacerse esfuerzos para cambiar la condición de Estado independiente y soberano de Chipre; ni debía haber ninguna injerencia externa. Como el conflicto político no se resolvería mediante la simple aprobación de una resolución cada seis meses, el Consejo debía encontrar medios prácticos de ayudar a las partes a encontrar una solución duradera, aunque la responsabilidad definitiva correspondía al pueblo de Chipre.

685. El representante de Guinea dijo que el problema debía resolverse por medios pacíficos, sobre la base de la independencia y la unidad nacional. Su Gobierno rechazaba cualquier tentativa de violar la soberanía de Chipre o de solucionar la cuestión en forma que beneficiara a intereses foráneos. Debía encontrarse una forma de retirar paulatinamente las tropas extranjeras de la isla. El orador tenía la esperanza de que al terminar el período de seis meses hubieran cambiado en forma positiva las condiciones existentes.

686. El representante de los Estados Unidos felicitó al Secretario General y a las partes en las conversaciones intercomunales por sus esfuerzos, que revelaban sabiduría política y que condujeron a la reanudación de las conversaciones, e instó a ambas partes a hacer cuanto pudieran para avanzar hacia una solución. Los encuentros armados habían disminuido, pero no se había avanzado hacia la normalización, particularmente en las esferas de la relajación de la hostilidad, la libertad de movimiento, el desarrollo económico y el reasentamiento de las personas desplazadas. El orador tenía la esperanza de que la reanudación de las conversaciones restableciera la confianza necesaria para convenir en medidas de normalización. La UNFICYP había prevenido el estallido de la lucha civil, pero el Consejo no podía extender su mandato indefinidamente. Por lo tanto, las partes debían avanzar rápidamente hacia una solución. El orador lamentó que el costo estimado de la ampliación del mandato de la UNFICYP hubiera aumentado en unos 400.000 dólares y esperaba que se pudiera hacer una reducción, pues ningún organismo de las Naciones Unidas podía funcionar con una financiación insuficiente. Su delegación prometió su apoyo a los esfuerzos del Secretario General para sanear la situación financiera.

687. El representante del Sudán dijo que Chipre debía ser un país integrado e independiente. Su delegación se oponía a cualquier tipo de injerencia en los asuntos internos de Chipre y esperaba que las relaciones entre las dos comunidades se fortalecieran y que se realizaran los propósitos de las Naciones Unidas.

688. El representante de Panamá subrayó que Chipre, como Miembro de las Naciones Unidas, tenía derecho a que se le respetara como país independiente, sin socavar su integridad territorial ni su soberanía. Su delegación estaba preocupada por la descripción que el Secretario General hizo de la situación existente allí y esperaba que el pueblo de Chipre pronto pudiera gozar de todas las libertades fundamentales a que todos los hombres aspiraban.

689. El representante de Francia recordó que su delegación había declarado previamente que la ampliación del mandato de la UNFICYP no debía considerarse como un acto ritual, sino que debía ir acompañada de garantías de que se estaba buscando una solución. Los últimos acontecimientos indicaban que ese llamamiento había sido escuchado; por consiguiente, el orador agradeció los esfuerzos de los tres gobiernos interesados, así como los del Secretario General. Evaluando los acontecimientos ocurridos en el período en examen, el orador dijo que la búsqueda de una solución debía continuarse sin demora. El primer paso se había dado cuando se reanudaron las conversaciones intercomunales en Nicosia, pero cualquier otra demora podía dar lugar a una nueva crisis. En vista de las responsabilidades del Consejo, éste debía asegurarse de que no se escatimara esfuerzo alguno para lograr una solución y convencer a las partes de la importancia que atribuía a la continuación de las conversaciones. El orador sugirió que, si prevalecía el espíritu de compromiso, un enfoque pragmático encaminado a buscar una solución provisional podía ser preferible a un examen de los problemas jurídicos.

690. El Presidente, hablando en su calidad de representante de Yugoslavia, dijo que la presencia de la UNFICYP había mantenido la paz, aunque en forma inestable, en Chipre. Esa era una realización nada pequeña. Yugoslavia siempre ha ofrecido y continuará

ofreciendo su firme apoyo a la República de Chipre, república libre, independiente, soberana y no alineada, y miembro igualitario de las Naciones Unidas, y apoyará también su unidad e integridad territoriales. El Consejo debía continuar apoyando los esfuerzos para promover el retorno a la normalidad y solucionar así en forma definitiva el problema. La comprensión y el acuerdo mutuos de todo el pueblo de Chipre, de sus dos comunidades, y su derecho a decidir sobre sus propios asuntos internos, sin presiones del exterior, debían constituir la única base para una solución. El orador expresó el agrado de su delegación por la reanudación de las conversaciones y subrayó que no se debían escatimar esfuerzos para asegurar su éxito, pues el resultado tendría un efecto beneficioso sobre toda la región. Esperaba que Grecia y Turquía también hicieran una aportación importante a la solución de los problemas que todavía enfrentaba Chipre. Su delegación esperaba que el éxito de las conversaciones facilitara la terminación de las actividades de la UNFICYP en la isla.

691. El representante de Chipre, hablando en ejercicio del derecho de contestación, dijo que Chipre, como Miembro de las Naciones Unidas, tenía el derecho intrínseco de velar por su seguridad nacional. Sin embargo, cuando se planteó la cuestión de la importación de armas, su Gobierno convino en que se celebrara un arreglo satisfactorio en cooperación con las Naciones Unidas. Esperaba que Chipre llegara a ser un vínculo de unidad para Grecia y Turquía y el mundo entero.

692. El representante de Turquía, también en ejercicio de su derecho de contestación, expresó que compartía el sentido de urgencia señalado por el representante de Chipre respecto de un retorno a la normalidad, y subrayó que la comunidad turca era la víctima principal de la situación existente. Le satisfacía que tantos miembros del Consejo hubieran reconocido la importancia de la independencia de Chipre y convino en que Chipre debía ser un puente de paz entre Grecia y Turquía.

Capítulo 10

EXAMEN DE CUESTIONES RELATIVAS A AFRICA QUE EN LA ACTUALIDAD SE HALLAN SOMETIDAS AL CONSEJO DE SEGURIDAD Y APLICACION DE LAS RESOLUCIONES PERTINENTES DEL CONSEJO

A. Solicitud de la Organización de la Unidad Africana (OUA) relativa a la celebración de sesiones del Consejo en una capital africana

1. COMUNICACIONES DIRIGIDAS AL CONSEJO DE SEGURIDAD Y SOLICITUD DE CELEBRAR UNA REUNIÓN

693. En una carta de fecha 13 de julio de 1971 (S/10272), el Secretario Ejecutivo de la OUA transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad el texto de varias resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA en su octavo período de sesiones, entre ellas una titulada "Convocación a una reunión especial del Consejo de Seguridad en Africa relativa a los problemas de la descolonización". En dicha resolución se recomendaba que la OUA, por conducto del Grupo Africano de las Naciones Unidas, presentara la solicitud de convocación a una reunión especial del Consejo de Seguridad en Africa dedicada exclusivamente a las medidas que se habrían de adoptar para lograr que se aplicaran las resoluciones de las Naciones Unidas sobre cuestiones relacionadas con Africa.

694. En una carta de fecha 23 de diciembre (S/10477), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Guinea invitó oficialmente al Consejo de Seguridad a celebrar sus sesiones en Conakry y ofreció proporcionarle todas las facilidades técnicas y prácticas que fueran necesarias para sus reuniones y hacerse cargo de los gastos correspondientes.

695. En una carta de fecha 29 de diciembre (S/10480), el Secretario General transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad el texto de la resolución 2863 (XXVI), aprobada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 1971 y señaló especialmente a su atención el párrafo 2, en el que se invitaba al Consejo de Seguridad a examinar la solicitud de la

OUA referente a la celebración de sesiones del Consejo de Seguridad en una capital africana.

2. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LAS SESIONES 1624a. Y 1625a. (11 DE ENERO DE 1972)

696. En su 1624a. sesión, celebrada el 11 de enero de 1972, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día un tema titulado "Solicitud de la Organización de la Unidad Africana referente a la celebración de sesiones del Consejo en una capital africana".

697. El Presidente manifestó que había celebrado consultas con los distintos miembros del Consejo en relación con la celebración de sesiones del Consejo en una capital africana. En esas consultas, la mayoría de los miembros estuvieron de acuerdo sobre los puntos siguientes: a) el Consejo debería acceder a la solicitud de la OUA de celebrar sesiones en Africa a principios de 1972, de ser posible hacia fines de enero y comienzos de febrero; b) el Consejo debería celebrar sus sesiones en una sola capital y el período que se asignara para su permanencia en Africa no debería exceder de siete días laborables; c) la capital que se eligiese debería poder proporcionar comunicaciones aéreas internacionales regulares y frecuentes, telecomunicaciones internacionales adecuadas y eficientes y alojamiento adecuado en hoteles; d) convendría que el lugar elegido dispusiera de representación diplomática de los países de la mayoría de los miembros; e) además de las capitales de Senegal, Zambia y Guinea, como posible lugar para las sesiones debería considerarse la posibilidad de celebrar las sesiones en Addis Abeba, ya que además de disponer de excelentes servicios de conferencias, era también la sede de la OUA y de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para el Africa (CEPA). Los estudios preliminares indicaron que se dispondría de servicios de conferencias en Addis Abeba entre el 24 de enero y el 4 de febrero. Al hacer los distintos arreglos para

las proyectadas sesiones previstas en Africa se convino asimismo en que: a) la Secretaría debería ser muy escrupulosa en cuanto a reducir los gastos de servicios de conferencias al mínimo; b) no se requeriría la interpretación consecutiva durante ese período; c) serían necesarios servicios completos de conferencias en todos los idiomas. Puesto que la solicitud de la OUA podría dar lugar a que otras organizaciones regionales solicitasen en el futuro que el Consejo de Seguridad se reuniera en sus zonas, convendría que el Consejo estableciera un comité, en virtud del Artículo 29 de la Carta y el artículo 28 del reglamento provisional del propio Consejo, que debería establecer las pautas generales que podrían aplicarse en las situaciones análogas que surgieran en el futuro. El Presidente sugirió que ese comité fuera convocado inmediatamente después de la sesión del Consejo, para que pudiese examinar todas las cuestiones referentes a la proyectada visita a Africa y que presentase su informe el 14 de enero a más tardar. Instó al Consejo a que decidiera inmediatamente acceder, en principio, a la solicitud de la OUA de celebrar sesiones en una capital africana a principios de 1972, con preferencia a fines de enero y principios de febrero, y que creara un comité integrado por todos los miembros del Consejo.

698. El representante de los Estados Unidos de América manifestó que, en principio, estaba de acuerdo en que ocasionalmente se celebrasen sesiones del Consejo de Seguridad fuera de Nueva York; pero había varios factores que requerían un examen ulterior y, por esa razón, apoyaba plenamente la propuesta de que se crease un comité plenario y se le autorizase a presentar recomendaciones al Consejo de Seguridad. La Quinta Comisión de la Asamblea General había estimado que el costo de las sesiones del Consejo en una capital africana oscilaría entre 150.000 y 200.000 dólares. Antes de que el Consejo llegase a una decisión final, era preciso un estudio más detallado, basado en un minucioso desglose de los gastos, inclusive una identificación precisa de todos los arreglos prácticos. El representante de los Estados Unidos señaló asimismo que si alguna delegación deseara estar presente en las actuaciones del Consejo mientras éste se encontrase en Africa, debería poder hacerlo sin restricciones.

699. El representante del Sudán manifestó que cuando la Asamblea decidió que se celebraran sesiones especiales del Consejo de Seguridad en Africa, había demostrado que tenía clara conciencia de la amenaza contra la paz del mundo que representaba la presencia del colonialismo en ese continente. Esa conciencia de la amenaza contra la paz debía ser hecha palpable a los miembros del Consejo, puesto que éste tenía la responsabilidad primordial en cuanto al mantenimiento de la paz mundial.

700. El representante de China dijo que era muy natural que en sus sesiones en Africa el Consejo de Seguridad concentrase su atención en los importantes problemas con que se enfrentaba el continente, inclusive la cuestión de Rhodesia del Sur, las sanciones contra ésta, la cuestión de Namibia, la cuestión del *apartheid* y el apoyo a la independencia nacional de los pueblos del Africa. Los cuatro países mencionados como sede podrían ser tenidos en cuenta, pero Lusaka y Conakry eran, relativamente, ciudades ideales para tal fin. El orador convino en que las reuniones debían celebrarse entre fines de enero y principios de febrero.

701. El representante del Japón manifestó que el Japón básicamente estaba de acuerdo con la idea de

celebrar sesiones del Consejo de Seguridad en Africa. Era necesario estudiar y preparar detenidamente todos los aspectos prácticos de la cuestión, como los relacionados con las consecuencias financieras, los servicios de conferencias y las comunicaciones, el alojamiento en hoteles y los temas del orden del día. El Japón era partidario de la reacción de un grupo de trabajo para que se ocupara de todas esas cuestiones.

702. El representante de Panamá señaló que su país era partidario de que se celebrasen sesiones del Consejo de Seguridad en Africa. Consideraba saludable la práctica de celebrar sesiones del Consejo fuera de la Sede y estudiaría con detenimiento la posibilidad de que el año entrante se celebrasen reuniones de esa naturaleza en algún lugar de América Latina. A esos efectos, Panamá ofrecía su capital como lugar para su celebración.

703. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que la celebración de sesiones del Consejo en Africa permitiría examinar los problemas que ofrecían un interés especial para los pueblos de ese continente y que se relacionaban especialmente con la descolonización. Esas sesiones estimularían mucho la labor del Consejo, darían una oportunidad al Consejo para conocer más de cerca las preocupaciones y aspiraciones de los pueblos del Africa y le permitirían escuchar directamente la opinión de personas que podían aportar información importante y útil para una mejor comprensión del Africa moderna. En sus sesiones en Africa, el Consejo debería examinar, como problemas de carácter general, el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial. Debía tener en cuenta que las Naciones Unidas habían reconocido el principio de la legitimidad de la lucha de los pueblos en pro de su independencia, principio que se había convertido en una norma reconocida. Los principales problemas en esta esfera son la eliminación del régimen racista de la minoría en Rhodesia del Sur y el inmediato traspaso del poder al legítimo dueño del país, el pueblo de Zimbabwe; es necesario poner fin a la política inhumana de *apartheid* en Sudáfrica, los pueblos de Sudáfrica y Namibia deben ser liberados del yugo colonialista y es preciso poner fin a la existencia del colonialismo portugués. El orador apoyó la designación de un comité preparatorio, pero sugirió que debería fijarse un plazo muy estricto para que realizara su labor, y que el Comité debía tener en cuenta que había que celebrar una reunión del Consejo en Africa y evitar toda demora. La URSS estaba dispuesta a ir a Conakry o a Lusaka, como lo había indicado el Presidente en su declaración.

704. El representante de Yugoslavia dijo que había llegado el momento de celebrar una reunión del Consejo en Africa, continente cuyos numerosos miembros habían participado en las Naciones Unidas y contribuido a su labor en tan gran medida y cuyos problemas ocupaban un lugar tan importante en el orden del día del Consejo. Los problemas de la descolonización y la lucha contra el *apartheid* y la discriminación racial en Africa exigían la decidida atención del Consejo. No había razón alguna para aplazar la primera reunión del Consejo en Africa. El hecho de reunirse allí indicaría la existencia de una voluntad política colectiva y el hecho de que el Consejo estaba dispuesto a hacer frente a los problemas africanos en suelo africano.

705. En la 1625a. sesión, celebrada también el 11 de enero, el representante de la India declaró que una decisión del Consejo de Seguridad para reunirse en

Africa a principios de 1972 reafirmaría su profunda preocupación por los problemas especiales de Africa y su importancia para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Estuvo de acuerdo en que debía encargarse a un comité que elaborara directrices para sentar una suerte de precedente, no inmovible ni definitivo, pero que sirviera para orientar la labor para otras reuniones del Consejo que se celebrasen fuera de la Sede. Debían disminuirse las consecuencias financieras para las Naciones Unidas y asegurar el buen funcionamiento de las reuniones. Ante todo, debían seleccionarse cuidadosamente el momento y el lugar de las reuniones para reflejar la continua unidad y solidaridad de Africa frente a los problemas que había que examinar.

706. El representante de Italia manifestó que su país estaba dispuesto, en principio, a aceptar la propuesta encaminada a la celebración de un breve período de sesiones del Consejo en una capital africana, si bien con algunas reservas. Antes de que se adoptara la decisión de partir de la Sede, los miembros del Consejo debían tener una idea clara de cómo resolver los diversos problemas de carácter jurídico, técnico, y, sobre todo, financiero. En particular, tendrían que asegurarse de que el Consejo podría hacer frente a cualquier situación imprevista o inesperada que se produjera en el mundo, y, al mismo tiempo, de que tendría en Africa las mismas condiciones de funcionamiento que en la Sede. Teniendo en cuenta la grave situación financiera que confrontan las Naciones Unidas, debía hacerse todo lo posible para limitar los gastos de las sesiones en el extranjero al mínimo. El Consejo debería ir a Africa solamente a condición de que no se rebasaran esos límites. El comité debería dar máxima prioridad al establecimiento del programa del Consejo para sus sesiones en Africa. El orador dudaba de que en caso de tener que presentar su informe en un plazo de tres días, el comité dispusiera de bastante tiempo para poder recomendar las directrices generales que habían de guiar las sesiones del Consejo fuera de la Sede. Sería más prudente, a esas alturas, concentrar la atención en los problemas prácticos relacionados con las proyectadas reuniones en Africa.

707. El representante de Francia manifestó que su país aceptaba con sumo gusto el principio de celebrar reuniones en Africa y participaría en los debates sobre la aplicación de tal principio. Aprobó la designación de un comité para preparar las reuniones y destacó la importancia de unos preparativos adecuados, puesto que el éxito de la reunión dependería, en gran medida, de las condiciones técnicas, administrativas y políticas en que se celebrasen las reuniones.

708. El representante de la Argentina señaló que era en el continente africano donde se habían independizado más países en los últimos años y que de allí se había incorporado un mayor número de Miembros a las Naciones Unidas. Era Africa también el continente que, junto con sus hermanos de América Latina y de Asia, más problemas tenía en lo que tocaba a su desarrollo económico y a su acceso a una vida plenamente independiente. Era lógico que una reunión del Consejo de Seguridad — la primera fuera de la Sede desde 1951 — tuviese lugar en el Africa, para poder hacer un estudio general de los problemas africanos y dar a los países de ese continente la sensación de que el órgano ejecutivo más alto de la Organización tenía plena conciencia de sus problemas y se interesaba por ellos.

709. El representante de Bélgica dijo que su país aceptaba el principio de celebrar sesiones del Consejo de Seguridad en Africa en 1972 y suscribía la idea de que un grupo de trabajo del Consejo considerara los diversos aspectos y problemas que planteaban esas reuniones.

710. El representante del Reino Unido manifestó que se percataba plenamente de la importancia de los problemas africanos para las Naciones Unidas y deseaba cooperar activamente con la OUA en su solicitud de celebrar sesiones del Consejo de Seguridad en Africa. No obstante, existían algunos difíciles problemas. Había una cuestión de principio que requería que el Consejo estuviese organizado de modo que pudiera funcionar continuamente. Debía estar en condiciones de afrontar casos de urgencia y no podía permitirse estar inmovilizado. Ciertos incidentes requerían una acción inmediata, y ese problema no podía ser pasado por alto. Debían elaborarse directrices para la realización de cualquier reunión fuera de Nueva York. Si se preparaban bien las normas básicas para celebrar una reunión en Africa deberían ser de aplicación general. La cuestión de las finanzas tenía mucha importancia y el Consejo de Seguridad, como el órgano con más responsabilidad de las Naciones Unidas, debía actuar debidamente y no derrochar dinero. La delegación británica estimaba que sería más prudente no adoptar ninguna medida en cuanto a la reunión fuera de la Sede hasta que se hubiese oído al comité que examinaba la cuestión.

711. El representante de Guinea manifestó que su delegación apoyaba la idea de constituir un comité que estudiara los diversos aspectos de la celebración de sesiones del Consejo de Seguridad en Africa. Cualquiera fuesen las conclusiones de ese comité, Guinea reiteraba su invitación al Consejo para ir a Conakry, sede del Subcomité de Liberación del Africa de la OUA y del movimiento de liberación del PAIGC, y capital de un país limítrofe con el enclave portugués donde todavía se llevaba a cabo una represión sangrienta y que constituía una fuente constante de amenazas contra la paz y la seguridad de la República de Guinea y otros países africanos.

712. El Presidente, con el asentimiento del Consejo, invitó al representante de Arabia Saudita, a solicitud suya, a participar en el debate sin derecho a voto.

713. El representante de Arabia Saudita dijo que la reunión del Consejo fuera de Nueva York no debería constituir un precedente a menos que el país o grupos de países que la solicitara se hiciera cargo de todos los gastos. Sugirió que los miembros no permanentes contribuyeran a sufragar los gastos de las sesiones en Africa de acuerdo con las cuotas que aportaban a las Naciones Unidas y que el resto de esos gastos fuera distribuido prorrrateándolos entre ellos y los cinco miembros permanentes. La reunión en Africa no debía crear un precedente. Después podría presentarse una solicitud para celebrar reuniones en Asia, América Latina o en el Lejano Oriente, y el Consejo no podría negarse. Debía llegarse a un acuerdo financiero antes de convenir en celebrar una reunión fuera de la Sede.

Decisiones: En la 1625a. sesión, celebrada el 11 de enero de 1972, el Consejo de Seguridad decidió sin objeciones lo siguiente: a) acceder en principio a la solicitud de la Organización de la Unidad Africana de

celebrar sesiones en una capital africana a comienzos de 1972; b) celebrar las sesiones preferiblemente en un período comprendido entre el 20 de enero y el 20 de febrero de 1972; y c) establecer un comité integrado por todos los miembros del Consejo de Seguridad, que se llamaría Comité del Consejo de Seguridad encargado de la cuestión de la celebración de sesiones del Consejo fuera de la Sede, para estudiar la cuestión en todos sus aspectos y elaborar directrices generales que pudieran ser aplicadas en todas las situaciones análogas que surgieran en el futuro.

3. INFORME DEL COMITÉ DEL CONSEJO DE SEGURIDAD ENCARGADO DE LA CUESTIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE SESIONES DEL CONSEJO FUERA DE LA SEDE

714. El 18 de enero de 1972, el Comité del Consejo de Seguridad encargado de la cuestión de la celebración de sesiones del Consejo fuera de la Sede presentó su informe (S/10514) al Consejo de Seguridad. El Comité había celebrado ocho sesiones entre el 12 y el 18 de enero y convenido en hacer lo posible por tomar decisiones unánimes sobre todas las cuestiones que tenía que tratar y, en caso de que ello no fuera posible, reflejar en su informe las posiciones adoptadas por todos sus miembros. El Comité también había convenido en seguir la costumbre de rotar la Presidencia cada mes, igual que el Consejo de Seguridad, en caso de que tuviera que seguir desarrollando actividades después de enero de 1972, cosa probable en vista de que le incumbía la tarea de elaborar directrices generales que pudieran aplicarse en el futuro. Un capítulo del informe versaba sobre el examen de cuestiones administrativas y técnicas del Consejo y otro sobre el examen de cuestiones jurídicas y políticas por el Comité. El anexo I del informe era un documento de trabajo sobre el cálculo de gastos y el anexo II un documento de trabajo sobre los aspectos jurídicos de las disposiciones para convocar reuniones del Consejo de Seguridad fuera de la Sede.

715. El Comité informó de que, en su primera sesión, el Presidente había indicado que el Presidente del Consejo de Seguridad había enviado un cuestionario a los Gobiernos de Etiopía, Guinea, Senegal y Zambia, que se habían ofrecido a actuar como país huésped de las reuniones del Consejo en Africa, formulándoles preguntas sobre las facilidades y servicios existentes en sus capitales respectivas para la celebración de reuniones del Consejo.

716. A solicitud del Comité, la Secretaría le había proporcionado información sobre las representaciones diplomáticas de los miembros del Consejo de Seguridad en los cuatro países mencionados, el número de sesiones del Consejo que se habían celebrado fuera de la Sede en el pasado y el número de sesiones del Consejo que se habían destinado en los últimos años a las cuestiones relacionadas con Africa.

717. En cuanto a la cuestión del tiempo que el Consejo debía prever pasar fuera de la Sede, varios representantes recalcaron la importancia del principio enunciado en el párrafo 1 del Artículo 28 de la Carta, en el que se establece que, en vista de su responsabilidad primordial en cuanto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo de Seguridad sería organizado de modo que pudiera funcionar continuamente. Señalaron la importancia de que todos los Miembros de las Naciones Unidas tuvieran acceso

inmediato al Consejo en todo momento, la necesidad de disponer en todo momento de comunicaciones rápidas, la posibilidad de que se produjeran casos imprevistos de urgencia que obligaran al Consejo a volver rápidamente a la Sede y la importancia de asegurar el éxito de las primeras sesiones del Consejo en una capital africana.

718. A la luz de toda la información pertinente reunida en relación con los gastos que habría que realizar y las facilidades y servicios disponibles en cada una de las cuatro capitales consideradas, el Comité había decidido recomendar que las sesiones del Consejo se celebraran en Addis Abeba del viernes 28 de enero de 1972 al viernes 4 de febrero de 1972, a más tardar.

719. El Comité había decidido también recomendar al Consejo que pidiera al Secretario General que entablara negociaciones inmediatas con el Gobierno de Etiopía con miras a celebrar un Acuerdo de Conferencia conforme a las pautas indicadas en el documento de trabajo.

720. En relación con el orden del día provisional de las sesiones del Consejo de Seguridad en Africa, había habido acuerdo unánime en el sentido de que debía ser redactado en términos lo suficientemente generales para permitir a todos los participantes pronunciarse sobre cualquiera de los asuntos relacionados con el Africa que el Consejo de Seguridad tuviera ante sí y que fueran de particular interés para ellos. Varios miembros habían hecho referencia al deseo expresado por la OUA, en la resolución en la que pedía que se celebrara la reunión especial del Consejo de Seguridad de que dicha reunión se destinara a examinar problemas africanos concretos, y se habían propuesto diversos textos posibles. Tras largo debate y consultas oficiosas, el Comité había llegado a un consenso que incluyó en el texto del proyecto de resolución cuya aprobación había recomendado al Consejo de Seguridad.

721. Otro asunto que se había planteado era el procedimiento que debía seguirse en relación con las solicitudes que presumiblemente se iban a recibir para dirigir la palabra al Consejo. Después de considerable debate, el Comité había convenido en recomendar que el Consejo de Seguridad estableciera, en caso necesario, un subcomité integrado por cinco de sus miembros para que examinara todas las invitaciones que habría que hacer en virtud del artículo 39 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad y formulara recomendaciones al respecto.

722. Finalmente, el Comité había convenido en aplazar hasta más adelante la consideración de otros aspectos de su mandato y, en particular, la indicación del Consejo de que el Comité tratara de elaborar directrices generales que pudieran aplicarse en todas las situaciones análogas que surgieran en el futuro en relación con el párrafo 3 del Artículo 28 de la Carta.

723. Las recomendaciones del Comité al Consejo habían sido aprobadas por unanimidad e incluían el siguiente proyecto de resolución:

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo examinado, a invitación de la Asamblea General, la solicitud de la Organización de la Unidad Africana relativa a la celebración de sesiones del Consejo en una capital africana (párrafo 2 de la resolución 2863 (XXVI); S/10480),

“Recordando las decisiones adoptadas en su 1625a. sesión, celebrada el 11 de enero de 1972,

“Recordando en particular la decisión de acceder en principio a la solicitud de la Organización de la Unidad Africana,

“Tomando nota con gratitud de los ofrecimientos hechos por los Gobiernos de Etiopía, Guinea, Senegal y Zambia para actuar como huéspedes del Consejo de Seguridad en sus respectivas capitales,

“Habiendo examinado el informe del Comité encargado de la cuestión de la celebración de sesiones del Consejo fuera de la Sede (S/10514),

“Tomando nota, en especial, de las exposiciones sobre los cálculos de gastos que se reproducen en el Anexo I del informe del Comité,

“Teniendo presentes las recomendaciones presentadas por el Comité en el Capítulo VI de su informe,

“1. *Decide* celebrar sesiones en Addis Abeba, que comenzarán el viernes 28 de enero de 1972 y terminarán el viernes 4 de febrero de 1972 a más tardar, dedicadas al “Examen de cuestiones relativas al África que en la actualidad se hallan sometidas al Consejo de Seguridad y aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo”;

“2. *Expresa* su gratitud al Gobierno de Etiopía por haberse manifestado dispuesto a actuar como huésped de las sesiones del Consejo de Seguridad y a proporcionar ciertos servicios sin costo para las Naciones Unidas;

“3. *Pide* al Secretario General que entable negociaciones inmediatas con el Gobierno de Etiopía con miras a celebrar un Acuerdo de Conferencia, conforme a las pautas indicadas en el Anexo II del informe del Comité.”

4. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LA 1626A. SESIÓN (19 DE ENERO DE 1972)

724. El Consejo de Seguridad examinó el informe del Comité encargado de la cuestión de la celebración de sesiones del Consejo fuera de la Sede (S/10514) en su 1626a. sesión, celebrada el 19 de enero.

Decisión: *En la 1626a. sesión, celebrada el 19 de enero de 1972, las recomendaciones que figuran en el párrafo 29 del informe del Comité (S/10514) y el proyecto de resolución recomendado en el párrafo 30 fueron aprobados sin objeciones como reflejo del consenso de los miembros del Consejo. El proyecto de resolución fue aprobado por unanimidad como resolución 308 (1972).*

725. En relación con la decisión del Consejo, hicieron declaraciones los representantes de Francia, Estados Unidos, China, Italia, Sudán, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Guinea, Japón, India y el Presidente, en calidad de representante de Somalia.

B. Sesiones del Consejo de Seguridad celebradas en Addis Abeba entre el 28 de enero y el 4 de febrero de 1972

726. En consonancia con la resolución 308 (1972), el Consejo de Seguridad celebró 13 sesiones — 1627a. a 1639a. — en Addis Abeba entre el 28 de enero y el 4 de febrero de 1972. El orden del día provisional de esas reuniones fue el siguiente, según lo recomen-

dato en la resolución 308 (1972): “Examen de cuestiones relativas al África que en la actualidad se hallan sometidas al Consejo de Seguridad, y aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo.” Durante el transcurso de las sesiones, el Consejo de Seguridad recibió mensajes del Presidente de Egipto, el Primer Ministro de la India, el Presidente del Sudán y el Presidente de Yugoslavia. El Presidente del Consejo leyó estos mensajes para que constaran en actas.

727. En la primera sesión celebrada en Addis Abeba, dirigieron la palabra al Consejo el Emperador de Etopía, Su Majestad Imperial Haile Selassie I, y el Presidente de Mauritania, Excmo. Sr. Moktar Ould Daddah en su calidad de Presidente de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA, en su octavo período de sesiones. En la misma sesión, el Consejo escuchó también declaraciones del Secretario General y el Ministro de Relaciones Exteriores de Somalia, que hizo uso de la palabra en calidad de Presidente del Consejo.

728. En su alocución, el Emperador Haile Selassie, tras manifestar lo complacido que estaba por el hecho de que el Consejo celebrara sus reuniones en África, en la capital de su país, manifestó que los acontecimientos de los últimos años en el África meridional habían confirmado que el aumento de la represión siempre despierta mayor resistencia en los pueblos oprimidos, creando de ese modo una situación henchida de violencia y una amenaza contra la paz. El Consejo de Seguridad tenía por eso la obligación de tomar medidas eficaces para hacer desaparecer el peligro para la paz y la seguridad internacionales creado por el colonialismo y el racismo, y servir de ese modo los intereses más altos de la humanidad.

729. El Sr. Ould Daddah manifestó que la decisión del Consejo de Seguridad de reunirse en África para buscar medios prácticos para hacer cumplir sus múltiples resoluciones en materia de descolonización y *apartheid* era muy oportuna, dado que había empezado a cundir el desaliento entre los africanos por la falta de progreso de las Naciones Unidas en cuanto a resolver los diversos problemas africanos que se les había confiado. Era preciso un nuevo enfoque que dejara en manos del Consejo de Seguridad, en particular sus miembros permanentes, la responsabilidad de supervisar la plena aplicación de las decisiones del Consejo. En el caso de Namibia, por ejemplo, un comité del Consejo de Seguridad, compuesto principalmente por sus miembros permanentes, debería hallar inmediatamente medios para hacerse cargo de la administración de ese Territorio y de conducirlo a la independencia.

730. El Consejo de Seguridad debería también cumplir sus responsabilidades frente a Rhodesia. Tomando nota del fracaso de los supuestos esfuerzos para llegar a un arreglo entre el Reino Unido y el régimen de la minoría de Rhodesia, debería declarar la nulidad del acuerdo entre ellos. El Reino Unido debía iniciar negociaciones con los representantes auténticos del pueblo africano de Zimbabwe para establecer en ese territorio el gobierno de la mayoría. El Consejo también debería hacer frente al desafío de su autoridad por parte de Sudafrica y Portugal. Ya era hora de privar a esos países de su calidad de Miembros de las Naciones Unidas. Esa decisión tendría la ventaja de una aplicabilidad inmediata en contraste con la aplicación de las sanciones económicas, a las que se estaba dando interpretaciones caprichosas. La esperanza de que el Consejo pudiera

encontrar solución a la trágica situación impuesta a 30 millones de africanos había impulsado a la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA a invitar al Consejo de Seguridad a reunirse en Africa y a desearle pleno éxito en su labor.

731. En su discurso, el Secretario General manifestó que las sesiones del Consejo de Seguridad en Africa no eran sólo un hecho histórico para Africa sino también para las propias Naciones Unidas. Por primera vez, el Consejo se había trasladado a un lugar cercano a la escena de los sufrimientos producidos por heridas infligidas al cuerpo político de Africa por el colonialismo y el racismo. El Consejo no podría curar esas heridas en una semana, pero podía formular un plan de recuperación y movilizar a las fuerzas de todo el mundo para que ayudaran a resolver los problemas de Africa.

732. El Presidente dijo que, al aceptar la invitación de la OUA para celebrar sesiones en Africa, el Consejo no sólo estaba desempeñando una función importante en consonancia con el párrafo 3 del Artículo 28 de la Carta sino también llevando a efecto la cooperación con las organizaciones regionales prevista en el Artículo 52 como una ayuda en la tarea del mantenimiento de la paz. Todos los problemas africanos que el Consejo iba a tratar ponían en peligro directamente la paz en el Africa y constituían amenazas potenciales contra la paz y la seguridad internacionales. Al decidir reunirse en Africa, el Consejo podría examinar nuevamente esos problemas y enterarse de los puntos de un grupo representativo de Africa mucho más amplio. Además, las sesiones del Consejo contribuirían a centrar la atención del mundo en los males engendrados por el racismo y el colonialismo en el Africa meridional. Así pues, el Consejo, tras aclarar aún más los problemas que constituían una amenaza contra la paz internacional, podría determinar las medidas necesarias para su solución.

733. En su 1628a. sesión, celebrada el mismo día, el Presidente, tras señalar la nota del Secretario General (S/10600) sobre las decisiones tomadas por tres órganos de las Naciones Unidas de designar representantes para hacer uso de la palabra ante el Consejo en sus sesiones en Africa, invitó con el asentimiento del Consejo, al representante del Comité Especial del *Apartheid*, al Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y al Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia. También invitó, con el asentimiento del Consejo y a solicitud de ellos (S/10601), a los representantes de Camerún, Congo, Egipto, Etiopía, Ghana, Kenia, Liberia, Malawi, Marruecos, Mauricio, República Unida de Tanzania, Senegal, Túnez, Uganda, Zaire y Zambia, a participar en el debate sin derecho a voto.

734. En la misma sesión, el representante de Egipto manifestó que su país, que también había sufrido a causa de la doctrina del exclusivismo, sabía muy bien que la doctrina racial del "pueblo elegido" o la "superioridad blanca" era la causa principal de los actos agresivos en el Africa meridional. Las autoridades de Sudáfrica, Rhodesia y los territorios ocupados por Portugal, colaborando entre sí y con el apoyo de intereses económicos extranjeros, estaban recurriendo a las operaciones militares para aplastar a los movimientos legítimos de liberación. En esas circunstancias, las

Naciones Unidas deberían reafirmar la legitimidad de la lucha por la liberación y tomar medidas eficaces en virtud del Capítulo VII de la Carta para lograr que Sudáfrica se retirara del territorio de Namibia y conseguir la transferencia del poder al pueblo de Zimbabue sobre la base del gobierno de la mayoría. El Consejo también debería imponer sanciones a los Gobiernos de Sudáfrica y de Portugal, que se habían negado reiteradamente a aplicar las decisiones del Consejo y, en consecuencia, habían violado el Artículo 25 de la Carta.

735. El representante de Zambia manifestó que las propuestas del Reino Unido para llegar a un arreglo con Rhodesia del Sur habían despertado la indignación del pueblo de Zimbabue y que sus demostraciones espontáneas en contra de la Comisión Pearce habían indicado claramente su total rechazo de esas propuestas. En vista de ese rechazo, el Consejo debía pedir al Reino Unido que retirara a la Comisión Pearce y convocara inmediatamente a una conferencia constitucional representativa de todo el pueblo de Zimbabue para decidir acerca del futuro de ese Territorio. El Consejo debía también asumir el control directo y efectivo del Territorio de Namibia, hasta que el pueblo namibiano ejerciera su derecho a la libre determinación, cosa que debía hacer lo antes posible. Al respecto, cabía recordar que el éxito logrado por el pueblo ovambo en Namibia era una experiencia importante en su lucha por la independencia. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y sus Estados Miembros debían seguir prestando toda la asistencia posible a los que luchaban contra el *apartheid* y apoyar los movimientos de liberación de los territorios ocupados por Portugal. Los aliados de Portugal en la OTAN debían dejar de prestar asistencia militar a ese país, pues la estaba usando para luchar contra el pueblo de los territorios que ocupaba.

736. El representante del Pakistán, hablando en calidad de Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, dijo que los tres órganos principales de las Naciones Unidas — la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y la Corte Internacional de Justicia — habían declarado que la continuación de la presencia de Sudáfrica en Namibia era ilegal y que Sudáfrica tenía la obligación de retirar su administración de ese Territorio. También habían afirmado que las Naciones Unidas tenían una responsabilidad directa con respecto a Namibia. Puesto que las Naciones Unidas tenían esa responsabilidad, tenían la obligación de velar por que la integridad del Territorio no fuera destruida por la aplicación de la política de *apartheid* por Sudáfrica. El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia debía administrar el Territorio hasta su independencia. Sin embargo, la eficacia del Consejo se veía seriamente afectada por no tener el apoyo de todos sus miembros permanentes. En su resolución 2781 (XXVI), la Asamblea General pidió al Secretario General que celebrara consultas entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad a fin de aumentar la eficiencia del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia. El representante del Pakistán esperaba que el Consejo de Seguridad, en las sesiones que celebraba en Africa, podría proporcionar al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia los medios adecuados para cumplir plenamente sus responsabilidades respecto de ese Territorio. Tras recordar que unos 13.000 trabajadores namibianos habían estado en huelga durante seis semanas en señal de

protesta contra el sistema de contratos de trabajo, el orador señaló que el Consejo para Namibia había instado a que se pusiera término de inmediato a ese sistema y pedido a todas las sociedades extranjeras que funcionaban en el Territorio a que dejaran de usarlo. La huelga de los trabajadores namibianos era la primera fisura en el régimen de opresión establecido por Sudáfrica, y correspondía al Consejo de Seguridad lograr que ese movimiento no fuera aplastado. Una medida inmediata que el Consejo de Seguridad podría adoptar sería pedir a los Estados Miembros cuyos nacionales y sociedades tienen intereses económicos y financieros en Namibia que dieran a esos nacionales y sociedades instrucciones para que dejaran de usar ese sistema de contratos de trabajo y se negaran a ser parte en cualquier acuerdo con Sudáfrica para resolver la cuestión de la huelga. El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia también deseaba que el Consejo de Seguridad considerara otro grave problema, a saber, el saqueo de los recursos naturales de Namibia bajo la ocupación ilegal por Sudáfrica. Finalmente, el Presidente del Consejo para Namibia afirmó que a fin de permitir a las Naciones Unidas cumplir con las responsabilidades que había asumido con respecto a Namibia, el Consejo de Seguridad no debía dudar en tomar medidas apropiadas, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, para obligar a Sudáfrica a retirar su administración y su presencia del Territorio.

737. El representante de Trinidad y Tabago, hablando en calidad de representante del Comité Especial del *Apartheid*, recordó que en la resolución 182 (1963) el Consejo de Seguridad había sostenido que la solución de la situación creada por la política de *apartheid* requería el pleno ejercicio de los derechos humanos por todos los habitantes de Sudáfrica, cualquiera fuera su raza, color o religión. En lugar de mejorar, la situación de la población no blanca había empeorado gradualmente por la promulgación de una legislación cada vez más represiva. El Comité Especial había recalado repetidas veces que la ayuda militar facilitada a Sudáfrica no hacía más que fortalecer la capacidad de los grupos dirigentes de ese país para proseguir su política represiva. Pese a las resoluciones del Consejo de Seguridad 181 (1963), 182 (1963) y 282 (1970), sobre el embargo de armas, había continuado la violación de ellas. Los Miembros de las Naciones Unidas tenían el deber de aceptar y ejecutar las decisiones obligatorias del Consejo. El Comité Especial estaba sumamente interesado en que Sudáfrica no recibiera más ayuda para aumentar su capacidad militar. A ese respecto, cabía recordar que en su resolución 2775 (XXVI), la Asamblea General, había pedido al Consejo de Seguridad que tomara nuevas medidas para conseguir la plena aplicación, por todos los Estados, de la resolución 282 (1970) del Consejo, relativa al embargo de armas. La Asamblea General también había instado al Consejo de Seguridad a considerar urgentemente la situación en Sudáfrica con miras a adoptar medidas eficaces, incluso las previstas en el Capítulo VII de la Carta.

738. En la 1629a. sesión, celebrada el 29 de enero, el representante de Kenia declaró que las llamadas propuestas británicas de arreglo con el régimen ilegal de Smith y el posterior nombramiento de la Comisión Pearce no habían dado ninguna esperanza a la mayoría del pueblo de Rhodesia del Sur. Un referéndum del pueblo o elecciones nacionales bajo la supervisión de las Naciones Unidas habrían sido una manera adecuada de hacer frente a las exigencias de la situación en

Rhodesia del Sur. Por los claros indicios de que la Comisión Pearce no podría llegar a conclusiones aceptables para el pueblo de Rhodesia del Sur, el Gobierno del Reino Unido debía elaborar para lograr una solución verdadera de los problemas de Rhodesia del Sur. Además, una vez que se hubiese llegado a un arreglo aceptable, su cumplimiento debía ser garantizado por una presencia militar británica en Rhodesia del Sur.

739. A fin de asegurar el gobierno de la mayoría, era fundamental que se diera a los africanos una representación en las fuerzas armadas de Rhodesia al nivel de adopción de decisiones y también cargos ejecutivos en la administración pública. Se necesitaba convocar a una mesa redonda con el patrocinio de las Naciones Unidas para hallar una solución equitativa al problema de Rhodesia del Sur. Refiriéndose a Sudáfrica, el orador dijo que a fin de romper el aislamiento de la comunidad mundial, el Gobierno sudafricano había ofrecido iniciar un diálogo con los Estados africanos libres. Sin embargo, ese ofrecimiento no era auténtico, ya que todas las soluciones pacíficas habían sido rechazadas por las autoridades sudafricanas. Además, el único resultado que podía tener cualquier diálogo con el Gobierno sudafricano sería desbaratar el movimiento de liberación y alentar no sólo a las autoridades sudafricanas sino también a Portugal y al régimen ilegal de Rhodesia del Sur. En realidad, el Consejo de Seguridad debía considerar seriamente la posibilidad de una intervención armada de acuerdo con los artículos pertinentes de la Carta, por cuanto la situación existente en Namibia constituía una grave amenaza contra la paz y la seguridad internacionales. Kenia también hacía un llamamiento a los aliados de Portugal miembros de la OTAN para que dejaran de prestar asistencia militar a ese país, ya que esa ayuda le permitía retener sus territorios en Africa.

740. El representante del Camerún dijo que como consecuencia del importante apoyo que se les presta, Sudáfrica, el régimen de Rhodesia del Sur y Portugal habían podido mantener su dominio sobre territorios africanos. Por consiguiente, en sus sesiones en Africa, el Consejo de Seguridad debía tomar todas las medidas necesarias para restituir al pueblo de Namibia el derecho a la libre determinación y poner término al *apartheid* en Sudáfrica y al régimen colonial en los territorios africanos bajo administración portuguesa. Al mismo tiempo, debían hacerse esfuerzos para llegar a un arreglo en Zimbabwe en consulta con los representantes de la mayoría de la población de ese Territorio.

741. El representante de la República Unida de Tanzania, hablando en calidad de Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, dijo que había seguido empeorando la grave situación en el Africa meridional y constituía una amenaza contra la paz y la seguridad internacionales. En esa parte de Africa más de 18 millones de personas permanecían bajo la dominación colonial, privadas de los derechos humanos más fundamentales. Esa situación existía a causa de la masiva asistencia económica y militar que habían podido recibir esos regímenes del Africa meridional. El Comité Especial ya había formulado varias propuestas concretas para hacer frente a esa situación. Una vez más instaría al Consejo de Seguridad a que ampliara el alcance de las sanciones contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, declarando obligatorias todas las me-

didadas previstas en el Artículo 41 de la Carta. En Consejo también debía considerar cuidadosamente la posibilidad de imponer sanciones a Sudáfrica y a Portugal y de adoptar medidas para impedir el suministro de armas a Portugal, país que las estaba usando (en particular las de sus aliados de la OTAN) para reprimir los movimientos de liberación en los territorios bajo su ocupación. El Consejo debía instar a todos los Estados a tomar todas las medidas necesarias para lograr el inmediato retiro de la presencia sudafricana de Namibia, y hacer así posible la plena aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General con respecto a ese Territorio.

742. El representante del Senegal señaló que el creciente número de problemas africanos considerados por el Consejo de Seguridad y la lenta aplicación de sus decisiones relativas a esos problemas habían sido las principales razones que habían inducido a la OUA a solicitar del Consejo de Seguridad que se reuniera en Africa. Por ejemplo, había proseguido la agresión de Portugal contra los Estados africanos y su negativa a conceder la libre determinación a los territorios que ocupaba a pesar de las inequívocas condenas del Consejo de Seguridad, la última de las cuales figuraba en la resolución 302 (1971), de 24 de noviembre de 1971. Esa actitud desafiante de Portugal había sido apoyada por sus aliados de la OTAN, ya que Portugal no podía soportar por sí mismo la carga financiera de su guerra en Guinea (Bissau), Mozambique y Angola. Sin embargo, si bien Portugal continuaba haciendo caso omiso de las resoluciones del Consejo de Seguridad, los movimientos de liberación nacional de los territorios bajo control portugués habían proseguido sus esfuerzos para liberarlos y reconstruirlos. En la parte liberada de Guinea (Bissau), habían proseguido las actividades para organizar la nación y se estaban realizando elecciones nacionales. Los africanos esperaban que el Consejo diera su apoyo total a los movimientos de liberación.

743. El representante del Congo dijo que los representantes africanos se veían forzados a repetir sus acusaciones y sus exigencias, porque pese a las muchas resoluciones del Consejo de Seguridad, la situación en los territorios africanos bajo ocupación portuguesa, Namibia, Rhodesia del Sur y Sudáfrica no había cambiado. Por lo tanto, era necesario pedir al Consejo que redoblara sus esfuerzos para resolver esa situación y tomara medidas para lograr la liberación de los territorios dominados por los regímenes colonialistas y racistas. A ese respecto, el Congo aprobaría la propuesta de crear un fondo especial para apoyar las actividades de los movimientos de liberación.

744. El representante de Marruecos dijo que su país desearía que el Consejo de Seguridad adoptara medidas prácticas para lograr los objetivos de sus diversas resoluciones en los territorios africanos bajo dominación colonialista u oprimidos por regímenes racistas minoritarios. El Consejo también debía establecer la legalidad y hacer que el gobierno de la mayoría prevaleciera en Zimbabue en la plenitud de sus derechos. El desafío del régimen sudafricano había llegado al extremo de amenazar ya la integridad territorial de los Estados africanos vecinos. El Consejo de Seguridad debía poner fin de manera efectiva a la política de discriminación practicada por Sudáfrica y por Portugal en Africa.

745. En la 1630a. sesión, celebrada el 31 de enero, el Presidente, con el asentimiento del Consejo y a solicitud de los interesados invitó al representante de Argelia (S/1061/Add.1) y a los representantes de Burundi y Libia (S/10601/Add.2) a participar, sin derecho a voto, en los debates del Consejo. También señaló a la atención de los miembros el texto de una carta recibida de los representantes de Guinea, Somalia y Sudán (S/10602/Rev.1) en la que se solicitaba que se invitara a varias personas mencionadas en ella a hacer uso de la palabra ante el Consejo en virtud del artículo 39 del reglamento provisional. Tras un breve debate de procedimiento, en el que participaron los representantes de la URSS, los Estados Unidos y el Presidente, el Consejo convino, en principio, en invitar a las personas mencionadas en la Carta, con arreglo a dicho artículo.

746. En la misma sesión, el representante del Zaire señaló que la mayoría de los 28 millones de personas que aún vivían bajo dominación extranjera se hallaban en los territorios ocupados por Portugal. La mayoría de las demás Potencias coloniales habían otorgado la independencia a sus antiguas colonias africanas, pero Portugal había seguido desestimando los propósitos y principios de la Carta y las diversas resoluciones de las Naciones Unidas, con la aseveración de que sus colonias africanas formaban parte de su territorio. Además, como era manifiesto por las recientes denuncias presentadas al Consejo, Portugal estaba incluso atacando el territorio de los Estados africanos independientes vecinos. El Zaire había prestado especial atención a los movimientos de liberación de Angola, uno de los territorios africanos ocupados por Portugal; había tomado la iniciativa en cuanto a la reconciliación de los dos movimientos de liberación de ese Territorio, el MPLA y el FNLA. Había en el Zaire más de 600.000 angolanos, lo que significaba una carga económica muy pesada para el país. Portugal no tenía otro camino que reconocer al movimiento de liberación y negociar con sus dirigentes la transmisión del poder al pueblo de los Territorios.

747. El representante de Uganda señaló que el principal propósito de la celebración de sesiones del Consejo en Africa era tomar medidas para traducir en acción concreta las resoluciones de las Naciones Unidas sobre la descolonización y el *apartheid*. Por ejemplo, ya era hora de que todas las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre Rhodesia del Sur fueran aplicadas plenamente, en particular la resolución 288 (1970), en la que se instaba al Reino Unido a que tomara medidas para poner fin a la rebelión ilegal en Rhodesia del Sur. Por lo tanto, el Reino Unido debía ejercer su autoridad en calidad de Potencia administradora y hacer lo necesario para otorgar una constitución que fuera aceptable para la mayoría del pueblo de Rhodesia del Sur. Respecto de Namibia, el Consejo debía tomar medidas concretas para dar efecto a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, que había declarado que la presencia de Sudáfrica en Namibia era ilegal. También debía establecer un mecanismo político que permitiera al pueblo de Namibia alcanzar la independencia a través de la libre determinación. El Consejo debía disuadir a los aliados de Portugal de prestar asistencia económica y militar a éste, por cuanto esa ayuda le permitía reprimir los movimientos de liberación. Igualmente, si la política racista practicada por Sudáfrica no se modificaba, era

inevitable un holocausto racial. Por lo tanto, era preciso que el Consejo, que tenía a su cargo la tarea de mantener la paz y la seguridad internacionales, tomara medidas eficaces para impedir el estallido de una guerra racial en el Africa meridional.

748. El representante de la República Unida de Tanzania afirmó que no había ninguna duda de que el pueblo de Rhodesia del Sur había rechazado las propuestas de arreglo del Reino Unido. El único procedimiento seguro que podía adoptar el Reino Unido era retirar la Comisión Pearce y tomar medidas para traspasar el poder a los representantes de la mayoría del pueblo de Rhodesia del Sur. Con respecto a Namibia, las Naciones Unidas debían tomar inmediatamente a su cargo la administración de ese Territorio, y convendría que el Consejo de Seguridad tomara esa decisión mientras estuviera en territorio africano.

749. El representante de China dijo que el heroico pueblo africano nunca se había sometido a la opresión imperialista y colonialista, que había lanzado embate tras embate de resistencia contra la invasión y el dominio imperialistas y colonialistas, y que había escrito así capítulos brillantes en la historia de la lucha anti-imperialista y anticolonialista de los pueblos del mundo. Después de la segunda guerra mundial, la conciencia política de los pueblos africanos se había despertado, el movimiento de independencia nacional había crecido en el continente africano como nunca lo había hecho antes, y una serie de países habían logrado, uno tras otro, la independencia. Africa, que durante mucho tiempo había sido llamada calumniosamente el "continente oscuro" por los colonialistas occidentales, se había convertido ahora en un frente avanzado, ardiente con su lucha contra el imperialismo. La situación actual en Africa era muy buena. Los países que habían logrado la independencia estaban librando luchas persistentes para oponerse al imperialismo, al colonialismo y al neocolonialismo y para desarrollar la economía y la cultura nacionales, y estaban logrando continuas victorias. Cada vez más países africanos se estaban uniendo más íntimamente para oponerse conjuntamente a la agresión, la subversión, el control, la injerencia y la prepotencia del imperialismo, el socioimperialismo, el colonialismo y el neocolonialismo. Los países africanos estaban desempeñando un papel cada vez más importante en los asuntos internacionales. El movimiento de liberación nacional de Africa convergía con el de Asia y América Latina para constituir un poderoso torrente de lucha revolucionario que golpeaba contra el dominio reaccionario del imperialismo. La evolución de la situación en Africa era prueba elocuente de la irresistible tendencia histórica del mundo actual, en que los países desean la independencia, las naciones desean la liberación y el pueblo desea la revolución. El imperialismo, el colonialismo y el neocolonialismo no se resignaban con su derrota en Africa y estaban tratando de volver; y el socioimperialismo se estaba infiltrando activamente en Africa en una tentativa de competir con el colonialismo y el neocolonialismo por las esferas de influencia. Sus maquinaciones y actividades perturbadoras amenazaban seriamente la independencia y la seguridad de los países africanos. El imperialismo, el colonialismo y el neocolonialismo prestaban ayuda a los regímenes racistas blancos de Sudáfrica y Rhodesia y a las autoridades colonialistas portuguesas para reprimir conjuntamente las luchas de liberación nacional de las poblaciones locales, en un intento de perpetuar su saqueo colonialista del Africa meridional y dirigir ame-

nazas militares y provocaciones armadas contra los países africanos independientes vecinos. Todos estos eran problemas urgentes con que ahora se enfrentaba el Africa. De conformidad con los propósitos y los principios de la Carta, las Naciones Unidas debían apoyar la justa causa del pueblo africano de oposición al imperialismo, al colonialismo y al neocolonialismo, y obtener y salvaguardar la independencia nacional. El Gobierno chino sostenía firmemente que las maquinaciones del imperialismo, el colonialismo y el neocolonialismo para socavar la independencia y la soberanía de los países africanos debían ser reprimidas con eficacia, y que debía ponerse fin de inmediato a los regímenes racistas blancos de Sudáfrica y Rhodesia y al dominio colonialista portugués, de manera que los pueblos de Azania, Zimbabwe, Namibia, Angola, Mozambique y Guinea (Bissau); etc., pudieran lograr la independencia nacional, libres de toda injerencia exterior.

750. El representante de Yugoslavia dijo que su país, en acción concertada con otros países no alineados y en el marco de las Naciones Unidas, había luchado por la aplicación en Africa de los principios de la Carta, a fin de librar a ese continente de los males del colonialismo, la discriminación racial y la ocupación extranjera. La emancipación de Africa había beneficiado a la comunidad mundial misma porque sus dirigentes habían contribuido a la paz mundial y mantenido a una gran parte de ese continente libre de las rivalidades de la política de bloques. A ese respecto, cabía recordar que casi todos los problemas africanos que figuraban en el programa del Consejo habían sido creados o agravados desde fuera de Africa. Los intereses estratégicos, militares y económicos de algunas Potencias coloniales eran la causa fundamental de su apoyo al régimen racista de Sudáfrica y su ocupación ilegal de Namibia, de la situación en Rhodesia del Sur y de la continuación de la dominación colonial de territorios africanos por Portugal. Esos regímenes racistas y colonialistas contaban con la ayuda de los monopolios de algunos de los países más industrializados. Los aspectos internacionales de los problemas africanos exigían del Consejo de Seguridad la adopción de medidas eficaces para la plena aplicación de todas las resoluciones relativas a problemas africanos. Yugoslavia consideraba que la decisión del Consejo de reunirse en Africa era indicación de su determinación de proseguir sus esfuerzos en ese sentido hasta que Africa quedara libre del colonialismo y el racismo. Asimismo, reuniéndose en Africa, el Consejo tenía la oportunidad de oír directamente a los verdaderos representantes de los africanos. Las Naciones Unidas, que desde hacía mucho habían reconocido la legitimidad de los movimientos de liberación del Africa meridional, les estaban prestando un apoyo adicional al facilitar su participación en las deliberaciones del Consejo de Seguridad en Addis Abeba. Al mismo tiempo, el Consejo debía tener presente que, a pesar de las obligaciones asumidas por los Estados Miembros en virtud del Artículo 25, algunas de sus decisiones habían sido violadas y debían aplicar los Artículos 41 y 42 de la Carta contra los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional, por cuanto sus actos habían constituido indudablemente una amenaza contra la paz y la seguridad internacionales. Para que el Consejo pudiera dedicarse en forma eficaz y continua a velar porque se aplicaran sus propias resoluciones sobre cuestiones africanas, debía considerar la posibilidad de crear nuevos procedimientos, como, por ejemplo, la

celebración de reuniones periódicas, el envío de misiones a las zonas y la aplicación de técnicas especiales de observación y vigilancia. Podía desarrollar más la actual estructura de cooperación entre la OUA y los diversos órganos de las Naciones Unidas que se ocupaban de los problemas africanos. De hecho, las Naciones Unidas debían convertirse en el mejor instrumento para lograr los objetivos del pueblo africano.

751. El representante de la Argentina manifestó que la base de todas las cuestiones relativas a África que figuraban en el orden del día del Consejo de Seguridad era la descolonización. Hoy, la colonización era considerada una institución extemporánea y condenable. Sin embargo, ello no llegó a ser un concepto aceptado universalmente sin una lucha en la que la Argentina, junto a otros Estados latinoamericanos, había participado activamente. En realidad, en los primeros años de las Naciones Unidas, cuando su composición era muy diferente, los países latinoamericanos estuvieron a la vanguardia del movimiento contra el colonialismo. La posición anticolonialista de la Argentina no era solamente consecuencia de la forma en que fue creada, sino que se nutría además de la constante presencia en su territorio de un residuo del imperialismo, como lo demostraba la ocupación extranjera de las Islas Malvinas. La Argentina lamentaba que algunas Potencias coloniales no hubieran comprendido todavía el contexto histórico de los tiempos modernos. En ese contexto, la delegación argentina consideraba que los territorios bajo administración portuguesa en el África meridional constituían un anacronismo y que sólo sobre la base de la plena independencia podría existir una relación fraternal entre Portugal y los territorios de África. A poco de lograr su independencia, la Argentina había aprobado medidas legislativas para garantizar la libertad total de todas las personas que vivían en su territorio. De conformidad con las tradiciones de esas medidas, la Argentina había repudiado categóricamente la política de *apartheid* y toda otra forma de discriminación. La Argentina había apoyado de manera análoga la plena aplicación de los principios de la libre determinación e igualdad del territorio de Rhodesia del Sur y había aplicado las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad relativas a ese Territorio. La Argentina no podía concebir el futuro de Rhodesia de ninguna otra forma que no fuera el logro de la plena independencia basada en el gobierno de la mayoría. La posición argentina respecto del territorio de Namibia estaba de acuerdo con las numerosas decisiones de los diversos órganos de las Naciones Unidas y la Argentina consideraba ilegal la presencia de Sudáfrica en Namibia. No obstante, a pesar de las numerosas resoluciones de las Naciones Unidas y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, los resultados obtenidos hasta entonces no autorizaban a ser optimistas. La Argentina, que estaba guiada por el solo objetivo de que Namibia alcanzase la independencia plena y preservase su integridad territorial, estaba dispuesta a redoblar sus esfuerzos para encontrar una solución que hiciera posible ese objetivo. Por ello, el 22 de octubre de 1971, la delegación de la Argentina, previa consulta con los miembros africanos del Consejo, había presentado el proyecto de resolución que figuraba en el documento S/10376/Rev.1.

752. En la 1631a. sesión, celebrada el 31 de enero, el representante de Panamá manifestó que su país era partidario de la práctica de celebrar sesiones fuera de la Sede y desearía que el Consejo considerase la posi-

bilidad de celebrar una reunión en un país latinoamericano. De conformidad con su política tradicional de apoyar todos los esfuerzos encaminados a la cooperación internacional, Panamá había apoyado en la plena medida de sus recursos a la OUA para ayudarla a alcanzar sus objetivos regionales. Panamá siempre se había opuesto a toda doctrina basada en la superioridad racial y condenado la política de *apartheid*, que era perjudicial para los intereses de las inmensas mayorías nacionales de los pueblos africanos. Del mismo modo, Panamá apoyaba al pueblo de Zimbabwe y al de los territorios bajo administración portuguesa en su lucha por consagrar su derecho a la libre determinación. Respecto de Namibia, Panamá era partidaria de la propuesta del Presidente de la OUA encaminada a que un Comité integrado por miembros del Consejo de Seguridad se encargase de la administración de Namibia y adoptase todas las medidas necesarias para lograr su éxito. Sería un error por parte de Sudáfrica tratar de mantener el *statu quo*. Como Panamá era un fervoroso creyente en la necesidad de que todos los problemas que surgieran del colonialismo se resolvieran mediante esfuerzos internacionales, quería también referirse a la situación creada por la presencia de los Estados Unidos en la Zona del Canal de Panamá, que constituía un enclave extranjero en la jurisdicción nacional panameña. En 1964, los Gobiernos de Panamá y los Estados Unidos de América suscribieron una Declaración sobre la eliminación de las causas de conflicto. Aunque el peligro de una confrontación violenta aumentaba cada día, Panamá seguía creyendo que las negociaciones, en el marco del derecho internacional, eran el método más expedito para resolver ese problema.

753. En la misma sesión, el representante de la URSS declaró que las sesiones del Consejo que se celebraban en África habían permitido ver claramente las razones que movían a los que eran verdaderamente responsables de que no se aplicaran las decisiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre descolonización. En las declaraciones de los Estados africanos, el Consejo disponía de una información muy detallada y congruente en cuanto a la lucha contra el colonialismo y el racismo. La Unión Soviética, junto con los demás Estados, había propugnado siempre la aplicación de los principios de la Carta que se referían a la eliminación del colonialismo y el racismo en el mundo. La línea consecuente de la Unión Soviética hacia la eliminación total, incondicional y definitiva del colonialismo y del racismo en todas sus formas y manifestaciones era bien conocida. Los pueblos de todo el mundo conocían el papel descollante en la lucha por la liberación nacional de los pueblos coloniales que había desempeñado y seguía desempeñando la Unión Soviética. Nadie jamás lograría tergiversar la posición de principio de la Unión Soviética sobre las cuestiones del movimiento de liberación nacional ni ensombrecer el eminente papel que había desempeñado y seguía desempeñando la Unión Soviética en la lucha contra el imperialismo, el colonialismo y el neocolonialismo, y la contribución que había hecho el heroico pueblo soviético a la derrota de las fuerzas imperialistas más reaccionarias. Como consecuencia de esa iniciativa, la Asamblea General había aprobado la histórica Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En los años transcurridos desde la aprobación de la Declaración, las luchas de liberación nacional de los pueblos coloniales habían te-

nido un éxito considerable, llevando a más de 30 Estados soberanos a ser Miembros de las Naciones Unidas. A pesar de tal éxito, Sudáfrica seguía siendo un peligroso baluarte del colonialismo y el racismo, que se estaba utilizando también como cabeza de puente para lanzar ataques contra los Estados africanos independientes. En el África meridional, las actividades de los regímenes colonialistas y racistas constituían una amenaza directa contra la paz y la seguridad internacionales, como se había reconocido reiteradamente en las resoluciones de las Naciones Unidas. Además, con sus actividades, esos regímenes habían violado también la independencia y la soberanía de los Estados vecinos independientes y el Consejo de Seguridad había condenado sus ataques armados. A menudo se habían hecho críticas respecto de la ineficacia de las decisiones del Consejo. No obstante, la responsabilidad fundamental a ese respecto correspondía a la política obstruccionista de ciertos países imperialistas, en particular los que prestaban asistencia a los regímenes colonialistas y racistas del África meridional. Había muchos ejemplos de esa asistencia, como el caso del acuerdo reciente entre el Reino Unido y el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, la reanudación de las entregas de armas de Gran Bretaña a Sudáfrica, la decisión de los Estados Unidos de importar mineral de cromo de Rhodesia del Sur y el acuerdo entre los Estados Unidos y Portugal sobre bases militares en las Azores y el suministro de ayuda económica a Portugal por una suma que ascendía a casi 500 millones de dólares. La Unión Soviética había condenado siempre los regímenes colonialistas y racistas y la asistencia económica y militar que se les daba. Al mismo tiempo, había prestado toda la ayuda posible a los movimientos de liberación nacional sobre la base del principio confirmado reiteradamente por las Naciones Unidas que los pueblos coloniales tenían el derecho inalienable a luchar por su libertad. La Unión Soviética había apoyado también los esfuerzos de la OUA para liberar a los demás territorios africanos bajo dominación colonial y racista. En las sesiones que celebraba en una capital africana, el Consejo podría oír la verdadera voz de África y eso sólo justificaba su celebración. Teniendo en cuenta sus propias resoluciones pasadas y habiendo oído las declaraciones de los representantes del pueblo africano, el Consejo debía tomar medidas eficaces a fin de eliminar completamente de África el colonialismo y el racismo. Respecto de Rhodesia del Sur, debía reafirmar que el fundamento de todo arreglo debería ser el principio del sufragio universal y la transmisión del poder sobre la base del gobierno de la mayoría. A este respecto, el Consejo debía también asegurar el estricto cumplimiento de sus sanciones contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur y hacer extensivas esas sanciones a Sudáfrica, con arreglo al Capítulo VII, a fin de obligar a ese régimen a abandonar su política racista. El Consejo debía además adoptar medidas estrictas para poner fin a la presencia de Portugal en el continente africano y hacer cesar sus guerras coloniales contra los pueblos de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau).

754. El representante del Japón manifestó que los problemas que el Consejo estaba examinando eran importantes en función de su relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Esos problemas involucraban también los valores morales que suscribía toda la comunidad inter-

nacional y que eran violados en el África meridional. El Japón compartía el sentimiento de repugnancia de las naciones africanas hacia la discriminación racial y preconizaba su eliminación total. Apoyaba también el derecho a la libre determinación y la independencia de los territorios africanos que aún seguían bajo dominación colonial. La decisión más importante del Consejo respecto de la política de *apartheid* se refería al embargo de armas contra Sudáfrica, que se debería observar estrictamente. Por su parte, el Japón había aplicado estrictamente todas las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al embargo de armas contra Sudáfrica, con la que Japón no mantenía relaciones diplomáticas. La política de Sudáfrica respecto del Territorio de Namibia constituía también una negación del derecho a la libre determinación. A ese respecto, el Japón había acogido con beneplácito la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, que había confirmado la validez de la decisión de las Naciones Unidas de poner término al mandato de Sudáfrica y asumir directamente la responsabilidad en cuanto a dicho Territorio hasta el logro de su independencia. Sudáfrica tenía la obligación de cumplir las decisiones del Consejo a ese respecto. El Japón confiaba también en que Portugal reconocería la necesidad de conceder el derecho a la libre determinación a los territorios de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau). La política de Portugal en esos territorios no sólo era contraria a los propósitos y principios de la Carta, sino también una amenaza contra la integridad territorial y la soberanía de los Estados africanos vecinos. En cuanto a Rhodesia del Sur, el Japón sostenía el criterio de que se podía encontrar una solución a sus problemas con arreglo al principio del gobierno de la mayoría sobre la base del sufragio universal. Consideraba que no era probable que las propuestas convenidas entre el Reino Unido y el régimen de Rhodesia del Sur garantizaran allí el gobierno de la mayoría en un futuro próximo. Por lo tanto, el Consejo de Seguridad debería reservar su posición en cuanto a esas propuestas y, mientras tanto, se deberían aplicar plenamente las sanciones económicas aprobadas por el Consejo.

755. El representante de Guinea dio lectura a un mensaje del Presidente de Guinea en el que expresaba la seguridad de que el Consejo de Seguridad tomaría medidas eficaces para garantizar la liquidación de los focos de conflicto bélico en el continente africano. Agregó que esas medidas eran necesarias para restituir a los pueblos de los territorios bajo dominación portuguesa y a Zimbabwé y Namibia su derecho a la libre determinación y la plena independencia. El pueblo de África instaba al Consejo de Seguridad a que en las sesiones que celebraba reforzase la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General fijando una fecha límite para su plena aplicación. En cuanto a Guinea, su pueblo y su Gobierno estaban decididos a prestar toda la asistencia posible para la liberación de los pueblos africanos que todavía se encontraban bajo la dominación de regímenes colonialistas y racistas. Guinea estaba también persuadida de que, si todos los Estados africanos se unieran, la derrota del imperialismo en África sería inevitable.

756. El representante de Nigeria manifestó que a pesar de sus numerosas resoluciones, el Consejo de Seguridad no había ejercido aún una influencia decisiva en cuanto a la solución de los problemas creados por el colonialismo y el racismo en el África meridional. Por lo tanto, era preciso que el Consejo utilizara efec-

tivamente su autoridad de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta. No cabía duda de que, en el África meridional, seguía existiendo una situación que constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. A ello se añadía la violencia que ejercía Portugal contra la integridad territorial y la soberanía de Estados africanos independientes. Así, los países africanos, en vez de consagrar todas las energías a su crecimiento económico, se veían obligados a asignar los escasos recursos a la defensa contra las fuerzas colonialistas y racistas. El Consejo debía adoptar medidas eficaces para forzar a Sudáfrica a abandonar su política de *apartheid* y retirar su administración de Namibia. Asimismo, debía instar a Portugal a buscar un arreglo negociado con las fuerzas nacionalistas africanas de los territorios ocupados por ese país. Del mismo modo, se debía exhortar al Reino Unido a que colaborase al máximo con las Naciones Unidas en sus esfuerzos para promover un método justo y duradero para la libre determinación y la independencia del pueblo de Zimbabue.

757. El representante de Ghana dijo que de todas las cuestiones relativas a África que el Consejo de Seguridad tenía ante sí, la fundamental era la cuestión racial y de los derechos humanos. A pesar de la fachada de liberalismo y progreso que a menudo se presentaba en el África meridional, era un hecho que los blancos seguían aplicando criterios raciales y negaban a los negros los derechos humanos fundamentales por motivos de raza. Esa situación sólo podía conducir a un conflicto racial, y ese era el peligro que el Consejo de Seguridad tenía que prevenir. Para hacer frente a esa situación, el Consejo debía tomar medidas eficaces y coordinadas contra Sudáfrica, Portugal y el régimen ilegal de Rhodesia del Sur. Las medidas separadas o poco sistemáticas ya habían fracasado. A ese respecto, el representante de Ghana sugirió varias medidas que el Consejo podría tomar.

758. El representante de Argelia declaró que todos los esfuerzos de los Estados africanos para el desarrollo de sus recursos se veían comprometidos mientras una parte de su continente siguiera sufriendo la dominación colonial, la segregación racial y la explotación económica. Aunque la opinión pública mundial ya había condenado reiteradamente las políticas de colonialismo y discriminación racial, como se desprendería claramente de las múltiples resoluciones de las Naciones Unidas, las medidas adoptadas por la comunidad internacional seguían siendo ineficaces debido al apoyo que algunos de sus miembros prestaban a Sudáfrica, Portugal y el régimen ilegal de Rhodesia del Sur. Gracias a ese apoyo, un país pequeño como Portugal era capaz no sólo de mantener su dominación colonial sino de cometer actos agresivos contra Estados africanos independientes. Del mismo modo, no era con Ian Smith, el jefe del régimen ilegal de Rhodesia del Sur, con quien el Reino Unido podría concertar un acuerdo satisfactorio, sino con los políticos africanos y los verdaderos representantes de Rhodesia del Sur. Casi holgaba decir que la lucha del pueblo del África meridional para ejercer sus derechos humanos fundamentales seguiría contando con el apoyo de los demás Estados africanos. Esa lucha debía ser reconocida como legítima por el Consejo de Seguridad y se debía prestarle toda la asistencia posible.

759. El representante del Senegal manifestó que la lucha que los africanos sostenían contra los regímenes colonialistas y racistas debía recibir apoyo interna-

cional. La creación de un fondo internacional para reforzar las actividades de los movimientos de liberación sugerida por el Presidente de la OUA era una propuesta oportuna, ya que proporcionaría a las Naciones Unidas los medios para aplicar sus resoluciones. El Senegal apoyaría otra propuesta de la OUA, en la que se pedía la creación de un comité integrado por miembros del Consejo de Seguridad, al que se confiaría la tarea de asumir la administración de Namibia y tomar las medidas que permitieran a ese Territorio obtener la plena soberanía e independencia. En lugar del acuerdo británico con el régimen de Ian Smith, el Consejo debería tratar también de encontrar un nuevo contexto dentro del cual toda la población de Rhodesia del Sur pudiera tener libertad de expresión.

760. Refiriéndose a la declaración del representante de Panamá, el representante de los Estados Unidos dijo que la situación en la zona del Canal de Panamá no era análoga en absoluto a la existente en Rhodesia del Sur, ya que ésta era consecuencia del colonialismo, el racismo y la política de negar el derecho a la libre determinación y otros derechos humanos fundamentales. Además, como el mismo representante de Panamá había señalado, proseguían las negociaciones para resolver las diferencias existentes entre Panamá y los Estados Unidos a ese respecto. En cuanto a las acusaciones que habían hecho algunos oradores respecto de la supuesta asistencia de los Estados Unidos a los regímenes colonialistas y racistas, los Estados Unidos las rechazaban categóricamente.

761. En su 1632ª sesión, celebrada el 1º de febrero, el Presidente, con el asentimiento del Consejo y de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, invitó a hacer uso de la palabra a las personas mencionadas en los documentos S/10602/Rev.2 y S/10604, en su forma enmendada verbalmente.

762. El representante de Liberia dijo que el desafío de Sudáfrica y Portugal había proseguido porque el Consejo no había tomado medidas eficaces contra ambos Estados. Por consiguiente, era indispensable que el Consejo, sin ceder a presiones exteriores, hiciera frente al desafío a su autoridad. Al mismo tiempo, debía asumir la administración de Namibia y, de conformidad con el párrafo 5 del Artículo 2 de la Carta, adoptar medidas para obligar a Sudáfrica a cumplir sus obligaciones con respecto a Namibia. En Rhodesia del Sur, un plebiscito celebrado bajo auspicios internacionales, y supervisado preferiblemente por una comisión designada por el Consejo de Seguridad, podía poner a prueba la aceptabilidad de las condiciones del acuerdo anglo-rhodesio para todos los pueblos de Rhodesia del Sur.

763. El Sr. El-Bedewi, la primera de las personas oídas de conformidad con el artículo 39, afirmó que el Comité coordinador para la liberación de África, del que era Presidente, había sido establecido por la OUA para coordinar y armonizar la asistencia a la lucha por la liberación. El Consejo debía pedir expresamente a todos los Estados Miembros, en particular a las grandes Potencias, que no prestaran a los regímenes colonialistas y racistas ningún apoyo directo ni indirecto que pudiera ser utilizado para reprimir a los movimientos de liberación nacional. Además, debía pedirse a todos los países que prestaran a los movimientos de liberación reconocidos por la OUA toda la ayuda moral y material necesaria. Asimismo, el Consejo debía afir-

mar que cualquier solución de las cuestiones de las que se ocupaba el Consejo debía negociarse con los representantes de los movimientos de liberación nacional. Por último, el orador dijo que su Comité le había pedido que invitara al Consejo de Seguridad a enviar una misión a las zonas liberadas de Guinea (Bissau), Mozambique y Angola.

764. El Sr. Cabral declaró que la presunta sociedad multirracial declarada por Portugal no era sino un burdo intento de perpetuar su dominación colonial. Portugal, una Potencia débil desde el punto de vista militar, podía mantener su dominación gracias al apoyo de sus aliados. Por lo tanto, era indispensable que las Naciones Unidas dieran pleno apoyo al movimiento de liberación y reconocieran al partido del orador, el PAIGC, como único representante legítimo del pueblo de Guinea y las islas de Cabo Verde. El Consejo de Seguridad podía ayudar fijando un plazo para el retiro de Portugal de los Territorios africanos, y con tal objeto ese país debería iniciar negociaciones con los representantes del movimiento de liberación nacional.

765. El Sr. Luvualo dijo que, por la importancia estratégica de los territorios africanos bajo su dominación, Portugal recibía asistencia militar de sus aliados de la OTAN. Un ejemplo más de esa asistencia era la reciente decisión del Departamento de Estado de los Estados Unidos de otorgar un préstamo de 400 millones de dólares a Portugal a cambio de la prórroga del cuadro relativo a la base estadounidense de Lajas. La asistencia de los Estados Unidos a Portugal no era accidental, puesto que la represión del movimiento de liberación de Indochina era análogo a los intentos de Portugal de reprimir a los movimientos de liberación nacional de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau). Sin embargo, a pesar de esa represión, el movimiento de liberación nacional de Angola (MPLA), que el orador representaba, y los de Guinea (Bissau) y Mozambique, habían realizado progresos en su lucha contra el colonialismo portugués. Si Portugal estuviera interesado en restablecer la paz en esos territorios, habría iniciado negociaciones con el MPLA, representante auténtico del pueblo de Angola.

766. El Sr. Dos Santos dijo que, gracias al movimiento de liberación nacional que representaba, el Frente de Liberación de Mozambique, la zona de combate de Mozambique abarcaba más de un tercio del país y la superficie de las zonas liberadas aumentaba continuamente. Los colonialistas portugueses trataban por todos los medios de impedir que la lucha de liberación se hiciera extensiva a la provincia de Tete, puesto que allí construían una gran presa con la ayuda de Sudáfrica y de algunas naciones de Europa occidental. Pero el frente de liberación de Mozambique había realizado progresos en ese lugar y ya sus fuerzas se encontraban a sólo unos pocos kilómetros de la zona de trabajo. Además de sus actividades militares contra las fuerzas armadas de las colonias portuguesas y sus aliados, el movimiento de liberación nacional llevaba a cabo una intensa labor de reconstrucción en las zonas liberadas, en las esferas de la educación, la medicina y la agricultura. Por lo tanto, era sumamente necesario que no se prestara a Portugal ninguna asistencia, militar ni económica, pues esa ayuda sólo le permitiría seguir reprimiendo al movimiento de liberación nacional en el territorio que aún ocupaba ese país.

767. En su 1633a. sesión, celebrada el mismo día, el Consejo de Seguridad decidió, conforme al artículo

39 de su reglamento provisional, hacer una invitación al Sr. Johny Eduardo, de acuerdo con una solicitud contenida en el documento S/10605.

768. En la misma sesión, el representante de la República Árabe Libia dijo que, a invitación de su país, el Comité coordinador para la liberación de Africa se había reunido en enero de 1972 en Bengasi y que en esa ocasión Libia había reiterado su pleno apoyo a los movimientos de liberación de los diversos territorios africanos sujetos a la dominación extranjera. Libia quería reiterar que cualquier resolución aprobada por el Consejo sería vana, a menos que fuera acompañada de una acción enérgica para lograr su plena aplicación. A ese respecto, incumbía una gran responsabilidad a las grandes Potencias, que deberían renunciar a su política de dividir al mundo en zonas de influencia y, en lugar de ello, prestar pleno apoyo a la aplicación de las resoluciones del Consejo.

769. El Consejo reanudó después la audiencia a particulares conforme al artículo 39 de su reglamento provisional.

770. El Sr. Mueshihange señaló que no era el primer representante de la SWAPO que hacía uso de la palabra ante el Consejo. Agregó que en contraposición a las decisiones del Consejo de Seguridad, algunos de los principales socios comerciales de Sudáfrica habían continuado prestando ayuda militar a ese Estado, permitiéndole reprimir a los africanos de Namibia y dar protección a las inversiones extranjeras allí. Si bien los Estados Unidos habían indicado que estaban dispuestos a respaldar la resolución 283 (1970) del Consejo de Seguridad, las compañías estadounidenses seguían participando en la explotación de la riqueza nacional de Namibia. Sin embargo, los trabajadores africanos de Namibia habían reaccionado, y exigían el retiro de Sudáfrica del territorio namibiano. El orador señaló que las sociedades extranjeras que operaban en Namibia lo harían a su propio riesgo. El Gobierno sudafricano había admitido la existencia de una revuelta armada en Namibia e incluso había amenazado con adoptar medidas de carácter militar contra los Estados africanos independientes vecinos. En tales circunstancias, el Consejo debía tomar medidas con arreglo al Capítulo VII de la Carta y reforzar el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, para poder cumplir su obligación de preparar a Namibia para la independencia.

771. El Sr. Hamadziripi citó el texto de la carta dirigida al Consejo de Seguridad por el Sr. N. Sithole, Presidente de su partido, que estaba en prisión por su oposición al régimen de Smith. El Presidente de la ZANU había afirmado que el pueblo de Zimbabwe había rechazado el presunto acuerdo entre el Reino Unido y el régimen ilegal de Smith en Rhodesia del Sur y había pedido el retiro de la Comisión Pearce. El mismo pedido lo habían formulado también la Zimbabwe African Trade Union y el Consejo Nacional Africano. El Consejo de Seguridad debía instar al Gobierno británico a que pusiera en libertad a todos los prisioneros políticos en Zimbabwe, entrase en negociaciones con los legítimos representantes y retirase la Comisión Pearce.

772. El Sr. Leballo dijo que, desde su comienzo, las Naciones Unidas se habían ocupado de la cuestión de la denegación de los derechos humanos fundamentales al pueblo de Azania por el régimen racista de Sudáfrica. Sin embargo, a juicio del Congreso Panafri-

canista de Azania; al que representaba, todos los esfuerzos de las Naciones Unidas para remediar la situación habían sido inútiles, y la opresión del pueblo de Azania se había intensificado. La ineficacia de las Naciones Unidas se debía principalmente a la asistencia militar y económica prestada a Sudáfrica por sus aliados occidentales. También había un intento de quebrar la unidad del movimiento de liberación, realizado por la URSS por conducto de la Organización de Solidaridad de los Pueblos de Africa y Asia. Por lo tanto, en nombre del Congreso Panafricanista, el orador formuló un llamamiento a todas las demás organizaciones, en particular el Congreso Nacional Africano, para que unieran sus esfuerzos para combatir al régimen racista de Sudáfrica. Al mismo tiempo, hizo un llamamiento a las Naciones Unidas para que prestasen el máximo apoyo político, material y financiero al movimiento de liberación de Azania.

773. El Sr. Nzo dijo que la colaboración entre el régimen racista de Sudáfrica y el imperialismo internacional había permitido que ese régimen anexara a Namibia y desafiara a las Naciones Unidas. A juicio de su organización, el Congreso Nacional Africano, la llamada política de "diálogo con Sudáfrica" tendría como único resultado el debilitamiento de la OUA y del movimiento de resistencia de Sudáfrica. En consecuencia, el Consejo de Seguridad debía tomar medidas urgentes para lograr la aplicación plena de todas sus decisiones anteriores y adoptar sanciones militares contra Sudáfrica. Esas sanciones debían cumplirse bajo la estricta vigilancia del Consejo de Seguridad.

774. El Sr. Silundika dijo que representaba a la Zimbabwe African People's Union (ZAPU), que consideraba que el Reino Unido había creado deliberadamente una crisis en Zimbabwe. En vez de condenar los actos criminales del régimen ilegal de Smith, el Ministro de Relaciones Exteriores británico había dicho que su Gobierno no podía poner en duda el derecho del régimen rhodesio de emplear un mínimo de fuerza para imponer la ley y el orden. Teniendo en cuenta esa declaración, era evidente que el Reino Unido no podía actuar con imparcialidad en Zimbabwe. El pueblo de ese territorio había rechazado la posición británica, y, del mismo modo, el Consejo debía rechazar la propuesta constitucional anglo-rhodesia.

775. El Sr. Diallo Telli, en nombre de la Secretaría de la OUA, dio la bienvenida a los participantes en la primera sesión del Consejo de Seguridad en una capital africana. Añadió que, a la luz de las declaraciones hechas ante el Consejo, era evidente que para una acción eficaz era necesario que el Consejo de Seguridad asumiera la responsabilidad directa de la aplicación de todas sus decisiones. A ese respecto, incumbía una responsabilidad especial a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, que eran los únicos que tenían los recursos políticos, diplomáticos, económicos y militares necesarios. La confianza del pueblo africano en la autoridad del Consejo se restablecería si éste accediera a hacerse cargo de la supervisión de la aplicación de sus decisiones. La necesidad del momento era la determinación por parte del Consejo de Seguridad de aplicar sus decisiones. Sería trágico, en particular para el Consejo de Seguridad, que no se alcanzaran los objetivos de sus sesiones en Africa por falta de voluntad política.

776. En la 1634a. sesión, celebrada el 2 de febrero, el Consejo concedió audiencia al Sr. Abdul Minty, el Canónigo Burgess Carr y el Sr. Johny

Eduardo, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

777. El Sr. Minty dijo que había sido enviado a Africa para expresar la opinión del Fondo Internacional de Ayuda y Defensa y el movimiento británico contra el *apartheid*, que sostenían que el principal resultado de la política de Francia, el Reino Unido y los Estados Unidos, en lo relativo a las cuestiones africanas que figuraban en el programa del Consejo, había sido bloquear todos los esfuerzos positivos realizados por el Consejo para resolver esas cuestiones de un modo satisfactorio. Por consiguiente, convenía saber si esas tres Potencias occidentales eran aliados de Portugal y Sudáfrica o del pueblo africano. Si esas Potencias pudieran asumir un compromiso en favor del pueblo africano, el Consejo estaría en condiciones de comenzar a cumplir sus responsabilidades. El orador sugirió que el Consejo de Seguridad designara un nuevo comité encargado de estudiar todas las cuestiones de su programa relativas a Africa, puesto que constituían una amenaza contra la paz y la seguridad internacionales.

778. El Canónigo Carr dijo que la Conferencia Panafricana de Iglesias apoyaba plenamente la petición de que se restablecieran los derechos humanos fundamentales y el derecho a la libre determinación de 30 millones de africanos, a quienes se estaba negando esos derechos. La Conferencia apoyaba también la posición de los gobiernos africanos en el sentido de que, dentro del contexto general del Africa meridional, debía darse prioridad a la situación en Namibia y Rhodesia del Sur. Con respecto a Namibia, el Consejo debía asumir inmediatamente su administración y designar una comisión supervisora, compuesta de los cinco miembros permanentes del Consejo, que se encargara de preparar a ese territorio para la libre determinación y la independencia. Con respecto a Rhodesia del Sur, el Consejo debía instar al Reino Unido a que reafirmara su compromiso de proseguir las negociaciones encaminadas a lograr el gobierno de la mayoría en Rhodesia del Sur, en un futuro inmediato.

779. El Sr. Eduardo dijo que el Territorio de Angola atravesaba por un período de gran inquietud y violencia, porque su pueblo había iniciado una lucha armada por la liberación nacional. Las Potencias que seguían apoyando al colonialismo portugués no hacían sino aumentar la amenaza contra la paz y la seguridad internacionales. Por consiguiente, pesaba sobre el Consejo una gran responsabilidad, la de ayudar a la liberación de los territorios ocupados por los portugueses. Ese era el mensaje que el orador traía del Frente de Liberación Nacional de Angola (FNLA).

780. En la misma sesión, el representante de Túnez dijo que la actividad internacional contra la política de discriminación racial y colonialismo predominante en el Africa meridional sólo serviría para complementar la acción indispensable que debían emprender los pueblos directamente afectados por esa política. Por esa razón, Túnez entendía que los movimientos de liberación de esas zonas sostenían una lucha legítima que merecía el apoyo de la comunidad internacional.

781. El representante de Bélgica dijo que su país había reconocido hacía mucho tiempo el derecho inalienable a la libre determinación de los pueblos de los territorios bajo administración portuguesa y había reafirmado que debían respetarse plenamente la sobe-

ranía y la integridad territorial de los Estados africanos vecinos a los territorios ocupados por Portugal. Con respecto a Rhodesia del Sur, el Gobierno belga creía que la iniciativa tomada por el Reino Unido de determinar los deseos del pueblo de Rhodesia del Sur, debía recibirse con beneplácito y esperaba que el Reino Unido, como Potencia administradora, pudiera preparar el camino para un nuevo régimen en ese territorio, basado en el principio del gobierno de la mayoría. Después de expresar la oposición de su delegación a la política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica, el representante de Bélgica dijo que, aunque su Gobierno había aplicado fielmente la resolución del Consejo de Seguridad relativa al embargo de armas contra Sudáfrica no apoyaría ninguna medida destinada a aislar a Sudáfrica, como podría resultar de la aplicación de sanciones conforme al Capítulo VII de la Carta. Bélgica confiaba asimismo en que podría lograrse que Sudáfrica aceptara disposiciones que permitieran al pueblo namibio ejercer libremente su derecho a la libre determinación.

782. El representante de Italia dijo que su país apoyaba plenamente la solicitud de los Estados africanos independientes acerca de la plena realización del derecho a la libre determinación y de los derechos humanos fundamentales, puesto que esos principios emanaban de la tradición cultural de la civilización occidental. Por esa razón, había apoyado la petición de los pueblos de los territorios bajo administración portuguesa de ejercer su derecho a la libre determinación, así como las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad para poner término al régimen ilegal de Rhodesia del Sur. Desgraciadamente, esas medidas no habían producido los resultados deseados. En tales circunstancias, las propuestas del Reino Unido sobre una prueba de aceptabilidad podrían ofrecer una oportunidad para ponerse en contacto con particulares y con grupos de toda Rhodesia del Sur. La prueba de aceptabilidad, sin embargo, no podía considerarse substitutiva del ejercicio del derecho a la libre determinación, y, por lo tanto, el objetivo final de los esfuerzos de las Naciones Unidas en Rhodesia del Sur seguía siendo la consecución de la independencia basada en el gobierno de la mayoría. Con respecto a Namibia, Italia había recibido con beneplácito la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia y apoyado la resolución 301 (1971) del Consejo de Seguridad, en la que se reafirmaba que el Territorio de Namibia estaba bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas y que esa responsabilidad incluía la obligación de promover los derechos del pueblo de Namibia a la libre determinación y la independencia. Asimismo, Italia había apoyado todas las medidas de las Naciones Unidas encaminadas a contrarrestar las consecuencias de la política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica, incluso las medidas relativas al embargo sobre la venta de armas a Sudáfrica. En la solución de los problemas relativos al África meridional — si bien había acuerdo general sobre los principios fundamentales de la descolonización y la igualdad entre las razas — quedaba aún por determinar cuál sería la mejor manera de utilizar el sistema de las Naciones Unidas para la aplicación de esos principios. A ese respecto, lo más importante era que el Consejo estuviera unido en sus deliberaciones y, al mismo tiempo, se mantuviera flexible en su enfoque. Por esa razón, Italia había sugerido que se dejaran abiertas todas las vías para los contactos con el Gobierno sudafricano a ese respecto, y consi-

deraba que el proyecto de resolución presentado por la Argentina (S/10376/Rev.1) podría ser de utilidad.

783. El representante de la URSS dijo que los representantes de los movimientos de liberación nacional del África meridional que habían hecho uso de la palabra conforme al artículo 39 del reglamento del Consejo, habían hecho una reseña muy valiosa de su lucha contra el colonialismo y el racismo en sus respectivos territorios, y la delegación soviética tomaba nota con satisfacción del reconocimiento de esos representantes por el apoyo que habían recibido de la Unión Soviética. Sin embargo, una persona, que no representaba a nadie sino a sí misma, había lanzado ataques calumniosos contra la Unión Soviética. Evidentemente, no había hecho sino repetir los iniciados por los imperialistas y otras fuentes que habían creado claramente la política de crear divisiones entre el frente antiimperialista y anticolonialista de los Estados y pueblos de África, por un lado, y de los pueblos y países de la comunidad socialista, por otro.

784. En la 1635a. sesión, celebrada el mismo día, el representante del Reino Unido manifestó que su delegación estimaba que el objetivo principal de las deliberaciones del Consejo en África debería ser lograr una comprensión más profunda de los diferentes puntos de vista de sus miembros respecto de los problemas que figuraban en el orden del día del Consejo, a fin de que cuando éste volviera a iniciar la discusión detallada de esos problemas, en Nueva York, pudiera hacerlo con un espíritu de diálogo constructivo. Había diferencias, sin lugar a dudas, entre los métodos que su delegación quería sugerir y los propuestos por otras delegaciones, y por ello resultaba tanto más necesario comprender la opinión de cada delegación antes de adoptar decisiones definitivas. Por considerar que no había diferencias en lo que a los objetivos de las deliberaciones del Consejo se refería, la delegación del Reino Unido haría hincapié en la importancia del diálogo y la negociación como los mejores medios de resolver esos problemas. También destacaría la necesidad del desarrollo económico como base de la verdadera independencia. Por lo tanto, no discutiría en detalle todos los problemas relacionados con África que figuraban en el orden del día del Consejo, sino que haría algunas observaciones sobre la situación en Rhodesia del Sur. Con respecto a ese Territorio, el Gobierno del Reino Unido deseaba una solución que garantizase un progreso hacia el gobierno de la mayoría sobre una base aceptable para el pueblo de Rhodesia en su conjunto. El 25 de noviembre de 1971, su delegación había presentado al Consejo de Seguridad las propuestas que estaban considerando todos los sectores de la comunidad en Rhodesia del Sur y que, a juicio de su Gobierno, representaban el mejor medio disponible para progresar hacia el objetivo común del gobierno de la mayoría en ese Territorio. El medio de determinar los deseos del pueblo de Rhodesia del Sur sería la Comisión Pearce, que su Gobierno había enviado al Territorio con ese objeto. No sería aconsejable cambiar ese procedimiento, y su Gobierno esperaba que la actitud de otros gobiernos no obstaculizase la tarea asignada a la Comisión Pearce: obtener un verdadero veredicto del pueblo de Rhodesia del Sur.

785. El representante de los Estados Unidos dijo que su país, en consonancia con sus tradiciones, siempre había apoyado los principios de la igualdad racial y la libre determinación, así como los esfuerzos de las Naciones Unidas encaminados a la aplicación de

esos principios en el África meridional. Sin embargo, se debía señalar que las Naciones Unidas eran sólo uno de los instrumentos con que se contaba para liberar al África meridional de la injusticia racial y colonial. El factor primordial en esa tarea era el propio pueblo del África meridional. Además, se debía comprender que, a pesar del acuerdo en materia de principios que había en el Consejo de Seguridad, éste no tenía una posición única respecto de la mejor manera de aplicar esos principios. Toda resolución que se aprobase con pocas posibilidades de aplicación sólo podría conducir al debilitamiento de la autoridad del Consejo. Por otra parte, no se debían desestimar las repercusiones de las resoluciones del Consejo de Seguridad aprobadas de común acuerdo. Por esa razón, los Estados Unidos habían estimado que las resoluciones por las que se imponían sanciones no producirían los cambios deseados. Por ejemplo, en el caso de Namibia, el Consejo podía discutir las maneras prácticas de establecer contactos con todas las partes interesadas a fin de lograr las condiciones necesarias para permitir que el pueblo de Namibia ejercitase su derecho a la libre determinación. Sin embargo, era indudable, como había manifestado la Corte Internacional de Justicia, que Sudáfrica, al persistir en su presencia ilegal en Namibia, continuaba siendo responsable de toda violación de sus obligaciones internacionales, así como de toda violación de los derechos del pueblo de Namibia. Con respecto a Rhodesia del Sur, se justificaba que el Reino Unido hubiese enviado la Comisión Pearce a ese Territorio y que le permitiese terminar su tarea de determinar los deseos del pueblo de Rhodesia del Sur. Naturalmente el derecho a la libre determinación también debía ser ejercitado por los pueblos de los Territorios bajo administración portuguesa.

786. El representante de la India declaró que la visita del Consejo de Seguridad a África era una peregrinación expiatoria, y que una medida de la grandeza del pueblo de ese continente la daba el hecho de que en vez de tratar de mostrar hostilidad hacia el mundo exterior, había dado una bienvenida cálida y hospitalaria al Consejo. Dijo que las declaraciones hechas ante el Consejo por representantes de Estados africanos y diversos movimientos de liberación habían puesto en claro que las consecuencias de tomar medidas rápidas y eficaces serían un aumento en el antagonismo racial y en el conflicto armado. Habiéndose reunido en África y habiendo examinado las pruebas presentadas por los representantes africanos, el Consejo, a fin de que su período de sesiones en Addis Abeba constituyera un éxito, debía explorar nuevas posibilidades de hacer frente al desafío que se le planteaba en el África meridional. El elemento más importante de ese desafío era el Gobierno blanco de Sudáfrica. Ese Gobierno era responsable de la difusión de la política de *apartheid*, de que Portugal mantuviese su dominación colonial sobre los Territorios africanos que ocupaba y de las situaciones que prevalecían en Rhodesia y en Namibia. Por consiguiente, el Consejo debía tomar medidas eficaces para producir un cambio en la política del Gobierno de Sudáfrica. Con respecto a cuestiones concretas, se debía pedir al Comité del Consejo de Seguridad que se encargaba de la cuestión de las sanciones contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur que adoptase una actitud más enérgica e hiciese públicas todas las violaciones de las sanciones. Se debía interrumpir todo el sistema de comunicaciones desde y hacia Rhodesia, y ese boicoteo se debía hacer extensivo

a todas las actividades culturales, sociales, deportivas o religiosas. Se debían adoptar providencias para asegurar que el ejército de Sudáfrica se retirase de Rhodesia del Sur. Con respecto a la cuestión de Namibia, el representante de la India sugirió que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia impusiese gravámenes a las compañías extranjeras que desarrollaban actividades en Namibia y que esos impuestos ingresasen a un fondo de las Naciones Unidas que se pudiese utilizar en beneficio del pueblo namibiano. Al mismo tiempo, se debía dar consideración a la posibilidad de estacionar un barco fuera de las aguas territoriales de Namibia, cuyo capitán estaría autorizado a conceder licencias de pesca en las aguas territoriales de Namibia y en las aguas adyacentes. Además, se podría hacer más publicidad destinada a Sudáfrica, mediante transmisiones radiales y el lanzamiento de volantes desde el aire. El representante de la India sugirió que, para poner fin al colonialismo portugués en los Territorios que éste controlaba, las Naciones Unidas emitieran inmediatamente una declaración en la que estableciera que esos Territorios eran Estados independientes. Por último, manifestó que la esencia de los problemas en el África meridional era que los mismos constituían una amenaza a la paz y seguridad internacionales y que el Consejo de Seguridad, por tener una responsabilidad concreta en esta materia, debía decidir qué medidas apropiadas había que tomar para solucionar la situación.

787. El representante de Francia dijo que el Consejo de Seguridad, mediante su período de sesiones en África, debía tratar de encontrar nuevos medios de liberar el proceso de descolonización del estancamiento en que se encontraba desde que dieciséis Estados africanos habían logrado la independencia. Desde 1960, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General habían aprobado 128 resoluciones y nombrado numerosos comités. Esas resoluciones no se habían aplicado y los comités habían agotado todos sus recursos. Parte de la culpa se podía atribuir a la inmovilidad de los gobiernos interesados, pero también se debía recordar que las resoluciones de las Naciones Unidas no se habían aplicado principalmente porque no era posible aplicarlas. Esa situación había puesto en claro que la descolonización sólo se podía llevar a cabo satisfactoriamente con arreglo a los Capítulos XI y XII de la Carta. En virtud del Capítulo XI, las Potencias administradoras habían convenido en conducir a la libre determinación a los Territorios bajo su administración; en virtud del Capítulo XII, se había creado el sistema de administración fiduciaria, mediante el cual, con la plena cooperación de las Potencias administradoras, se había logrado con éxito la independencia de muchos Estados. Era lamentable que Portugal no hubiese seguido el ejemplo de las demás Potencias administradoras. Hubo acuerdo general en que los Territorios africanos bajo dominación portuguesa debían ejercitar su derecho a la libre determinación, en que se debía poner fin al régimen ilegal de Rhodesia del Sur y a la política de *apartheid* y en que se debía resolver la situación de Namibia. Sin embargo, para lograr progresos efectivos en todos esos aspectos, era necesaria la participación de Portugal y de Sudáfrica y, en el caso de Rhodesia del Sur, también era necesaria la cooperación del Reino Unido, la Potencia administradora. En este último Territorio, se estaba cumpliendo un proceso de consultas, cuyos resultados había que esperar. Las consultas también podían desempeñar un

papel vital en el caso de Namibia. El nuevo Secretario General de las Naciones Unidas debía establecer inmediatamente, con un mandato del Consejo de Seguridad y en constante consulta con sus cinco miembros permanentes, los contactos necesarios para crear las condiciones que permitieran que el pueblo de Namibia ejercitase libremente su derecho a la libre determinación.

788. En la 1636a. sesión, celebrada el 3 de febrero, el representante de Burundi manifestó que su delegación había subrayado en diversos órganos de las Naciones Unidas, particularmente en el Consejo de Seguridad y en su Subcomité Especial sobre Namibia, la relación entre el racismo y el colonialismo. A este respecto, su delegación sugeriría la celebración, con los auspicios del Consejo de Seguridad, de una conferencia mundial para poner fin en forma definitiva al colonialismo y los males del racismo. Al mismo tiempo, la OUA debería preparar un plan para un Africa liberada y, una vez terminado, presentarlo al Consejo de Seguridad. El Consejo debería mantenerlo en estudio hasta que todas y cada una de las partes de Africa hubiesen logrado la plena independencia. Una parte integral de ese plan debía ser la eliminación de la política de *apartheid*.

789. El representante de Somalia manifestó que en las Naciones Unidas se había desarrollado una tendencia a menoscabar los esfuerzos de quienes insistían en que la lucha contra el racismo y el colonialismo continuase con la misma intensidad. La crítica de esos esfuerzos provenía invariablemente de los Estados cuyos vínculos económicos y estratégicos con los regímenes minoritarios del Africa meridional eran una de las causas que contribuían a la ineficacia de las Naciones Unidas. Esos Estados no habían propuesto ninguna otra solución y el resultado era que el Consejo de Seguridad no podía aplicar sus decisiones. La cuestión de Namibia era el ejemplo más llamativo de ese mal. A pesar de la opinión del órgano jurídico más importante del mundo y de la subsiguiente resolución del Consejo de Seguridad, Sudáfrica todavía mantenía su presencia ilegal en Namibia. Por lo tanto, había llegado el momento de que el Consejo de Seguridad declarase que toda nueva negativa de Sudáfrica a retirarse de Namibia constituiría un acto de agresión en el contexto del Capítulo VII de la Carta. Además, el Consejo debía dar toda la asistencia necesaria a las fuerzas de liberación en el Territorio. Como resultado de la opinión de la Corte Internacional de Justicia, todos los Estados Miembros tenían la obligación de aceptar y aplicar las disposiciones del Artículo 25 de la Carta y ningún Estado Miembro podía excusarse del cumplimiento de las resoluciones del Consejo sobre Namibia. Con respecto a Rhodesia del Sur, el pueblo africano de ese Territorio había rechazado en forma categórica las propuestas de arreglo del Reino Unido. Esas propuestas habían desconocido el principio cardinal de que no se debía conceder la independencia en tanto no existiera el gobierno de la mayoría. Además, las propuestas se habían formulado sin celebrar consulta alguna con los representantes del pueblo africano, particularmente los representantes de los movimientos de liberación. Parecía que el único objetivo del Gobierno del Reino Unido, al presentar las llamadas propuestas de arreglo, era hallar una fórmula que le permitiese salvar su honor y conceder la independencia legal al régimen de la minoría, en oposición a todas las resoluciones de las Naciones Unidas. Teniendo presentes todas esas consi-

deraciones, Somalia, junto con Guinea y Sudán, presentó el siguiente proyecto de resolución (S/10606) relativo a la situación en Rhodesia del Sur:

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo oído las declaraciones de Su Majestad Imperial Haile Selassie I y del Presidente Ould Daddah, Presidente de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana,

“Gravemente preocupado por la peligrosa situación política en Rhodesia del Sur, incluidas las recientes matanzas, lesiones y detenciones de muchos africanos por las fuerzas de seguridad del régimen ilegal,

“Tomando nota de sus resoluciones 216 (1965) de 12 de noviembre de 1965, 217 (1965) de 20 de noviembre de 1965, 221 (1966) de 9 de abril de 1966, 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966, 253 (1968) de 29 de mayo de 1968 y 288 (1970) de 17 de noviembre de 1970,

“Tomando nota además de la resolución 2877 (XXVI) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1971,

“Reconociendo la legitimidad de la lucha del pueblo de Rhodesia del Sur por lograr el goce de sus derechos enunciados en la Carta y de conformidad con los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General,

“Observando con grave preocupación que las medidas tomadas hasta ahora no han logrado poner fin a la rebelión de Rhodesia del Sur,

“Observando además con grave preocupación que algunos Estados, contra las resoluciones 232 (1966) y 253 (1968) del Consejo de Seguridad y contra sus obligaciones según el Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas, no han impedido el comercio con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur,

“Considerando la oposición abrumadora del pueblo africano de Rhodesia del Sur a las propuestas para un “arreglo” relativo al futuro del Territorio de Rhodesia del Sur acordadas entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el régimen ilegal de Rhodesia del Sur,

“Reafirmando que el Gobierno del Reino Unido es quien tiene la obligación principal de permitir al pueblo de Zimbabwe el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General,

“1. Reafirma que la situación actual de Rhodesia del Sur constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

“2. Deplora el fracaso del Reino Unido, como Potencia administradora, en poner fin a la rebelión en Rhodesia del Sur;

“3. Condena las recientes matanzas, lesiones y detenciones de civiles perpetradas por el régimen ilegal de Rhodesia del Sur;

“4. Pide al Reino Unido, como Potencia administradora, que adopte todas las medidas apropiadas para salvaguardar las vidas y el bienestar del pueblo africano de Rhodesia del Sur frente a nuevos actos brutales y medidas represivas del régimen rebelde ilegal;

“5. Insta al Gobierno del Reino Unido, como cuestión urgente, a que desista de aplicar las pro-

puestas de "arreglo" acordadas entre el Gobierno del Reino Unido y el régimen rebelde ilegal, teniendo en cuenta la abrumadora oposición africana a dichas propuestas;

"6. *Cree firmemente* que la solución a la situación de Rhodesia del Sur requiere que se convoque, sin demora, una conferencia constitucional en la que el pueblo africano, a través de sus auténticos representantes, pudiera participar en la formulación de nuevas propuestas para el adelanto político y constitucional de su país;

"7. *Insta* al Gobierno del Reino Unido a que convoque dicha conferencia constitucional, como cuestión de urgencia;

"8. *Pide* a los Estados Miembros que tomen medidas más rigurosas para asegurar la plena aplicación de las sanciones e impedir toda infracción por sus nacionales, organizaciones, compañías y otras instituciones de su nacionalidad de las decisiones tomadas por el Consejo de Seguridad en las resoluciones 232 (1966) y 253 (1968), cuyas disposiciones seguirán todas plenamente en vigor;

"9. *Pide* a Sudáfrica que retire inmediatamente sus fuerzas armadas y de policía del territorio de Rhodesia del Sur;

"10. *Decide* mantener este asunto en su orden del día con miras a tomar las nuevas medidas que fueren apropiadas a la luz de los acontecimientos."

790. En la 1637a. sesión, celebrada el mismo día, el Secretario General dijo que el período de sesiones en Africa del Consejo de Seguridad había demostrado de modo sumamente impresionante la utilidad de las Naciones Unidas para proporcionar un medio de difusión de las aspiraciones de los pueblos para los cuales se había creado la Organización. Por su parte, esperaba que las Naciones Unidas pudiesen demostrar igualmente su utilidad en la búsqueda de soluciones a los problemas que tenían ante sí. De fracasar en la consecución de ese objetivo, entonces sería apropiado examinar las diferencias que separaban las aspiraciones y derechos de los pueblos del valor y la eficacia de la Organización. A este respecto, no sería suficiente condenar a las Naciones Unidas; sería necesario analizar concienzudamente las causas de esa situación.

791. En la misma sesión, el representante de Guinea presentó un proyecto de resolución (S/10607), relativo a los Territorios bajo administración portuguesa, patrocinado por Guinea, Somalia y Sudán y por el que, en virtud de los párrafos de la parte dispositiva, el Consejo de Seguridad: 1) reafirmaría el derecho inalienable de los pueblos de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau) a la libre determinación y a la independencia, tal como se reconocía en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y la legitimidad de su lucha para lograr ese derecho; 2) condenaría la persistente negativa del Gobierno de Portugal a aplicar la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y todas las demás resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad; 3) afirmarían una vez más que la situación resultante de la política de Portugal tanto en sus colonias como en sus provocaciones constantes contra los Estados vecinos perturbaba gravemente la paz y la seguridad internacionales; 4) reafirmaría su urgente demanda a Portugal para que procediese a: a) el reconocimiento inmediato del derecho de los pueblos de los Territorios bajo su administración a la libre determinación y a la

independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General; b) la cesación inmediata de las guerras coloniales y todos los actos de represión contra los pueblos de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau) y el retiro de todas las fuerzas militares y de otro tipo empleadas a tal fin; c) la promulgación de una amnistía política sin condiciones y la restauración de los derechos políticos democráticos; d) negociaciones, sobre la base del reconocimiento del derecho a la libre determinación y la independencia, con los auténticos representantes de los pueblos de los Territorios con miras a traspasar el poder a instituciones políticas libremente elegidas y representativas de las poblaciones, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General; y e) la concesión, inmediatamente después, de la independencia a todos los Territorios bajo su administración con arreglo a las aspiraciones de los pueblos; 5) pediría una vez más a Portugal que se abstuviese de toda violación de la soberanía y la integridad territorial de Estados africanos; 6) pediría a todos los Estados que se abstuviesen inmediatamente de ofrecer al Gobierno de Portugal toda asistencia que pudiera permitirle continuar su represión de los pueblos de los Territorios bajo su administración; y que tomasen todas las medidas necesarias para evitar la venta y entrega de armas y pertrechos militares al Gobierno portugués para ese propósito, inclusive la venta y el envío de equipo y materiales para la fabricación y el mantenimiento de armas y municiones para su uso en los Territorios bajo administración portuguesa; 7) invitaría a todos los Estados y a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, en consulta con la OUA, presentasen a los pueblos de los Territorios bajo administración portuguesa, en particular a la población de las zonas liberadas de esos Territorios, toda la asistencia moral y material necesaria para proseguir su lucha por la restauración de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia; 8) instaría además a todos los Estados a que tomasen todas las medidas apropiadas para inducir al Gobierno de Portugal a respetar las disposiciones de la resolución; 9) pediría al Secretario General que atendiese a la aplicación de la resolución e informase al Consejo de Seguridad de tanto en tanto.

792. El representante de la Argentina presentó un texto revisado (S/10376/Rev.2) del proyecto de resolución que su delegación había presentado originalmente en el Consejo de Seguridad el 20 de octubre de 1971. Explicó que, desde que había presentado por primera vez su proyecto de resolución, su delegación había celebrado consultas amplias con el Grupo africano y otras partes interesadas, y con el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y el Secretario General. Al presentar el texto revisado, su delegación tenía sólo un objetivo presente: que el pueblo de Namibia lograra lo antes posible la libre determinación y la independencia. El proyecto de resolución no era incompatible de ninguna forma con las demás resoluciones que el Consejo de Seguridad ya había aprobado, las que continuaban teniendo plena validez y el total apoyo de su delegación. En virtud de la parte dispositiva del proyecto de resolución de la Argentina, el Consejo de Seguridad, 1) invitaría al Secretario General a que, en consulta y estrecha cooperación con un grupo del Consejo de Seguridad, cuya composición habría que determinar, iniciase a la brevedad posible contactos con todas las partes intere-

sadas, con miras a establecer las condiciones necesarias para que el pueblo de Namibia, libremente y con estricto respeto por los principios de la igualdad entre los hombres, ejercitase su derecho a la autodeterminación y la independencia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas; 2) exhortaría al Gobierno de Sudáfrica a cooperar plenamente con el Secretario General en la aplicación de la resolución; 3) pediría al Secretario General que informase al Consejo de Seguridad sobre el cumplimiento de la resolución antes del 31 de julio de 1972.

793. En la misma sesión, el representante de Yugoslavia presentó un proyecto de resolución (S/10608), relativo a la situación en Namibia, patrocinado por Guinea, Somalia, Sudán y Yugoslavia. En virtud de la parte dispositiva de este proyecto de resolución, el Consejo de Seguridad: 1) condenaría firmemente la negativa de Sudáfrica a cumplir las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a Namibia; 2) reafirmaría que la continuación de la ocupación de Namibia por las autoridades sudafricanas era ilegal y perjudicial a los intereses del pueblo de Namibia; 3) declararía que la actitud desafiante de Sudáfrica hacia las decisiones del Consejo socavaba la autoridad de las Naciones Unidas; 4) condenaría firmemente las recientes medidas represivas contra los jornaleros africanos en Namibia, y pediría al Gobierno de Sudáfrica que pusiese fin inmediatamente a esas medidas represivas y derogase el sistema de trabajo que pudiese estar en contradicción con disposiciones básicas de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 5) pediría a todos los Estados cuyos nacionales y compañías operaban en Namibia, a despecho de las disposiciones pertinentes de la resolución 283 (1970) del Consejo de Seguridad, que se asegurasen de que tales nacionales y compañías siguiesen una política de contratación de trabajadores namibios conforme con las disposiciones básicas de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 6) consideraría que la continuación de la ocupación de Namibia por el Gobierno de Sudáfrica desafiando las resoluciones pertinentes y la Carta de las Naciones Unidas creaba condiciones perjudiciales para el mantenimiento de la paz y de la seguridad en la región y tenía graves consecuencias en cuanto a la paz y la seguridad internacionales; 7) pediría a Sudáfrica que retirase inmediatamente a sus fuerzas militares y de policía, y a su personal civil, del Territorio de Namibia; 8) decidiría que en caso de que el Gobierno de Sudáfrica no cumpliera la presente resolución, el Consejo de Seguridad se reuniría inmediatamente para determinar medidas efectivas, de acuerdo con los capítulos pertinentes de la Carta, para garantizar la pronta y plena aplicación de la resolución; 9) pediría al Secretario General que informase al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la presente resolución el 31 de julio de 1972 a más tardar.

794. El representante de la India presentó un proyecto de resolución (S/10609), relativo a la política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica, patrocinado por Guinea, India, Somalia, Sudán y Yugoslavia. Conforme a los párrafos de su parte dispositiva, el Consejo de Seguridad 1) condenaría al Gobierno de Sudáfrica por continuar su política de *apartheid* en violación de sus obligaciones en virtud de la Carta; 2) reiteraría su total oposición a la política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica; 3) reconocería la legitimidad de la lucha de los pueblos oprimidos de Sudáfrica por sus derechos humanos y políticos tal como se enun-

ciaban en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos; 4) pediría urgentemente al Gobierno de Sudáfrica que dejase en libertad a todas las personas presas, internadas o sujetas a otras medidas restrictivas como resultado de la política de *apartheid*; 5) pediría a todos los Estados que observasen estrictamente el embargo de armas contra Sudáfrica y negasen toda cooperación militar al Gobierno sudafricano; 6) instaría a los gobiernos y a los particulares a que contribuyeran generosa y regularmente a los Fondos de las Naciones Unidas destinados a fines humanitarios y de formación con objeto de asistir a las víctimas del *apartheid*; 7) encomiaría a las organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y personas individuales que prestaban asistencia en la educación y formación de sudafricanos e instaría a las que no lo hubiesen hecho a comenzar sus esfuerzos en ese campo y a ampliarlos a las que ya lo hacían; 8) decidiría establecer un Comité del Consejo de Seguridad para que estudiase e informase urgentemente, el 30 de abril de 1972 a más tardar, sobre el modo de garantizar la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre el tema; 9) pediría al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria al Comité en el desempeño de sus tareas.

795. El representante de la URSS señaló que los representantes africanos que se habían dirigido al Consejo en Addis Abeba habían citado muchos hechos en testimonio de la protección y asistencia que ciertos países occidentales y monopolios imperialistas prestaban a los regímenes coloniales y racistas del África meridional, lo que permitía a dichos regímenes burlar las decisiones de las Naciones Unidas sobre descolonización. Esos representantes de algunas Potencias occidentales que exhortaban a los pueblos esclavizados a tener paciencia también hacían caso omiso de las decisiones en que se reconocía la legitimidad de la lucha de dichos pueblos por su libertad y su independencia nacional. La votación sobre los proyectos de resolución que tenía ante sí el Consejo de Seguridad, a favor de los cuales tenía intención de votar la delegación del orador, mostraría quién era aliado y amigo de quién, ya que solamente por medio de la aprobación y aplicación de esas resoluciones el Consejo justificaría las esperanzas y aspiraciones puestas en su visita al África.

796. El representante de China dijo que, en sus discursos, los representantes estadounidense y británico habían hecho un gran esfuerzo por presentar a sus Gobiernos como si éstos se preocuparan mucho por los sufrimientos del pueblo africano, y se opusieran sistemáticamente al colonialismo y al racismo. Esa retórica hipócrita no podía engañar a nadie. El representante chino condenó sus prédicas sobre el pacifismo y la no violencia, señalando que su objetivo era obligar al pueblo africano que aún se hallaba bajo dominio colonial a aceptar sumisamente la esclavitud perpetua a manos de los colonialistas.

797. El Presidente, hablando como representante del Sudán, declaró que el largo debate sobre la situación en Namibia en los diversos órganos de las Naciones Unidas, la aprobación de numerosas resoluciones y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia habían establecido categóricamente que la presencia de Sudáfrica en Namibia era ilegal y que los Estados Miembros tenía la obligación de desistir de cualquier

relación con Sudáfrica en la que ese Gobierno pretendiese hablar en nombre de Namibia. Además, el Consejo de Seguridad estaba moralmente obligado a tomar energéticas medidas para aplicar las resoluciones de las Naciones Unidas. Como había propuesto el actual Presidente de la OUA, el Consejo de Seguridad debería encargarse de la administración de Namibia y efectuar todos los arreglos necesarios en ese sentido. En lo tocante a Rhodesia del Sur, los Estados africanos no podían aceptar las denominadas consultas, que se llevarían a cabo bajo las limitaciones impuestas por el régimen de Ian Smith. En realidad, no había otra posibilidad que convocar una conferencia constitucional. Ese procedimiento no solamente satisfaría los deseos del pueblo de Zimbabwe, sino que armonizaría con la posición públicamente declarada del Reino Unido.

798. En su 1638a. sesión, celebrada el 4 de febrero, el Consejo de Seguridad procedió a votar sobre los cinco proyectos de resolución que tenía ante sí. Por sugerencia del Presidente, el Consejo decidió ocuparse en primer lugar de los dos proyectos de resolución relativos a la situación en Namibia (S/10376/Rev.2 y S/10608).

799. El representante de China dijo que el Gobierno chino había apoyado sistemáticamente la obtención inmediata de la independencia nacional por el pueblo de Namibia, libre de toda injerencia exterior. No obstante, el contenido del proyecto de resolución (S/10376/Rev.2) no había logrado reflejar ese principio básico. La aprobación de un proyecto de resolución semejante significaría, en realidad, un retroceso del Consejo de Seguridad respecto de su posición original sobre la cuestión de Namibia. Las autoridades sudafricanas habían desafiado y violado todo el tiempo todas las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre Namibia. En tales circunstancias, si se confiaba al Secretario General esa misión de diálogo las Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad se exponían a recibir nuevamente desprecio y humillación de parte de las autoridades sudafricanas. El representante de China agregó que, puesto que ya había un proyecto de resolución relativamente completo sobre la cuestión de Namibia, patrocinado por Guinea y otros tres países, dudaba de que hubiera necesidad de aprobar el citado proyecto de resolución. Posteriormente, cuando se sometió a votación el proyecto de resolución, el representante de China declaró que, a la luz de la declaración precedente, la delegación china no participaría en la votación.

800. El representante de Italia propuso que el grupo mencionado en el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución de la Argentina (S/10376/Rev.2) estuviese formado por los representantes de Argentina y Somalia. El representante de la URSS propuso que Guinea, India y Yugoslavia se agregaran al grupo. Posteriormente, el Presidente anunció que, después de realizar consultas, se había acordado que el grupo mencionado en el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución revisado de Argentina estuviese compuesto por Argentina, Somalia y Yugoslavia. En consecuencia, el proyecto de resolución fue enmendado y quedó redactado así:

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo examinado nuevamente la cuestión de Namibia y sin perjuicio de otras resoluciones adoptadas por el Consejo de Seguridad en esta materia,

“Reconociendo las responsabilidades y las obligaciones especiales de las Naciones Unidas hacia el pueblo y el territorio de Namibia,

“Reafirmando una vez más el derecho inalienable e imprescriptible del pueblo de Namibia a la libre determinación y la independencia,

“Reafirmando también la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia,

“1. Invita al Secretario General a que, en consulta y estrecha cooperación con un grupo del Consejo de Seguridad compuesto por los representantes de Argentina, Somalia y Yugoslavia, inicie a la brevedad posible contactos con todas las partes interesadas, con miras a establecer las condiciones necesarias para que el pueblo de Namibia, libremente y con estricto respeto por los principios de la igualdad entre los hombres, ejercite su derecho a la autodeterminación y la independencia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

“2. Exhorta al Gobierno de Sudáfrica a cooperar plenamente con el Secretario General en la aplicación de esta resolución;

“3. Pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre el cumplimiento de esta resolución antes del 31 de julio de 1972.”

Decisión: En la 1638a. sesión, celebrada el 4 de febrero de 1972, el proyecto de resolución revisado presentado por Argentina (S/10376/Rev.2) fue aprobado por 14 votos contra ninguno, ninguna abstención y la no participación de China en la votación, como resolución 309 (1972).

801. En la misma sesión, el representante de Yugoslavia presentó el texto revisado del proyecto de resolución de las cuatro Potencias relativo a Namibia (S/10608/Rev.1), al que se habían incorporado algunas sugerencias formuladas por los patrocinadores durante las consultas. El proyecto revisado de resolución decía así:

“El Consejo de Seguridad,

“Tomando nota de la declaración del Presidente de Mauritania, en su calidad de Presidente actual de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana,

“Tomando nota de la declaración del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia,

“Gravemente preocupado por la actual situación en Namibia y las medidas represivas del Gobierno de Sudáfrica, después de la huelga en el país de los jornaleros africanos a contrata y de las recientes y extendidas manifestaciones de resistencia africana a la ocupación ilegal del Territorio por el Gobierno de Sudáfrica,

“Convencido de que el Consejo de Seguridad, como cuestión urgente, debería encontrar el modo de permitir que el pueblo del Territorio logre la libre determinación y la independencia,

“Consciente de la necesidad de la plena cooperación de todos los Estados Miembros, en particular los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y los principales asociados comerciales de Sudáfrica, para este fin,

“Recordando sus anteriores resoluciones y las de la Asamblea General relativas a Namibia,

“Consciente de las responsabilidades especiales de

las Naciones Unidas para con el pueblo y el Territorio de Namibia,

"*Teniendo presente* su responsabilidad de adoptar las medidas necesarias para lograr el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Estados Miembros de las Naciones Unidas conforme a las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas,

"*Reafirmando* los derechos inalienables del pueblo de Namibia a la libre determinación y a la independencia conforme a la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

"*Reafirmando también* la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia,

"1. *Condena firmemente* la negativa de Sudáfrica a cumplir las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a Namibia;

"2. *Reafirma* que la continuación de la ocupación de Namibia por las autoridades sudafricanas es ilegal y perjudicial a los intereses del pueblo de Namibia;

"3. *Declara* que la actitud desafiante de Sudáfrica hacia las decisiones del Consejo socava la autoridad de las Naciones Unidas;

"4. *Condena firmemente* las recientes medidas represivas contra los jornaleros africanos en Namibia, y pide al Gobierno de Sudáfrica que ponga fin inmediatamente a esas medidas represivas y derogue todo sistema de trabajo que pueda estar en contradicción con disposiciones básicas de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

"5. *Pide* a todos los Estados cuyos nacionales y compañías operan en Namibia a despecho de las disposiciones pertinentes de la resolución 283 (1970) del Consejo de Seguridad que usen de todos los medios disponibles para asegurarse de que tales nacionales y compañías siguen una política de contratación de trabajadores namibios conforme con las disposiciones básicas de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

"6. *Considera* que la continuación de la ocupación de Namibia por el Gobierno de Sudáfrica desafiando las resoluciones pertinentes y la Carta de las Naciones Unidas crea condiciones perjudiciales para el mantenimiento de la paz y de la seguridad en la región;

"7. *Pide* a Sudáfrica que retire inmediatamente a sus fuerzas militares y de policía, así como a su personal civil, del Territorio de Namibia;

"8. *Decide* que en caso de que el Gobierno de Sudáfrica no cumpla la presente resolución, el Consejo de Seguridad se reunirá inmediatamente para determinar medidas o pasos efectivos, de acuerdo con los capítulos pertinentes de la Carta, para garantizar la pronta y plena aplicación de la presente resolución;

"9. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la presente resolución el 31 de julio de 1972 a más tardar."

Decisión: En la 1638a. sesión, celebrada el 4 de febrero de 1972, el proyecto de resolución revisado patrocinado por Guinea, Somalia, Sudán y Yugoslavia (S/10608/Rev.1) fue aprobado por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), como resolución 310 (1972).

802. En la 1639a. sesión, celebrada el mismo día, el representante de Yugoslavia declaró que apoyaba el proyecto de resolución de las tres Potencias (S/10606) relativo a Rhodesia del Sur. Su delegación no podía suscribir la opinión de que el pueblo de Zimbabwe debía aceptar las propuestas para un arreglo tal como se establecieron en los acuerdos Home-Smith, o bien hacer frente a los horrores del *apartheid* en su Territorio. El orador comprendía plenamente la renuencia del pueblo de Zimbabwe a confiar todo su futuro a las conclusiones a que llegara la Comisión Pearce y a la interpretación que dieran a dichos resultados al Gobierno británico y el régimen de Smith. Reafirmó que los Estados Miembros estaban obligados a continuar aplicando sanciones políticas, económicas y diplomáticas contra el régimen racista ilegal de Rhodesia del Sur hasta ponerle fin.

803. El representante de China indicó que su delegación tenía reservas acerca de los párrafos 6 y 7 de la parte dispositiva del proyecto de resolución de las tres Potencias relativo a Rhodesia del Sur (S/10606), por el cual el Consejo exhortaría al Reino Unido a convocar una conferencia constitucional. China opinaba que el Reino Unido debería en cambio tomar medidas inmediatas para poner fin al dominio colonialista del régimen racista blanco. Puesto que el pueblo de Zimbabwe luchaba por su independencia, el Consejo debía pedir a los gobiernos y pueblos de todos los países que le prestasen un apoyo activo. Además, el Consejo debía condenar también a los Estados Unidos y a otros Estados por violar las sanciones contra Rhodesia del Sur.

804. El representante de la URSS manifestó que su delegación no consideraba adecuado el proyecto de resolución de las tres Potencias (S/10606), ya que tenía muchas lagunas, especialmente al no mencionar la responsabilidad del Reino Unido por la situación imperante en Rhodesia del Sur y por el hecho de que el pueblo de Zimbabwe no hubiese logrado el derecho a la libre determinación y la independencia. La Unión Soviética se oponía a cualquier negociación entre el Reino Unido y el régimen racista de Ian Smith, que había usurpado el poder en Rhodesia del Sur. En consecuencia, el Consejo debía adoptar, en esa etapa, las medidas más eficaces y eficientes para eliminar el régimen racista en Rhodesia del Sur y garantizar el traspaso del poder al pueblo de Zimbabwe. No obstante, teniendo en cuenta que el proyecto de resolución había sido presentado por tres representantes africanos en el Consejo de Seguridad y que contaba con el apoyo de un número abrumador de delegaciones africanas, la delegación soviética votaría a su favor.

805. El representante del Reino Unido indicó que su delegación había esperado que el Consejo comprendiera que su Gobierno no podía aceptar una directiva para cambiar su política en el momento en que ésta se encontraba en proceso de realización. El proyecto de resolución de las tres Potencias (S/10606) no sólo prejuzgaría los resultados de la investigación confiada a la Comisión Pearce, sino que perjudicaría gravemente la labor de la Comisión. Dado que el proyecto de resolución recomendaba medidas que, en las circunstancias, eran inaplicables, la delegación del Reino Unido no podía aceptarlo.

Decisión: En la 1639a. sesión, celebrada el 4 de febrero de 1972, el proyecto de resolución de las tres Potencias, patrocinado por Guinea, Somalia y

Sudán (S/10606), recibió 9 votos a favor y 1 en contra (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) y 5 abstenciones (Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Italia y Japón) y no fue aprobado, debido al voto negativo de un miembro permanente del Consejo de Seguridad.

806. El representante de la India presentó luego un proyecto de resolución revisado (S/10609/Rev.1), patrocinado por Guinea, India, Somalia, Sudán y Yugoslavia, relativo a la política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica, que decía lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Observando con grave preocupación la agravación de la situación en Sudáfrica resultante de la continua intensificación y expansión de la política de apartheid y de represión del Gobierno de Sudáfrica,

“Habiendo oído las declaraciones de las personas invitadas a dirigirse al Consejo sobre este tema,

“Tomando nota de la declaración del representante del Comité Especial del Apartheid,

“Deplorando la persistente negativa del Gobierno de Sudáfrica a aplicar las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad con objeto de promover una solución pacífica con arreglo a la Carta,

“Gravemente preocupado porque la situación en Sudáfrica perturba seriamente la paz y la seguridad internacionales en el Africa meridional,

“Observando la continua escalada militar y el fortalecimiento de la capacidad militar por parte del Gobierno de Sudáfrica,

“Convencido de que el Consejo de Seguridad debe tomar medidas urgentes para garantizar la aplicación de sus resoluciones y promover así una solución de la grave situación en Sudáfrica y en el Africa meridional,

“1. Condena al Gobierno de Sudáfrica por continuar su política de apartheid en violación de sus obligaciones en virtud de la Carta;

“2. Reitera su total oposición a la política de apartheid del Gobierno de Sudáfrica;

“3. Reconoce la legitimidad de la lucha de los pueblos oprimidos de Sudáfrica por sus derechos humanos y políticos, tal como se enuncian en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos;

“4. Pide urgentemente al Gobierno de Sudáfrica que deje en libertad a todas las personas presas, internadas o sujetas a otras medidas restrictivas como resultado de la política de apartheid;

“5. Pide a todos los Estados que observen estrictamente el embargo de armas contra Sudáfrica;

“6. Insta a los Gobiernos y a los particulares a que contribuyan generosa y regularmente a los Fondos de las Naciones Unidas destinados a fines humanitarios y de formación con objeto de asistir a las víctimas del apartheid;

“7. Encomia a las organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y personas individuales que prestan asistencia en la educación y formación de sudafricanos e insta a las que no lo hayan hecho a comenzar sus esfuerzos en este campo y a ampliarlos a las que ya lo hagan;

“8. Decide, como cuestión de urgencia, examinar métodos de resolver la presente situación resul-

tante de la política de apartheid del Gobierno de Sudáfrica.”

Decisión: *En la 1639a. sesión, celebrada el 4 de febrero de 1972, el proyecto de resolución revisado de las cinco Potencias (S/10609/Rev.1) fue aprobado por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Francia), como resolución 311 (1972).*

807. El representante de Guinea presentó luego un texto revisado (S/10607/Rev.1) del proyecto de resolución relativo a los Territorios bajo administración portuguesa patrocinado por Guinea, Somalia y el Sudán. Los patrocinadores estuvieron de acuerdo en incorporar una enmienda al inciso c) del párrafo 4 propuesta oralmente por el representante del Japón. En su forma enmendada, el proyecto de resolución revisado de las tres Potencias (S/10607/Rev.1) decía lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo estudiado la situación en los Territorios africanos bajo administración portuguesa,

“Habiendo oído las declaraciones de las personas invitadas a dirigirse al Consejo sobre este tema,

“Tomando nota de la declaración del Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

“Gravemente preocupado por el hecho de que el Gobierno de Portugal mantiene sus medidas de represión contra el pueblo africano de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau) con objeto de contener las aspiraciones legítimas de los pueblos a la libre determinación y a la independencia,

“Deplorando la negativa del Gobierno de Portugal a aplicar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad aprobadas sobre la cuestión de los Territorios bajo administración portuguesa de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

“Deplorando además las políticas y acciones de los Estados que siguen proporcionando a Portugal asistencia militar y de otro tipo, que Portugal usa para proseguir su política colonial y represiva contra los pueblos de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau),

“Gravemente preocupado ante las repetidas violaciones por las fuerzas armadas de Portugal de la soberanía y de la integridad territorial de Estados africanos independientes,

“Profundamente conturbado por el uso, del que se ha informado, de sustancias químicas por parte de Portugal en sus guerras coloniales contra los pueblos de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau),

“Reconociendo la legitimidad de la lucha de los movimientos de liberación en Angola, Mozambique y Guinea (Bissau) en su demanda por el logro de la libre determinación y la independencia,

“1. Reafirma el derecho inalienable de los pueblos de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau) a la libre determinación y a la independencia, tal como se reconoce en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y reconoce la legitimidad de su lucha para lograr ese derecho;

"2. *Condena* la persistente negativa del Gobierno de Portugal a aplicar la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y todas las demás resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

"3. *Afirma una vez más* que la situación resultante de la política de Portugal tanto en sus colonias como en sus provocaciones constantes contra los Estados vecinos perturba gravemente la paz y la seguridad en el continente africano;

"4. *Pide* a Portugal que:

"a) Reconozca inmediatamente el derecho de los pueblos de los Territorios bajo su administración a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

"b) Cese inmediatamente las guerras coloniales y todos los actos de represión contra los pueblos de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau);

"c) Retire todas sus fuerzas armadas usadas actualmente para fines de represión de los pueblos de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau);

"d) Promulgue una amnistía política sin condiciones y la restauración de los derechos políticos democráticos;

"e) Traspase el poder a instituciones políticas libremente elegidas y representativas de las poblaciones, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

"5. *Pide una vez más* a Portugal que se abstenga de toda violación de la soberanía y la integridad territorial de Estados africanos;

"6. *Pide* a todos los Estados que se abstengan inmediatamente de ofrecer al Gobierno de Portugal toda asistencia que pudiera permitirle continuar su represión de los pueblos de los Territorios bajo su administración y que tomen todas las medidas necesarias para evitar la venta y entrega de armas y pertrechos militares al Gobierno portugués para este propósito, inclusive la venta y el envío de equipo y materiales para la fabricación y el mantenimiento de armas y municiones para su uso en los Territorios bajo administración portuguesa;

"7. *Pide* al Secretario General que atienda a la aplicación de la presente resolución e informe al Consejo de Seguridad de tanto en tanto."

Decisión: *En la 1639a. sesión, celebrada el 4 de febrero de 1972, el proyecto de resolución revisado de*

las tres Potencias (S/10607/Rev.1) fue aprobado por 9 votos contra ninguno y 6 abstenciones (Argentina, Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Italia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) como resolución 312 (1972).

808. El Presidente del Consejo dio por terminadas las sesiones del Consejo de Seguridad en Addis Abeba con una declaración, que el Consejo había aprobado por consenso, en la que se expresaba la gratitud hacia el país huésped. El Ministro de Relaciones Exteriores de Etiopía formuló una declaración en respuesta a las observaciones del Presidente y aseguró a los miembros del Consejo que su Soberano, su Gobierno y su pueblo habían considerado un privilegio ser huéspedes del Consejo de Seguridad en sus históricas sesiones en Africa.

C. Otras comunicaciones

809. Por carta de fecha 27 de enero de 1972 (S/10603), el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Democrática Alemana celebró la decisión del Consejo de reunirse en Addis Abeba para deliberar sobre los medios y métodos más eficaces de aplicar sus decisiones relativas al colonialismo y al racismo en Africa.

810. Por carta de fecha 27 de enero de 1972 (S/10528), el representante de China transmitió el texto de una carta del Ministro de Relaciones Exteriores de China fechada el mismo día, con cuatro anexos, en que se exponía la posición asumida desde un principio por su Gobierno, la cual había sido siempre de apoyo al pueblo de Africa contra el colonialismo y la discriminación racial.

811. En una carta de fecha 7 de febrero de 1972 (S/10533), el representante del Reino Unido, después de referirse a la resolución 311 (1972) del Consejo de Seguridad, aprobada en Addis Abeba el 4 de febrero de 1972, manifestó que su Gobierno había votado a favor de esa resolución, pero que no había habido cambio alguno en su política respecto de lo que se pedía en el párrafo 5 de dicha resolución. El representante del Reino Unido recordó que, cuando se aprobó la resolución 191 (1964), el entonces Representante Permanente de su Gobierno había hecho una reserva expresa sobre su interpretación. Más recientemente, su Gobierno había formulado reservas semejantes, aunque voluntariamente había restringido aun más la variedad de armas que estaba dispuesto a exportar.

Parte II

OTROS ASUNTOS EXAMINADOS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD

Capítulo 11

ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS

A. Solicitud de Bahrein

812. En una carta de fecha 15 de agosto de 1971 (S/10291), el Emir del Estado de Bahrein presentó la solicitud del país para admisión como Miembro de las Naciones Unidas, junto con una declaración, firmada por el Emir, aceptando las obligaciones contenidas en la Carta de las Naciones Unidas.

813. En la 1574a. sesión, celebrada el 16 de agosto, el Presidente del Consejo de Seguridad remitió la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por Bahrein al Comité de Admisión de Nuevos Miembros, para que la examinara e informara al respecto, según se establece en el artículo 59 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad,

814. En su 1575a. sesión, celebrada el 18 de agosto, el Consejo de Seguridad examinó el informe del Comité sobre la solicitud de Bahrein (S/10294).

815. El proyecto de resolución recomendado por el Comité, en su forma enmendada por sugerencia del representante de la República Arabe Siria, es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo examinado la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por Bahrein (S/10291),

“Recomienda a la Asamblea General que se admita a Bahrein como Miembro de las Naciones Unidas.”

Decisión: *En la 1575a. sesión, celebrada el 18 de agosto de 1971, se aprobó por unanimidad el proyecto de resolución, en su forma enmendada, como resolución 296 (1971).*

B. Solicitud de Qatar

816. En una carta de fecha 4 de septiembre de 1971 (S/10306), el Emir de Qatar presentó la solicitud del país de admisión como Miembro de las Naciones Unidas. El Emir manifestaba que su Gobierno apoyaba los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y que aceptaba las obligaciones contenidas en ella.

817. En la 1577a. sesión, celebrada el 14 de septiembre, el Presidente remitió la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por Qatar al Comité de Admisión de Nuevos Miembros, para que la examinara e informara el respecto, según se dispone en el artículo 59 del reglamento provisional.

818. El Consejo de Seguridad, en su 1578a. sesión, celebrada el 15 de septiembre, examinó el informe del Comité sobre la solicitud de Qatar (S/10318) e invitó

al representante del Yemen, a su solicitud (S/10316), a participar en el debate. En su informe, el Comité recomendó al Consejo de Seguridad la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo examinado la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por Qatar (S/10306),

“Recomienda a la Asamblea General que admita a Qatar en las Naciones Unidas.”

Decisión: *En su 1578a. sesión, celebrada el 15 de septiembre de 1971, el Consejo de Seguridad decidió aplicar el último párrafo del artículo 60 del reglamento provisional y aprobó por unanimidad el proyecto de resolución contenido en el informe del Comité (S/10318) como resolución 297 (1971)*

C. Solicitud de Omán

819. En la 1574a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 16 de agosto, el Presidente remitió la solicitud de Omán para ser admitido como Miembro de las Naciones Unidas, presentada el 24 de mayo (S/10216), al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que la examinara e informara al respecto, según lo dispone el artículo 59 del reglamento provisional.

820. En un informe de fecha 16 de agosto (S/10294), el Comité manifestó que, en su 36a. sesión, celebrada en esa fecha, había decidido aplazar el examen de esa solicitud y recomendó sin objeciones que el Consejo de Seguridad aplicara el último párrafo del artículo 60 del reglamento provisional.

821. En su 1587a. sesión, celebrada el 30 de septiembre, el Consejo de Seguridad examinó el informe subsiguiente del Comité, de fecha 30 de septiembre, sobre la solicitud de Omán (S/10345). El Consejo invitó al representante del Yemen, a su solicitud (S/10348), a participar en el debate. El informe del Comité contenía el siguiente proyecto de resolución:

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo examinado la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por Omán (S/10216),

“Recomienda a la Asamblea General que admita a Omán como Miembro de las Naciones Unidas.”

Decisión: *En su 1587a. sesión, celebrada el 30 de diciembre de 1971, el Consejo de Seguridad decidió aplicar el último párrafo del artículo 60 del reglamento provisional y aprobó por unanimidad el proyecto de*

resolución contenido en el informe del Comité (S/10345) como resolución 299 (1971).

D. Solicitud de los Emiratos Arabes Unidos

822. En una carta de fecha 2 de diciembre (S/10420), el Presidente de los Emiratos Arabes Unidos presentó la solicitud de los Emiratos de admisión como Miembro de las Naciones Unidas, junto con una declaración firmada por el Presidente, aceptando las obligaciones contenidas en la Carta de las Naciones Unidas.

823. En la 1608a. sesión, celebrada el 6 de diciembre, el Presidente del Consejo de Seguridad remitió la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por los Emiratos Arabes Unidos al Comité de Admisión de Nuevos Miembros, para que la examinara e informara al respecto, según lo dispone el artículo 59 del reglamento provisional.

824. En su 1609a. sesión, celebrada el 8 de diciembre, el Consejo de Seguridad examinó el informe del Comité sobre la solicitud de los Emiratos Arabes Unidos (S/10430), que contenía el siguiente proyecto de resolución:

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo examinado la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por los Emiratos Arabes Unidos (S/10420),

“Recomienda a la Asamblea General que se admita a los Emiratos Arabes Unidos como Miembro de las Naciones Unidas.”

Decisión: *En su 1609a. sesión, celebrada el 8 de diciembre de 1971, el Consejo de Seguridad decidió aplicar las disposiciones del último párrafo del artículo 60 del reglamento provisional y aprobó por unanimidad el proyecto de resolución contenido en el informe del Comité (S/10430) como resolución 304 (1971).*

Capítulo 12

RECOMENDACION RELATIVA AL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

825. En sus sesiones 1618a., 1619a. y 1620a., celebradas en privado el 17, 20 y 21 de diciembre de 1971, respectivamente, el Consejo de Seguridad examinó la cuestión de su recomendación sobre el nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas.

Decisión: *En la 1620a. sesión, celebrada el 21 de diciembre de 1971, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 306 (1971).*

826. El texto de la resolución es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo examinado la cuestión de la recomendación relativa al nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas,

“Recomienda a la Asamblea General que nombre Secretario General de las Naciones Unidas al Sr. Kurt Waldheim.”

827. En una carta de fecha 21 de diciembre de 1971 (A/8496), el Presidente del Consejo de Seguridad transmitió la recomendación del Consejo al Presidente de la Asamblea General.

Capítulo 13

CUESTION DE LA CELEBRACION DE SESIONES DEL CONSEJO FUERA DE LA SEDE

828. Durante el examen de la solicitud de la Organización de la Unidad Africana relativa a la celebración de las sesiones del Consejo en una capital africana (véase el capítulo 10), el Consejo de Seguridad, en su 1625a. sesión, celebrada el 11 de enero de 1972, decidió establecer un comité integrado por todos sus miembros, que se llamaría Comité del Consejo de Seguridad encargado de la cuestión de celebración de sesiones del Consejo fuera de la Sede, para que estudiase la cuestión en todos sus aspectos y preparara normas generales que pudieran aplicarse en toda otra situación análoga que surgiese en el futuro.

829. El 18 de enero, el Comité encargado de la cuestión de la celebración de sesiones fuera de la Sede

presentó un informe (S/10514) al Consejo de Seguridad, en que describía los aspectos que había examinado en el curso de ocho sesiones, incluidas las consecuencias de orden técnico, financiero, jurídico y político de su recomendación de que el Consejo de Seguridad celebrase sesiones en Addis Abeba entre el 28 de enero y el 4 de febrero de 1972. En vista de las instrucciones que le había dado el Consejo de estudiar todos los aspectos de la cuestión de celebrar sesiones en una capital africana, y de presentarle un informe antes del 17 de enero, el Comité indicó que había convenido en aplazar hasta fecha posterior sus trabajos sobre los demás aspectos de su mandato, y en particular la preparación de normas generales.

Parte III

EL COMITE DE ESTADO MAYOR

Capítulo 14

LABOR DEL COMITE DE ESTADO MAYOR

830. Durante el período a que se refiere este informe, el Comité de Estado Mayor funcionó de modo continuo, de conformidad con su reglamento provisional, y celebró 26 sesiones en total, sin examinar ninguna cuestión de fondo.

Parte IV

ASUNTOS SEÑALADOS A LA ATENCION DEL CONSEJO DE SEGURIDAD QUE ESTE NO EXAMINO DURANTE EL PERIODO DE QUE SE TRATA

Capítulo 15

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA CUESTION DEL CONFLICTO RACIAL EN SUDAFRICA RESULTANTE DE LA POLITICA DE APARTHEID DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE SUDAFRICA

831. En una carta de fecha 25 de junio de 1971 (S/10243), el Secretario General transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad el texto de la resolución 1591 (L) del Consejo Económico y Social, titulada "Políticas de *apartheid* y discriminación racial", aprobada el 21 de mayo, en cuyo párrafo 1 dicho Consejo pedía al Consejo de Seguridad que hallara los medios de hacer cumplir estrictamente sus propias resoluciones en que se pedía a todos los Estados Miembros que no suministraran armas a Sudáfrica.

832. En una carta de fecha 13 de julio dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/10272), el Secretario Ejecutivo de la Organización de la Unidad Africana (OUA) en Nueva York transmitió, para información del Consejo de Seguridad, de conformidad con el Artículo 54 de la Carta, el texto de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su octavo período de sesiones, que se celebró en Addis Abeba del 21 al 23 de junio. Una de las resoluciones se refería a las cuestiones del *apartheid* y la discriminación racial y reafirmaba el pleno e incondicional apoyo de la OUA al pueblo oprimido de Sudáfrica en su legítima lucha para eliminar el *apartheid* y lograr el gobierno de la mayoría; otra contenía una declaración sobre la cuestión del diálogo, que llegaba a la conclusión de que no existía una base para un diálogo significativa con el régimen de la minoría racista de Sudáfrica.

833. En una carta de fecha 8 de septiembre dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/10311), el Observador Permanente Interino de Suiza se refirió a una manifestación contenida en la carta de fecha 7 de mayo del Presidente del Comité Especial del *Apartheid* (S/10190) declarando que la misma podía inducir a algunos a entender que Suiza continuaba enviando material de guerra a Sudáfrica. Al respecto, recordó que, en diciembre de 1963, su Gobierno había prohibido la exportación de material de guerra con destino a Sudáfrica. Aunque una compañía suiza había obrado sin conocimiento de su Gobierno y en violación del embargo había suministrado material de guerra a Sudáfrica, los responsables habían sido condenados a prisión por el más alto tribunal judicial suizo.

834. En una carta de fecha 23 de septiembre dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/10331), el Presidente de la novena Reunión Conjunta del Comité Especial del *Apartheid*, el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la apli-

cación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, transmitió el texto de un consenso aprobado el 13 de septiembre.

835. En una carta de fecha 6 de octubre dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/10354), el Presidente del Comité Especial del *Apartheid* manifestó que se había informado al Comité de la concertación de un acuerdo entre la Armaments Development and Production Corporation of South Africa, Ltd., y una compañía francesa de aviación, para fabricar en Sudáfrica los aviones Mirage III y F-1. El Comité Especial había expresado su preocupación al Gobierno de Francia por conducto del Representante Permanente de Francia y había destacado que el embargo de armas del Consejo de Seguridad no había establecido ninguna distinción entre armas para la represión interna y armas para la defensa exterior. La posición del Gobierno de Francia sobre ese punto había sido comunicada oralmente al Presidente del Comité Especial y se hallaba contenida en un anexo a su carta.

836. El portavoz de la delegación francesa recordó que, el 7 de agosto de 1963, el representante de Francia había anunciado la decisión de su Gobierno de prohibir la venta a Sudáfrica de armas que pudieran ser utilizadas para operaciones de policía interna dictadas por los prejuicios raciales y que, el 4 de diciembre de 1963, Francia había informado al Consejo de Seguridad de que también prohibiría la venta de equipo y material que pudiera ser utilizado para la fabricación de dichas armas. Al redactar la lista de armas prohibidas, Francia se había guiado por la distinción fundamental entre armas que pudieran utilizarse en operaciones contra guerrilleros y armas que pudieran emplearse para la defensa contra amenazas externas. La declaración francesa sostenía que la distinción entre las diferentes categorías de armas de acuerdo con su empleo había sido admitida implícitamente por el Consejo de Seguridad en su resolución 181 (1963) y que el Consejo ulteriormente había tomado nota con satisfacción de las seguridades dadas por los gobiernos dentro del marco de la resolución 181 (1963), incluso la de la delegación de Francia, que establecía una distinción entre los dos tipos de armas. Era firme opinión del portavoz francés que la venta de aviones Mirage, así como la autorización para su fabricación en Sudáfrica, no reforzarían el potencial anti-guerrillero de Africa ni la ayudarían en posibles operaciones de represión interna; por lo tanto, toda crítica al respecto contra el Gobierno francés era infundada.

837. El Comité Especial del *Apartheid* aprobó su informe al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General el 6 de octubre (S/10366). El informe contenía un examen de la labor del Comité Especial desde la aprobación de su informe anterior en septiembre de 1970, incluso un anexo que examinaba los acontecimientos producidos en Sudáfrica el año anterior. También contenía información sobre las actividades de los organismos especializados y otras organizaciones en la campaña contra el *apartheid* y describía la labor del Comité Especial al consultar a expertos y participar en reuniones con otros órganos interesados en su esfera de actividades. El último capítulo del informe contenía un resumen de las recomendaciones del Comité Especial, la mayoría de las cuales se dirigían a la Asamblea General. Sin embargo, una recomendación se dirigía conjuntamente a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad y trataba del embargo sobre el suministro de armas a Sudáfrica. El Comité Especial manifestaba que la Asamblea General y el Consejo de Seguridad debían reafirmar la resolución 282 (1970) del Consejo de Seguridad y la resolución 2624 (XXV) de la Asamblea General; deplorar y condenar las acciones de los gobiernos que habían prestado asistencia en alguna forma al robustecimiento militar del régimen sudafricano; reafirmar que las resoluciones del Consejo de Seguridad y la Asamblea General no admitían distinciones entre armas para la defensa exterior y armas para la represión interna ni establecían excepciones al embargo de armas; declarar que no podía aceptarse ninguna justificación para continuar la cooperación militar con Sudáfrica, tales como obligaciones en virtud de acuerdos o entendimientos anteriores con el régimen sudafricano; pedir a todos los Estados que ejercieran toda su influencia sobre las Potencias de que se trataba para disuadirlos de violar el embargo de armas; y hacer un solemne llamamiento a todas las organizaciones y a la opinión pública para que denunciaran toda colaboración militar con Sudáfrica y apoyaran los esfuerzos de las Naciones Unidas para aplicar un eficaz embargo de armas contra el régimen sudafricano. El Comité Especial recomendaba además que el Consejo de Seguridad declarara que el embargo de armas contra Sudáfrica era obligatorio.

838. El Consejo de Seguridad examinó la cuestión relativa a la política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica durante sus sesiones efectuadas fuera de la Sede, celebradas en Addis Abeba, del 28 de enero al 4 de febrero de 1972. Para una reseña de esas actuaciones, véase el capítulo 10, sección B, *supra*.

839. En una carta de fecha 9 de febrero de 1972 (S/10536), el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad los textos de las resoluciones 2775 A y F (XXVI) de la Asamblea General, aprobadas el 29 de noviembre de 1971, sobre la política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica. Señaló a la atención el hecho de que la Asamblea había invitado al Consejo de Seguridad a examinar la situación a la luz de los informes

y las comunicaciones que le había dirigido el Comité Especial del *Apartheid* y la mencionada resolución, con miras a conseguir la plena aplicación, por todos los Estados, de la resolución 282 (1970) del Consejo de Seguridad, y además había recomendado nuevamente que el Consejo de Seguridad examinara con urgencia la situación en Sudáfrica y en el conjunto del África meridional, con el objeto de adoptar medidas eficaces contra Sudáfrica, incluidas las previstas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

840. En una nota de fecha 17 de marzo dirigida al Secretario General (S/10568), la Misión Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas expresó el apoyo de la Unión Soviética en relación con la resolución 311 (1972) del Consejo de Seguridad y la resolución 2775 A-H (XXVI) sobre el *apartheid*, para la eliminación rápida y definitiva de los regímenes colonialistas y racistas. La nota añadía que la Unión Soviética, orientada por los principios leninistas en materia de política exterior, expresaba en las Naciones Unidas su apoyo firme y constante por la justa y valiente lucha de los pueblos africanos por la libertad y la independencia nacional y les prestaba asistencia moral, política, diplomática y material en esa lucha.

841. En un telegrama de fecha 27 de marzo de 1972, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad y distribuido por indicación suya (S/10577), el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Democrática Alemana señaló a la atención una declaración formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores en oportunidad del Día Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, en la que se sostenía el criterio de que todos los Estados aplicaran inmediatamente y observaran en forma estricta las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas.

842. En una carta de fecha 5 de junio dirigida al Secretario General (S/10680), el Presidente del Comité Especial del *Apartheid* solicitó que se presentara al Consejo de Seguridad una nota sobre los últimos acontecimientos relativos al aumento del poderío militar en Sudáfrica que permitían al régimen sudafricano no sólo intensificar su política racista de opresión contra los ciudadanos no blancos de ese país, sino también extender esa política a Namibia, violar la integridad de los territorios vecinos y plantear una seria amenaza a la seguridad de los países africanos independientes. La carta añadía que la evidente ampliación en gran escala de la fabricación de armas, vehículos militares y municiones dentro de Sudáfrica con la ayuda de gobiernos y sociedades extranjeros creaba una nueva situación que podía hacer fracasar totalmente la finalidad del embargo de armas. Por consiguiente, el Comité expresó la opinión de que el Consejo de Seguridad debía considerar medidas concretas para prohibir la transmisión a Sudáfrica de la tecnología avanzada e información científica militar que pudiera utilizarse en dicha fabricación.

Capítulo 16

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACION EN LOS TERRITORIOS BAJO ADMINISTRACION PORTUGUESA

843. Por carta de fecha 10 de septiembre de 1971 (S/10312), el Presidente Interino del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la

aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales transmitió al Consejo de Seguridad el texto de una resolu-

ción (A/AC.109/383) adoptada por el Comité Especial el 9 de septiembre de 1971. En el párrafo 5 de esa resolución el Comité Especial señalaba a la atención del Consejo de Seguridad la urgente necesidad de adoptar medidas eficaces para poner fin a la grave situación creada por el hecho de que las autoridades pertinentes siguieran faltando a las obligaciones que, con respecto a Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo administración portuguesa, les imponía la Carta de las Naciones Unidas, lo que creaba una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

844. Por carta de fecha 14 de septiembre (S/10320), el Presidente Interino del Comité Especial transmitió al Consejo de Seguridad el texto de una resolución (A/AC.109/384) aprobada por el Comité Especial el 14 de septiembre. En el párrafo 10 de esa resolución el Comité Especial señalaba a la atención del Consejo de Seguridad la necesidad de adoptar con carácter urgente todas las medidas eficaces, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, para asegurar la aplicación por Portugal de la resolución 1514 (XV) y de las decisiones del Consejo de Seguridad relativas a los territorios bajo dominación portuguesa, en particular las resoluciones 180 (1963) del 31 de julio de 1963, 183 (1963) del 11 de diciembre de 1963 y 218 (1965) del 23 de julio de 1965.

845. Por carta de fecha 18 de enero de 1972 (S/10521), el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad el texto de la resolución 2795 (XXVI), relativa a la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa, aprobada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1971. En el párrafo 14 de la parte dispositiva de esa resolución, la Asamblea Gene-

ral señalaba a la atención del Consejo de Seguridad, en vista del nuevo deterioro de la situación en los territorios de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau), que perturbaba gravemente la paz y la seguridad internacionales, la urgente necesidad de considerar la posibilidad de adoptar todas las medidas eficaces, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, para lograr la plena y pronta aplicación por Portugal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y de las decisiones del Consejo de Seguridad relativas a los territorios bajo administración portuguesa.

846. Por carta de fecha 16 de abril de 1972 (S/10624), el Presidente del Comité Especial transmitió el texto de una resolución (A/AC.109/400) aprobada por el Comité el 13 de abril de 1972, así como otros documentos relativos a la Misión Especial del Comité a las zonas liberadas de Guinea (Bissau). Por el párrafo 8 de esa resolución, el Comité decidió señalar a la atención del Consejo, para que adoptara las medidas que considerara apropiadas, la gravedad de la situación en el Territorio.

847. Por carta de fecha 8 de mayo de 1972 (S/10633), el Presidente del Comité Especial transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad el texto de una resolución (A/AC.109/402) aprobada por el Comité Especial el 20 de abril de 1972.

848. En el párrafo 10 de esa resolución el Comité Especial señalaba a la atención del Consejo de Seguridad la necesidad urgente de adoptar, como asunto prioritario, nuevas medidas eficaces para lograr que el Gobierno de Portugal acatará las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la resolución 312 (1972) del Consejo de Seguridad.

Capítulo 17

COMUNICACION DE MALTA

849. En una carta de fecha 30 de junio de 1971 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/10246), el representante de Malta transmitió el texto de una declaración de su Gobierno relativa a ciertos informes recientes publicados en la prensa extranjera acerca de las relaciones de Malta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América y la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN).

850. En su declaración, el Gobierno maltés rechazaba las acusaciones de haber abrogado unilateral-

mente el Acuerdo de defensa de 1964 y aclaraba como motivo para el rechazo que dicho Acuerdo ya no estaba en vigor; en adelante, la situación de las fuerzas británicas en Malta se regirían por nuevos arreglos. En lo que se refería a la situación de las fuerzas de la OTAN, Malta señalaba que esa Organización tenía únicamente un permiso provisional y limitado. En cuanto a la Sexta Flota de los Estados Unidos, no tenía derecho alguno, ni por tratado ni por acuerdo, para guarecerse en los puertos de Malta, y el Gobierno maltés consideraba que por el momento las visitas de la flota no convenían a los intereses de Malta.

Capítulo 18

COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA KHMER

851. Durante el período que se examina, el Gobierno de la República Khmer dirigió al Presidente del Consejo de Seguridad cinco comunicaciones que contenían denuncias de violación de su soberanía e integridad territorial por unidades armadas de las fuerzas vietcong y norvietnamitas. Las denuncias más frecuentes se relacionaban con incursiones armadas a su territorio, ataques contra puestos militares khmer, en-

cuentros con las fuerzas de defensa khmers y ocupación de varios puntos del país. Se decía que, como consecuencia de esos ataques, habían muerto decenas de ciudadanos khmers, tanto militares como civiles, incluso mujeres y niños. Se decía que se había dado muerte a varios monjes budistas y que muchos habían desaparecido; y que centenares de edificios habían sido

incendiados y destruidos. En algunas de las cartas se afirmaba que las fuerzas invasoras habían sido equipadas con armas modernas por Estados extranjeros amigos.

852. En todas las comunicaciones, el representante de la República Khmer expresaba la firme protesta de su Gobierno contra los ataques ilegales y la ocupación de su territorio como violaciones abiertas de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional y los Acuerdos de Ginebra de 1954. El Gobierno de la República Khmer consideraba al Gobierno de la República Democrática de Viet-Nam y al llamado Gobierno Revolucionario Provisional de Viet-Nam del Sur enteramente responsables de las gravísimas consecuencias resultantes de esos ataques y se reservaba el derecho de adoptar las medidas necesarias para defender la independencia, la neutralidad, la soberanía y la integridad territorial de la República Khmer.

853. A continuación figura una lista de las cartas dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Khmer entre el 16 de junio de 1971 y el 15 de junio de 1972:

Carta de fecha 1° de julio de 1971 (S/10248) en la que se denunciaban ataques y actos de hostigamiento entre el 19-20 de mayo y el 1° de junio;

Carta de fecha 23 de agosto (S/10302) en la que se denunciaban actos de persecución sistemática contra monjes budistas khmers cometidos el 6 de diciembre de 1970, el 3 de abril y el 8 y el 30 de mayo de 1971;

Carta de fecha 27 de septiembre (S/10349) en la que se acusaba a las fuerzas vietcong y norvietnamitas del asesinato de un monje budista y de otras personas el 24 de agosto;

Carta de fecha 8 de diciembre (S/10450) en la que se acusaba a las fuerzas norvietnamitas y vietcong de haber utilizado granadas de gas tóxico contra posiciones khmers en la provincia de Kompong Thom el 29-30 de octubre;

Carta de fecha 10 de abril de 1972 (S/10596) en la que se acusaba a las fuerzas vietcong y norvietnamitas de haber cometido actos criminales contra la población civil y religiosa khmer entre el 1° y el 24 de enero de 1972.

Capítulo 19

COMUNICACIONES RELATIVAS A VIET-NAM

854. Por carta de fecha 30 de noviembre de 1971 (S/10406), el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas transmitió el texto de una declaración conjunta soviético-vietnamita sobre "la inquebrantable fraternidad de la URSS y la República Democrática de Viet-Nam" firmada el 7 de octubre de 1971 por el miembro del Politburó del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética, Presidente del Presídium del Soviet Supremo de la URSS y jefe de la delegación soviética conjunta del Partido y del Gobierno, N. Podgorny, y el Primer Secretario del Comité Central del Partido de Trabajadores del Viet-Nam y jefe de la delegación conjunta del Partido y del Gobierno, Le Xuan, al terminar las conversaciones celebradas durante la visita de la delegación soviética a ese país del 4 al 8 de octubre. Una sección del comunicado se refería a la situación en Viet-Nam y en la península indochina y condenaba a los imperialistas estadounidenses que estaban prolongando, intensificando y extendiendo la guerra de agresión en Indochina y violando los Acuerdos de Ginebra de 1954 sobre Indochina y los acuerdos de Ginebra de 1962 sobre Laos. Ambas partes exigían categóricamente que el Gobierno de los Estados Unidos pusiese fin a su injerencia y a su agresión, retirase todas sus fuerzas, asesores y personal militar de Viet-Nam del Sur, Laos y Camboya y suspendiese toda actividad bélica en la península indochina, a fin de que cada uno de esos países pudiese decidir sus asuntos internos sin injerencias del exterior. Ambas partes consideraban además que las propuestas contenidas en los siete puntos del Gobierno Revolucionario Provisional de la República de Viet-Nam del Sur constituían una base razonable y equitativa para el arreglo de la cuestión vietnamita. Dichas propuestas contenían dos puntos fundamentales: el Gobierno de los Estados Unidos debía poner fin a la guerra de agresión, retirar todas sus fuerzas armadas de Viet-Nam del Sur y dismantelar las bases militares estadounidenses en dicho país y poner fin también a su apoyo al régimen títere de Saigón.

855. Por carta de fecha 4 de enero de 1972 (S/10494), el representante de la URSS transmitió una declaración hecha por el Gobierno Soviético el 30 de diciembre de 1971, en la que se denunciaba que los Estados Unidos habían cometido recientemente nuevos actos de agresión contra la República Democrática de Viet-Nam al enviar cientos de aviones militares a bombardear severamente su territorio. Se decía también que a pesar de sus repetidas declaraciones acerca del "arreglo pacífico" y de la "disminución de la participación americana" en el conflicto de Indochina, los Estados Unidos continuaban poniendo su esperanza en una solución militar de la cuestión de Viet-Nam. La Unión Soviética condenaba enérgicamente el rumbo agresivo tomado por los Estados Unidos en Indochina y apoyaba plenamente a la República Democrática de Viet-Nam; y continuaría dándole la asistencia necesaria para rechazar todo ataque contra su soberanía e independencia.

856. Por carta de fecha 24 de febrero (S/10544), el representante de la URSS transmitió una declaración hecha el 11 de febrero por el Gobierno soviético en la que se denunciaba que los órganos de propaganda de los Estados Unidos habían iniciado una ruidosa campaña en relación con las propuestas del Gobierno de los Estados Unidos para solucionar la cuestión de Indochina a las que se hacía referencia llamándolas el "Plan de paz de ocho puntos". Según la declaración, un análisis objetivo de las propuestas norteamericanas permitía ver claramente que Washington seguía negándose a fijar una fecha determinada para el retiro de todas las tropas estadounidenses de Viet-Nam del Sur y estaba tratando de obligar al pueblo de Viet-Nam del Sur a aceptar que siguiera existiendo el actual régimen títere pro estadounidense de Saigón y de eliminar toda participación del Gobierno Revolucionario Provisional en la estructura política de Viet-Nam del Sur. En la declaración se condenaba enérgicamente la agresión de los Estados Unidos en Viet-Nam y se reiteraba que el Gobierno soviético

continuaría apoyando la lucha de los pueblos de Viet-Nam, Laos y Camboya para llegar a una solución de los problemas de Indochina que respondiera a los intereses de los pueblos de esa región.

857. Por una nota de fecha 7 de abril (S/10592), el Presidente del Consejo de Seguridad hizo distribuir una carta de fecha 6 de abril enviada por el Observador Permanente de la República de Viet-Nam junto con el texto de una proclamación de la Asamblea Nacional de su Gobierno, de fecha 4 de abril, relativa a la "abierta invasión de la República de Viet-Nam por Viet-Nam del Norte comunista", y un comunicado dado el 3 de abril por su Ministerio de Relaciones Exteriores. En la proclamación se denunciaba que en los últimos días los comunistas norvietnamitas habían invadido la zona fronteriza de la República de Viet-Nam con la intención de apoderarse militarmente del país. La Asamblea Nacional de la República de Viet-Nam condenaba por lo tanto enérgicamente el acto de abierta agresión cometido por los comunistas norvietnamitas en flagrante violación de los Acuerdos de Ginebra de 1954, y apelaba a las Naciones Unidas y a los pueblos del mundo para que apoyasen su legítima lucha en defensa propia y obligaran a los comunistas norvietnamitas a detener su invasión y retirarse al norte del paralelo 17. En el comunicado del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Viet-Nam se protestaba por el ataque contra los puestos avanzados en la zona de demarcación que se describía como parte de la ofensiva del enemigo y de su intento de ocupar el territorio de la República de Viet-Nam al sur de la zona de demarcación. Se agregaba que Viet-Nam del Norte ya no se escondía detrás de la fachada del llamado "Frente Nacional de Liberación del Viet-Nam del Sur", sino que empleaba sus fuerzas regulares para atacar a Viet-Nam del Sur. La República de Viet-Nam condenaba enérgicamente la política norvietnamita de agresión armada y su invasión reciente y apelaba a todos los pueblos y gobiernos del mundo para que condenasen la acción de los agresores comunistas y exigieran que Viet-Nam del Norte retirase inmediatamente sus fuerzas armadas al norte.

858. Por carta de fecha 20 de abril (S/10621), el representante de la URSS transmitió una declaración de TASS relativa a los renovados ataques de la fuerza aérea de los Estados Unidos que habían bombardeado severamente el puerto de Haifong y los suburbios de Hanoi el 16 de abril, causando víctimas y graves daños materiales. En la declaración se decía que el pueblo soviético condenaba esos actos de agresión, que equivalían a prolongar y ampliar los crímenes de los Estados Unidos contra los pueblos de Indochina. El único camino para resolver el problema de Indochina era el de la negociación.

859. Por carta de fecha 8 de mayo (S/10631), el representante de los Estados Unidos de América transmitió el texto de un anuncio hecho ese mismo día por el Presidente de su país en relación con las instrucciones que había impartido a las fuerzas armadas estadounidenses para que, junto con las fuerzas de la República de Viet-Nam, tomasen medidas adicionales, que incluían la colocación de minas a la entrada a los puertos de Viet-Nam del Norte, en respuesta a los nuevos ataques armados lanzados por Viet-Nam del Norte. En la carta se manifestaba que esas medidas de legítima defensa colectiva se comunicaban al Consejo de Seguridad conforme a lo dispuesto en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas. Según el anuncio, hacía cinco semanas que los ejércitos

de Viet-Nam del Norte habían iniciado una invasión en gran escala de Viet-Nam del Sur, hecha posible por los tanques, la artillería y otras armas ofensivas modernas suministradas a Hanoi por la Unión Soviética y otras naciones comunistas. Para impedir que Hanoi recibiese las armas necesarias para continuar esa agresión, el Presidente había ordenado que se minasen todas las entradas a los puertos norvietnamitas a fin de impedir el acceso a los puertos de Viet-Nam del Norte y las operaciones navales norvietnamitas desde esos puertos, y que se tomasen las medidas adecuadas para impedir la entrega de todo abastecimiento. El Presidente anunció también que esas medidas no estaban dirigidas contra ninguna otra nación y que los países que tenían buques en ese momento en puertos norvietnamitas ya habían sido notificados de que sus buques tendrían tres períodos de luz diurna para partir sin peligro antes de que se activasen las minas, y que toda nave que tratase después de salir de esos puertos o de entrar en ellos lo haría a su propio riesgo. Esas medidas cesarían una vez que hubiesen sido liberados los prisioneros de guerra estadounidenses y se estableciera una cesación del fuego bajo fiscalización internacional. Cuando se cumplieran esas condiciones los Estados Unidos detendrían todos los actos de fuerza en toda Indochina, y procederían entonces a retirar todas las fuerzas estadounidenses de Viet-Nam en un plazo de cuatro meses.

860. En una carta de fecha 11 de mayo (S/10638) el representante de China declaró que las nuevas medidas en Viet-Nam anunciadas por el Presidente de los Estados Unidos, incluso la decisión de minar la entrada de los puertos de la República Democrática de Viet-Nam, constituían una nueva expansión de la guerra de agresión contra Viet-Nam y una violación flagrante de la libertad de navegación internacional. Esos actos eran totalmente intolerables con arreglo al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas. La cuestión de Viet-Nam no tenía relación alguna con las Naciones Unidas; en consecuencia, la solicitud del representante de los Estados Unidos de que su carta y el anuncio del Presidente de los Estados Unidos se distribuyesen como documentos del Consejo de Seguridad carecía de todo fundamento jurídico.

861. En una carta de fecha 11 de mayo (S/10640) el representante de Yugoslavia transmitió el texto de una declaración del Consejo Ejecutivo Federal de la República Federativa Socialista de Yugoslavia relativa a los últimos acontecimientos en Viet-Nam. En la declaración de Yugoslavia se condenaba firmemente la decisión de los Estados Unidos de minar todos los accesos a los puertos de la República Democrática de Viet-Nam y de bombardear en gran escala ese país, lo que constituía una expansión de la guerra y la destrucción en esa región que ponían directamente en peligro la paz y la seguridad internacionales y podían llevar a un nuevo conflicto mundial. En la declaración se agregaba que la única solución del problema de Viet-Nam era el retiro total e inmediato de las tropas estadounidenses de toda Indochina.

862. En una carta de fecha 11 de mayo (S/10642) el representante de Cuba declaró que el bloqueo ilegal de la República Democrática de Viet-Nam por los Estados Unidos constituía una grave violación de la Carta de las Naciones Unidas y de las más elementales normas del derecho internacional. Si los Estados Unidos hubieran aceptado las propuestas de la delega-

ción del Gobierno Revolucionario Provisional de Viet-Nam del Sur la paz en Viet-Nam hubiera quedado garantizada desde hacía mucho. El Gobierno cubano rechazaba el argumento de que los Estados Unidos actuaban de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas con arreglo al derecho de "legítima defensa colectiva" a que se refiere el Artículo 51, y condenaba enérgicamente la expansión en gran escala del imperialismo.

863. En una carta de fecha 11 de mayo (S/10643) el representante de la URSS señaló, en relación con la carta de los Estados Unidos de fecha 8 de mayo (S/10631), que la colocación de minas en los accesos a los puertos de la República Democrática de Viet-Nam, y los intentos de impedir que buques extranjeros entraran en sus aguas territoriales e interiores, creaban una amenaza directa a los buques de muchos Estados que transportaban cargamentos destinados a la población de la República Democrática de Viet-Nam y a la vida de las tripulaciones de esos barcos. Esa acción constituía una gravísima violación del principio universalmente reconocido de la libertad de navegación. Además, la referencia al Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas carecía de todo fundamento.

864. En una carta de fecha 12 de mayo (S/10644) el representante de China transmitió el texto de una declaración del Gobierno de la República Popular de China, de fecha 11 de mayo, relativa a las nuevas medidas militares anunciadas por el Presidente de los Estados Unidos. Según la declaración, la adopción de dichas medidas constituía una grave violación de la libertad de navegación y comercio internacional, un atropello injustificable contra la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional público, y una provocación no sólo contra el pueblo vietnamita, sino también contra los pueblos de todo el mundo, que el Gobierno y el pueblo de China condenaban enérgicamente. Los Estados Unidos habían calificado su agresión de resistencia a la invasión norvietnamita, pero el Gobierno chino apoyaba la posición adoptada por el Gobierno de la República Democrática de Viet-Nam en su declaración del 10 de mayo y reafirmaba que el pueblo chino constituía un poderoso apoyo para el pueblo vietnamita y que las vastas extensiones del territorio chino eran su retaguardia segura.

865. En una carta de fecha 15 de mayo (S/10649) el representante de la URSS transmitió una declaración hecha por el Gobierno soviético el 11 de mayo, relativa a la intensificación de las actividades militares de los Estados Unidos en Viet-Nam. Se señalaba que la Unión Soviética consideraba inadmisibles esas acciones de los Estados Unidos, que amenazaba la libertad de

navegación y la seguridad de los barcos soviéticos y de otra nacionalidad que se hallaban en la zona. Esa acción constituía una notoria violación de los principios generalmente reconocidos de libertad de navegación y de las Convenciones de Ginebra de 1958 sobre el derecho del mar, de las que los Estados Unidos eran signatarios. Una nueva intensificación de las actividades de agresión no podría solucionar los problemas de Indochina ni quebrantar la voluntad del pueblo de Indochina de luchar por su libertad y su independencia. La única manera de solucionar el problema de Viet-Nam era respetar el derecho del pueblo vietnamita a decidir por sí mismo su destino sin injerencia ni presión exteriores. Si los Estados Unidos estaban dispuestos a hacerlo, debían regresar a las negociaciones en París.

866. En una carta de fecha 2 de junio (S/10676) el representante de la República Árabe Siria transmitió el texto de una declaración hecha el 16 de mayo por el vocero oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Árabe Siria en relación con las medidas militares recientemente anunciadas por los Estados Unidos en Viet-Nam. Según la declaración, esa descarada agresión y las violaciones de la Carta de las Naciones Unidas amenazaban la paz no sólo en Asia, sino en el mundo entero. La República Árabe Siria condenaba esa agresión contra la República Democrática de Viet-Nam, declaraba su total solidaridad con el pueblo vietnamita y exigía la cesación inmediata de la agresión estadounidense y el retiro de todas las fuerzas colonialistas imperialistas de esa región para dejar que el pueblo vietnamita eligiese el régimen que deseara según su propia y libre voluntad.

867. En una carta de fecha 13 de mayo (S/10651) el representante de Mongolia transmitió el texto de una declaración del Gobierno de Mongolia, de fecha 12 de mayo, en la que se denunciaba que los círculos dirigentes de los Estados Unidos habían tomado nuevas medidas en su intensificación de la agresión armada en Viet-Nam y agravado así aún más la situación en Asia sudoriental. En la declaración se pedía el retiro inmediato e incondicional de las fuerzas estadounidenses y aliadas y que se diera al pueblo vietnamita la oportunidad de decidir por sí mismo su destino sin injerencia exterior. Se pedía asimismo que los Estados Unidos cancelaran inmediatamente todas las medidas tomadas para bloquear las costas marítimas y bombardear las vías de comunicación terrestres de la República Democrática de Viet-Nam, pusiesen fin prontamente a todos los actos de guerra, observasen las obligaciones que habían asumido en virtud de tratados internacionales y respetasen el derecho a la libertad de navegación y comercio internacionales.

Capítulo 20

COMUNICACIONES DE LAOS

868. Por carta de fecha 7 de enero de 1972 (S/10499 y Corr.1), dirigida al Secretario General, el representante de Laos transmitió una carta, de fecha 25 de diciembre de 1971, del Primer Ministro y Presidente del Consejo de Ministros del Reino de Laos, dirigida también al Secretario General, en la que se adjuntaban copias de los mensajes de igual fecha dirigidos a los Copresidentes de la Conferencia de Ginebra de 1962. El representante pedía la distribu-

ción de estos textos, teniendo en cuenta la gravedad de la situación existente en su país como consecuencia de los deliberados ataques contra las fuerzas de Laos por tropas de la República Democrática de Viet-Nam, en violación abierta de los Acuerdos de 1962. En la carta adjunta al Secretario General, el Primer Ministro de Laos afirmaba que el Gobierno de Hanoi venía cometiendo, desde hacía años, graves violaciones de las leyes internacionales al agredir a Laos. Aunque nada

se había hecho, a pesar de las denuncias de su Gobierno ante las Naciones Unidas, el pueblo de Laos continuaba creyendo que la Organización podía intervenir en apoyo de los pueblos amantes de la paz y que era posible encontrar los medios para actuar a favor de la paz de conformidad con los principios de la Carta. En su carta a los Copresidentes de la Conferencia de Ginebra de 1962, el Primer Ministro expresaba que desde el 17 de diciembre de 1971 la Llanura de los Jarras sufría los ataques de tres divisiones norvietnamitas que deseaban controlar la Llanura y protestaban enérgicamente contra las nuevas violaciones del territorio laosiano y contra esa escalada de la guerra en Laos. Pedía encarecidamente que se aplicaran todas las disposiciones previstas por los Acuerdos de 1962 y que se considerara la posibilidad de que la Comisión Internacional de Control verificara los hechos y detuviera la invasión en masa. Su Gobierno se disponía también a presentar una protesta ante las

Naciones Unidas y no consideraba que el hecho de que Viet-Nam del Norte no fuera miembro de la Organización constituyera un argumento válido. Los Acuerdos de Ginebra y la Carta de las Naciones Unidas ofrecían múltiples oportunidades de acción, siempre que se deseara enfocar las cosas de manera equitativa y se respetara la soberanía de las naciones grandes y de las pequeñas.

869. Por carta de fecha 25 de febrero (S/10548), dirigida al Secretario General, el representante de Laos transmitió un memorando relativo a la presencia en Laos de tropas regulares de Viet-Nam del Norte, así como a sus recientes ataques contra puestos gubernamentales, en violación de los Acuerdos de Ginebra de 1962 sobre Laos. El memorando daba detalles del número de fuerzas norvietnamitas empleadas y de las zonas de Laos que habían sido atacadas y sobrepasadas durante el período comprendido entre el 18 de diciembre de 1971 y el 21 de enero de 1972.

Capítulo 21

COMUNICACIONES REFERENTES A LA CONDICION JURIDICA DE OKINAWA

870. En una carta de fecha 10 de mayo de 1972 (S/10641), el representante de los Estados Unidos de América informó al Secretario General de que el 15 de mayo los Estados Unidos abandonarían y Japón asumiría plena autoridad sobre el Territorio y los habitantes de las Islas Ryukyu y Daito, de conformidad con un acuerdo firmado por ambos gobiernos el 17 de junio de 1971.

871. En una carta de fecha 20 de mayo dirigida al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad (S/10653), el representante de China declaró que en el acuerdo entre el Japón y los Estados Unidos del 17 de junio de 1971 relativo a las islas Ryukyu y Daito se incluía abiertamente el territorio

chino de la isla Tiaoyu y otras islas, en la "zona de restitución", lo que constituía una grave violación del territorio y de la soberanía de la República Popular China. Esas islas habían sido territorio chino desde épocas remotas y era absolutamente ilegal, nulo e irrito hacer una transferencia ilícita de ellas.

872. En una carta de fecha 24 de mayo dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/10661), el representante del Japón manifestó que las alegaciones del Gobierno chino relativas a las islas Senkaku (islas Tiaoyo y otras islas), eran totalmente infundadas. Esas islas habían formado siempre parte del Japón, y este hecho nunca había sido impugnado por ningún otro país hasta muy recientemente.

Capítulo 22

INFORMES SOBRE EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACIFICO CONSIDERADO ZONA ESTRATEGICA

873. El informe del Consejo de Administración Fiduciaria sobre el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico correspondiente al período comprendido entre el 20 de junio de 1970 y el 18 de junio de 1971 fue transmitido al Consejo de Seguridad en el documento S/10237 (*Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Sexto Año, Suplemento Especial No. 1*).

874. De conformidad con el párrafo 3 de la resolución 70 (1949) del Consejo de Seguridad, del 7 de marzo de 1949, el Secretario General transmitió el 18 de mayo de 1972 a los miembros del Consejo de Seguridad el informe (S/10652) del Gobierno de los Estados Unidos de América sobre la administración del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1970 y el 30 de junio de 1971.

Capítulo 23

COMUNICACION RELATIVA A LAS RELACIONES ENTRE LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

875. En una carta de fecha 2 de junio de 1972 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/10674), los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de los Estados Unidos de Amé-

rica transmitieron dos documentos relativos a las negociaciones entre ambos países celebradas en Moscú del 22 al 30 de mayo, en el curso de una visita oficial a la Unión Soviética del Presidente de los Estados

Unidos y la Sra. Nixon. En el primer documento, titulado "Principios básicos de las relaciones entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas", se establecían doce principios convenidos entre ambos jefes de Estado. Entre esos principios figuraban los siguientes: *a)* en la era nuclear no había más opción que la de organizar sus relaciones recíprocas sobre la base de la coexistencia pacífica; *b)* ambos Estados harían todo cuanto estuviese en su poder para evitar confrontaciones militares e impedir el estallido de una guerra nuclear, y resolverían sus diferencias por medios pacíficos; los intentos de obtener ventajas unilaterales directa o indirectamente a costa de la otra parte estaban en disconformidad con estos fines. Las premisas indispensables para mantener y consolidar las relaciones de paz entre la URSS y los Estados Unidos de América eran el reconocimiento de los intereses de seguridad de ambas partes, fundada en el principio de la igualdad y la renuncia al empleo de la fuerza o a la amenaza de su empleo; *c)* los miembros permanentes del Consejo de Seguridad tenían la responsabilidad especial de hacer todo lo que estuviese en su poder para evitar que surgieran conflictos o situaciones que pudiesen aumentar la tensión internacional; *d)* continuarían los esfuerzos, tanto en el plano bilateral como en el multilateral, para limitar los armamentos estratégicos; la URSS y los Estados Unidos de América consideraban como objetivo definitivo de sus esfuerzos resolver el problema del desarme general y completo y garantizar un sistema eficaz de seguridad internacional, de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas; *e)* ninguno de los dos Estados reclamaría para sí derechos o ventajas especiales en cuestiones internacionales, ni reconocería las reclamaciones de ningún otro, puesto que ambos Estados reconocían la igualdad soberana de todos los Estados y no dirigían sus relaciones contra terceros países ni contra sus intereses.

876. El segundo documento era un comunicado conjunto soviético-estadounidense, que incluía los siguientes puntos: *a)* las disposiciones de los principios básicos mencionados precedentemente abrían nuevas posibilidades para el desarrollo de la cooperación y las relaciones pacíficas entre ambos Estados, que tenían la firme intención de actuar de conformidad con esas disposiciones; *b)* al reducir el peligro de una guerra nuclear, ambos Estados creían que la limitación de la competencia en materia de armas estratégicas contribuiría en medida importante a ese fin, y asignaban gran importancia al tratado de limitación de los

sistemas de proyectiles antibalísticos y al acuerdo provisional sobre ciertas medidas relativas a la limitación de los armamentos estratégicos de ataque celebrado entre ellos; *c)* ambos Estados se proponían continuar negociando activamente la limitación de las armas estratégicas de ataque y a realizar esas negociaciones con ánimo de respetar sus respectivos intereses legítimos y observar el principio de la igualdad de seguridad; *d)* ambos Estados tomaban nota de la evolución favorable de la situación de tensión en Europa y tenían la intención de seguir tomando medidas con objeto de asegurar a ese continente un futuro pacífico, basado en el respeto de la integridad territorial de todos los Estados de Europa; *e)* consideraban que el acuerdo cuatripartito del 3 de septiembre de 1971, relativo a los sectores occidentales de Berlín, constituía un buen ejemplo de cooperación fructífera, y veían con satisfacción el Tratado entre la URSS y la República Federal de Alemania, firmado el 12 de agosto de 1970, por considerar que contribuía a aumentar la confianza entre los Estados europeos; *f)* ambos Estados estaban dispuestos a contribuir a las tendencias positivas en el continente europeo hacia una auténtica disminución de la tensión en Europa y a la cooperación sobre la base de los principios de integridad territorial e inviolabilidad de las fronteras, no injerencia en los asuntos internos, igualdad soberana, independencia y renuncia al uso de la fuerza; *g)* estaban de acuerdo en que una conferencia sobre seguridad y cooperación en Europa debería ser cuidadosamente preparada y que las consultas previas a dicha conferencia debían comenzar en breve; *h)* reafirmaban su apoyo a una solución pacífica de la cuestión del Oriente Medio de conformidad con la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad, y confirmaban su deseo de contribuir al éxito de la misión del Representante Especial del Secretario General; *i)* cada una de las partes había expuesto su respectiva posición respecto de la continuación de la guerra en Viet-Nam y la situación en toda la región de Indochina; *j)* ambos Estados convenían en participar activamente en negociaciones destinadas a elaborar nuevas medidas para frenar la carrera de armamentos y ponerle fin, e indicaban que, a su debido tiempo, una conferencia mundial del desarme podría contribuir al logro del desarme general y completo; *k)* indicaban que consideraban que las Naciones Unidas eran un instrumento para mantener la paz y la seguridad internacionales, hacer menor la posibilidad de conflictos y fomentar la cooperación internacional, y que harían todo lo posible para apoyar las actividades de las Naciones Unidas en interés de la paz internacional.

Capítulo 24

COMUNICACION RELATIVA A LAS RELACIONES ENTRE POLONIA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

877. En una carta de fecha 9 de junio de 1972 (S/10693), los Representantes Permanentes de Polonia y de los Estados Unidos de América transmitieron al Presidente del Consejo de Seguridad el texto del comunicado conjunto de los Estados Unidos y Polonia resultado de las conversaciones celebradas en Varsovia el 31 de mayo y el 1º de junio de 1972 entre el Presidente de los Estados Unidos de América y altos funcionarios polacos.

878. Entre los puntos incluidos en el comunicado conjunto figuraban los siguientes: *a)* ambas partes convenían en que el desarrollo de la cooperación pacífica entre los Estados debía basarse en los principios de integridad territorial e inviolabilidad de las fronteras, no injerencia en los asuntos internos, igualdad soberana, independencia y renuncia al uso o a la amenaza de la fuerza; *b)* afirmaban que la ampliación de las relaciones entre todos los Estados interesados en

la seguridad europea tenía suma importancia para la paz mundial, y veían con satisfacción la expansión de la cooperación en toda Europa; c) celebraban el tratado entre Polonia y la República Federal de Alemania, firmado el 7 de diciembre de 1970, incluso las disposiciones relativas a las fronteras, que contribuía significativamente a la confianza entre los Estados Europeos; d) convenían en que una reducción recíproca de las fuerzas armadas y de los armamentos, ante todo en Europa Central, contribuiría a asegurar la estabilidad y la seguridad europeas y a lograr el objetivo del desarme general y completo; e) expresaban su convencimiento de que una conferencia europea sobre

seguridad y cooperación podría ser un paso importante en el proceso de disminución de la tensión en Europa, que dicha conferencia debía ser cuidadosamente preparada, que las consultas multilaterales a ese respecto debían iniciarse sin demoras indebidas y que ambas partes estaban dispuestas a cooperar para alcanzar ese fin; f) cada una de las partes había expuesto su posición conocida sobre la guerra en Viet-Nam y la situación en Indochina, posiciones que eran esencialmente divergentes, y tomaban nota con satisfacción de que aumentaban los lazos entre Polonia y los Estados Unidos, situación que los dos Gobiernos alentarían y apoyarían.

Capítulo 25

COMUNICACIONES REFERENTES A LAS RELACIONES ENTRE EL IRAK Y EL IRAN

879. En una carta de fecha 18 de abril de 1972 (S/10615), el representante del Irak alegó que el Irán había seguido una política de provocación y de agresión contra su país desde abril de 1969. Manifestó que el 11 de abril de 1972 se había producido una infiltración en su territorio y el 12-13 de abril había tenido lugar un tiroteo. Acusó al Irán de haber denunciado unilateralmente el acuerdo fronterizo iraquí-iraní de 1937 y de abrigar ambiciones expansionistas a costa de territorio iraquí.

880. En una respuesta de fecha 1° de mayo (S/10627), el representante del Irán rechazó las acusaciones iraquíes, manifestando que era el Irak quien cometía continuamente diversos actos de agresión en las zonas fronterizas iraníes. Los incidentes fronterizos del 10-11 de abril habían sido iniciados por infiltrados iraquíes que habían secuestrado por la fuerza a tres policías iraníes. Posteriormente, tropas iraquíes habían atacado puestos fronterizos iraníes durante tres días con tanques y artillería. Añadió que las provocaciones iraquíes no se limitaban a actividades subversivas e incidentes fronterizos, sino que incluían también la expulsión en masa de nacionales iraníes que durante generaciones habían vivido lícitamente en el Irak, cuestión que había sido examinada extensamente por la Comisión de Derechos Humanos en su 28° período de sesiones.

881. En una carta de fecha 10 de mayo (S/10645), el representante del Irak reiteró las acusaciones de su Gobierno contra el Irán, añadiendo que el 20 de abril una unidad de las fuerzas armadas iraníes se había infiltrado en la provincia de Wasit, en el Irak, y había tratado de atacar un puesto de policía. Esa acción amenazaba una vez más la paz y la seguridad en la región y constituía otra notoria violación de los principios de la Carta. La referencia del Irán a la llamada expulsión en masa de nacionales iraníes del Irak era engañosa, pues la Comisión de Derechos Humanos no había criticado en forma alguna las legítimas medidas adoptadas por las autoridades iraquíes.

882. En una respuesta de fecha 22 de mayo (S/10657), el representante del Irán reiteró la posición de su Gobierno sobre las acusaciones iraquíes, declarando que Irak seguía presentando una versión tergiversada de los incidentes ocurridos, como resultado de la actitud hostil de la autoridades iraquíes para con el Irán y de la constante provocación de los iraquíes a lo largo de la frontera. En cuanto a la Comisión de Derechos Humanos, señaló que ésta había decidido aplazar la consideración de la cuestión relativa a la expulsión en masa de iraníes del Irak debido a la falta de tiempo.

Capítulo 26

COMUNICACIONES REFERENTES A LAS RELACIONES ENTRE OMAN Y LA REPUBLICA DEMOCRATICA POPULAR DEL YEMEN

883. En una carta de fecha 12 de mayo de 1972 dirigida al Secretario General (S/10647), el representante de la República Democrática Popular del Yemen transmitió para su distribución una declaración en la cual se acusaba al Gobierno de Omán y a las fuerzas militares británicas estacionadas en Omán de haber cometido actos de provocación e infiltración militares. En la declaración se señalaba que esos actos de agresión se habían cometido desde que la República Democrática Popular del Yemen había logrado la independencia, pero habían aumentado desde mediados de abril de 1972. El último incidente era un ataque contra

fuerzas y puestos fronterizos yemenitas realizado el 4 de mayo, en el que se habían empleado bombardeos aéreos, artillería y armas medianas y ligeras.

884. En una carta de fecha 24 de mayo dirigida al Secretario General (S/10658), el representante de Omán alegó que las fuerzas de la República Democrática Popular del Yemen habían invadido el territorio de la Sultanía de Omán y destruido un puesto de control fronterizo. Como resultado de ello, su Gobierno se consideraba obligado a adoptar todas las medidas necesarias para proteger su soberanía y sus fronteras.

COMUNICACIONES RELATIVAS AL DESARME

885. Por carta de fecha 23 de junio de 1971 (S/10236), dirigida al Secretario General, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas transmitió una declaración de su Gobierno concerniente a la cuestión de la convocación de una conferencia de las cinco Potencias que poseen armas nucleares en la que proponía que se convocara lo antes posible una conferencia de la Unión Soviética, los Estados Unidos de América, la República Popular China, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para estudiar las cuestiones relativas al desarme nuclear en su totalidad. En cuanto al tratado que resultaría de las negociaciones en la citada conferencia podría comprender, tanto la totalidad del complejo de medidas del desarme nuclear, como medidas aisladas gradualmente conducentes a tal fin.

886. Por carta de fecha 28 de junio dirigida al Secretario General (S/10250), el representante de la URSS transmitió el texto, de fecha 4 de enero, de la respuesta del Soviet Supremo de la URSS al Senado Mexicano, concerniente a la cuestión de la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina. En esa respuesta se afirmaba que la Unión Soviética estaba dispuesta a asumir la obligación de respetar el estatuto de México como zona totalmente libre de armas nucleares, puesto que otras Potencias nucleares estaban asumiendo la obligación de respetar ese estatuto, y, además, que la Unión Soviética respetaría igualmente el estatuto de otros Estados latinoamericanos que siguieran el ejemplo de México, convirtiendo sus territorios en zonas totalmente libres de armas nucleares.

887. Por carta de fecha 6 de julio dirigida al Secretario General (S/10252), el representante de Checoslovaquia envió el texto de una declaración formulada el 24 de junio por su Gobierno, en la que éste expresaba su aprecio por la iniciativa de la URSS al proponer la convocación de una conferencia de Potencias que poseen armas nucleares para considerar las cuestiones del desarme nuclear, conferencia que esperaba tuviera lugar a la brevedad posible.

888. Por carta de fecha 22 de julio dirigida al Secretario General (S/10275), el representante de México remitió el texto de un memorando en el que se resumían algunos hechos básicos relativos al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y su Protocolo Adicional II. El memorando tenía por objeto resumir los hechos básicos más importantes del Tratado y su Protocolo Adicional II, con objeto de que pudiera tenerse una opinión correcta sobre la cuestión en su totalidad, en relación con la carta de la Unión Soviética distribuida como documento S/10250 y del esperado debate sobre la cuestión en el vigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General.

889. En carta de fecha 24 de noviembre dirigida al Secretario General (S/10397), el representante de China transmitió el texto de la declaración de fecha 30 de julio formulada por su Gobierno relativa a la propuesta de la URSS de convocar una conferencia de las cinco Potencias que poseen armas nucleares para examinar los problemas del desarme nuclear en su conjunto. El Gobierno de China declaraba que no podía aceptar la propuesta soviética sobre la convocación de una conferencia de este tipo, porque nunca consentiría en participar en conversaciones sobre desarme nuclear entre las Potencias nucleares a espaldas de los países no nucleares. En cambio, el Gobierno de China había sido siempre partidario de la prohibición completa y la destrucción total de las armas nucleares, en ningún momento sería el primero en usar dichas armas y había sido siempre partidario de la convocación de una conferencia suprema de todos los países del mundo para discutir la cuestión de la prohibición completa de las armas nucleares y, como primera etapa, llegar a un acuerdo sobre la no utilización de las armas nucleares.

890. En carta de fecha 11 de enero de 1972 dirigida al Secretario General (S/10503), el representante de China transmitió el texto de un comunicado de prensa de la Agencia de Noticias de su Gobierno, con fecha 9 de enero, en el que anunciaba el éxito de un nuevo ensayo nuclear realizado por China el 7 de enero y reiteraba la posición del Gobierno chino en favor de la completa prohibición y la total destrucción de las armas nucleares.

891. Por carta de fecha 25 de abril dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/10619), los representantes de Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Yugoslavia solicitaron que se convocara a una reunión del Consejo de Seguridad para considerar un proyecto de resolución adjunto relativo a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, que la Asamblea General había encomiado en su resolución 2826 (XXVI). La carta hacía notar que la Convención había quedado abierta a la firma el 10 de abril y ya había sido firmada por más de 70 Estados. De conformidad con el proyecto de resolución adjunto, que los tres representantes firmantes de la carta se proponían presentar oficialmente al Consejo, el Consejo de Seguridad declararía que estaba dispuesto a considerar inmediatamente toda denuncia que se presentara de conformidad con el artículo VI de la Convención, a adoptar todas las medidas necesarias para la investigación de las denuncias, y a informar a los Estados partes en la Convención de los resultados de la investigación. Además exhortaría a todos los Estados partes en la Convención a que colaboraran a los efectos de la aplicación de las disposiciones de la resolución.

COMUNICACION RELATIVA A LA SITUACION CREADA POR EL AUMENTO EN LOS INCIDENTES DE INTERFERENCIA ILICITA EN LA AVIACION COMERCIAL

892. En una nota de fecha 12 de julio de 1972 (S/10692), el Secretario General distribuyó el texto de telegramas que había intercambiado con la Federación Internacional de Asociaciones de Pilotos de Líneas Aéreas (IFALPA).

893. En un telegrama de fecha 8 de junio de 1972, la Junta de Gobierno de la IFALPA pidió que el Consejo de Seguridad se reuniera a más tardar el 16 de junio a fin de determinar las providencias necesarias para la aplicación de las decisiones anteriores de las Naciones Unidas y de la Organización de Aviación Civil Internacional, y en particular la aplicación de medidas contra los Estados que ofrecían asilo a los piratas aéreos o saboteadores o que no los llevaban ante la justicia. De no hacerse así, la IFALPA reali-

zaría un paro mundial de servicios aéreos durante 24 horas el 19 de junio.

894. El Secretario General, en un telegrama de respuesta de fecha 11 de junio de 1972 dirigido al Presidente de la IFALPA, expresó su preocupación ante las tendencias de la interferencia ilícita en la aviación civil y aseguró a la IFALPA que haría todo lo posible por contribuir a solucionar el problema. Informó a la IFALPA de que había comunicado inmediatamente su mensaje al Presidente del Consejo de Seguridad y de que se estaban llevando a cabo consultas sobre la cuestión entre los miembros del Consejo. Ofreció también examinar las posibilidades de una acción útil de las Naciones Unidas en la materia con representantes de la IFALPA.

Capítulo 29

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL

895. En carta de fecha 20 de diciembre de 1971, dirigida al Secretario General (S/10464), el representante de Polonia transmitió el texto de una resolución del sexto congreso del Partido de Trabajadores de Polacos Unidos, en el que se subrayaba la importancia de la consolidación de la paz, la seguridad y la cooperación en Europa. La resolución señalaba la necesidad de que la República Federal de Alemania ratificara prontamente los tratados concluidos con la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y con Polonia, de que se concluyeran favorablemente las negociaciones entre Checoslovaquia y la República Federal de Alemania, se convocara a una conferencia sobre la seguridad y la cooperación en Europa y se creara un sistema paneuropeo de seguridad colectiva.

896. En carta de fecha 15 de diciembre, dirigida al Secretario General (S/10469), los representantes de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, Rumania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas transmitieron el texto de un comunicado de la Conferencia de Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados Partes en el Pacto de Varsovia. El comunicado expresaba que la evolución favorable de los acontecimientos, que indicaba una nueva y positiva tendencia al saneamiento de la situación política en Europa, había llevado a la conclusión de que se estaba configurando una situación propicia a la celebración en 1972 de una conferencia paneuropea sobre cuestiones de seguridad y cooperación. Sería conveniente celebrar consultas preparatorias multilaterales, para lo cual los Estados participantes habían decidido designar representantes plenipotenciarios. Los Ministros exhortaron a los gobiernos de todos los Estados europeos y también a los Gobiernos de los Estados Unidos y Canadá a iniciar sin tardanza los preparativos prácticos para una conferencia paneuropea, a fin de que se pudiera proceder a su convocación en 1972.

897. En carta de fecha 10 de febrero de 1972, dirigida al Secretario General (S/10537), el repre-

sentante de Checoslovaquia transmitió el texto de la Declaración sobre Paz, Seguridad y Cooperación en Europa, que había sido adoptada en la Conferencia que el Comité Político Consultivo de los Estados miembros del Pacto de Varsovia celebró en Praga los días 25 y 26 de enero de 1972. En la Declaración se señalaba con satisfacción que se habían hecho nuevos progresos en dirección de la paz y la cooperación en Europa. Los participantes en la Conferencia abogaron por que se resolviera sin mayor dilación la cuestión de la admisión de la República Democrática Alemana y de la República Federal de Alemania en las Naciones Unidas. Se mostraron partidarios de celebrar cuanto antes una conferencia paneuropea sobre cuestiones de seguridad y cooperación en la que tomaran parte en pie de igualdad todos los Estados europeos, así como también los Estados Unidos de América y el Canadá, y abogaron por el reconocimiento y la aplicación de los siguientes principios, que debían constituir los temas básicos de la conferencia paneuropea: inviolabilidad de las fronteras, prohibición del uso de la fuerza, coexistencia pacífica, bases de relaciones de buena vecindad y cooperación en pro de la paz, principio del provecho mutuo en las relaciones entre los Estados, desarme y apoyo a las Naciones Unidas.

898. En carta de fecha 14 de marzo, dirigida al Secretario General (S/10562), el representante de la URSS solicitó la distribución de la Declaración Conjunta de la Unión Soviética y la República Popular de Bangladesh, resultado de la visita del Primer Ministro, el Jeque Mujibur Rahman, a la Unión Soviética entre el 1º y el 5 de marzo de 1972. La Declaración afirmaba que habiendo tomado nota con satisfacción de que la cooperación amistosa entre la Unión Soviética y Bangladesh se estaba desarrollando y reforzando con éxito, ambos gobiernos convinieron en que los expertos de ambos países se reunieran en un futuro próximo para formular propuestas concretas sobre el mayor desarrollo de la cooperación de las actividades económicas, culturales y en otras esferas. Los participantes

también convinieron en que un verdadero arreglo político en el subcontinente indo-pakistaní sólo podía lograrse mediante negociaciones entre los Estados directamente interesados, sin injerencia exterior y teniendo en cuenta la situación general, sobre la base de los derechos legítimos de su población. Se manifestaron convencidos de que la consecución de un arreglo político auténtico coadyuvaría a la normalización de la situación en el subcontinente y aportaría una contribución importante para garantizar la paz y la seguridad internacionales. El Gobierno de Bangladesh apoyó los esfuerzos de la Unión Soviética y de otros países socialistas por convocar a una conferencia paneuropea de seguridad y cooperación en Europa, así como también la decisión de convocar a una Conferencia Mundial del Desarme, decisión aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas por iniciativa de la URSS. Los dirigentes soviéticos tomaron nota con satisfacción de la declaración del Primer Ministro de Bangladesh en el sentido de que su Gobierno estaba completamente de acuerdo con los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y asumía todas las obligaciones que la Carta imponía a los Estados. En vista de ello, la Unión Soviética apoyaría la solicitud de admisión de la República Popular de Bangladesh como Miembro de las Naciones Unidas.

899. El 31 de marzo, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta a los miembros del Consejo

de Seguridad (S/10583), comunicándoles que se había recibido una carta del Secretario General, de fecha 25 de febrero de 1972, en relación con la resolución 2880 (XXVI), relativa a la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional. Como en el párrafo 11 de esa resolución la Asamblea General había encargado al Secretario General que le presentase un informe sobre las medidas adoptadas en aplicación de la Declaración, el Secretario General decía en su carta que agradecería recibir del Consejo de Seguridad información al respecto, a más tardar el 31 de julio de 1972. En su carta, el Presidente declaraba que, después de haber celebrado consultas con los miembros del Consejo, había elaborado un resumen al que no habían tenido nada que objetar los miembros del Consejo. En el resumen se señalaba que la cuestión del fortalecimiento de la seguridad internacional tenía gran importancia, que cumplía dar respuesta a la carta del Secretario General y que los miembros del Consejo estaban de acuerdo en adoptar medidas concretas sobre la cuestión, sin decidir por el momento la forma que había de darse a la respuesta del Secretario General ni el procedimiento que debía seguirse en su preparación. La carta del Presidente terminaba diciendo que de conformidad con el resumen precedente, la cuestión había sido sometida al Consejo de Seguridad para su ulterior examen.

Capítulo 30

COMUNICACIONES RELATIVAS A LOS METODOS SEGUIDOS PARA DISTRIBUIR LOS DOCUMENTOS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

900. El 29 de enero de 1972 se publicó el documento S/10603 del Consejo de Seguridad, que contenía el texto de una carta de fecha 27 de enero dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Democrática Alemana. En el documento había una nota de pie de página en la cual se declaraba que éste había sido distribuido por instrucciones del Presidente del Consejo de Seguridad.

901. El 13 y el 28 de marzo, respectivamente, se publicaron los documentos del Consejo de Seguridad S/10563 y S/10577, en los que se transmitían telegramas de fechas 6 y 27 de marzo dirigidos al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Democrática Alemana. Ambos documentos contenían una nota de pie de página en la cual se declaraba que habían sido distribuidos por instrucciones del Presidente del Consejo de Seguridad.

902. En una carta de fecha 9 de mayo dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/10637), los representantes de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte recordaron su carta de fecha 29 de septiembre de 1970 al Presidente del Consejo de Seguridad (S/9974) relativa a oportunidades anteriores en que Presidentes del Consejo de Seguridad habían indicado a la Secretaría que distribuyera comunicaciones de las autoridades de Alemania oriental como documentos del Consejo de Seguridad. Refiriéndose a las últimas oportunidades en que había ocurrido esto — documentos

S/10603, S/10563 y S/10577 antes mencionados —, los tres representantes reafirmaron su opinión de que esos documentos no debían ser distribuidos por el Presidente de un órgano de las Naciones Unidas actuando en su calidad de tal.

903. En una carta de fecha 23 de mayo dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/10660), el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas manifestó que en su carta (S/10637) los representantes de los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido, desentendiéndose de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y del principio de la universalidad de la Organización, trataban una vez más de poner en duda la distribución como documentos oficiales del Consejo de declaraciones oficiales dirigidas al Consejo por el Gobierno de la República Democrática Alemana. La distribución por disposición del Presidente, como documentos del Consejo, de comunicaciones recibidas de Estados, entre ellas las declaraciones de un Estado soberano — la República Democrática Alemana —, se atenía cabalmente a la práctica y al procedimiento establecido por el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas, muy en especial diversas Comisiones de la Asamblea General. El representante de la URSS manifestó también que el Presidente del Consejo de Seguridad tenía perfecto derecho a disponer que se distribuyeran como documentos del Consejo cartas emanadas de gobiernos de Estados Miembros y no miembros de las Naciones Unidas sobre cuestiones de la competencia del Consejo.

Capítulo 31

COMUNICACION RELATIVA A LA RESOLUCION 2787 (XXVI) DE LA ASAMBLEA GENERAL

904. En una carta de fecha 3 de abril de 1972 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/10591), el Secretario General transmitió el texto de la resolución 2787 (XXVI), aprobada por la Asamblea General el 6 de diciembre de 1971, sobre el tema titulado "Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la efectiva garantía y observancia de los derechos humanos".

905. En el párrafo 8 de la resolución la Asamblea General instaba al Consejo de Seguridad y a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados a que tomaran medidas eficaces para lograr la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre la eliminación del colonialismo y el racismo y a que informaran al respecto a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones.

APENDICES

I. Composición del Consejo de Seguridad en 1971 y 1972

1971	1972
Argentina	Argentina
Bélgica	Bélgica
Burundi	China
China	Estados Unidos de América
Estados Unidos de América	Francia
Francia	Guinea
Italia	India
Japón	Italia
Nicaragua	Japón
Polonia	Panamá
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
República Árabe Siria	Somalia
Sierra Leona	Sudán
Somalia	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	Yugoslavia

II. Representantes, representantes suplentes y representantes interinos acreditados ante el Consejo de Seguridad

Durante el período a que se refiere el presente informe, fueron acreditados ante el Consejo de Seguridad los siguientes representantes y representantes suplentes e interinos:

Argentina

Sr. Carlos Ortiz de Rozas
Sr. Ernesto de la Guardia
Sr. Julio César Carasales
Sr. Gastón de Prat Gay
Sr. Carlos Augusto Massa^a

Bélgica

Sr. Edouard Longestaey
Sr. Michel van Ussel

Burundi

Sr. Nsanzé Térence
Sr. Felix Magenge

China^a

Antes de que se aprobara la resolución 2758 (XXVI) de la Asamblea General

Sr. Liu Chieh
Sr. Chun Ming Chang

Después de que se aprobara la resolución 2758 (XXVI) de la Asamblea General

Sr. Huang Hua
Sr. Chen Chu
Sr. Yu Pei-wen^a

Estados Unidos de América

Sr. George Bush
Sr. Christopher H. Phillips
Sr. W. Tapley Bennett, Jr.
Sr. William S. Schaufele, Jr.^a

Francia

Sr. Jacques Kosciusko Morizet
Sr. Louis de Guiringaud
Sr. François de la Gorce
Sr. Guy Scalabre
Sr. Paul Blanca^a

Guinea^b

Sr. El Hadj Abdoulaye Touré
Sr. Mamadou Diop

India^b

Sr. Samar Sen
Sr. N. P. Jain

Italia

Sr. Piero Vinci
Sr. Alberto Cavaglieri
Sr. Giovanni Migliuolo
Sr. Massimo Castaldo

Japón

Sr. Toru Nakagawa
Sr. Motoo Ogiso
Sr. Nagao Yoshida

Nicaragua^c

Sr. Guillermo Sevilla Sacasa
Sr. Guillermo Lang
Sr. José Román

Panamá

Sr. Aquilino E. Boyd
Sr. Narciso E. Garay
Sr. Dídimo Ríos

Polonia^c

Sr. Eugeniusz Kułaga
 Sr. Leszek Kasprzvk
 Sr. Zdzisław Ludwiczak

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Sir Colin Crowe
 Sr. K. D. Jamieson
 Sr. M. S. Weir
 Sr. J. R. Freeland
 Sr. P. C. Petrie
 Sr. M. C. S. Weston
 Sr. Alan H. Campbell^a

República Árabe Siria^c

Sr. George J. Tomeh
 Sr. Rafic Jouejati

Sierra Leona^c

Sr. Davidson S. H. W. Nicol
 Sr. Ismael Byne Taylor-Kamar^a
 Sr. Freddie B. Savage
 Sr. Charles E. Wyse

Somalia

Sr. Abdulrahim Abby Farah
 Sr. Hussein Nur Elmi
 Sr. Hasan Kaid Abdulleh

Sudán^b

Sr. Mohamed Fakhreddine
 Sr. Rahmatalla Abdulla
 Sr. Salah Ahmed Ibrahim
 Sr. Izzeldin Hamid
 Sr. Omer Elsheikh
 Sr. Osman Nafie^a
 Sr. Farouk Abdel Rahman^a

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Sr. Yakov Aleksandrovich Malik
 Sr. Aleksei Vasilyevich Zakharov
 Sr. Viktor Levonovich Issraelyan
 Sr. Vasily Stepanovich Safronchuk
 Sr. Nikolai Konstantinovich Tarassov

Yugoslavia^b

Sr. Lazar Mojsov
 Sr. Miljan Komatina
 Sr. Cvijeto Job

^a Nombrado para las reuniones de Addis Abeba.

^b A partir del 1° de enero de 1972.

^c Su período de funciones terminó el 31 de diciembre de 1971.

^d Véase Introducción, párrs. 4 a 6.

III. Presidentes del Consejo de Seguridad

Los representantes que se indican a continuación ejercieron el cargo de Presidente del Consejo de Seguridad durante el período a que se refiere el presente informe:

China^a

Sr. Liu Chieh (16 a 30 de junio de 1971)

Francia

Sr. Jacques Kosciusko Morizet (1° a 31 de julio de 1971)

Italia

Sr. Piero Vinci (1° a 31 de agosto de 1971)

Japón

Sr. M. Toru Nakagawa (1° a 30 de septiembre de 1971)

Nicaragua

Sr. Guillermo Sevilla Sacasa (1° a 31 de octubre de 1971)

Polonia

Sr. Eugeniusz Kułaga (1° a 30 de noviembre de 1971)

Sierra Leona

Sr. S. A. J. Pratt (1° a 31 diciembre de 1971)
 Sr. Ismael Byne Taylor-Kamara

^a Véase Introducción, párrs. 4 a 6.

Somalia

Sr. Omer Arteh Ghalib (1° a 31 de enero de 1972)
 Sr. Abdulrahim Abby Farah

Sudán

Sr. Mansou Khalid (1° a 29 de febrero de 1972)
 Sr. Rahmatalla Abdulla
 Sr. Mohamed Fakhreddine

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Sr. Yakov Aleksandrovich Malik (1° a 31 de marzo de 1972)

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Sir Colin Crowe (1° a 30 de abril de 1972)

Estados Unidos de América

Sr. George Bush (1° a 31 de mayo de 1972)

Yugoslavia

Sr. Lazar Mojsov (1° a 15 de junio de 1972)

IV. Sesiones celebradas por el Consejo de Seguridad en el período de 16 de junio de 1971 a 15 de junio de 1972

<i>Sesión</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Fecha</i>
1569a.	Denuncias del Senegal: Carta, de fecha 6 de julio de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Senegal (S/10251)	12 julio 1971
1570a.	<i>Idem</i>	13 julio 1971
1571a.	<i>Idem</i>	14 julio 1971
1572a.	<i>Idem</i>	15 julio 1971
1573a.	Denuncia de Guinea: Carta, de fecha 3 de agosto de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Guinea (S/10280)	3 agosto 1971

<i>Sesión</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Fecha</i>
1574a.	Admisión de nuevos Miembros: a) Carta, de fecha 24 de mayo de 1971, dirigida al Secretario General por el Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de la Sultanía de Omán (S/10216) b) Carta, de fecha 15 de agosto de 1971, dirigida al Secretario General por el Emir del Estado de Bahrein (S/10291)	16 agosto 1971
1575a.	Admisión de nuevos Miembros: Informe del Comité Permanente del Consejo de Seguridad de admisión de nuevos Miembros relativo a las solicitudes de admisión en las Naciones Unidas presentadas por Omán y Bahrein (S/10294)	18 agosto 1971
1576a.	Denuncia de Guinea: Misión Especial enviada a la República de Guinea en cumplimiento del párrafo 2 de la resolución 295 (1971)	26 agosto 1971
1577a.	Admisión de nuevos Miembros: Carta, de fecha 4 de septiembre de 1971, dirigida al Secretario General por el Emir de Qatar (S/10306)	14 septiembre 1971
1578a.	Admisión de nuevos Miembros: Informe del Comité Permanente del Consejo de Seguridad de admisión de nuevos miembros relativo a la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por Qatar (S/10318)	15 septiembre 1971
1579a.	La situación en el Oriente Medio: a) Carta, de fecha 13 de septiembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Jordania ante las Naciones Unidas (S/10313) b) Informes del Secretario General (S/8052, S/8146, S/9149 y Add.1, S/9537, S/10124 y Add.1 y 2)	16 septiembre 1971
1580a.	<i>Idem</i>	16 septiembre 1971
1581a.	<i>Idem</i>	17 septiembre 1971
1582a.	<i>Idem</i>	25 septiembre 1971
1583a.	La situación en Namibia: a) Carta, de fecha 17 de septiembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alto Volta, Argelia, Botswana, Burundi, Camerún, Congo (República Democrática del), Chad, Egipto, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Guinea Ecuatorial, Kenia, Liberia, Libia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Níger, Nigeria, República Centroafricana, República Popular del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Togo, Túnez, Uganda y Zambia (S/10326) b) Informe del Subcomité Especial para Namibia (S/10330)	27 septiembre 1971
1584a.	<i>Idem</i>	27 septiembre 1971
1585a.	<i>Idem</i>	28 septiembre 1971
1586a.	Denuncias del Senegal. Informe de la Misión Especial del Consejo de Seguridad establecida en virtud de la resolución 294 (1971) (S/10308 y Corr.1) Denuncia de Guinea: Informe de la Misión Especial del Consejo de Seguridad a la República de Guinea establecida en virtud de la resolución 295 (1971) (S/10309)	29 septiembre 1971
1587a.	La situación en Namibia: a) Carta, de fecha 17 de septiembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alto Volta, Argelia, Botswana, Burundi, Camerún, Congo (República Democrática del), Chad, Egipto, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Guinea Ecuatorial, Kenia, Liberia, Libia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Níger, Nigeria, República Centroafricana,	30 septiembre 1971

Sesión	Punto del orden del día	Fecha
	República Popular del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Togo, Túnez, Uganda y Zambia (S/10326)	
	b) Informe del Subcomité Especial para Namibia (S/10330)	
1588a.	<i>Idem</i>	5 octubre 1971
1589a.	<i>Idem</i>	6 octubre 1971
1590a.	Denuncia de Zambia: Carta, de fecha 6 de octubre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Zambia ante las Naciones Unidas (S/10352)	8 octubre 1971
1591a.	<i>Idem</i>	11 octubre 1971
1592a.	<i>Idem</i>	12 octubre 1971
1593a.	La situación en Namibia: a) Carta, de fecha 17 de septiembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alto Volta, Argelia, Botswana, Burundi, Camerún, Congo (República Democrática del), Chad, Dahomey, Egipto, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Guinea Ecuatorial, Kenia, Liberia, Libia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Níger, Nigeria, República Centroafricana, República Popular del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Swazilandia, Togo, Túnez, Uganda y Zambia (S/10326) b) Informe del Subcomité Especial para Namibia (S/10330)	13 octubre 1971
1594a.	<i>Idem</i>	14 octubre 1971
1595a.	<i>Idem</i>	15 octubre 1971
1596a. (privada)	Consideración del informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General	19 octubre 1971
1597a.	La situación en Namibia: a) Carta, de fecha 17 de septiembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alto Volta, Argelia, Botswana, Burundi, Camerún, Congo (República Democrática del), Chad, Dahomey, Egipto, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Guinea Ecuatorial, Kenia, Liberia, Libia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Níger, Nigeria, República Centroafricana, República Popular del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Swazilandia, Togo, Túnez, Uganda y Zambia (S/10326) b) Informe del Subcomité Especial para Namibia (S/10330)	19 octubre 1971
1598a.	<i>Idem</i>	20 octubre 1971
1599a.	Denuncias de Senegal: Informe de la Misión Especial del Consejo de Seguridad establecida en virtud de la resolución 294 (1971) (S/10308)	23 noviembre 1971
1600a.	<i>Idem</i>	24 noviembre 1971
1601a.	<i>Idem</i>	24 noviembre 1971
1602a.	Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur: a) Carta, de fecha 24 de noviembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/10396) b) Cuarto informe del Comité establecido de conformidad con la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad (S/10229 y Add.1 y 2)	25 noviembre 1971
1603a.	Denuncia de Guinea: Informe de la Misión Especial del Consejo de Seguridad a la República de Guinea establecida en virtud de la resolución 295 (1971) (S/10309)	30 noviembre 1971

- Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur:**
- a) Carta, de fecha 24 de noviembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/10396)
- b) Cuarto informe del Comité establecido de conformidad con la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad (S/10229 y Add.1 y 2)
- 1604a. **Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur:** 2 diciembre 1971
- a) Carta, de fecha 24 de noviembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/10396)
- b) Cuarto informe del Comité establecido de conformidad con la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad (S/10229 y Add.1 y 2)
- 1605a. **Idem** 2 diciembre 1971
- 1606a. a) Carta, de fecha 4 de diciembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Argentina, Bélgica, Burundi, Estados Unidos de América, Italia, Japón, Nicaragua, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Somalia (S/10411) 4 diciembre 1971
- b) Informe del Secretario General (S/10410)
- 1607a. a) Carta, de fecha 4 de diciembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Argentina, Bélgica, Burundi, Estados Unidos de América, Italia, Japón, Nicaragua, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Somalia (S/10411) 5 diciembre 1971
- b) Informe del Secretario General (S/10410 y Add.1)
- c) Informe del Secretario General sobre la situación a lo largo de la línea de cesación del fuego en Cachemira (S/10412)
- 1608a. **Admisión de nuevos Miembros:** 6 diciembre 1971
- Carta, de fecha 2 de diciembre de 1971, dirigida al Secretario General por el Presidente de los Emiratos Arabes Unidos (S/10420)
- a) Carta, de fecha 4 de diciembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Argentina, Bélgica, Burundi, Estados Unidos de América, Italia, Japón, Nicaragua, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Somalia (S/10411)
- b) Informe del Secretario General (S/10410 y Add.1)
- c) Informe del Secretario General sobre la situación a lo largo de la línea de cesación del fuego en Cachemira (S/10412 y Add.1)
- 1609a. **Admisión de nuevos Miembros:** 8 diciembre 1971
- a) Carta, de fecha 2 de diciembre de 1971, dirigida al Secretario General por el Presidente de los Emiratos Arabes Unidos (S/10430)
- b) Informe del Comité del Consejo de Seguridad de admisión de nuevos Miembros (S/10430)
- Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur:**
- a) Carta, de fecha 24 de noviembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/10396)
- b) Cuarto informe del Comité establecido de conformidad con la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad (S/10229 y Add.1 y 2)
- c) Informe provisional del Comité establecido de conformidad con la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad (S/10408)

<i>Sesión</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Fecha</i>
1610a.	Carta, de fecha 3 de diciembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Argelia, Irak, la República Árabe Libia y la República Democrática Popular del Yemen (S/10409)	9 diciembre 1971
1611a.	Carta, de fecha 12 de diciembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/10444)	12 diciembre 1971
1612a.	Carta, de fecha 26 de diciembre de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre (S/5488) Informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/10401)	13 diciembre 1971
1613a.	<i>Idem</i> Carta, de fecha 12 de diciembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/10444)	13 diciembre 1971
1614a.	La situación en el subcontinente indo-pakistaní	14 diciembre 1971
1615a.	<i>Idem</i>	15 diciembre 1971
1616a.	<i>Idem</i>	16 diciembre 1971
1617a.	<i>Idem</i>	16 diciembre 1971
1618a.	Nombramiento del Secretario General	17 diciembre 1971
1619a.	<i>Idem</i>	20 diciembre 1971
1620a.	<i>Idem</i>	21 diciembre 1971
1621a.	La situación en el subcontinente indo-pakistaní	21 diciembre 1971
1622a.	Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur: a) Carta, de fecha 24 de noviembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/10396) b) Cuarto informe del Comité establecido de conformidad con la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad (S/10229 y Add.1 y 2) c) Informe provisional del Comité establecido de conformidad con la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad (S/10408)	29 diciembre 1971
1623a.	<i>Idem</i>	30 diciembre 1971
1624a.	Solicitud de la Organización de la Unidad Africana referente a la celebración de reuniones del Consejo en una capital africana (párrafo 2 de la resolución 2863 (XXVI) de la Asamblea General) Carta, de fecha 29 de diciembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/10480)	11 enero 1972
1625a.	<i>Idem</i>	11 enero 1972
1626a.	Solicitud de la Organización de la Unidad Africana referente a la celebración de reuniones del Consejo en una capital africana (párrafo 2 de la resolución 2863 (XXVI) de la Asamblea General) Informe del Comité del Consejo de Seguridad encargado de la cuestión de la celebración de sesiones del Consejo fuera de la Sede (S/10514)	
1627a.	Consideración de las cuestiones relacionadas con Africa que se hallan sometidas al Consejo de Seguridad y de la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo	28 enero 1972
1628a.	<i>Idem</i>	28 enero 1972
1629a.	<i>Idem</i>	29 enero 1972
1630a.	<i>Idem</i>	31 enero 1972
1631a.	<i>Idem</i>	31 enero 1972
1632a.	<i>Idem</i>	1 febrero 1972
1633a.	<i>Idem</i>	1 febrero 1972
1634a.	<i>Idem</i>	2 febrero 1972
1635a.	<i>Idem</i>	2 febrero 1972
1636a.	<i>Idem</i>	3 febrero 1972
1637a.	<i>Idem</i>	3 febrero 1972

<i>Sesión</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Fecha</i>
1638a.	<i>Idem</i>	4 febrero 1972
1639a.	<i>Idem</i>	4 febrero 1972
1640a.	Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur:	16 febrero 1972
	a) Carta, de fecha 15 de febrero de 1972, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Guinea, Somalia y Sudán (S/10540)	
	b) Cuarto informe del Comité establecido de conformidad con la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad (S/10229 y Add.1 y 2)	
	c) Informe provisional del Comité establecido de conformidad con la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad (S/10408)	
1641a.	<i>Idem</i>	24 febrero 1972
1642a.	<i>Idem</i>	25 febrero 1972
1643a.	La situación en el Oriente Medio:	26 febrero 1972
	a) Carta, de fecha 25 de febrero de 1972, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/10546)	
	b) Carta, de fecha 25 de febrero de 1972, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Interino de Israel ante las Naciones Unidas (S/10550)	
1644a.	<i>Idem</i>	27 febrero 1972
1645a.	Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur:	28 febrero 1972
	a) Carta, de fecha 15 de febrero de 1972, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Guinea, Somalia y Sudán (S/10540)	
	b) Cuarto informe del Comité establecido de conformidad con la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad (S/10229 y Add.1 y 2)	
	c) Informe provisional del Comité establecido de conformidad con la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad (S/10408)	
1646a.	Carta, de fecha 26 de diciembre de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre (S/5488)	15 junio 1972
	Informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/10664 y Corr.1 y Add.1)	
1647a.	<i>Idem</i>	15 junio 1972

V. Resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en el período de 16 de junio de 1971 a 15 de junio de 1972

<i>No. de resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Asunto</i>
294 (1971)	15 julio 1971	Denuncia del Senegal
295 (1971)	3 agosto 1971	Denuncia de Guinea
296 (1971)	18 agosto 1971	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (Bahrein)
297 (1971)	15 septiembre 1971	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (Qatar)
298 (1971)	25 septiembre 1971	La situación en el Oriente Medio
299 (1971)	30 septiembre 1971	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (Omán)
300 (1971)	12 octubre 1971	Denuncia de Zambia
301 (1971)	20 octubre 1971	La situación en Namibia
302 (1971)	24 noviembre 1971	Denuncia del Senegal
303 (1971)	6 diciembre 1971	La situación en el subcontinente indo-pakistaní
304 (1971)	8 diciembre 1971	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (Emiratos Arabes Unidos)
305 (1971)	13 diciembre 1971	La cuestión de Chipre
306 (1971)	21 diciembre 1971	Recomendación relativa al nombramiento del Secretario General
307 (1971)	21 diciembre 1971	La situación en el subcontinente indo-pakistaní

No. de resolución	Fecha de aprobación	Asunto
308 (1972)	19 enero 1972	Solicitud de la Organización de la Unidad Africana relativa a la celebración de sesiones del Consejo en una capital africana
309 (1972)	4 febrero 1972	La situación en Namibia
310 (1972)	4 febrero 1972	La situación en Namibia
311 (1972)	4 febrero 1972	La cuestión del conflicto racial en Sudáfrica resultante de la política de <i>apartheid</i> del Gobierno de la República de Sudáfrica
312 (1972)	4 febrero 1972	Cuestión relativa a la situación en los territorios bajo administración portuguesa
313 (1972)	28 febrero 1972	La situación en el Oriente Medio
314 (1972)	28 febrero 1972	Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur
315 (1972)	15 junio 1972	La cuestión de Chipre

VI. Reuniones de órganos subsidiarios del Consejo en el período de 16 de junio de 1971 a 15 de junio de 1972

1. COMITÉ PERMANENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS		3. SUBCOMITÉ ESPECIAL PARA NAMIBIA	
Sesión	Fecha	Sesión	Fecha
36a.	16 de agosto de 1971	5a.	8 de julio de 1971
37a.	14 de septiembre de 1971	6a.	9 de julio de 1971
38a.	30 de septiembre de 1971	7a.	17 de agosto de 1971
39a.	7 de diciembre de 1971	8a.	1° de septiembre de 1971
		9a.	8 de septiembre de 1971
		10a.	11 de septiembre de 1971
		11a.	14 de septiembre de 1971
		12a.	18 de septiembre de 1971
		13a.	20 de septiembre de 1971
		14a.	21 de septiembre de 1971
		15a.	22 de septiembre de 1971
		16a.	22 de septiembre de 1971
		17a.	23 de septiembre de 1971
		18a.	25 de febrero de 1972
		19a.	4 de abril de 1972
		20a.	10 de mayo de 1972
		21a.	22 de mayo de 1972
		4. COMITÉ ENCARGADO DE LA CUESTIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE SESIONES DEL CONSEJO FUERA DE LA SEDE	
		Sesión	Fecha
		1a.	12 de enero de 1972
		2a.	12 de enero de 1972
		3a.	13 de enero de 1972
		4a.	13 de enero de 1972
		5a.	14 de enero de 1972
		6a.	14 de enero de 1972
		7a.	17 de enero de 1972
		8a.	18 de enero de 1972
		5. COMITÉ DE EXPERTOS CREADO POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN SU 1506a. SESIÓN	
		Este Comité no celebró sesiones durante el período. La última sesión (11a.) se celebró el 23 de abril de 1971.	

VII. Representantes, presidentes y secretarios principales del Comité de Estado Mayor

A. REPRESENTANTES DE LAS FUERZAS ARMADAS, AGRUPADOS POR DELEGACIÓN

16 de junio de 1971 a 15 de junio de 1972

Delegación de China^a

Antes de la aprobación de la resolución 2758 (XXVI) de la Asamblea General

General Wang Shu-ming, Fuerzas Aéreas de China	16 junio 1971 hasta el 25 octubre 1971
Contralmirante Hsiung Teh-shu, Armada de China	16 junio 1971 hasta el 25 octubre 1971
Coronel Hwang Hsiung-sheng, Fuerzas Aéreas de China y Representante Interino del Ejército	16 junio 1971 hasta el 25 octubre 1971

Después de la aprobación de la resolución 2758 (XXVI) de la Asamblea General

Sr. Lin Fang, Representante del Ejército y jefe de delegación	6 abril 1972 hasta el presente
Sr. Yang Ming-liang, Representante de la Armada y secretario	6 abril 1972 hasta el presente
Sr. Chi Shu-jang, auxiliar del jefe de delegación	6 abril 1972 hasta el presente

Delegación de los Estados Unidos de América

Teniente General A. J. Russell, Fuerzas Aéreas de Estados Unidos	16 junio 1971 hasta el presente
Teniente General R. G. Stilwell, Ejército de Estados Unidos	16 junio 1971 hasta el presente
Vicealmirante A. F. Schade, Armada de Estados Unidos	16 junio 1971 hasta el 1° septiembre 1971
Vicealmirante H. L. Harty, Jr., Armada de Estados Unidos	1° septiembre 1971 hasta el presente

Delegación de Francia

General de brigada R. J. Pessey, Ejército francés	16 junio 1971 hasta el 25 septiembre 1971
General de brigada E. de Grasset, Ejército francés	25 septiembre 1971 hasta el presente
Coronel J. Faberes, Fuerzas Aéreas de Francia	16 junio 1971 hasta el 26 agosto 1971
Coronel M. J. Espieux, Fuerzas Aéreas de Francia	26 agosto 1971 hasta el presente
Capitán de Corbeta, P. Andrieu, Armada francesa	16 junio 1971 hasta el presente

Delegación del Reino Unido

Teniente General Sir John Lapsley, Reales Fuerzas Aéreas	16 junio 1971 hasta el presente
Contralmirante C. C. H. Dunlop, Real Armada	16 junio 1971 hasta el 3 septiembre 1971
Contralmirante W. D. S. Scott, Real Armada	3 septiembre de 1971 hasta el presente
General de brigada G. H. Mills, Ejército británico	16 junio 1971 hasta el presente

Delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

General de división V. S. Tovma, Ejército de la Unión Soviética	16 junio 1971 hasta el presente
Capitán de Navío (de primera) N. I. Roshchin, Armada de la Unión Soviética	16 junio 1971 hasta el presente
Coronel V. I. Pereverzev, Fuerzas Aéreas de la Unión Soviética	16 junio 1971 hasta el presente

^a Véase Introducción, párrs. 4 a 6.

B. PRESIDENTES DE LAS SESIONES

16 de junio de 1971 a 15 de junio de 1972

Sesión	Fecha	Presidente	Delegación
679a.	17 junio 1971	Coronel V. S. Tovma, Ejército de la Unión Soviética	Unión Soviética
680a.	1° julio 1971	Teniente General Sir John Lapsley, Reales Fuerzas Aéreas	Reino Unido
681a.	15 julio 1971	Teniente General Sir John Lapsley, Reales Fuerzas Aéreas	Reino Unido

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Presidente</i>	<i>Delegación</i>
682a.	29 julio 1971	General de Brigada de Aviación C. W. Coulthard, Reales Fuerzas Aéreas	Reino Unido
683a.	12 agosto 1971	Vicealmirante A. F. Schade, Armada de Estados Unidos	Estados Unidos
684a.	26 agosto 1971	Teniente General A. J. Russell, Fuerzas Aéreas de Estados Unidos	Estados Unidos
685a.	9 septiembre 1971	General Wang Shu-ming, Fuerzas Aéreas de China	China ^a
686a.	23 septiembre 1971	General Wang Shu-ming, Fuerzas Aéreas de China	China ^a
687a.	7 octubre 1971	General de brigada E. de Grasset, Ejército francés	Francia
688a.	21 octubre 1971	General de brigada E. de Grasset, Ejército francés	Francia
689a.	18 noviembre 1971	Capitán de Navío (de primera) N. I. Roshchin, Armada de la Unión Soviética	Unión Soviética
690a.	2 diciembre 1971	General de brigada de Aviación C. W. Coulthard, Reales Fuerzas Aéreas	Reino Unido
691a.	16 diciembre 1971	Teniente General Sir John Lapsley, Reales Fuerzas Aéreas	Reino Unido
692a.	30 diciembre 1971	General de brigada G. H. Mills, Ejército británico	Reino Unido
693a.	13 enero 1972	Vicealmirante H. L. Harty, Jr., Armada de Estados Unidos	Estados Unidos
694a.	27 enero 1972	Teniente General A. J. Russell, Fuerzas Aéreas de Estados Unidos	Estados Unidos
695a.	10 febrero 1972	Coronel L. R. Follain, Ejército francés ^b	Francia
696a.	24 febrero 1972	General de brigada E. de Grasset, Ejército francés	Francia
697a.	9 marzo 1972	General de brigada E. de Grasset, Ejército francés	Francia
698a.	23 marzo 1972	General de brigada E. de Grasset, Ejército francés	Francia
699a.	6 abril 1972	Coronel V. I. Pereverzev, Fuerzas Aéreas de la Unión Soviética	Unión Soviética
700a.	20 abril 1972	General de división V. S. Tovma, Ejército de la Unión Soviética	Unión Soviética
701a.	4 mayo 1972	Teniente General Sir John Lapsley, Reales Fuerzas Aéreas	Reino Unido
702a.	18 mayo 1972	Teniente General Sir John Lapsley, Reales Fuerzas Aéreas	Reino Unido
703a.	1º junio 1972	Teniente General A. J. Russell, Fuerzas Aéreas de Estados Unidos	Estados Unidos
704a.	15 junio 1972	Coronel G. M. Adams, Fuerzas Aéreas de Estados Unidos	Estados Unidos

C. SECRETARIOS PRINCIPALES DE LAS SESIONES

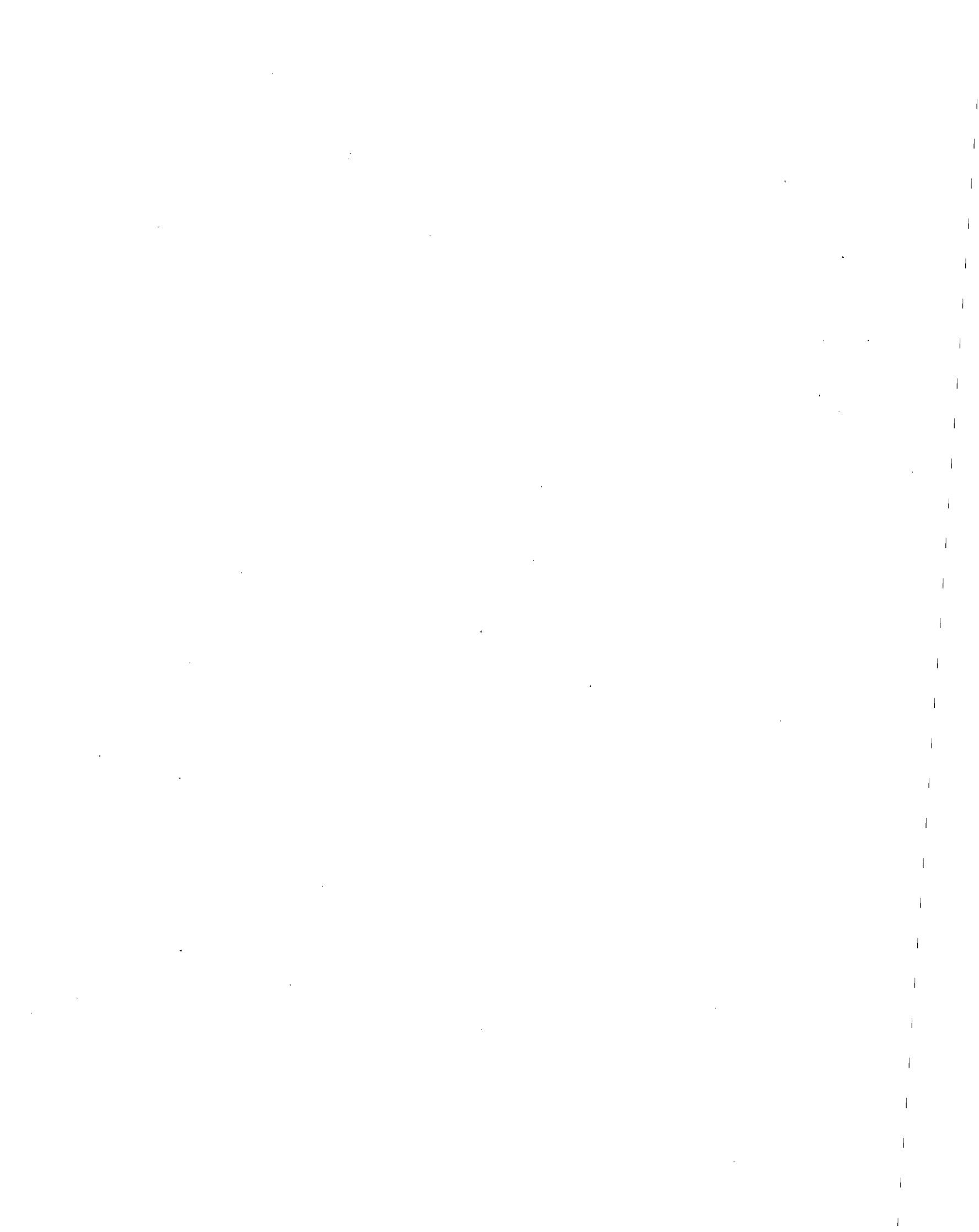
16 de junio de 1971 a 15 de junio de 1972

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Secretario Principal</i>	<i>Delegación</i>
679a.	17 junio 1971	Coronel R. N. Supryagin, Ejército de la Unión Soviética	Unión Soviética
680a.	1º julio 1971	Coronel C. H. M. Toye, Ejército Británico	Reino Unido
681a.	15 julio 1971	Coronel A. G. H. Jukes, Real Infantería de Marina	Reino Unido
682a.	29 julio 1971	Coronel C. H. M. Toye, Ejército Británico	Reino Unido
683a.	12 agosto 1971	Coronel A. A. Olson, Ejército de Estados Unidos	Estados Unidos
684a.	26 agosto 1971	Coronel G. M. Adams, Fuerzas Aéreas de Estados Unidos	Estados Unidos
685a.	9 septiembre 1971	Coronel Hwang Hsiung-sheng, Fuerzas Aéreas de China	China ^a
686a.	23 septiembre 1971	Coronel Hwang Hsiung-sheng, Fuerzas Aéreas de China	China ^a
687a.	7 octubre 1971	Teniente Coronel J. R. Follain, Ejército Francés	Francia
688a.	21 octubre 1971	Teniente Coronel B. E. Amiet, Ejército Francés	Francia
689a.	18 noviembre 1971	Coronel R. N. Supryagin, Ejército de la Unión Soviética	Unión Soviética
690a.	2 diciembre 1971	Coronel C. H. M. Toye, Ejército Británico	Reino Unido
691a.	16 diciembre 1971	Coronel A. G. H. Jukes, Real Infantería de Marina	Reino Unido
692a.	30 diciembre 1971	Coronel H. A. Caillard, Reales Fuerzas Aéreas	Reino Unido

^b Asumió la Presidencia en esta sesión en ausencia de la delegación china y a pedido de las otras delegaciones.

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Secretario Principal</i>	<i>Delegación</i>
693a.	13 enero 1972	Capitán de Navío B. T. Douglas, Armada de Estados Unidos	Estados Unidos
694a.	27 enero 1972	Coronel A. A. Olson, Ejército de Estados Unidos	Estados Unidos
695a.	10 febrero 1972	Capitán de Corbeta P. Andrieu, Armada Francesa ^c	Francia
696a.	24 febrero 1972	Coronel M. J. Espieux, Fuerzas Aéreas de Francia ^c	Francia
697a.	9 marzo 1972	Teniente Coronel B. E. Amiet, Ejército Francés	Francia
698a.	23 marzo 1972	Coronel L. R. Follain, Ejército Francés	Francia
699a.	6 abril 1972	Coronel R. M. Supryagin, Ejército de la Unión Soviética	Unión Soviética
700a.	20 abril 1972	Coronel R. M. Supryagin, Ejército de la Unión Soviética	Unión Soviética
701a.	4 mayo 1972	Coronel H. A. Caillard, Reales Fuerzas Aéreas	Reino Unido
702a.	18 mayo 1972	Coronel H. A. Caillard, Reales Fuerzas Aéreas	Reino Unido
703a.	1° junio 1972	Coronel A. A. Olson, Ejército de Estados Unidos	Estados Unidos
704a.	15 junio 1972	Coronel G. M. Adams, Fuerzas Aéreas de Estados Unidos	Estados Unidos

^c Desempeñó funciones de secretario en esta sesión en ausencia de la delegación china, a pedido de las otras delegaciones.



HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre librairie ou adressez-vous à: Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
